SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2016EE101596 Proc #: 3452514 Fecha: 21-06-2016
Tercero: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALClase Doc: Salida Tipo Doc: RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. 00792

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Resolución 619 de 1997, Resolución 6982 de 2011, la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la **Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP,** identificada con NIT. 900.126.860-4, presentó solicitud de permiso de emisiones atmosféricas para poner en funcionamiento un Horno Crematorio 1 marca Proindul, referencia CV-TM 200-2015, con número de serie H04620150202015-1N, el cual se localiza en el **CEMENTERIO DEL NORTE,** en la Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, allegando los documentos que establece el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 de 2015 mediante Radicado No. 2016ER06903 del 14 de enero de 2016, complementados mediante radicados Nos 2016ER07212 del 14 de enero de 2016, 2016ER08240 del 15 de enero del 2016, 2016ER11277 del 21 de enero del 2016, 2016ER25446 del 10 de febrero del 2016, 2016ER27923 del 15 de febrero del 2016, 2016ER06903 del 14 de enero del 2016, 2016ER71595 del 05 de mayo del 2016, 2016ER80000 del 19 de mayo del 2016, 2016ER80997 del 20 de mayo del 2016, 2016ER88225 del 01 de junio del 2015 y 2016ER87912 del 01 de junio del 2016.

Posteriormente, mediante **Auto No. 0875 del 03 de Junio del 2016**, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, dispuso Iniciar Trámite Ambiental de permiso de emisiones atmosféricas, tal como lo dispone el artículo 2.2.5.1.7.5 del Decreto 1076 del 2015. El citado acto administrativo fue notificado personalmente el día 03 de junio de 2016 a la Doctora **JUANITA HERNANDEZ VIDAL**, identificada con Cedula Ciudadanía No. 52.817.957, en su calidad de autorizada de la Señora **BEATRIZ ELENA CARDENAS CASAS**, Directora General de Unidad

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. 00792

Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP-, cuenta con constancia de ejecutoria del 07 de Junio de 2016.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual evaluó la información presentada mediante los radicados Nos. 2016ER06903 del 14 de enero del 2016, 2016ER11277 del 21 de enero del 2016, 2016ER25446 del 10 de febrero del 2016, 2016ER27923 del 15 de febrero del 2016, 2016ER71595 del 05 de mayo del 2016, 2016ER80000 del 19 de mayo del 2016, 2016ER80997 del 20 de mayo del 2016, y 2016ER88225 del 01 de junio del 2016, cuyos resultados fueron plasmados en **el Concepto Técnico No. 03964 del 07 de junio de 2016,** el cual señala en uno de sus apartes lo siguiente:

"(...)

5.6 CUMPLIMIENTO NORMATIVO

La sociedad UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - CEMENTERIO NORTE, requiere tramitar el permiso de emisiones para el Horno Crematorio 1 marca Proindul CV-TM 200-2015,) de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.4. del Decreto 1076 de 2015, la sociedad solicitó el permiso de emisiones para esta fuente mediante radicado 2016ER06903 del 14/01/2016, analizado en el presente concepto técnico.

Adicionalmente, la sociedad está obligada a cumplir con los requerimientos establecidos en el Decreto 1076 del 2015 y los que lo modifique o sustituyan, los cuales están sujetos al control y seguimiento por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente.

La sociedad UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - CEMENTERIO NORTE cumple con los límites de emisión establecidos en el artículo 64 y 65 de la Resolución 909 de 2008 para los parámetros de MP, CO, HCT y Benzopireno y Dibenzo antraceno en su fuente Horno Crematorio 1 marca Proindul CV-TM 200-2015.

Teniendo en cuenta que para la determinación de la concentración de los contaminantes Benzopireno y Dibenzo Antracenos actualmente en Colombia no se cuenta con laboratorios acreditados, estas muestras son enviadas para análisis fuera del país extendiendo el tiempo para su reporte final, para efectos del presente concepto se tomaron los resultados reportados por la UAESP en el estudio presentado mediante radicado 2016ER38633 del 02/03/2016 para el horno crematorio marca Proindul del Cementerio Sur, el cual posee las mismas características estructurales, técnicas y de operación.

Por otro lado, es de aclarar que los resultados de los análisis de los contaminantes en mención deberán ser entregados a esta entidad para su correspondiente evaluación en un plazo máximo

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

de noventa (90) días calendario, tomados desde la fecha en la cual se realizó el muestreo en chimenea (13/05/2016).

De acuerdo al estudio de alturas remitido mediante radicado 2016ER80000 del 19/05/2016, la sociedad UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - CEMENTERIO NORTE, cumple con la altura mínima de desfogue en el ducto de su fuente Horno Crematorio 1 marca Proindul CV-TM 200-2015,, de acuerdo a lo establecido en el artículo 70 de la Resolución 909 de 2008, siguiendo las Buenas Prácticas de Ingeniería, establecidas en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.

La sociedad UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - CEMENTERIO NORTE, cumple con el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008 y el artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011, por cuanto el ducto de su fuente Horno Crematorio 1 marca Proindul CV-TM 200-2015, cuenta con los puertos y la plataforma para muestreo.

La sociedad UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - CEMENTERIO NORTE, actualmente cumple con el parágrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 del 2011, por cuanto su actividad comercial no genera material particulado, olores o gases que puedan incomodar a los vecinos.

De acuerdo al estudio de emisiones remitido mediante radicado 2016ER80000 del 19/05/2016, la sociedad UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - CEMENTERIO NORTE, cumple con el tiempo mínimo de retención en la cámara de postcombustión, tal como se estipula en el artículo 63 de la Resolución 909 de 2008.

La sociedad UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - CEMENTERIO NORTE, cumple con el artículo 62 de la Resolución 909 de 2008, por cuanto el Horno Crematorio 1 marca Proindul CV-TM 200-2015, mantiene una temperatura de operación mayor o igual a 750°C en la cámara de combustión y mayor o igual a 900°C en la cámara de postcombustión, de acuerdo al estudio de emisiones remitido mediante radicado 2016ER80000 del 19/05/2016.

De acuerdo a lo establecido en el numeral 3.5.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, se considera técnicamente necesario que la sociedad cada seis (6) meses presente un informe en el cual contenga el análisis, promedio diarios y horarios y los datos registrados por los equipos de monitoreo continuo durante este mismo periodo de tiempo. Adicionalmente, se deberán informar aquellos casos en los que durante el periodo de seis meses mencionado anteriormente se incumplan las disposiciones establecidas en la Resolución 909 de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya.

De acuerdo a lo establecido en el numeral 2.6 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, se considera técnicamente necesario que la sociedad entregue durante los primeros treinta (30) días de cada año en medio digital y

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

mediante correo electrónico una base de datos que contenga la información de los servicios de cremación prestados diariamente durante el año inmediatamente anterior.

A través del radicado 2016ER06903 del 14/01/2016, la sociedad UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - CEMENTERIO NORTE, remite la información para el trámite del permiso de emisiones de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 2015 para el Horno Crematorio 1 marca Proindul CV-TM 200-2015, y allega la información respectiva, por lo tanto, se realiza a continuación el análisis de la información remitida, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 2015.

Artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 2015.- Solicitud del Permiso. La solicitud del permiso de emisión debe incluir la siguiente información:	***REMITIO LA INFORMACIÓN***	***Observación***
1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas y Fuentes Fijas, diligenciado.	*SI*	*Mediante rad 2016ER06903 del 14/01/2016, remite la información respectiva. En los radicados 2016ER25446 del 10/02/2016 y 2016ER27923 del 15/02/2016 se aclara la distribución y modelo de los hornos en los Cementerios Distritales*
a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.	*SI*	*Mediante rad 2016ER06903 del 14/01/2016, remite la información respectiva*
b) Localización de las instalaciones, del área o de la obra (Plancha IGAC Escala 1:10.000)	*SI*	*Aparece en el expediente DM-02-06-1939 tomo 12 folios 66 al 68*
c) Fecha proyectada de iniciación de actividades, o fechas proyectadas de iniciación y terminación de las obras, trabajos o actividades, si se trata de emisiones transitorias	*SI*	*En el radicado 2016ER27923 del 15/02/2016, envían el cronograma de actividades de instalación de los hornos crematorios nuevos y el cronograma del plan de mantenimiento de los hornos crematorios de propiedad del Distrito*
d) Concepto sobre el uso del suelo del establecimiento, obra o actividad, expedido por la autoridad municipal o distrital competente, o en su defecto, los documentos públicos u oficiales contentivos de normas y planos, o las publicaciones oficiales, que sustenten y aprueben la compatibilidad entre la actividad u obra proyectada y el uso permitido del suelo.	*SI*	*A través del radicado 2016ER11277 del 21/01/2016, entrega concepto de uso del suelo remitido por Secretaría Distrital de Planeación en el que se demuestra uso compatible con la actividad y a través de radicado 2016ER88225 remite el certificado de catastro con la dirección del predio en el cual se encuentra el horno proindul objeto del permiso.*
e) Información meteorológica básica del área afectada por las emisiones.	*SI*	*En el radicado 2015ER238122 del 30/11/2015 solicitaron a esta entidad la información meteorológica y en el radicado 2016EE23825 del 08/02/2016 se encuentra la información respectiva.*
f) Descripción de las obras, procesos y	*SI*	*Mediante radicado 2016ER06903 del*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición, que generen las emisiones y los planos que dichas descripciones requiera, flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire, ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire, descripción y planos de los ductos, chimeneas, o fuentes dispersas, e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas.		*14/01/2016, remite la información respectiva.*
g) Información técnica sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco (05) años.	*SI*	*Mediante rad 2016ER06903 del 14/01/2016, remite la información respectiva (años 2016 a 2020)*
h) Estudio técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción, se deberá anexar además información sobre consumo de materias primas, combustibles u otros materiales utilizados.	*SI*	*El estudio fue presentado mediante radicado 2016ER80000 del 19/05/2016 (analizado en el presente concepto técnico)*
i) Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingenieria.	*SI*	*Mediante radicado 2016ER06903 del 14/01/2016, remite la información respectiva*
j) Si utiliza controles al final de proceso para el control de emisiones atmosféricas, o tecnologías limpias, o ambos.	*SI*	
k) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.	*SI*	*Mediante radicado 2016ER06903 del 14/01/2016, remite la información respectiva*
l) Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado.	*NA*	*NA*
m) El Representante Legal o quién haga sus veces, de la sociedad, deberá presentar ante esta Secretaría los documentos necesarios y la acreditación del pago en el cual conste que canceló ante la Secretaría de Hacienda, la tarifa correspondiente al trámite de solicitud de permiso de emisiones, de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 de la Resolución No. 5589 del 2011 y modificada por la Resolución No. 288 del 2012.	*SI*	*Mediante radicado 2016ER06903 del 14/01/2016, recibo No. 3306153 por valor de $ 1.121.006*

De acuerdo a lo anterior, la sociedad UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - CEMENTERIO NORTE, dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 2015 por cuanto remitió la totalidad de la información solicitada para el Horno Crematorio 1 marca Proindul. CV-TM 200-2015.

Respecto al pago por el trámite del permiso de emisiones atmosféricas, la sociedad UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - CEMENTERIO NORTE, presentó el pago respectivo por concepto de permiso de emisiones mediante el recibo de pago No. 3306153 por valor de $ 1.121.006.

Dado que la sociedad UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - CEMENTERIO NORTE, cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 2015 para el Horno Crematorio 1 marca Proindul CV-TM 200-2015,, se considera técnicamente viable otorgar el permiso de emisiones para el Horno Crematorio 1 marca Proindul.

Mediante radicado 2016ER11277 del 21/01/2016, la sociedad UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - CEMENTERIO NORTE, entrega concepto de uso del suelo remitido por Secretaría Distrital de Planeación en el que se demuestra uso compatible con la actividad.

La sociedad deberá tener en cuenta que para mantener vigente el permiso de emisiones atmosféricas, es necesario demostrar el cumplimiento normativo de los límites de emisión establecidos en la Resolución 909 de 2008 en las frecuencias establecidas en el numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 769 de 2010 modificado por la Resolución 2153 de 2010, así como las demás normas vigentes.

(...)".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano (Art. 79 C.P.). El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que adicionalmente el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (Art. 80 C.P.). La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. 00792

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, y emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de los asuntos que sean de su competencia.

Que el artículo 2.2.5.1.7.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del citado Decreto dispone que: *"El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire..."*. (Subrayado fuera de texto).

Que teniendo en cuenta lo establecido por el Literal h) del artículo 2.2.5.1.7.2 del Decreto 1076 de 2015, que establece que requiere permiso de emisiones los procesos o actividades susceptibles de producir emisiones de sustancias tóxicas, se establece que los Hornos Crematorios **requieren** permiso de emisiones atmosféricas, de igual forma la obligación de Tramitar el Permiso de Emisiones fue ratificado por el Ministerio de Ambiente a la Secretaria Distrital de Ambiente bajo el radicado externo 2009ER9203 del 27 de Febrero de 2009.

De acuerdo a lo anterior, la **Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP.**, identificada con Nit. 900.126.860-4, requiere permiso de emisiones atmosféricas para operar el Horno Crematorio 1 marca Proindul, referencia CV-TM 200-2015, con número de serie H04620150202015-1N, instalado en el Cementerio Norte ubicado en la Avenida Calle 68 No. 29 B – 84 en la Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad.

Que el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 2015, estableció los requisitos o la información documental que debe allegarse con la solicitud del permiso de emisiones, por lo que la **Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP,** identificada con NIT. 900.126.860-4, a través de los Radicados Nos. 2016ER06903 del 14 de enero de

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

2016, 2016ER07212 del 14 de enero de 2016, 2016ER08240 del 15 de enero del 2016, 2016ER11277 del 21 de enero del 2016, 2016ER25446 del 10 de febrero del 2016, 2016ER27923 del 15 de febrero del 2016, 2016ER06903 del 14 de enero del 2016, 2016ER71595 del 05 de mayo del 2016, 2016ER80000 del 19 de mayo del 2016, 2016ER80997 del 20 de mayo del 2016, 2016ER88225 del 01 de junio del 2015 y 2016ER87912 del 01 de junio del 2016, allegó la documentación necesaria para solicitar y tramitar el permiso de emisiones atmosféricas para el Horno Crematorio 1 marca Proindul, referencia CV-TM 200-2015, con número de serie H04620150202015-1N, el cual se localiza en el Cementerio Norte en la Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, dando cumplimiento a normatividad antes mencionada.

Que teniendo en cuenta lo anterior y dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 2.2.5.1.7.5 del Decreto 1076 de 2015, el cual establece que: *"...una vez presentada a satisfacción toda la documentación por el interesado, o recibida la información adicional solicitada, o vencido el término para ser contestado el requerimiento de concepto e informaciones adicionales a otras autoridades o entidades, la autoridad ambiental competente decidirá si otorga o niega el permiso ..."*, esta Entidad procederá a resolver de fondo la solicitud inicial presentada mediante radicado No. 2016ER06903 del 14 de Enero de 2016, en los siguientes términos:

Que de acuerdo a lo anterior y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a las conclusiones obrantes en el **Concepto Técnico No. 3964 del 07 de junio del 2016**, se determina que **es viable técnicamente otorgar el Permiso de Emisiones Atmosféricas** solicitado mediante radicado 2016ER06903 del 14 de enero de 2016, posteriormente complementado mediante Radicados Nos 2016ER07212 del 14 de enero de 2016, 2016ER08240 del 15 de enero del 2016, 2016ER11277 del 21 de enero del 2016, 2016ER25446 del 10 de febrero del 2016, 2016ER27923 del 15 de febrero del 2016, 2016ER06903 del 14 de enero del 2016, 2016ER71595 del 05 de mayo del 2016, 2016ER80000 del 19 de mayo del 2016, 2016ER80997 del 20 de mayo del 2016, 2016ER88225 del 01 de junio del 2015 y 2016ER87912 del 01 de junio del 2016, por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP**, identificada con Nit. 900.126.860-4, para operar la fuente Horno Crematorio 1 marca Proindul, referencia CV-TM 200-2015, con número de serie H04620150202015-1N, que se encuentra ubicado en las instalaciones del predio de nomenclatura catastral Avenida Calle 68 NO. 29 B - 84 de esta Ciudad, por cuanto se encuentra demostrado el cumplimiento en materia de emisiones atmosféricas para la fuente de emisión objeto de permiso.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. 00792

No obstante lo anterior, y de conformidad con las consideraciones de orden técnico establecidas en el Concepto Técnico No. 3964 del 07 de junio de 2016, deberá allegar los resultados de análisis del parámetro Benzopireno y Dibenzo Antracenos debers debertrtregados a esta entidad para su correspondiente evaluacieraciones de orden tones noventa (90) días calendario, contados desde la fecha en la cual se realizó el muestreo en chimenea, esto es a partir del 13 de mayo de 2016, posteriormente en el mes de Noviembre del 2016 deberá demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en los artículos 64 y 65 de la Resolución 909 de 2008, y en adelante cada seis (6) meses o cuando la autoridad ambiental lo requiera por motivo de seguimiento y control a la fuente de emisión objeto de permiso, esto de conformidad con las frecuencias establecidas en el numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 760 de 2010 modificado por la Resolución 2153 de 2010 o las que las modifiquen o sustituyan, de otra parte en el mes de Julio de 2016, debe presentar un informe en el cual contenga el análisis, promedio diarios y horarios y los datos registrados por los equipos de monitoreo continuo de CO, correspondientes al primer semestre del 2016 y en el mes de **Enero del 2017** en medio digital una base de datos que contenga la información de los servicios de cremación prestados diariamente durante el año 2016 y posteriormente debe presentar este informe de manera semestral.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente, en uso de sus funciones, realizará el seguimiento y control a las fuentes fijas de emisión objeto de permiso, a fin de verificar el cumplimiento de los límites de emisión y demás aspectos señalados en la normatividad ambiental en materia de emisiones atmosféricas, en caso de encontrar incumplimiento en cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones y exigencias establecidas en el presente permiso de emisiones atmosféricas y/o en las normas ambientales vigentes, esta autoridad ambiental podrá suspender o revocar el permiso de emisiones atmosféricas otorgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.12 del Decreto 1076 de 2015. Así mismo el permiso de emisiones podrá ser modificado total o parcialmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.13 del citado decreto si a ello hubiere lugar.

Que si el titular del presente permiso de emisiones atmosféricas, pretende la renovación del mismo, deberá cumplir con la normatividad vigente en materia de emisiones atmosféricas, esto es la Resolución 6982 de 2011 y siguiendo el trámite establecido en el artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015 o en observancia de las normas que modifiquen o sustituyan las citadas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal a) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

funciones la de expedir "*los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.*"

Que en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar Permiso de Emisiones Atmosféricas a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP,** identificada con Nit 900.126.860-4, para operar la fuente Horno Crematorio 1 marca Proindul, referencia CV-TM 200-2015, con número de serie H04620150202015-1N, que se encuentra en las instalaciones del predio con nomenclatura Avenida Calle 68 No. 29 b – 84, de la Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP.**, identificada con Nit. 900.126.860-4, deberá cumplir con las normas en materia de emisiones atmosféricas establecidas en el Decreto 1076 de 2015 título 5 "Aire", Capitulo primero, sección 7 y la Resolución 909 de 2008 y las normas que las modifiquen o sustituyan, así como con las obligaciones que a continuación se mencionan y que se encuentran establecidas en el **Concepto Técnico No. 3964 del 07 de junio del 2016**, que se resumen así:

1. Allegar los resultados de análisis del parámetro Benzopireno y Dibenzo Antracenos, los cuales deberán ser entregados a esta entidad para su correspondiente evaluación en un plazo máximo de noventa (90) días calendario, contados desde la fecha en la cual se realizó el muestreo en chimenea, esto es, a partir del 13 de mayo de 2016, con el fin de verificar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en los artículos 64 y 65 de la Resolución 909 de 2008.

2. En cumplimiento de los artículos 64 y 65 de la Resolución 909 de 2008 y en consideración a las frecuencias de monitoreo establecidas en el numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 760 de 2010 modificado por la Resolución 2153 de 2010 o las normas que las modifiquen o sustituyan, se debe demostrar el cumplimiento de los límites permisibles de emisión, para lo cual debe realizar y presentar el próximo estudio de emisiones atmosféricas respecto de la fuente de emisión objeto de permiso, en el cual se monitoree los parámetros de

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Material Particulado (MP), CO, Hidrocarburos Totales expresados como CH_4 y Benzopireno y Dibenzo antraceno, en el mes de **Noviembre del 2016** y posteriormente cada seis (6) meses o cuando la autoridad ambiental lo requiera por motivos de seguimiento y control a la fuente de emisión objeto de permiso. Para realizar y presentar los estudios de emisiones solicitados, se deber tener en cuenta los siguiente:

a) En cumplimiento con el parágrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, la sociedad deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma, debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II "Estudio de Emisiones Atmosféricas" del Protocolo de Fuentes Fijas, adoptado mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.

b) En cumplimiento con el parágrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.

c) La sociedad deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de su realización, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas adoptado mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.

d) El representante legal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - CEMENTERIO NORTE, identificada con Nit. 900.126.860 - 4, o quién haga sus veces, deberá anexar al estudio de emisiones que presente, acreditación del pago en el cual conste que canceló ante la Secretaría de Hacienda, la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

link: http://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app Se abrirá la página en donde se encuentran los aplicativos para la liquidación en línea, la sociedad o usuario interesado debe crear un usuario con contraseña para liquidar el valor a pagar y generar el recibo de pago. Cuando el usuario haya creado su cuenta deberá ingresar al cuadro azul claro **"AIRE, RUIDO Y PUBLICIDAD EXTERIOR"** en donde encontrará la lista de aplicativos disponibles: En la lista deben elegir la que requieran, en este caso es el aplicativo **LIQUIDADOR POR SERVICIOS DE EVALUACION PARA ESTUDIOS DE EMISIONES ATMOSFERICAS (SCAAV)** y para el caso de realizar pago por trámite correspondiente a permisos de emisiones el aplicativo es **LIQUIDADOR PARA EVALUACION DE PERMISOS DE EMISIONES PARA FUENTES FIJAS,** diligenciar la información que el formulario les solicita y darle SIGUIENTE para generar el link en donde se puede descargar el recibo.

3. De conformidad con lo establecido en el numeral 3.5.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, se considera técnicamente necesario que la empresa cada seis (6) meses presente un informe en el cual contenga el análisis, promedio diarios y horarios y los datos registrados por los equipos de monitoreo continuo durante este mismo periodo de tiempo, por lo cual lo anteriormente solicitado debe realizarse en el mes de **julio del 2016**, Adicionalmente, se deberán informar aquellos casos en los que durante el periodo de seis meses mencionado anteriormente se incumplan las disposiciones establecidas en la Resolución 909 de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya.

4. De acuerdo a lo establecido en el numeral 2.6 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, se considera técnicamente necesario que la empresa entregue durante los primeros treinta (30) días de cada año en medio digital y mediante correo electrónico una base de datos que contenga la información de los servicios de cremación prestados diariamente durante el año inmediatamente anterior, lo cual debe presentarse en el mes de **Enero del 2017.**

ARTÍCULO TERCERO. - La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP,** identificada con Nit 900.126.860-4, a través de la señora **BEATRIZ ELENA CARDENAS CASAS,** en calidad de Directora General de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, o quién haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, deberá constituir a favor de la Secretaria Distrital de Ambiente,

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso de emisiones otorgado, por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire y presentarla a esta Entidad, en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.8 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. - El titular del permiso de emisiones atmosféricas deberá tener en cuenta que el incumplimiento de las obligaciones plasmadas en el presente acto administrativo, así como las disposiciones de orden técnico o normativo contenidas en la normatividad ambiental vigente en materia de emisiones atmosféricas, dará lugar a la suspensión y/o revocatoria del permiso de emisiones atmosféricas tal como lo establece el artículo 2.2.5.1.7.12 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. - La Secretaria Distrital de Ambiente, podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por el artículo el artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. - La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP,** identificada con Nit 900.126.860-4, a través de la señora **BEATRIZ ELENA CARDENAS CASAS,** en calidad de Directora de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, o quién haga sus veces, deberá solicitar la modificación total o parcial del permiso de emisiones atmosféricas de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015, en caso de que varíen las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas para su otorgamiento, so pena de que sea suspendido o revocado.

ARTICULO SEPTIMO: Reconocer personería jurídica a la Doctora **ANGIE ALEXANDRA HERNADEZ CASTAÑO,** identificada con Cedula de Ciudadanía No.1.013.595.769 con T.P 189565 del C.S de la J., para que realice los trámites de los procesos permisivos que adelanta la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP** respecto de los hornos crematorios que son de su propiedad.

ARTÍCULO OCTAVO. - Notificar el contenido de la presente Resolución a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP,** identificada con Nit 900.126.860-4, representada por la Doctora **BEATRIZ ELENA CARDENAS CASAS,** quien a su vez confirió poder a la señora **ANGIE ALEXANDRA HERNANDEZ CASTAÑO**, persona mayor de edad e identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.013.595.769 de

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. 00792

Bogotá con Tarjeta Profesional No. 189.565 del consejo Superior de la Judicatura, para notificarse de los actos administrativos proferidos por la Secretaria Distrital de Ambiente en el marco de los permisos de emisiones de los hornos crematorios de propiedad el distrito, en la dirección Calle 52 No. 13 – 64 Piso 6 en la Localidad de Chapinero de esta Ciudad, de conformidad con el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. - El representante legal o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO NOVENO. - Publicar la presente Resolución en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 2.2.5.1.7.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 21 días del mes de junio del 2016

Oscar Ferney Lopez Espitia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-02-2016-1243

Elaboró:

JULIE ANDREA AVILA TAPIERO	C.C:	1020714306	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 738 DE 2016	FECHA EJECUCION:	10/06/2016

Revisó:

NORA MARIA HENAO LADINO	C.C:	1032406391	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	15/06/2016

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. 00792

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	10/06/2016
JANET ROA ACOSTA	C.C:	41775092	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 961 DE 2016	FECHA EJECUCION:	16/06/2016
MARCELA RODRIGUEZ MAHECHA	C.C:	53007029	T.P:	152951CSJ	CPS:	CONTRATO 720 DE 2016	FECHA EJECUCION:	10/06/2016
Aprobó:								
OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	10/06/2016
Firmó:								
OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C:	11189486	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	21/06/2016

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 21 JUN 2016 () días del mes de _____ del año (201), se notifica personalmente el contenido de Resolucion 792 /2016 al señor (a) Juanito Hernandez en su calidad de Apoderado.

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 52 817 957 de Bta., T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO:
Dirección: Cra 13 # 61 - 15
Teléfono (s): 3580400
QUIEN NOTIFICA: Alejandro Avila.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. 01374

"POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En cumplimiento de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 2015, y en especial en uso de las facultades delegadas por la Resolución No. 1466 de 2018, modificada por la Resolución 2566 de 2018 de la Secretaria Distrital de Ambiente, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, Resolución 619 de 1997, la Resolución 6982 de 2011, Resolución 909 del 2008, modificada por la Resolución 2267 del 2018, el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas adoptado mediante Resolución 760 de 2010 y ajustado por Resolución 2153 de 2010 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

Que mediante **Resolución No. 00792 del 21 de Junio del 2016,** la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, otorgó Permiso de Emisiones Atmosféricas a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP**, con Nit 900.126.860-4, para operar la fuente **Horno Crematorio 1 marca Proindul, referencia CVTM 200-2015, con número de serie H04620150202015-1N**, que se encuentra en las instalaciones del predio con nomenclatura Avenida Calle 68 No. 29 b – 84, de la Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.

Que en el numeral 2° del artículo segundo se estableció:

"(…) ***ARTÍCULO SEGUNDO***

2*. En cumplimiento de los artículos 64 y 65 de la Resolución 909 de 2008 y en consideración a las frecuencias de monitoreo establecidas en el numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 760 de 2010 modificado por la Resolución 2153 de 2010 o las normas que las modifiquen o sustituyan, se debe demostrar el cumplimiento de los límites permisibles de emisión, para lo cual debe realizar y presentar el próximo estudio de emisiones atmosféricas respecto de la fuente de emisión objeto de permiso, en el cual se monitoree los parámetros de Material Particulado (MP), CO, Hidrocarburos Totales expresados como*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 01374

*CH4 y Benzopireno y Dibenzo antraceno, en el mes de **Noviembre del 2016** y posteriormente cada seis (6) meses o cuando la autoridad ambiental lo requiera por motivos de seguimiento y control a la fuente de emisión objeto de permiso. Para realizar y presentar los estudios de emisiones solicitados, se deber tener en cuenta los siguiente: (…)"*

El acto administrativo en cita, fue notificado personalmente el 21 de junio del 2016 a la señora **JUANITA HERNANDEZ,** identificada con cedula de ciudadanía No. 52.817.957, en calidad de apoderada judicial de la sociedad **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP – CEMENTERIO NORTE,** quedando ejecutoriada según constancia el 07 de julio del 2016; así mismo, dicho acto administrativo fue publicado en el Boletín Legal de la Entidad el día 03 de noviembre del 2016.

Posteriormente, la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, mediante la **Resolución No. 02196 del 12 de diciembre del 2016,** otorgó Permiso de Emisiones Atmosféricas a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP**, con Nit 900.126.860-4, , para operar las fuentes **Horno Crematorio 2 marca Proindul, referencia CVTM 200-2015 modelo 2 serie H-046-2015-020-2015-2N y el Horno Crematorio 3, marca Proindul, referencia CV-TM 200-2015, modelo 3 Serie H-046-2015-020-2015-3N**, que se encuentra en las instalaciones del predio con nomenclatura Avenida Calle 68 No. 29 b – 84, de la Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.

Que en el numeral 1° del artículo segundo indicó que:

*"(…) **ARTÍCULO SEGUNDO***

En cumplimiento de los artículos 64 y 65 de la Resolución 909 de 2008 y en consideración a las frecuencias de monitoreo establecidas en el numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 760 de 2010 modificado por la Resolución 2153 de 2010 o las normas que las modifiquen o sustituyan, se debe demostrar el cumplimiento de los límites permisibles de emisión, para lo cual debe realizar y presentar el próximo estudio de emisiones atmosféricas respecto de la fuente de emisión objeto de permiso, en el cual se monitoree los parámetros de Material Particulado (MP), CO, Hidrocarburos Totales expresados como CH4 y Benzopireno y Dibenzo antraceno, en el mes de Marzo del 2017 y posteriormente cada seis (6) meses o cuando la autoridad ambiental lo requiera por motivos de seguimiento y control a la fuente de emisión objeto de permiso. Para realizar y presentar los estudios de emisiones solicitados, se deber tener en cuenta los siguiente: (…)"

La anterior resolución fue notificada personalmente el 17 de febrero del 2017 al apoderado judicial de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP**, señor **HIPÓLITO ROMANA CUESTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.795.256, portador de la tarjeta profesional No. 129.904 del C.S de la J; según poder anexo otorgado el Subdirector de asuntos legales **DIEGO IVAN PALACIOS DONCEL**, de la **UAESP;** así mismo, fue publicada en el Boletín Legal de esta Secretaría el 09 de septiembre del 2017.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 01374

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó seguimiento a los permisos de emisiones otorgados mediante las Resoluciones Nos. 00792 del 21/06/2016 y 02196 del 12/12/2016 a las fuentes fijas: Horno Crematorio 1 marca Proindul, referencia CVTM 200-2015, con número de serie H04620150202015-1N y Horno Crematorio 2 marca Proindul, referencia CVTM 200-2015 modelo 2 serie H-046-2015-020-2015-2N y el Horno Crematorio 3, marca Proindul, referencia CV-TM 200-2015, modelo 3 Serie H-046-2015-020-2015-3N, que se encuentran en las instalaciones del predio con nomenclatura Avenida Calle 68 No. 29 b – 84 de la Localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, en donde opera la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP**, con Nit 900.126.860-4.

Como consecuencia a la visita técnica llevada a cabo el día 11 de abril del 2019 se expidió el **Concepto Técnico No. 12639 del 25 de octubre del 2019,** señalando lo siguiente:

"(…) ***5. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA***

En las instalaciones se llevan a cabo procesos de cremación de cadáveres, la sociedad se ubica en un sector exclusivo para la actividad. Cuentan con 3 hornos crematorios que operan con Gas Natural como combustible, cada horno tiene cámara de postcombustión, cámara de decantamiento y humidificador como sistema de control; cada horno cuenta con su ducto respectivo, los ductos son circulares de 0.55 m de diámetro y 26 m de altura, cuentan con puertos y plataforma.

El horno 1 entro a operar en el 2016, el horno 2 entro a operar el día 02/01/2017 y el horno 3 en agosto de 2017. Respecto a los eventos de humo, indican que son ocasionados por los cuerpos que traen las funerarias cuando son de fuera de Bogotá en su mayoría, hablaron con Secretaría de Salud para que verificara la estandarización de los procesos de las funerarias. Con respecto al radicado 2019ER58071 del 12/03/2019, la sociedad informa que debido a disminución de ingreso de cuerpos en un 50% los hornos crematorios dejaron de operar dese el 1 de marzo de 2019 al igual que el sistema monitoreo continuo de CO dejo de operar al tiempo que los hornos. En la visita se observó el cerramiento físico en bloque de los hornos crematorios, así como en la llave principal de gas. Los hornos se encienden por 20 minutos cada 15 días. La sociedad presenta documentos que evidencian la disminución de cuerpos y el consumo del gas como soporte.

(…) ***7. EVALUACIÓN A REQUERIMIENTOS***

La sociedad ***UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - CEMENTERIO NORTE*** *cuenta con la Resolución 00792 del 21/06/2016, mediante la cual se otorga Permiso de Emisiones Atmosféricas para operar la fuente Horno Crematorio 1 marca Proindul, referencia CV-TM 200-2015, con número de serie H04620150202015-1N, por un término de 5 años; en el siguiente cuadro se evalúa el cumplimiento de las obligaciones descritas en el artículo segundo de la citada Resolución:*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 01374

Resolución 00792 del 21/06/2016	*CUMPLIO*			*OBSERVACIÓN*
	SI	*NO*	*DESCRIPCIÓN*	
1. Allegar los resultados de análisis del parámetro Benzopireno y Dibenzo Antracenos, los cuales deberán ser entregados a esta entidad para su correspondiente evaluación en un plazo máximo de noventa (90) días calendario, contados desde la fecha en la cual se realizó el muestreo en chimenea, esto es, a partir del 13 de mayo de 2016, con el fin de verificar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en los artículos 64 y 65 de la Resolución 909 de 2008.	*X*		*A través del radicado 2018ER232508 del 03/10/2018 entrega el informe de resultados del estudio de emisiones realizado el 05/09/2018 para el Horno Crematorio 1*	
2. En cumplimiento de los artículos 64 y 65 de la Resolución 909 de 2008 y en consideración a las frecuencias de monitoreo establecidas en el numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 760 de 2010 modificado por la Resolución 2153 de 2010 o las normas que las modifiquen o sustituyan, se debe demostrar el cumplimiento de los límites permisibles de emisión, para lo cual debe realizar y presentar el próximo estudio de emisiones atmosféricas respecto de la fuente de emisión objeto de permiso, en el cual se monitoree los parámetros de Material Particulado (MP), CO, Hidrocarburos Totales expresados como CH4 y Benzopireno y Dibenzo antraceno, en el mes de Noviembre del 2016 y posteriormente cada seis (6) meses o cuando la autoridad ambiental lo requiera por motivos de seguimiento y control a la fuente de emisión objeto de permiso.		*X*	*Las fechas en las cuales se debe realizar el monitoreo para el horno 1, de acuerdo al permiso de emisiones, son en los meses de mayo y noviembre, sin embargo, estas no se han respetado, para este horno, adicionalmente el último estudio de emisiones presentado para este horno fue a través del radicado 2018ER232508 del 03/10/2018 el cual fue realizado el 05/09/2018*	*La sociedad NO dio cumplimiento a las acciones solicitadas en Resolución 00792 del 21/06/2016*
El representante legal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - CEMENTERIO NORTE, identificada con Nit. 900.126.860 - 4, o quién haga sus veces, deberá anexar al estudio de emisiones que presente, acreditación del pago en el cual conste que canceló ante la Secretaría de Hacienda, la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012.		*X*	*Mediante el radicado 2018ER243094 del 17/10/2018, la sociedad allega el recibo de pago No. 4226221, por valor de $296.594 por concepto de la evaluación del estudio de emisiones remitido mediante radicado 2018ER232508 del 03/10/2018.* *Sin embargo en el mes de mayo debía presentar un nuevo estudio de emisiones para el horno 1, el cual no ha sido allegado.*	
3. De conformidad con lo establecido en el numeral 3.5.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas,	*X*		*En el radicado 2019ER88018 de 23/04/2019 la sociedad remite las mediciones de*	

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

se considera técnicamente necesario que la empresa cada seis (6) meses presente un informe en el cual contenga el análisis, promedio diarios y horarios y los datos registrados por los equipos de monitoreo continuo durante este mismo periodo de tiempo, por lo cual lo anteriormente solicitado debe realizarse en el mes de julio del 2016, Adicionalmente, se deberán informar aquellos casos en los que durante el periodo de seis meses mencionado anteriormente se incumplan las disposiciones establecidas en la Resolución 909 de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya.			*monóxidos de carbono (CO) efectuadas en los hornos de los cementerios Sur (Horno 1 y 2), Norte (cementerios 1,2 y 3) y parque Serafín (horno existente) del primer trimestre del año 2019.*	
4. De acuerdo a lo establecido en el numeral 2.6 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, se considera técnicamente necesario que la empresa entregue durante los primeros treinta (30) días de cada año en medio digital y mediante correo electrónico una base de datos que contenga la información de los servicios de cremación prestados diariamente durante el año inmediatamente anterior, lo cual debe presentarse en el mes de Enero del 2017.	*X*		*Mediante radicado 2019ER26037 del 31/01/2019 la sociedad remite las bases de datos de las cremaciones realizadas en los Cementerios Distritales Norte, Sur y Parque Serafín durante el periodo de 01 de enero a 31 de diciembre de 2018*	

Por otra parte, la sociedad cuenta con la Resolución 02196 del 12/12/2016, mediante la cual se otorga Permiso de Emisiones Atmosféricas para operar las fuentes Horno Crematorio 2 marca Proindul, referencia CV-TM 200-2015 modelo 2 serie H-046-2015-020-2015-2N y el Horno Crematorio 3, marca Proindul, referencia CV-TM 200-2015, modelo 3 Serie H-046-2015-020-2015-3N, por un término de 5 años; en el siguiente cuadro se evalúa el cumplimiento de las obligaciones descritas en el artículo segundo de dicha Resolución:

Resolución 02196 del 12/12/2016	***CUMPLIO***			*OBSERVACIÓN*
	SI	***NO***	***DESCRIPCIÓN***	
1. En cumplimiento de los artículos 64 y 65 de la Resolución 909 de 2008 y en consideración a las frecuencias de monitoreo establecidas en el numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 760 de 2010 modificado por la Resolución 2153 de 2010 o las normas que las modifiquen o sustituyan, se debe demostrar el cumplimiento de los límites permisibles de emisión, para lo cual debe realizar y presentar el próximo estudio de emisiones atmosféricas respecto de la fuente de emisión objeto de permiso, en el cual se monitoree los parámetros de Material Particulado (MP), CO, Hidrocarburos Totales expresados como CH4 y Benzopireno y Dibenzo antraceno, en el mes de Marzo del 2017 y posteriormente cada seis (6) meses o cuando la autoridad ambiental lo requiera por motivos		*X*	*Las fechas en las cuales se debe realizar el monitoreo para los hornos 2 y 3, de acuerdo al permiso de emisiones otorgado, son en los meses de marzo y septiembre, sin embargo, estas no se han respetado, para estos hornos, adicionalmente el último estudio de emisiones presentado para los mismos fue a través del radicado 2018ER248315 del 23/10/2018, el cual fue realizado el 25/09/2018 para los Hornos Crematorios 2 y 3*	*La sociedad NO ha dado cabal cumplimiento a las acciones solicitadas en la Resolución 02196 del 12/12/2016*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

de seguimiento y control a la fuente de emisión objeto de permiso.				
El representante de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP, o quién haga sus veces, deberá anexar al estudio de calidad del aire que presente, acreditación del pago en el cual conste que canceló ante la Secretaría de Hacienda, la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012.		*X*	*Por medio del radicado 2018ER255449 del 31/10/2018, allega recibo No. 4249378 por valor de $296.594 por concepto de la evaluación de los estudios de emisiones remitidos mediante radicado 2018ER248315 del 23/10/2018.* *Sin embargo en el mes de marzo debía presentar un nuevo estudio de emisiones para Hornos Crematorios 2 y 3, el cual no ha sido allegado*	
2. De conformidad con lo establecido en el numeral 3.5.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, se considera técnicamente necesario que la empresa cada seis (6) meses presente un informe en el cual contenga el análisis, promedio diarios y horarios y los datos registrados por los equipos de monitoreo continuo durante este mismo periodo de tiempo, por lo cual lo anteriormente solicitado debe realizarse en el mes de Diciembre del 2016, Adicionalmente, se deberán informar aquellos casos en los que durante el periodo de seis meses mencionado anteriormente se incumplan las disposiciones establecidas en la Resolución 909 de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya.	*X*		*En el radicado 2019ER88018 de 23/04/2019 la sociedad remite las mediciones de monóxidos de carbono (CO) efectuadas en los hornos de los cementerios Sur (Horno 1 y 2), Norte (cementerios 1,2 y 3) y parque Serafín (horno existente) del primer trimestre del año 2019*	
3. De acuerdo a lo establecido en el numeral 2.6 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, se considera técnicamente necesario que la empresa entregue durante los primeros treinta (30) días de cada año en medio digital y mediante correo electrónico una base de datos que contenga la información de los servicios de cremación prestados diariamente durante el año inmediatamente anterior, lo cual debe presentarse en el mes de Enero del 2017.	*X*		*Mediante radicado 2019ER26037 del 31/01/2019 la sociedad remite las bases de datos de las cremaciones realizadas en los Cementerios Distritales Norte, Sur y Parque Serafín durante el periodo de 01 de enero a 31 de diciembre de 2018*	

8. FUENTES FIJAS DE COMBUSTIÓN EXTERNA

Fuente N°	*1*	*2*	*3*
TIPO DE FUENTE	*Horno*	*Horno*	*Horno*
MARCA	*Proindul*	*Proindul*	*Proindul*
*MODELO**	*CVTM-200*	*CVTM-200*	*CVTM-200*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

*SERIE**	*H046201502020l5-1N*	*H-046-2015-020-2015-2N*	*H-046-2015-020-2015-3N*
*AÑO DE FABRICACIÓN**	*2015*	*2015*	*2015*
USO	*Incineración de cuerpos y restos humanos*		
CAPACIDAD DE LA FUENTE	*1 cuerpo*	*1 cuerpo*	*1 cuerpo*
DIAS DE TRABAJO	*7*	*7*	*7*
HORAS DE TRABAJO POR TURNOS	*12*	*12*	*12*
FRECUENCIA DE OPERACION	*Diaria*	*Diaria*	*Diaria*
TIPO DE COMBUSTIBLE	*Gas Natural*	*Gas Natural*	*Gas Natural*
CONSUMO DE COMBUSTIBLE	*11.95 m3/h*	*11.95 m3/h*	*11.95 m3/h*
PROVEEDOR DEL COMBUSTIBLE	*Gas Natural*	*Gas Natural*	*Gas Natural*
TIPO DE SECCIÓN DE LA CHIMENEA	*Circular*	*Circular*	*Circular*
DIÁMETRO DE LA CHIMENEA (m)	*0.5*	*0.55*	*0.55*
ALTURA DE LA CHIMENEA (m)	*25.22*	*26*	*26*
MATERIAL DE LA CHIMENEA	*Acero*	*Acero*	*Acero*
SISTEMA DE CONTROL DE EMSIONES	*cámara de postcombustión, cámara de decantamiento y humidificador*	*cámara de postcombustión, cámara de decantamiento y humidificador*	*cámara de postcombustión, cámara de decantamiento y humidificador*
PLATAFORMA PARA MUESTREO ISOCINÉTICO	*Si*	*Si*	*Si*
PUERTOS DE MUESTREO	*Si*	*Si*	*Si*
NUMERO DE NIPLES	*2*	*2*	*2*
HA REALIZADO ESTUDIO DE EMISIONES	*Si*	*Si*	*Si*
SE PUEDE REALIZAR ESTUDIO DE EMISIONES	*Si*	*Si*	*Si*

**Información tomada de la Resolución 00792 del 21/06/2016 y Resolución 02196 del 12/12/2016*

9. FUENTES FIJAS DE EMISIÓN

La sociedad no utiliza fuentes fijas de emisión adicional a los hornos crematorios, que puedan ser objeto de seguimiento en materia de emisiones.

(…)

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 01374

11. CONCEPTO TÉCNICO

*11.1. La sociedad **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - CEMENTERIO NORTE**, requiere permiso de emisiones para los hornos crematorios 1, 2 y 3, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.2. del Decreto 1076 de 2015, y cuenta con permisos de emisiones otorgados mediante Resolución 00792 del 21/06/2016 (para el Horno Crematorio 1) y Resolución 02196 del 12/12/2016 (para el Horno Crematorio 2 y el Horno Crematorio 3), por el término de cinco (5) años.*

*11.2. La sociedad **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - CEMENTERIO NORTE** deberá tener en cuenta que para mantener vigente el permiso de emisiones atmosféricas, es necesario demostrar el cumplimiento normativo de los límites de emisión establecidos en la Resolución 909 de 2008 en las frecuencias establecidas en el numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 769 de 2010 modificado por la Resolución 2153 de 2010, así como las demás normas vigentes, en concordancia con los permisos de emisiones otorgados mediante Resolución 00792 del 21/06/2016 (para el Horno Crematorio 1) y Resolución 02196 del 12/12/2016 (para el Horno Crematorio 2 y el Horno Crematorio 3).*

*11.3. La sociedad **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - CEMENTERIO NORTE**, actualmente cumple con el parágrafo primero del artículo 17 de la Resolución 6982 del 2011, por cuanto su actividad comercial da un manejo adecuado al material particulado, olores y gases producto de su actividad.*

*11.4. La sociedad **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - CEMENTERIO NORTE**, cumple con lo establecido en el artículo 69 de la Resolución 909 de 2008, dado que el Horno Crematorio 1, Horno Crematorio 2 y Horno Crematorio 3 poseen ductos para descarga de las emisiones generadas en el proceso de combustión que favorezca la dispersión de las mismas.*

*11.5. La sociedad **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - CEMENTERIO NORTE**, cumple con el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008, por cuanto los ductos del Horno Crematorio 1, Horno Crematorio 2 y Horno Crematorio 3, cuentan con los puertos y la plataforma o acceso seguro para poder realizar un estudio de emisiones atmosféricas.*

*11.6. La sociedad **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - CEMENTERIO NORTE,** mediante radicados 2018ER232508 del 03/10/2018 y 2018ER248315 del 23/10/2018, presentó los resultados del estudio de emisiones realizado para las fuentes fijas de emisión correspondientes al Horno Crematorio 1, Horno Crematorio 2 y Horno Crematorio 3 que operan gas natural como combustible; los cuales fueron analizados en el Concepto técnico 17327 de 21/12/2018.*

*11.7. La sociedad **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - CEMENTERIO NORTE** da cumplimiento a lo establecido en el numeral 3.5.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, por cuanto*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

presentó un informe el cual contiene el análisis, promedio diarios y horarios y los datos registrados por los equipos de monitoreo continuo durante un periodo de 6 meses:

Mediante el radicado 2019ER88018 de 23/04/2019 la sociedad remite las mediciones de monóxidos de carbono (CO) efectuadas en los hornos de los cementerios Sur (Horno 1 y 2), Norte (cementerios 1,2 y 3) y parque Serafín (horno existente) del primer trimestre (enero, febrero y marzo) del año 2019.

En el radicado 2019ER175553 del 01/08/2019 la sociedad remite las mediciones de monóxidos de carbono (CO) efectuadas en los hornos de los cementerios Sur (Horno 1 y 2), Norte (cementerios 1,2 y 3) y parque Serafín (horno existente) del segundo trimestre (abril, mayo y junio) del año 2019.

*A la fecha la sociedad **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - CEMENTERIO NORTE** no ha presentado las mediciones de monóxidos de carbono (CO) efectuadas en los hornos del cementerio Norte del tercer trimestre (julio, agosto y septiembre) del año 2019.*

*11.8. La sociedad **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - CEMENTERIO NORTE** cumple con lo establecido en el numeral 2.6 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, por cuanto a través del radicado 2019ER26037 del 31/01/2019 la sociedad remite las bases de datos de las cremaciones realizadas en los Cementerios Distritales Norte, Sur y Parque Serafín durante el periodo de 01 de enero a 31 de diciembre de 2018*

*11.9. La sociedad **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - CEMENTERIO NORTE, NO ha dado cabal** cumplimiento a las acciones solicitadas en la Resolución 00792 del 21/06/2016 y en la Resolución 02196 del 12/12/2016, de acuerdo a lo analizado en el numeral 7 del presente concepto técnico y teniendo en cuenta la siguiente información, dado que tal como se evidencia no se han respetado los tiempos otorgados en el permiso de emisiones para realizar los monitoreos a los hornos crematorios 1, 2 y 3.*

Otorga permiso	***Tiempo establecido en el permiso de emisiones***	***Fechas para presentar monitoreo***	***Fechas en las realizó el monitoreo***
Resolución 00792 del 21/06/2016 (para el Horno Crematorio 1)	*En cumplimiento de los artículos 64 y 65 de la Resolución 909 de 2008 y en consideración a las frecuencias de monitoreo establecidas en el numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 760 de 2010 modificado por la Resolución 2153 de 2010 o las normas que las modifiquen o sustituyan, se debe demostrar el cumplimiento de los límites permisibles de emisión, para lo cual debe realizar y presentar el próximo estudio de emisiones atmosféricas respecto de la fuente de emisión objeto de permiso, en el cual se monitoree los parámetros de Material Particulado (MP), CO, Hidrocarburos Totales expresados como CH4 y Benzopireno y*	*Marzo 2017* *Septiembre 2017* *Marzo 2018* *Septiembre 2018* *Marzo 2019* *Septiembre 2019*	*Junio 2017* *Diciembre de 2017* *Septiembre 2018*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 01374

	Dibenzo antraceno, en el mes de Marzo del 2017 y posteriormente cada seis (6) meses o cuando la autoridad ambiental lo requiera por motivos de seguimiento y control a la fuente de emisión objeto de permiso.		
Resolución 02196 del 12/12/2016 (para el Horno Crematorio 2 y el Horno Crematorio 3),	*En cumplimiento de los artículos 64 y 65 de la Resolución 909 de 2008 y en consideración a las frecuencias de monitoreo establecidas en el numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 760 de 2010 modificado por la Resolución 2153 de 2010 o las normas que las modifiquen o sustituyan, se debe demostrar el cumplimiento de los límites permisibles de emisión, para lo cual debe realizar y presentar el próximo estudio de emisiones atmosféricas respecto de la fuente de emisión objeto de permiso, en el cual se monitoree los parámetros de Material Particulado (MP), CO, Hidrocarburos Totales expresados como CH4 y Benzopireno y Dibenzo antraceno, en el mes de Noviembre del 2016 y posteriormente cada seis (6) meses o cuando la autoridad ambiental lo requiera por motivos de seguimiento y control a la fuente de emisión objeto de permiso.*	***HORNO 2*** *Noviembre 2016* *Mayo 2017* *Noviembre de 2017* *Mayo 2018* *Noviembre de 2018* *Mayo de 2019* ***HORNO 3*** *Noviembre 2016* *Mayo 2017* *Noviembre de 2017* *Mayo 2018* *Noviembre de 2018* *Mayo de 2019*	***HORNO 2*** *Junio 2017* *Febrero 2018* *Septiembre de 2018* ***HORNO 3*** *Febrero 2018* *Septiembre de 2018*

*Es importante aclarar que a través del radicado 2019ER58071 del 12/03/2019 la sociedad **Excelencia Exequial** (contrato Concesión 311 de 2013) informa que debido una disminución ostensible de la demanda de cremación en los hornos del distrito se tomó la decisión de mantener funcionando solo 3 hornos, correspondientes a los hornos 1 y 2 del cementerio Sur y horno existente del Parque Serafín, por ende, se comunica que desde el 1 de marzo de 2019 los hornos 1,2 y 3 del cementerio Norte se encuentran apagados, lo cual se constató en la visita técnica realizada el 11 de abril de 2019.*

11.10. Se recomienda al área jurídica hacer la actualización de las frecuencias de monitoreo en la Resolución 00792 del 21/06/2016 y en la Resolución 02196 del 12/12/2016, por cuanto la tabla de frecuencia de monitoreo de contaminantes para hornos crematorios para el parámetro "Sumatoria de Benzopireno y Dibenzo antraceno" cambio con la entrada en vigencia de la resolución 2267 del 30/11/2018 de Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

*11.11. Independientemente de la acciones jurídicas a las que haya lugar, por el incumplimiento en las obligaciones establecidas en las resoluciones de otorga permiso para los hornos crematorios 1, 2 y 3 (la Resolución 00792 del 21/06/2016 y Resolución 02196 del 12/12/2016), la sociedad **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - CEMENTERIO NORTE,***

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

deberá realizar las siguientes acciones necesarias desde el punto de vista técnico con el fin de dar cumplimiento normativo en materia de emisiones atmosféricas, siempre y cuando su actividad económica cumpla con los usos de suelo permitidos por la autoridad competente para el predio en el cual viene operando:

*11.11.1. De acuerdo a lo establecido en el numeral 2.6 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, se considera técnicamente necesario que la sociedad **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - CEMENTERIO NORTE,** entregue durante los primeros treinta (30) días de cada año en medio digital y mediante correo electrónico una base de datos que contenga la información de los servicios de cremación prestados diariamente durante el año inmediatamente anterior; lo cual significa que **En el mes de enero de 2020** la sociedad debe presentar, en medio digital una base de datos que contenga la información de los servicios de cremación prestados diariamente durante el año 2019.*

11.11.2. De acuerdo a lo establecido en el numeral 3.5.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, se considera técnicamente necesario que la sociedad cada seis (6) meses, presente un informe en el cual contenga el análisis, promedio diarios y horarios y los datos registrados por los equipos de monitoreo continuo durante este mismo periodo de tiempo. Adicionalmente, se deberán informar aquellos casos en los que durante el periodo de seis meses mencionado anteriormente se incumplan las disposiciones establecidas en la Resolución 909 de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya, teniendo en cuenta la ejecutoria de la Resolución 00792 del 21/06/2016 y en la Resolución 02196 del 12/12/2016, que otorgan permiso al horno crematorio 1 y a los hornos crematorios 2 y 3, respectivamente

11.11.3. La Sociedad deberá tener en cuenta que para mantener vigente el permiso de emisiones atmosféricas, es necesario demostrar el cumplimiento normativo de los límites de emisión establecidos en la Resolución 909 de 2008 en las frecuencias establecidas en el numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 769 de 2010 modificado por la Resolución 2153 de 2010, así como las demás normas vigentes, la frecuencia de monitoreo para este tipo de fuentes es la que se presenta a continuación:

CONTAMINANTES	*FRECUENCIAS DE MONITOREO*
Material Particulado (MP)	*Realizar medición directa cada seis (6) meses*
CO	*Realizar monitoreo continuo con toma permanente durante la operación. Registro de datos máximo cada 5 minutos*
Hidrocarburos Totales expresados como CH_4	*Realizar una medición directa cada seis (6) meses*
Sumatoria de Benzopireno y Dibenzo antraceno	*Realizar una medición directa cada seis (6) meses*

**Tomado de Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, tabla 7, numeral 3.1.1*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 01374

Las fechas de monitoreo se deben tener en cuenta de acuerdo a lo establecido en las resoluciones de otorga permiso de emisiones para los hornos crematorios 1, 2 y 3*. (…)"*

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que en el numeral 11 del artículo de la Ley 1437 de 2011, señala lo siguiente; *"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, las irregularidades procedimentales que se presente, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".*

Que, el artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015 establece: *"(…) Modificación del permiso. El permiso de emisión podrá ser modificado total o parcialmente, previo concepto técnico, por la misma autoridad ambiental que lo otorgó, en los siguientes casos:*

1. De manera unilateral, cuando por cualquier causa hayan variado de manera sustancial las circunstancias y motivos de hecho y de derecho tenidos en cuenta al momento de otorgarlo.

2. A solicitud de su titular, durante el tiempo de su vigencia, en consideración a la variación de las condiciones de efecto ambiental de la obra, industria o actividad autorizada, que hubieran sido consideradas al momento de otorgar el permiso.

Cuando en un proceso industrial se introduzcan cambios en los combustibles utilizados que el permiso ampara o autoriza, es obligatorio para el titular del permiso solicitar su modificación, so pena de que sea suspendido o revocado por la autoridad ambiental competente. (…)"

Por otro lado, el artículo 91 de la Resolución 909 del 2008 consagra "***Frecuencia de los estudios de evaluación de emisiones atmosféricas.*** *La frecuencia con la cual las actividades industriales, equipos de combustión externa, instalaciones de incineración de residuos y hornos crematorios realizarán los estudios de evaluación de emisiones atmosféricas, deben cumplir con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas."*

Así las cosas, el Protocolo para el Control y Vigilancia de Contaminación atmosférica generada por fuentes fijas de conformidad con en el artículo en cita, estableció en el numeral 3.1.1 la frecuencia de los estudios de evaluación de emisiones atmosféricas para hornos crematorios de la siguiente manera:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 01374

"(…) Tabla 7. Frecuencias de monitoreo de contaminantes para hornos crematorios.

CONTAMINANTES	FRECUENCIAS DE MONITOREO
Material Particulado (MP)	Realizar medición directa cada seis (6) meses
CO	Realizar monitoreos continuos con toma permanente durante la operación. Registro de datos máximo cada 5 minutos
Hidrocarburos Totales expresados como CH_4	Realizar una medición directa cada seis (6) meses
Sumatoria de Benzo(a)pireno y Dibenzo(a) antraceno	Realizar una medición directa cada seis (6) meses

De acuerdo con lo establecido en el artículo 64 de la Resolución 909 del 5 de junio de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya, los hornos crematorios deben cumplir con el promedio diario para Monóxido de Carbono e Hidrocarburos Totales y adicionalmente con el promedio horario para Material Particulado.

La medición de todos los contaminantes se deberá iniciar una vez el horno ha sido precalentado y se han introducido los restos de la exhumación (ropa, vidrio, plástico, madera y tela que se encuentran en proceso de descomposición y de cadáveres humanos o animales de acuerdo con lo establecido en el Anexo 1 de la Resolución 909 del 5 de junio de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya.

Para el caso del Monóxido de Carbono se deberá realizar monitoreo continuo de emisiones de acuerdo con lo establecido en el presente Capítulo.

Para la determinación del promedio horario tanto de Material Particulado como de Hidrocarburos Totales se deberá realizar una medición directa de acuerdo con la frecuencia establecida en la Tabla 7 del presente protocolo. El valor encontrado será el que se debe comparar con el promedio horario establecido en la Resolución 909 del 5 de junio de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya.

Para la determinación del promedio diario de Hidrocarburos Totales se deberá realizar la toma y análisis de muestra para cada uno de los servicios de cremación que se presten el día que corresponda realizar la medición de acuerdo con la frecuencia establecida en la Tabla 7. El valor que se debe comparar con los estándares definidos en la Resolución 909 de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya será el promedio de estas mediciones. En este caso se deberá cumplir con lo establecido en el numeral 2.6 del presente protocolo"

Que, la Resolución 2267 de 2018 *"Por la cual se modifica la Resolución 909 de 2008 y se adoptan otras disposiciones"* en su artículo 5° resolvió:

"(…) Modifíquese la tabla 7 del numeral 3.1.1 del protocolo para el control y vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas adoptado mediante Resolución 760 de 2010 y ajustado por la Resolución 2153 de 2010, la cual quedara así:

"Tabla 7. Frecuencias de monitoreo de contaminantes para hornos crematorios.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

CONTAMINANTES	FRECUENCIAS DE MONITOREO
Material Particulado (MP)	Realizar medición directa cada seis (6) meses
CO	Realizar monitoreos continuos con toma permanente durante la operación. Registro de datos máximo cada 5 minutos
Hidrocarburos totales expresados como CH_4	Realizar una medición directa cada seis (6) meses
Sumatoria de Benzo(a)pireno y Dibenzo(a) antraceno	Se definirá mediante el uso de las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA), con base en la metodología de cálculo establecida en el numeral 3.2 del presente protocolo.

(…)"

Que, en consecuencia, de lo anterior y dando cumplimiento a la Resolución 2267 del 2018, que modificó la frecuencia de monitoreo de acuerdo a las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA) establecidas en el Protocolo para el Control y Vigilancia de Contaminación atmosférica generada por fuentes fijas, establecidas en la Resolución 909 de 2008 y lo indicado en el Concepto Técnico No. 12639 del 25 de octubre de 2019, esta autoridad ambiental procederá a modificar el numeral 2° del artículo segundo de la Resolución 00792 del 21 de junio de 2016 y el numeral 1° del artículo segundo de la Resolución 02196 del 12 de diciembre de 2016, en el sentido de indicar que las frecuencias de monitoreo de contaminantes para hornos crematorios se realizaran de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Resolución 2267 del 30 de noviembre de 2018, lo cual se ordenará en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Que, de otra parte, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D.C, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el artículo 5° numeral 2° de la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución N°. 02566 del 15 de agosto de 2018, se delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de expedir *"…los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo…"*

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 01374

ARTÍCULO PRIMERO. - Modificar el numeral 2° del artículo segundo de la **Resolución No. 00792 del 21 de junio del 2016**, mediante el cual se otorgó Permiso de Emisiones Atmosféricas a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP – CEMENTERIO NORTE**, con Nit 900.126.860-4, para operar la fuente Horno Crematorio 1 marca Proindul, referencia CVTM 200-2015, con número de serie H04620150202015-1N, que se encuentra en las instalaciones del predio con nomenclatura Avenida Calle 68 No. 29 b – 84, de la Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad; quedando de la siguiente forma:

"(…) 2. En cumplimiento de los artículos 64 y 65 de la Resolución 909 de 2008 y en consideración a las frecuencias de monitoreo establecidas en el artículo 5 de la Resolución 2267 del 2018, que modificó el numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 760 de 2010 modificado por la Resolución 2153 de 2010 o las normas que las modifiquen o sustituyan, se debe demostrar el cumplimiento de los límites permisibles de emisión, para lo cual debe realizar y presentar el próximo estudio de emisiones atmosféricas respecto de la fuente de emisión objeto de permiso, en el cual se monitoree los parámetros de Material Particulado (MP), CO, Hidrocarburos Totales expresados como CH4 y Benzopireno y Dibenzo antraceno, en el mes de Noviembre del 2016 y posteriormente cada seis (6) meses o cuando la autoridad ambiental lo requiera por motivos de seguimiento y control a la fuente de emisión objeto de permiso. Para realizar y presentar los estudios de emisiones solicitados, se deber tener en cuenta los siguiente: (…)"

PARAGRAFO. Los demás artículos de la **Resolución No. 00792 del 21 de junio del 2016,** continúan plenamente vigentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. Modificar el numeral 1° del artículo segundo de la **Resolución No. 02196 del 12 de diciembre del 2016**, mediante el cual se otorgó Permiso de Emisiones Atmosféricas mediante la **Resolución No. 02196 del 12 de diciembre del 2016,** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP – CEMENTERIO NORTE**, con Nit 900.126.860-4, para operar las fuentes Horno Crematorio 2 marca Proindul, referencia CVTM 200-2015 modelo 2 serie H-046-2015-020-2015-2N y el Horno Crematorio 3, marca Proindul, referencia CV-TM 200-2015, modelo 3 Serie H-046-2015-020-2015-3N, que se encuentra en las instalaciones del predio con nomenclatura Avenida Calle 68 No. 29 b – 84, de la Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad; quedando de la siguiente forma:

"(…) 1. En cumplimiento de los artículos 64 y 65 de la Resolución 909 de 2008 y en consideración a las frecuencias de monitoreo establecidas en el artículo 5 de la Resolución 2267 del 2018, que modificó el numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 760 de 2010 modificado por la Resolución 2153 de 2010, o las normas que las modifiquen o sustituyan, se debe demostrar el cumplimiento de los límites permisibles de emisión, para lo cual debe realizar y presentar el próximo estudio de emisiones atmosféricas respecto de la fuente de emisión objeto de permiso, en el cual se monitoree los parámetros de Material Particulado (MP), CO, Hidrocarburos Totales expresados como CH4 y Benzopireno y Dibenzo antraceno, en el mes de Marzo del 2017 y posteriormente cada seis (6) meses o cuando la autoridad ambiental lo requiera por

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 01374

motivos de seguimiento y control a la fuente de emisión objeto de permiso. Para realizar y presentar los estudios de emisiones solicitados, se deber tener en cuenta los siguiente: (…)"

PARAGRAFO. Los demás artículos de la **Resolución No. 02196 del 12 de diciembre del 2016,** continúan plenamente vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS – UAESP – CEMENTERIO NORTE,** con Nit. 900.126.860-4, en la Calle 52 No. 13 – 64 piso 6 de la Localidad de Chapinero de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009, en armonía con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

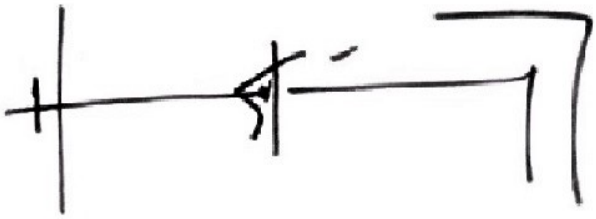
PARÁGRAFO. - El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 07 días del mes de julio del 2020



HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:

ALEXANDRA ACOSTA CHACÓN	C.C:	1019118626	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	04/07/2020

Revisó:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 01374

GINA EDITH BARRAGAN POVEDA	C.C:	52486369	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20200228 DE 2020	FECHA EJECUCION:	06/07/2020

Aprobó:
Firmó:

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO	C.C:	79876838	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	07/07/2020

Sector: SCAAV-FUENTES FIJAS
Expediente: SDA-02-2016-1243

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00170

"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENOVACION DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En cumplimiento de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformado por la Ley 2080 del 2021, El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 2015, la Resolución 619 de 1997 y en especial en uso de las facultades delegadas por la Resolución No. 1865 de 2021, de la Secretaría Distrital de Ambiente, La Resolución 6982 de 2011, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la **Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP**, identificada con NIT. 900.126.860-4, presentó solicitud de permiso de emisiones atmosféricas para poner en funcionamiento un Horno Crematorio 1 marca Proindul, referencia CV-TM 200- 2015, con número de serie H04620150202015-1N, el cual se localiza en el **CEMENTERIO DEL NORTE**, en la Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, allegando los documentos que establece el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 de 2015 mediante Radicado No. 2016ER06903 del 14 de enero de 2016, complementados mediante radicados Nos 2016ER07212 del 14 de enero de 2016, 2016ER08240 del 15 de enero del 2016, 2016ER11277 del 21 de enero del 2016, 2016ER25446 del 10 de febrero del 2016, 2016ER27923 del 15 de febrero del 2016, 2016ER06903 del 14 de enero del 2016, 2016ER71595 del 05 de mayo del 2016, 2016ER80000 del 19 de mayo del 2016, 2016ER80997 del 20 de mayo del 2016, 2016ER88225 del 01 de junio del 2015 y 2016ER87912 del 01 de junio del 2016.

Posteriormente, mediante **Auto No. 0875 del 03 de junio del 2016**, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, dispuso Iniciar Trámite Ambiental de permiso de emisiones atmosféricas, tal como lo dispone el artículo 2.2.5.1.7.5 del Decreto 1076 del 2015; el citado acto administrativo fue notificado personalmente el día 03 de junio de 2016 a la Doctora **JUANITA HERNANDEZ VIDAL**, identificada con Cedula Ciudadanía No. 52.817.957, en su calidad de autorizada de la Señora **BEATRIZ ELENA CARDENAS CASAS,** Directora General de Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP-, cuenta con constancia de ejecutoria del 07 de Junio de 2016.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00170

Así las cosas, esta Subdirección evaluó la información presentada por la titular del permiso y, en consecuencia, emitió el **Concepto Técnico No. 03964 del 07 de junio del 2016,** que fue acogido por la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, mediante **Resolución No. 00792 del 21 de junio del 2016 (2016EE101596),** *"Por la cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas"*, resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

> *"**ARTÍCULO PRIMERO.** - Otorgar Permiso de Emisiones Atmosféricas a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP**, identificada con Nit 900.126.860-4, para operar la fuente Horno Crematorio 1 marca Proindul, referencia CVTM 200-2015, con número de serie H04620150202015-1N, que se encuentra en las instalaciones del predio con nomenclatura Avenida Calle 68 No. 29 b – 84, de la Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución."*

El acto administrativo en cita fue notificado personalmente el día 21 de junio del 2016, a la apoderada, **JUANITA HERNANDEZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.817.957, cobró firmeza según constancia de ejecutoria el 07 de julio del 2016 y fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de esta Secretaría el día 03 de noviembre de la misma anualidad.

Que, posteriormente la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP**, con Nit 900.126.860-4, solicito renovación del permiso de emisiones para operar la fuente Horno Crematorio 1 marca Proindul, referencia CVTM 200-2015, con número de serie H04620150202015-1N, que se encuentra en las instalaciones del predio con nomenclatura Avenida Calle 68 No. 29 b – 84, de la Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, mediante el radicado No. 2021ER61507 del 07 de abril de 2021.

Que, de conformidad con la información aportada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP**, con Nit 900.126.860-4, mediante los radicados Nos. 2020ER241768 del 31 de diciembre de 2020, 2021ER13520 del 25 de enero de 2021, 2021ER24367 del 09 de febrero de 2021, 2021ER31689 del 18 de febrero de 2021, 2021ER48952 del 16 de marzo de 2021, 2021ER72365 del 22 de abril de 2021, 2021ER75085 del 26 de abril de 2021, 2021ER83427 del 04 de mayo de 2021, 2021ER93399 del 13 de mayo de 2021 y 2021ER97325 del 19 de mayo de 2021, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, realizó visita técnica el día 30 de marzo del 2021, en el predio ubicado en la Avenida Calle 68 No. 29 B – 84, localidad Barrios Unidos de esta ciudad y, en consecuencia, emitió el **Concepto Técnico No. 05228 del 31 de mayo del 2021 (2021IE106809).**

Que, con miras a dar cumplimiento al experticio técnico en mención, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP**, con Nit 900.126.860-4, allega la información requerida mediante los radicados Nos. 2021ER219231 del 11 de octubre de 2021 2021ER246351 del 11 de noviembre de 2021 2021ER250940 del 18 de noviembre de 2021

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00170

2021ER270763 del 10 de diciembre de 2021, que fueron valorados en el **Concepto Técnico No. 15594 del 21 de diciembre del 2021 (2021IE283368)**, en el cual se concluyó:

*"(…)1. **OBJETIVO***

*Evaluar la solicitud de renovación del permiso de emisiones otorgado mediante Resolución No. 00792 del 21 de junio de 2016 para el horno crematorio PROINDUL 1, y el cumplimiento normativo en cuanto a emisiones atmosféricas de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP- CEMENTERIO NORTE**, la cual se encuentra ubicada en el predio identificado con la nomenclatura urbana Avenida Calle 68 No. 29 B – 84 del barrio La Merced Norte en la localidad de Barrios Unidos por medio del análisis de la siguiente información:*

*A través del radicado 2021ER246351 del 11 de noviembre de 2021 el concesionario **JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A** remite el consolidado trimestral de reportes de monóxido de carbono (CO) del equipo de monitoreo continuo de los tres hornos crematorios del cementerio norte.*

*En el radicado 2021ER219231 del 11 de octubre de 2021, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP- CEMENTERIO NORTE** remite el informe previo al monitoreo de emisiones atmosféricas que realizaría en el horno crematorio PROINDUL 1 que opera con gas natural el día 10 de noviembre de 2021, a cargo de la firma consultora COAMB COLOMBIA LTDA.*

Luego, en el radicado 2021ER270763 del 10 de diciembre de 2021, la sociedad hace entrega del informe de resultados del estudio de emisiones llevado a cabo el día 10 de noviembre de 2021 en el horno crematorio PROINDUL 1 que opera con gas natural, realizado por la firma consultora COAMB COLOMBIA LTDA que se encuentra debidamente acreditada por el IDEAM bajo la norma NTC IEC 17025 mediante Resolución No. 0533 del 29 de mayo de 2019, para la medición de los parámetros Material Particulado (MP) por método 5 EPA, Monóxido de Carbono (CO) por método 10 EPA e Hidrocarburos Totales (HCT) por método 25 B EPA.

*En el mismo radicado 2021ER270763 del 10 de diciembre de 2021, se incluye el comprobante de pago por concepto de evaluación del estudio de emisiones otorgado realizado en el horno crematorio PROINDUL 1 del **CEMENTERIO NORTE** con número de recibo 5305996 por valor de $318.286.*

*Posteriormente, en el radicado 2021ER250940 del 18 de noviembre de 2021, la sociedad **JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S** remite el complemento del plan de contingencia de los sistemas de control de emisiones de los hornos crematorios de los cementerios distritales, adjuntando comprobante de pago para su evaluación, con número de recibo 5283105 por valor de $114.001. (…)*

5. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

Para elaborar el presente concepto técnico no fue necesario realizar visita técnica de inspección.

6. REGISTRO FOTOGRÁFICO DE LA VISITA

Para elaborar el presente concepto técnico no fue necesario realizar visita técnica de inspección.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00170

7. CUMPLIMIENTO DE ACCIONES SOLICITADAS

*La sociedad **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP-CEMENTERIO NORTE** cuenta con la Resolución No. 00792 del 21 de junio de 2016 "Por la cual se otorga el permiso de emisiones para el PROINDUL No. 1", que en su parte resolutiva señala:*

"(…)

***ARTÍCULO PRIMERO. –** Otorgar Permiso de Emisiones Atmosféricas a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP**, identificada con Nit 900.126.860-4, para operar la fuente Horno Crematorio 1 marca Proindul, referencia CVTM 200-2015, con número de serie H04620150202015-1N, que se encuentra en las instalaciones del predio con nomenclatura Avenida Calle 68 No. 29 b – 84, de la Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.*

***ARTÍCULO SEGUNDO.** – La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP.,** identificada con Nit. 900.126.860-4, deberá cumplir con las normas en materia de emisiones atmosféricas establecidas en el Decreto 1076 de 2015 título 5 "Aire", Capitulo primero, sección 7 y la Resolución 909 de 2008 y las normas que las modifiquen o sustituyan, así como con las obligaciones que a continuación se mencionan y que se encuentran establecidas en el Concepto Técnico No. 3964 del 07 de junio del 2016, que se resumen así:*

RESOLUCIÓN No. 00792 del 21/06/2016	***CUMPLIMIENTO***	***OBSERVACIÓN***
1. Allegar los resultados de análisis del parámetro Benzopireno y Dibenzo Antracenos, los cuales deberán ser entregados a esta entidad para su correspondiente evaluación en un plazo máximo de noventa (90) días calendario, contados desde la fecha en la cual se realizó el muestreo en chimenea, esto es, a partir del 13 de mayo de 2016, con el fin de verificar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en los artículos 64 y 65 de la Resolución 909 de 2008.	*Mediante radicado 2020ER69160 del 08/04/2020, acogido en el concepto técnico No. 06500 del 27/05/2020, la sociedad hace entrega de los resultados del estudio de emisiones correspondiente a la medición de la sumatoria de Benzo(a)pireno y Dibenzo(a) en el horno crematorio PROINDUL No. 1 que opera con gas natural.* *Adicionalmente y teniendo en cuenta que la Resolución 2267 de 2018 expedida por el MADS establece que, la frecuencia de monitoreo de la sumatoria de Benzo(a)pireno y Dibenzo(a) antraceno se definirá mediante el uso de las Unidades de*	*La sociedad **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP-CEMENTERIO NORTE** **dio cabal cumplimiento** a las acciones solicitadas en la Resolución No. 00792 del 21 de junio de 2016.*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00170

RESOLUCIÓN No. 00792 del 21/06/2016	*CUMPLIMIENTO*	*OBSERVACIÓN*
	Contaminación Atmosférica (UCA) y que el concepto técnico No. 06500 del 27/05/2020 indica que la frecuencia de monitoreo de estos parámetros es cada 3 años, por lo que el próximo estudio de emisiones en el horno crematorio PROINDUL No. 1 lo deben presentar en el mes de abril de 2023.	
2. En cumplimiento de los artículos 64 y 65 de la Resolución 909 de 2008 y en consideración a las frecuencias de monitoreo establecidas en el numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 760 de 2010 modificado por la Resolución 2153 de 2010 o las normas que las modifiquen o sustituyan, se debe demostrar el cumplimiento de los límites permisibles de emisión, para lo cual debe realizar y presentar el próximo estudio de emisiones atmosféricas respecto de la fuente de emisión objeto de permiso, en el cual se monitoree los parámetros de Material Particulado (MP), CO, Hidrocarburos Totales expresados como CH4 y Benzopireno y Dibenzo antraceno, en el mes de Noviembre del 2016 y posteriormente cada seis (6) meses o cuando la autoridad ambiental lo requiera por motivos de seguimiento y control a la fuente de emisión objeto de permiso.	*De acuerdo con las frecuencias de monitoreo establecidas en el numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas y con la Resolución No. 00792 del 21/06/2016, para demostrar cumplimiento de los límites establecidos en el artículo 64 de la Resolución 909 de 2008, la sociedad debe presentar los estudios de emisiones de los parámetros material particulado (MP), monóxido de carbono (CO) e hidrocarburos totales (HCT) correspondientes al horno crematorio PROINDUL No. 1 en los meses de **junio y diciembre** de cada año.* *Mediante radicado 2021ER270763 del 10/12/2021, la sociedad hace entrega del informe de resultados del estudio de emisiones llevado a cabo el día 10 de noviembre de 2021 en el horno crematorio PROINDUL No. 1, con el fin de demostrar cumplimiento normativo para los parámetros Material Particulado (MP), Hidrocarburos Totales (HCT) y Monóxido de Carbono (CO).*	

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00170

RESOLUCIÓN No. 00792 del 21/06/2016	***CUMPLIMIENTO***	***OBSERVACIÓN***
	Finalmente, y de acuerdo con la evaluación realizada en el numeral 12 del presente documento, fue posible determinar que el horno PROINDUL 1 cumple con los estándares máximos de emisión que le son aplicables de acuerdo con en el artículo 64 de la Resolución 909 de 2008.	
a). En cumplimiento con el parágrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma; debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II "Estudio de Emisiones Atmosféricas" del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.	*En el radicado 2021ER219231 del 11/10/2021, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP- CEMENTERIO NORTE** remite el informe previo al monitoreo de emisiones atmosféricas que realizaría en el horno crematorio PROINDUL 1 que opera con gas natural el día 10 de noviembre de 2021.*	
b). En cumplimiento con el parágrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.	*El estudio de emisiones presentado mediante radicado 2021ER270763 del 10/12/2021, correspondiente al horno crematorio PROINDUL No. 1, fue realizado por la firma consultora COAMB COLOMBIA LTDA, la cual se encuentra debidamente acreditada por el IDEAM bajo la norma NTC IEC 17025 mediante resolución No. 0533 del 29/05/2019.*	

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00170

RESOLUCIÓN No. 00792 del 21/06/2016	***CUMPLIMIENTO***	***OBSERVACIÓN***
c). Deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la fecha de su realización, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.	*El informe final de la toma de muestras de emisiones realizado el día 10 de noviembre de 2021 en el horno crematorio PROINDUL No. 1, fue presentado bajo radicado 2021ER270763 del 10/12/2021.*	
*d). El representante legal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - CEMENTERIO NORTE,** identificada con Nit. 900.126.860 - 4 o quien haga sus veces, deberá presentar adjunto al informe la acreditación del pago en el cual conste que canceló la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012.*	*Mediante radicado 2021ER270763 del 10/12/2021 se realiza la entrega del comprobante de pago por concepto de evaluación de estudios de emisiones del horno crematorio PROINDUL 1, con número de recibo 5305996 por valor de $318.286.*	
3. De conformidad con lo establecido en el numeral 3.5.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, se considera técnicamente necesario que la empresa cada seis (6) meses presente un informe en el cual contenga el análisis, promedio diarios y horarios y los datos registrados por los equipos de monitoreo continuo durante este mismo periodo de tiempo, por lo cual lo anteriormente solicitado debe realizarse en el mes de julio del 2016, Adicionalmente, se deberán informar aquellos casos en los que durante el periodo de seis meses	*A través del radicado 2021ER246351 del 11/11/2021 el concesionario operador de los hornos, la sociedad **JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A,** remite el consolidado trimestral de reportes de monóxido de carbono (CO) del equipo de monitoreo continuo de los tres hornos crematorios del cementerio norte.*	

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00170

RESOLUCIÓN No. 00792 del 21/06/2016	***CUMPLIMIENTO***	***OBSERVACIÓN***
mencionado anteriormente se incumplan las disposiciones establecidas en la Resolución 909 de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya.		
4. De acuerdo con lo establecido en el numeral 2.6 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, se considera técnicamente necesario que la empresa entregue durante los primeros treinta (30) días de cada año en medio digital y mediante correo electrónico una base de datos que contenga la información de los servicios de cremación prestados diariamente durante el año inmediatamente anterior, lo cual debe presentarse en el mes de Enero del 2017.	*Dando cumplimiento al numeral 2.6 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, de acuerdo con el concepto técnico No. 05228 del 31/05/2021, en el radicado 2021ER13520 del 25/01/2021, se remite el reporte anual de servicios de cremación prestados durante el año 2020 en el horno crematorio PROINDUL No. 1.*	
ARTÍCULO TERCERO		
La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP, identificada con Nit 900.126.860-4, a través de la señora BEATRIZ ELENA CARDENAS CASAS, en calidad de Directora General de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, o quién haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, deberá constituir a favor de la Secretaria Distrital de Ambiente, una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso de emisiones otorgado, por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire y presentarla a esta Entidad, en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de	*A través del radicado 2017ER133729 del 18/07/2017 la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - CEMENTERIO NORTE** remite la póliza de garantía de cumplimiento número 33-43-101004691 con vigencia hasta el 15 de junio de 2022, expedida por Seguros del Estado S.A.* *Esta póliza se entrega como parte de las obligaciones derivadas del permiso de emisiones otorgado al horno crematorio PROINDUL No.1 mediante la Resolución No. 00792 del 21 de junio de 2016.*	

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00792 del 21/06/2016	*CUMPLIMIENTO*	*OBSERVACIÓN*
conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.8 del Decreto 1076 de 2015.		

8. FUENTES FIJAS DE COMBUSTIÓN EXTERNA, INTERNA Y/O PROCESO

La siguiente información fue tomada del concepto técnico No. 05228 del 31 de mayo de 2021:

*La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - CEMENTERIO NORTE** posee las fuentes que se describen a continuación:*

FUENTE No.	*1*	*2**	*3**
La fuente está instalada	*Si*	*Si*	*Si*
La fuente está en operación	*Si*	*Si*	*Si*
Tipo de fuente	*Combustión + proceso*	*Combustión + proceso*	*Combustión + proceso*
Clase de fuente	*Horno crematorio*	*Horno crematorio*	*Horno crematorio*
Identificación de la fuente	*Horno No. 1 Norte*	*Horno No. 2 Norte*	*Horno No. 3 Norte*
Marca	*PROINDUL*	*PROINDUL*	*PROINDUL*
Uso	*Cremación de cadáveres y restos humanos*	*Cremación de cadáveres y restos humanos*	*Cremación de cadáveres y restos humanos*
Fecha de instalación de la fuente	*2016*	*2016*	*2016*
Capacidad de la fuente	*1 cuerpo*	*1 cuerpo*	*1 cuerpo*
Producción diaria	*3 cremaciones*	*3 cremaciones*	*3 cremaciones*
Frecuencia de operación	*Continua*	*Continua*	*Continua*
Días de trabajo / mes	*30*	*30*	*30*
Horas de trabajo / día	*8.5*	*8.5*	*8.5*
Opera en la noche	*Si*	*Si*	*Si*
Frecuencia de mantenimiento	*Mensual*	*Mensual*	*Mensual*
Estado del combustible	*Gaseoso*	*Gaseoso*	*Gaseoso*
Tipo de combustible	*Gas Natural*	*Gas Natural*	*Gas Natural*
Consumo de combustible	*20 m^3 / cuerpo*	*20 m^3 / cuerpo*	*20 m^3 / cuerpo*
Proveedor de combustible	*Vanti*	*Vanti*	*Vanti*
Tipo de almacenamiento del combustible	*Red*	*Red*	*Red*
Tipo de sección de la chimenea	*Circular*	*Circular*	*Circular*
Diámetro de la chimenea (m)	*0.55*	*0.55*	*0.55*
Altura de la chimenea (m)	*26*	*26*	*26*
Estado visual de la chimenea	*Bueno*	*Bueno*	*Bueno*
Material de la chimenea	*Acero A36*	*Acero A36*	*Acero A36*
Cuenta con sistema de extracción	*Si*	*Si*	*Si*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

FUENTE No.	*1*	*2**	*3**
Sistema de control de emisiones	*Cámara de postcombustión + Enfriamiento con agua y aire*	*Cámara de postcombustión + Enfriamiento con agua y aire*	*Cámara de postcombustión + Enfriamiento con aguan y aire*
Plataforma para muestreo isocinético	*Si*	*Si*	*Si*
Puertos de muestreo	*2*	*2*	*2*
Ha realizado estudio de emisiones	*Si*	*Si*	*Si*
Se puede realizar estudio de emisiones	*Si*	*Si*	*Si*

**La evaluación de cumplimiento normativo de los hornos PROINDUL 2 y 3 se llevó a cabo en el concepto técnico de proceso 5195596.*

9. FUENTES FIJAS DE EMISIÓN POR PROCESO

Teniendo en cuenta que en las instalaciones de la sociedad se lleva a cabo la cremación de cuerpos y restos humanos, actividad susceptible de generar olores, gases y material particulado. El manejo que se le da a estas emisiones se evalúa en el siguiente cuadro:

PROCESO	***Cremación de cuerpos y restos humanos***
PARÁMETROS A EVALUAR	***OBSERVACIÓN***
Cuenta con áreas específicas y confinadas para los procesos.	*El proceso se realiza de forma confinada y en equipos cerrados.*
Posee sistemas de extracción de emisiones para los procesos.	*Si, los hornos crematorios cuentan con sistemas de extracción.*
Posee dispositivos de control de emisiones.	*Si, los hornos crematorios cuentan con sistemas de control de emisiones correspondientes a la cámara de postcombustión, cámara de decantación de partículas y el sistema de enfriamiento de gases con inyección de aire.*
La altura del ducto garantiza una adecuada dispersión.	*Los hornos crematorios poseen ducto de descarga, sin embargo, su altura debe ser calculada de acuerdo con el resultado del estudio de emisiones.*
Desarrolla labores propias del proceso productivo en espacio público.	*Durante la visita técnica no se observó desarrollo de actividades en el espacio público.*
Se perciben olores al exterior del establecimiento.	*No se perciben olores propios del proceso productivo fuera del predio.*

*La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP- CEMENTERIO NORTE** da un adecuado manejo de las emisiones generadas en el proceso de cremación de cuerpos y*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

restos humanos teniendo en cuenta que se emplean equipos cerrados en áreas confinadas y con sistemas de control para olores, gases y material particulado.

Se aclara que, de acuerdo con la evaluación del estudio de emisiones presentado y las características de la fuente de emisión, el proceso de cremación de cadáveres y restos humanos requiere de su análisis en este numeral.

(…)

12. ANÁLISIS DEL ESTUDIO DE EMISIONES

A través del radicado 2021ER270763 del 10 de diciembre de 2021, la sociedad hace entrega del informe de resultados del estudio de emisiones llevado a cabo el día 10 de noviembre de 2021 en el horno crematorio PROINDUL 1 que opera con gas natural, realizado por la firma consultora COAMB COLOMBIA LTDA que se encuentra debidamente acreditada por el IDEAM bajo la norma NTC IEC 17025 mediante Resolución No. 0533 del 29 de mayo de 2019, para la medición de los parámetros Material Particulado (MP) por método 5 EPA, Monóxido de Carbono (CO) por método 10 EPA e Hidrocarburos Totales (HCT) por método 25 B EPA.

*En el mismo radicado 2021ER270763 del 10 de diciembre de 2021, se incluye el comprobante de pago por concepto de evaluación del estudio de emisiones otorgado realizado en el horno crematorio PROINDUL 1 del **CEMENTERIO NORTE** con número de recibo 5305996 por valor de $318.286.*

De la evaluación realizada al estudio remitido, se determina que el muestreo fue realizado a través de los siguientes métodos:

Método US EPA 1	*Determinación del punto de muestreo y velocidad en fuentes fijas.*
Método US EPA 2	*Determinación de la velocidad y tasa de flujo volumétrica de los gases de chimenea (Tubo Pitot tipo S).*
Método US EPA 3 A	*Determinación de concentraciones de oxígeno y dióxido de carbono en emisiones de fuentes fijas con analizador instrumental.*
Método US EPA 4	*Determinación del contenido de humedad en gases de chimenea.*
Método US EPA 5	*Determinación de la concentración de las emisiones de Material Particulado en fuentes fijas.*
Método US EPA 10	*Determinación de la concentración de las emisiones de Monóxido de Carbono en fuentes fijas (procedimiento del analizador instrumental).*
Método US EPA 25B	*Determinación de la concentración de las emisiones de Hidrocarburos Totales.*

12.1. *Cumplimiento a la Resolución 6982 de 2011:*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 6982 de 2011, los hornos crematorios, se regirán por los artículos vigentes de la Resolución No. 0058 de 2002, artículos vigentes de la Resolución 886 de 2004 y la Resolución 909 de 2008 o las normas que las modifiquen, adicione o sustituya.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00170

Así las cosas, en el presente numeral se evalúa el cumplimiento a lo establecido en los artículos 62, 63, 64, 65 y 66 de la Resolución 909 de 2008.

- ***Determinación de las emisiones de Material Particulado (MP)***

En la siguiente tabla se reportan las concentraciones obtenidas de Material Particulado (MP) en cada muestra y su comparación respecto al estándar de emisión admisible de contaminantes al aire para hornos crematorios a condiciones de referencia y corregido con oxígeno de referencia de 11%, en el horno crematorio PROINDUL 1 que opera con gas natural:

HORNO CREMATORIO PROINDUL 1				
Material Particulado	***Corrida 1***	***Corrida 2***	***Corrida 3***	***Promedio***
Concentración de Material Particulado (MP) en condiciones de referencia, mg/m³	*14,844*	*24,498*	*49,531*	*29,624*
Concentración de Material Particulado (MP) corregida por O_2 de referencia (11%), mg/m³	***25,074***	***39,385***	***78,373***	***47,611***
Emisión de Material Particulado (MP), kg/h	*0,0317*	*0,0523*	*0,1112*	*0,0651*
Norma de Material Particulado (MP), mg/m³ – Articulo 64 de la Resolución 909 de 2008	***50***	***50***	***50***	***50***
CUMPLE	***SI***	***SI***	***NO***	***SI***

La información fue obtenida de la herramienta Isocalc de la Secretaría Distrital de Ambiente.

- ***Hidrocarburos Totales expresados como metano (HCT) – Promedio horario:***

En la siguiente tabla se presenta la concentración del promedio horario de Hidrocarburos Totales expresados como metano (HCT) obtenida en el horno crematorio PROINDUL 1 y su comparativo respecto al estándar de emisión admisible a condiciones de referencia y oxígeno del 11%:

HORNO CREMATORIO PROINDUL 1				
Hidrocarburos Totales (HCT) Promedio horario	***Corrida 1***	***Corrida 2***	***Corrida 3***	***Promedio***
Concentración de Hidrocarburos Totales expresados como metano en condiciones de referencia, mg/m³	*3.79*	*3.27*	*6.34*	*4.46*
Concentración de Hidrocarburos Totales expresados como metano (HCT) corregida por O_2 de referencia (11%), mg/m³	***6.33***	***5.20***	***9.93***	***7.15***
Emisión de Hidrocarburos Totales expresados como metano (HCT), kg/h	*0,0097*	*0,0086*	*0,0167*	*0,0116*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00170

HORNO CREMATORIO PROINDUL 1				
Hidrocarburos Totales (HCT) Promedio horario	***Corrida 1***	***Corrida 2***	***Corrida 3***	***Promedio***
Norma de Hidrocarburos Totales expresados como metano (HCT) mg/m³ – Artículo 64 de la Resolución 909 de 2008	***30***	***30***	***30***	***30***
CUMPLE	*SI*	*SI*	*SI*	***SI***

La información correspondiente al horno crematorio PROINDUL 1 se reporta en las páginas 6 y 66 del radicado del 2021ER270763 del 10 de diciembre de 2021.

- ***Hidrocarburos Totales expresados como metano (HCT) – Promedio diario***

La determinación del promedio diario de Hidrocarburos Totales se debe realizar de acuerdo con lo indicado en el numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado por la Resolución 2153 de 2010, el cual establece que:

"Para la determinación del promedio diario de Hidrocarburos Totales se deberá realizar la toma y análisis de muestra para cada uno de los servicios de cremación que se presten el día que corresponda realizar la medición de acuerdo con la frecuencia establecida en la tabla 7. El valor que se debe comparar con los estándares definidos en la Resolución 909 de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya será el promedio de estas mediciones. En este caso se deberá cumplir con lo establecido en el numeral 2.6 del presente protocolo.".

De acuerdo con la información presentada en las páginas 12 y 75 del radicado 2021ER270763 del 10 de diciembre de 2021, el día 10 de noviembre de 2021, fecha en la cual se realizó la toma de muestras de Hidrocarburos Totales (HCT), la sociedad ***UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP CEMENTERIO SUR*** *prestó cinco (5) servicios de cremación en el horno crematorio PROINDUL 1. Así mismo, en el Anexo HCT Promedio Diario Horno 1, incluido en el radicado, se evidencia que el laboratorio COAMB COLOMBIA LTDA realizó cinco (5) tomas de muestras para la evaluación del parámetro Hidrocarburos Totales comprendidas entre las 8:18 horas y las 15:34 horas del día.*

Hidrocarburos Totales (HCT) Promedio diario	***Medición***
Concentración de Hidrocarburos Totales expresados como metano (HCT) en condiciones de referencia, mg/m³	***7.65***
Concentración de Hidrocarburos Totales expresados como metano (HCT) corregida por O_2 de referencia (11%), mg/m³	***10.21***
Norma de Hidrocarburos Totales expresados como metano (HCT) mg/m³ – Artículo 64 Resolución 909 de 2008	***15***
CUMPLE	***SI***

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00170

La información del promedio diario de hidrocarburos totales (HCT) presentada para el horno crematorio PROINDUL 1 se reporta en el Anexo HCT Promedio Diario Horno 1, incluido en el radicado 2021ER270763 del 10 de diciembre de 2021.

- ***Monóxido de carbono (CO) – Promedio horario***

En las siguientes tablas se presenta la concentración de Monóxido de Carbono (CO) obtenida en el horno crematorio PROINDUL 1 que opera con gas natural, y la comparativa respecto al estándar de emisión admisible para hornos crematorios a condiciones de referencia y con oxígeno de referencia de 11%:

HORNO CREMATORIO PROINDUL 1				
Monóxido de Carbono (CO) Promedio horario	***Corrida 1***	***Corrida 2***	***Corrida 3***	***Promedio***
Concentración de Monóxido de Carbono (CO) en condiciones de referencia, mg/m³	*38.86*	*66.29*	*61.23*	*55.46*
Concentración de Monóxido de Carbono (CO) corregida por O_2 de referencia (11%), mg/m³	***65.64***	***106.58***	***96.88***	***89.70***
Emisión de Monóxido de Carbono (CO), kg/h	*0,0991*	*0,1737*	*0,1612*	*0,1446*
Norma de Monóxido de Carbono (CO), mg/m³ Articulo 64 de la Resolución 909 de 2008	***150***	***150***	***150***	***150***
CUMPLE	***SI***	***SI***	***SI***	***SI***

La información correspondiente al horno crematorio PROINDUL 1 se reporta en las páginas 6 y 66 del radicado del 2021ER270763 del 10 de diciembre de 2021.

- ***Monóxido de carbono (CO) – Promedio Diario***

*Por medio del radicado 2021ER246351 del 11 de noviembre de 2021, dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 3.5.2. Seguimiento al Monitoreo Continuo de Emisiones, del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS UAESP – CEMENTERIO NORTE** entrega el reporte trimestral de monóxido de carbono (CO) del equipo de monitoreo continuo de sus hornos crematorios PROINDUL 1, 2 y 3 sin embargo, al realizar el análisis de la información presentada, fue posible determinar que la corrección a condiciones de referencia y con oxígeno de referencia de las concentraciones de monóxido de carbono (CO) deben ser ajustadas.*

*Para llevar a cabo la corrección de la concentración del contaminante a condiciones de referencia, es necesario acatar la fórmula dispuesta en el artículo 86 de la Resolución 909 de 2008, el cual indica: **Corrección a condiciones de referencia**. Todos los resultados de las mediciones de los diferentes contaminantes deben ser corregidos a condiciones de referencia por medio de la siguiente ecuación:*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

$$C_{CR} = C_{CL} * \frac{T_{CL} * P_{CR}}{T_{CR} * P_{CL}}$$

Donde:

C_{CR}: Concentración del contaminante a condiciones de referencia en mg/m^3
C_{CL}: Concentración del contaminante a condiciones locales en mg/m^3
T_{CL}: Temperatura de los gases a la salida del ducto en °K
P_{CR}: Presión a condiciones de referencia en mm Hg
P_{CL}: Presión de los gases a la salida del ducto en mm Hg
T_{CR}: Temperatura a condiciones de referencia en °K

Dando aclaraciones sobre lo acontecido con la información presentada, se indica que la formula incluye la temperatura de los gases en la salida del ducto o chimenea, y que el concesionario operador está aplicando la fórmula empleando la temperatura ambiente para llevar a cabo la corrección de las emisiones a condiciones de referencia.

*Así las cosas, es posible determinar que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP CEMENTERIO NORTE** allegó los reportes de las concentraciones arrojadas por el equipo de monitoreo continuo de emisiones de los hornos PROINDUL 1 y 2 dando cumplimiento al numeral 3.5.2. del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, pero también es necesario que se aplique correctamente la fórmula para la corrección a condiciones de referencia establecida en el artículo 86 de la Resolución 909 de 2008, para determinar el promedio diario de monóxido de carbono (CO).*

- ***Temperaturas de operación***

De acuerdo con la información presentada en la página 74 del radicado 2021ER270763 del 10 de diciembre de 2021, durante la realización del estudio de emisiones en el horno crematorio PROINDUL 1, las temperaturas de operación de las cámaras estuvieron acorde con las exigencias del artículo 62 de la Resolución 909 de 2008 (combustión mayor o igual a 750 °C y postcombustión mayor o igual a 900 °C).

- ***Temperatura de salida de los gases***

De acuerdo con la información presentada en las páginas 51 a 53 del informe final de emisiones presentado mediante radicado 2021ER270763 del 10 de diciembre de 2021, durante el muestreo llevado a cabo el día 10 de noviembre de 2021 en el horno crematorio PROINDUL 1, la temperatura de salida de los gases en la chimenea del horno se mantuvo en promedio inferior a 250°C en las corridas 1 y 2, sin embargo, en la corrida 3 se presentan temperaturas que sobrepasan el límite establecido en el artículo 66 de la Resolución 909 de 2008.

- ***Tiempo de retención de los gases***

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

En la siguiente tabla se presenta el resultado del cálculo del tiempo de retención en la cámara de postcombustión del horno crematorio PROINDUL 1. La información se obtuvo de la página 76 del estudio de emisiones presentado con radicado 2021ER270763 del 10 de diciembre de 2021:

Descripción	***Horno PROINDUL 1***
Tiempo de retención actual (segundos)	*3.3*
Tiempo mínimo requerido (segundos) (Artículo 63 de la Resolución 909 de 2008)	*2.0*
CUMPLE	***SI***

12.2. *Cumplimiento de las normas de altura mínima de chimenea*

Dentro del informe final de resultados presentado mediante radicado 2021ER270763 del 10 de diciembre de 2021, página 71, se evidencia el cálculo para la determinación de la altura mínima del punto de descarga del ducto del horno crematorio PROINDUL 1. Para ello se aplicó lo establecido en el numeral 4.2 "Buenas Prácticas de Ingeniería para instalaciones existentes" del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado por la Resolución 2153 de 2010.

Altura del ducto	***Horno PROINDUL 1***
Altura actual del ducto de descarga (m)	*26*
Altura mínima del ducto de descarga (m)	*8.75*
CUMPLE	***SI***

12.3. *Clasificación de la Unidad de Contaminación Atmosférica*

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 00792 del 21 de junio de 2016, mediante la cual se otorga el permiso de emisiones para el horno crematorio PROINDUL 1, la ***UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP- CEMENTERIO NORTE*** *deberá tener en cuenta que, para mantener vigente dicho permiso, es necesario demostrar el cumplimiento normativo de los límites de emisión establecidos en la Resolución 909 de 2008.*

Así mismo, se debe tener en cuenta que la Resolución 2267 de 2018, por la cual se modifica la Resolución 909 de 2008 y se adoptan otras disposiciones, por medio del artículo 5 cambió la tabla 7 del numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas adoptado mediante Resolución 760 de 2010 y ajustado por Resolución 2153 de 2010, la cual establece:

CONTAMINANTES	***FRECUENCIAS DE MONITOREO***
Material Particulado (MP)	*Realizar medición directa cada seis (6) meses*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

CONTAMINANTES	*FRECUENCIAS DE MONITOREO*
CO	*Realizar monitoreos continuos con toma permanente durante la operación. Registro de datos máximo cada 5 minutos*
Hidrocarburos totales expresados como CH_4	*Realizar una medición directa cada seis (6) meses*
Sumatoria de Benzo(a)pireno y Dibenzo(a) antraceno	*Se definirá mediante el uso de las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA), con base en la metodología de cálculo establecida en el numeral 3.2 del presente protocolo.*

13. ANÁLISIS DEL PLAN DE CONTINGENCIA

*La sociedad **JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S** mediante radicado 2021ER250940 del 18 de noviembre de 2021 presenta el complemento del plan de contingencia del sistema de control del horno crematorio PROINDUL 1 que opera con gas natural. A continuación, se evalúa el documento "PLAN DE CONTINGENCIA EQUIPOS DE CONTROL DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS EN LOS HORNOS CREMATORIOS DE CEMENTERIO DISTRITAL DEL NORTE", de acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 769 de 2010 y modificado por la resolución 2153 de 2010:*

PLAN DE CONTINGENCIA	***CUMPLIÓ***		
	SI	***NO***	***DESCRIPCIÓN***
Descripción de la actividad que genera la emisión.	***X***		*En el numeral 5 del documento, se presenta la descripción de la actividad que genera la emisión, correspondiente a la cremación de cadáveres en los dos hornos crematorios que operan con gas natural, donde se realiza la desnaturalización de cuerpos y restos humanos en un tiempo aproximado de entre 70 y 90 minutos.*
Descripción de la actividad que se realiza en las instalaciones en las cuales se tiene instalado en sistema de control emisiones atmosféricas.	***X***		*En el numeral 5 se describe que la actividad que genera la emisión es el uso de los hornos crematorios para la disposición final de cadáveres y restos humanos, sin embargo, el numeral 2 del documento indica de forma puntual que dichos hornos cuentan con cámara de post combustión y un sistema de enfriamiento de gases instalado en cada horno, como sistemas de control de emisiones.*
Identificación y caracterización de los sistemas de control de emisiones atmosféricas, incluyendo la referencia, condiciones de operación, la eficiencia	***X***		*A partir del numeral 7 del documento, se presenta la descripción de la cámara de postcombustión del horno PROINDUL 1, donde se completa la oxidación de los gases*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00170

PLAN DE CONTINGENCIA	CUMPLIÓ		
	SI	NO	DESCRIPCIÓN
de remoción de diseño y la eficiencia real de remoción.			*provenientes de la cámara de combustión y donde se garantiza que estos gases sean tratados térmicamente. Allí indica que el tiempo de retención de los gases es de 4.9 segundos y muestra el diagrama de los elementos que componen la cámara.* *Adicionalmente, el numeral 8 describe el sistema de enfriamiento de gases a través de aspersión de agua por alta presión y luego un dámper de enfriamiento con aire, garantizando que la temperatura de salida de los gases en chimenea sea inferior a los 250°C.* *En el numeral 8 del documento se presentan las variables de operación mediante las cuales los equipos de control alcanzan las condiciones de eficiencia.* *Es de aclarar que no se presenta la referencia ni la eficiencia de remoción real y de diseño de los sistemas de control relacionados en el documento.*
Ubicación de los sistemas de control. Se deben presentar los planos de las instalaciones con la ubicación geográfica de los sistemas de control de emisiones, incluyendo la ubicación de conexiones y otros que permitan el funcionamiento de los mismos.	***X***		*El numeral 3 del documento se presenta la dirección de ubicación del horno crematorio PROINDUL 1, junto con las coordenadas geográficas y los planos de la ubicación de los sistemas de control de emisiones de los hornos crematorios dentro del predio.*
Identificación, análisis, explicación y respuesta a cada una de las posibles fallas de los sistemas de control de emisiones que se pueden presentar durante su operación, de acuerdo con las variables establecidas en el protocolo y lo establecido por el fabricante del mismo.	***X***		*En los numerales 7.1.1 y 7.2.1 del documento se presenta cada una de las fallas en las que los sistemas de control de emisiones del horno crematorio PROINDUL 1 pueden incurrir durante la operación.*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00170

PLAN DE CONTINGENCIA	***CUMPLIÓ***		
	SI	***NO***	***DESCRIPCIÓN***
Acciones de respuesta a cada una de las situaciones identificadas, especificando los responsables de ejecutarlas, las herramientas necesarias para realizarlas (documentos, equipos, requerimientos de personal, entre otras) y en los casos en los que se tengan establecidas funciones específicas relacionadas con los sistemas de control, se deben definir los cargos.	***X***		*En los numerales 7.1.1 y 7.2.1 del documento se presentan las acciones de respuesta a las fallas identificadas para los sistemas de control de emisiones del horno crematorio PROINDUL 1, se indica cuáles son las herramientas necesarias para ejecutarlas y sus responsables.*
Recursos técnicos y humanos requeridos para ejecutar tanto el plan de mantenimiento de los sistemas de control como los procedimientos de respuesta a cada una de las situaciones de contingencia que se pueden presentar.	***X***		*En el numeral 7.1.3. se describen los módulos de mantenimiento de los equipos asociados a los hornos crematorios y sus sistemas de control de emisiones, se presentan los recursos técnicos y humanos requeridos para ejecutar labores de mantenimiento y las acciones de respuesta en caso de falla de los sistemas de control de emisiones del horno crematorio PROINDUL 1 que opera con gas natural.*
Procedimientos operativos de respuesta en caso de falla de los sistemas de control de emisiones (actividades, responsable de cada actividad y documento o reporte asociado en caso de existir).	***X***		*En los numerales 7.1.1 y 7.2.1 se presentan los procedimientos operativos en caso de falla del sistema de enfriamiento de gases y de la cámara de postcombustión, y los documentos que permitan reportar las novedades presentadas.*

En el mismo radicado 2021ER250940 del 18 de noviembre de 2021, se reporta el recibo de pago por concepto de evaluación del plan de contingencia de los sistemas de control de emisiones de los hornos crematorios PROINDUL 1, 2 y 3, con número de comprobante 5283105 por valor de $114.001.

14. CONCEPTO TÉCNICO

14.1 *La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP- CEMENTERIO NORTE** requiere tramitar el permiso de emisiones para los hornos crematorios PROINDUL No. 1, 2 y 3, de acuerdo con lo establecido en el literal h) Procesos o actividades susceptibles de producir emisiones de sustancias tóxicas del artículo 2.2.5.1.7.2. Casos que requieren permiso de emisión atmosférica del Decreto 1076 de 2015, por lo que cuenta con la Resolución No. 00792 del 2 de junio de 2016, mediante la cual se otorgó el permiso de emisiones atmosféricas para el PROINDUL No. 1, objeto de renovación del presente concepto técnico.*

14.2 *Adicionalmente, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS – UAESP CEMENTERIO NORTE** cuenta con la Resolución No. 02196 del 12 de diciembre de 2016 por la cual*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

se otorgó el permiso de emisiones atmosféricas para los hornos crematorios PROINDUL No. 2 y 3 por un periodo de cinco (5) años. La evaluación de cumplimiento a dicho acto administrativo se realizó en el concepto técnico de proceso 5195596.

14.3 *La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP- CEMENTERIO NORTE** actualmente con el parágrafo primero del artículo 17 de la Resolución 6982 del 2011 por cuanto maneja adecuadamente las emisiones de material particulado (MP), de benzopirenos y dibenzo antraceno, los promedios diario y horario de hidrocarburos totales (HCT) y el promedio horario de monóxido de carbono (CO), generadas en el desarrollo de su actividad económica.*

14.4 *La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP- CEMENTERIO NORTE** cumple con el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008, en concordancia con el artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011, por cuanto los ductos de los hornos crematorios PROINDUL 1, cuentan con puertos y plataforma de muestreo para poder realizar un estudio de emisiones atmosféricas de forma segura.*

14.5 *La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP- CEMENTERIO NORTE** cumple con el artículo 69 de la Resolución 909 de 2008 teniendo en cuenta que su horno crematorio PROINDUL 1 posee ducto para la descarga de las emisiones generadas, y ubicación favorece la adecuada dispersión de contaminantes, y ha demostrado cumplimiento de los estándares de emisión para material particulado (MP), benzopirenos y dibenzo antraceno, los promedios diario y horario de hidrocarburos totales (HCT) y el promedio horario de monóxido de carbono (CO), establecidos en los artículos 64 y 65 de la Resolución 909 de 2008.*

14.6 *A través del radicado 2021ER270763 del 10 de diciembre de 2021, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP- CEMENTERIO NORTE** entrega el informe final del estudio de emisiones atmosféricas realizado el día 10 de noviembre de 2021 en el horno PROINDUL 1, evaluando los parámetros Material Particulado (MP), Hidrocarburos Totales (HCT) y Monóxido de Carbono (CO), realizado por el laboratorio COAMB COLOMBIA LTDA. Los resultados demuestran lo siguiente:*

- *La concentración de las emisiones de contaminantes a la atmósfera del horno crematorio PROINDUL 1 que opera con gas natural, cumple con los estándares máximos de emisión admisibles establecidos en el artículo 64 de la Resolución 909 de 2008, para los parámetros de Material Particulado (MP), los promedios horarios de y diarios de Hidrocarburos Totales (HCT) y el promedio horario de monóxido de Carbono (CO).*

- *Una vez realizada la evaluación de la información presentada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP- CEMENTERIO NORTE**, esta Secretaría encontró que la medición de los parámetros evaluados para el horno crematorio PROINDUL 1 fueron desarrollados de acuerdo con los métodos establecidos en la Resolución 6982 de 2011. Adicionalmente, la concentración de las emisiones de material particulado (MP) fue corroborada mediante el uso de la herramienta Isocalc de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA.*

- *Dentro de los anexos de los estudios remitidos se adjuntaron por parte de la empresa consultora: el registro fotográfico del proceso de muestreo, copia de los formatos de campo diligenciados, copia de los certificados de calibración de los equipos usados durante el muestreo, certificados*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

emitidos por los laboratorios encargados de los análisis y memorias de cálculo. Los métodos empleados para la determinación y análisis de los contaminantes fueron desarrollados por laboratorios debidamente acreditados por parte del IDEAM, por lo cual es posible considerar que los resultados obtenidos son confiables y representativos.

- *De acuerdo con el estudio de emisiones remitido mediante radicado 2021ER270763 del 10 de diciembre de 2021, y según el análisis realizado, la altura actual del ducto del horno crematorio PROINDUL cumple con la altura mínima del punto de descarga, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Resolución 909 de 2008 y a las Buenas Prácticas de Ingeniería establecidas en el capítulo 4 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.*

- *Mediante radicado 2021ER270763 del 10 de diciembre de 2021 la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP- CEMENTERIO NORTE** entrega el comprobante de pago por concepto de evaluación de estudios de emisiones del horno crematorio PROINDUL 1, con número de recibo 5305996 por valor de $318.286.*

14.7 *Por medio del radicado 2021ER246351 del 11 de noviembre de 2021, dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 3.5.2. Seguimiento al Monitoreo Continuo de Emisiones, del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS UAESP – CEMENTERIO NORTE** entrega el reporte trimestral de monóxido de carbono (CO) del equipo de monitoreo continuo de sus hornos crematorios PROINDUL 1, 2 y 3, sin embargo, al realizar el análisis de la información presentada, fue posible determinar que la corrección a condiciones de referencia y con oxígeno de referencia de las concentraciones de monóxido de carbono (CO) deben ser ajustadas.*

*Para llevar a cabo la corrección de la concentración del contaminante a condiciones de referencia, es necesario acatar la fórmula dispuesta en el artículo 86 de la Resolución 909 de 2008, el cual indica: **Corrección a condiciones de referencia**. Todos los resultados de las mediciones de los diferentes contaminantes deben ser corregidos a condiciones de referencia por medio de la siguiente ecuación:*

$$C_{CR} = C_{CL} * \frac{T_{CL} * P_{CR}}{T_{CR} * P_{CL}}$$

Donde:

C_{CR}: Concentración del contaminante a condiciones de referencia en mg/m^3
C_{CL}: Concentración del contaminante a condiciones locales en mg/m^3
T_{CL}: Temperatura de los gases a la salida del ducto en °K
P_{CR}: Presión a condiciones de referencia en mm Hg
P_{CL}: Presión de los gases a la salida del ducto en mm Hg
T_{CR}: Temperatura a condiciones de referencia en °K

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00170

Dando aclaraciones sobre lo acontecido con la información presentada, se indica que la formula incluye la temperatura de los gases en la salida del ducto o chimenea, y que el concesionario operador está aplicando la fórmula empleando la temperatura ambiente para llevar a cabo la corrección de las emisiones a condiciones de referencia.

*Así las cosas, es posible determinar que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP CEMENTERIO NORTE** allegó los reportes de las concentraciones arrojadas por el equipo de monitoreo continuo de emisiones de los hornos PROINDUL 1, 2 y 3 dando cumplimiento al numeral 3.5.2. del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, pero también es necesario que se aplique correctamente la fórmula para la corrección a condiciones de referencia establecida en el artículo 86 de la Resolución 909 de 2008, para determinar el promedio diario de monóxido de carbono (CO).*

14.8 *De acuerdo con la información consignada en el Concepto Técnico No. 06500 del 27 de mayo de 2020, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP- CEMENTERIO NORTE** cumple con los estándares de emisión admisibles establecidos en el artículo 65 de la Resolución 909 de 2008 para los parámetros de Benzopireno y Dibenzo Antraceno en el horno crematorio PROINDUL 1.*

14.9 *La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP- CEMENTERIO NORTE** cumple con el tiempo mínimo de retención en la cámara de postcombustión del horno crematorio PROINDUL 1, establecido en el artículo 63 de la Resolución 909 de 2008 de acuerdo con la información presentada en el radicado 2021ER270763 del 10 de diciembre de 2021.*

14.10 *De acuerdo la información presentada en el radicado 2021ER270763 del 10 de diciembre de 2021, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP- CEMENTERIO NORTE** cumple con las temperaturas de operación de las cámaras de combustión y post combustión establecidas en el al artículo 62 de la Resolución 909 de 2008, para el horno crematorio PROINDUL 1.*

14.11 *La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP- CEMENTERIO NORTE** cumple con el artículo 66 de la Resolución 909 de 2008 por cuanto la temperatura de salida de los gases en la chimenea del horno crematorio PROINDUL 1, se mantiene inferior a 250°C de acuerdo con la información suministrada en el estudio de emisiones del radicado 2021ER270763 del 10 de diciembre de 2021.*

14.12 *De acuerdo con el concepto técnico No. 05228 del 31 de mayo de 2021, a través del radicado 2021ER13520 del 25 de enero de 2021, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP- CEMENTERIO NORTE** demostró cumplimiento de lo establecido en el numeral 2.6 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, por cuanto presentó durante los primeros treinta (30) días del año 2021 la información relacionada con los servicios de cremación realizados en sus hornos crematorios durante el año 2020.*

15.1. *La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP- CEMENTERIO NORTE,** mediante radicado 2021ER250940 del 18 de noviembre de 2021 presenta el plan de contingencia de los sistemas de control de emisiones del horno crematorio PROINDUL 1 que opera con gas natural, en el documento "PLAN DE CONTINGENCIA EQUIPOS DE CONTROL DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS EN LOS HORNOS CREMATORIOS DE CEMENTERIO*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

DISTRITAL DEL NORTE", el cual cumple con las exigencias del numeral 6.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 769 de 2010 y modificado por la resolución 2153 de 2010, por cuanto a su vez cumple con el artículo 20 de la Resolución 6982 de 2011.

15.2. *Mediante radicado 2021ER250940 del 18 de noviembre de 2021, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP- CEMENTERIO NORTE** presentó adjunto al plan de contingencia de los sistemas de control de emisiones del horno crematorio PROINDUL 1, la acreditación del pago en el que demuestra que canceló la tarifa correspondiente al análisis del documento presentado, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012, con número de comprobante 5283105 por valor de $114.001.*

14.13 *La sociedad **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP-CEMENTERIO NORTE** deberá tener en cuenta que para mantener vigente el permiso de emisiones atmosféricas, es necesario demostrar el cumplimiento normativo de los límites de emisión establecidos en la Resolución 909 de 2008, y a su vez, con las frecuencias de monitoreo establecidas en la Resolución 2267 de 2018, que en su artículo 5 modificó la Resolución 909 de 2008 y se adoptan otras disposiciones, entre ellas, el cambio realizado en la tabla 7 del numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas adoptado mediante Resolución 760 de 2010 y ajustado por Resolución 2153 de 2010, como se muestra a continuación:*

CONTAMINANTES	***FRECUENCIAS DE MONITOREO***
Material Particulado (MP).	*Realizar medición directa cada seis (6) meses.*
Monóxido de carbono (CO).	*Realizar monitoreos continuos con toma permanente durante la operación.* *Registro de datos máximo cada 5 minutos.*
Hidrocarburos totales expresados como metano	*Realizar una medición directa cada seis (6) meses*
Sumatoria de Benzo(a)pireno y Dibenzo(a) antraceno.	*Se definirá mediante el uso de las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA), con base en la metodología de cálculo establecida en el numeral 3.2 del protocolo.*

*Así las cosas, y conforme con lo establecido en Resolución No. 00792 del 21 de junio de 2016, mediante la cual se otorga el permiso de emisiones para el horno crematorio PROINDUL 1, y se establecen las frecuencias de monitoreo, el término para realizar y presentar los estudios que evalúan las emisiones de los parámetros material particulado (MP), Hidrocarburos totales dados como metano (HCT) y monóxido de carbono (CO), son los meses de **JUNIO** y **DICIEMBRE** de cada año para esta fuente, por lo que cumple actualmente con las frecuencias de monitoreo y por lo tanto con el artículo 91 de la Resolución 909 de 2008.*

14.14 *La sociedad **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP-CEMENTERIO NORTE** cumple con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.8 del Decreto 1076 de 2015, puesto que en el radicado 2017ER133729 del 18 de julio de 2017 remitió la póliza de garantía de cumplimiento vigente hasta el 15 de julio de 2022. Esta póliza se entrega como parte de las*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

obligaciones derivadas del permiso de emisiones otorgado al horno crematorio PROINDUL 1 mediante la Resolución No. 00792 del 21 de junio de 2016.

14.15 *De acuerdo con el análisis realizado en el numeral 7 del presente concepto técnico, la sociedad* ***UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP- CEMENTERIO NORTE dio cabal cumplimiento*** *a las acciones solicitadas en la Resolución No. 00792 del 21 de junio de 2016, mediante la cual se otorga el permiso de emisiones al horno crematorio PROINDUL 1, por lo que se sugiere al área jurídica tomar las acciones pertinentes para el caso.*

14.16 *La* ***UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP- CEMENTERIO NORTE*** *cuenta con el oficio de requerimiento 2021EE115216 del 10 de junio de 2021 mediante el cual se solicitaron acciones tendientes al cumplimiento normativo en materia de emisiones atmosféricas con el fin de dar viabilidad al trámite de renovación del permiso de emisiones otorgado mediante la Resolución No. 00792 del 21 de junio de 2016, las cuales se evaluaron a lo largo del presente concepto técnico y demostraron cumplimiento de lo solicitado en dicho oficio.*

14.17 *La* ***UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP- CEMENTERIO NORTE*** *cumple con los requisitos del artículo 2.2.5.1.7.14 del decreto 1076 de 2015 Vigencia, alcance y renovación del permiso de emisión atmosférica, ya que presento el estudio de evaluación de emisiones para el horno crematorio PROINDUL 1. Así mismo remite la documentación correspondiente para dar inicio al trámite de renovación del permiso de emisiones otorgado mediante la Resolución No. 00792 del 21 de junio de 2016, solicitado a través del radicado 2021ER61507 del 07 de abril de 2021 y acogido en el concepto técnico No. 05228 del 31 de mayo de 2021, por lo cual* ***se considera técnicamente viable renovar el permiso de emisiones del horno crematorio PROINDUL 1, ubicado en las instalaciones del CEMENTERIO NORTE, propiedad de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS – UAESP.*** *(…)"*

II. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia. Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00170

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 6° numeral 1° de la Resolución No. 1865 del 6 de julio del 2021, se delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de expedir *"…Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo."*

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

- **Fundamentos Constitucionales**

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano (Art. 79 C.P.). El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que adicionalmente el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (Art. 80 C.P.). La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, y emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de los asuntos que sean de su competencia.

• Fundamentos Legales

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" en su artículo 3.1.1 establece: "Derogatoria Integral". Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el artículo 3o de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre las mismas materias (…).*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio."

Que de acuerdo lo anterior, los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas no pierden su vigencia ni ejecutoriedad, por lo cual la solicitud presentada para el presente permiso de emisiones continuará su trámite de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 que compilo en su título 5 *"Aire"*, Capitulo primero, sección 7 todo lo relacionado con el permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas.

• Del Permiso de Emisiones

Que el artículo 2.2.5.1.7.1., del Decreto 1076 de 2015, dispone que: *"El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire…"*. (Subrayado fuera de texto).

Que conforme a lo establecido en el Artículo 86 del Decreto 948 de 1995, actualmente compilado en el Decreto 1076 el 2015, se dispone lo siguiente; *"Artículo 86º.- Vigencia, Alcance y Renovación del Permiso de Emisión Atmosférica. El permiso de emisión Atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales.*

Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio de los permisos vigentes.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00170

Los permisos de emisión para actividades industriales y comerciales, si se trata de actividades permanentes, se otorgarán por el término de cinco (5) años; los de emisiones transitorias, ocasionadas por obras, trabajos o actividades temporales, cuya duración sea inferior a cinco (5) años, se concederán por el término de duración de dichas obras, trabajos o actividades, con base en la programación presentada a la autoridad por el solicitante del permiso.

Para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) a que se refiere el artículo 97 de este Decreto, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia, o la tercera parte del término del permiso, si su vigencia fuere inferior a sesenta (60) días. La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación. (…)"

Que teniendo en cuenta lo establecido en el literal h) del artículo 2.2.5.1.7.2.1 del Decreto 1076 del 2015, en el que se establece las actividades, obras o servicios que requieren permiso de emisión atmosférica, *"h) Procesos o actividades susceptibles de producir emisiones de sustancias tóxicas;"* en el presente caso el Concepto Técnico No. 15594 del 21 de diciembre del 2021 (2021IE283368), señala que la sociedad **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - CEMENTERIO NORTE,** con Nit 900.126.860-4, requiere del citado permiso para operar el Horno Crematorio 1 marca Proindul, referencia CVTM 200-2015, con número de serie H04620150202015-1N, por cuanto su proceso o actividad es susceptible de producir emisiones de sustancias tóxicas.

Que el artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 del 2015, estableció los requisitos y/o información documental que debe allegarse con la solicitud de renovación del permiso de emisiones, por lo que la sociedad anteriormente mencionada, allegó a través de los radicados Nos. 2020ER241768 del 31 de diciembre de 2020, 2021ER13520 del 25 de enero de 2021, 2021ER24367 del 09 de febrero de 2021, 2021ER31689 del 18 de febrero de 2021, 2021ER48952 del 16 de marzo de 2021, 2021ER61507 del 07 de abril de 2021, 2021ER72365 del 22 de abril de 2021, 2021ER75085 del 26 de abril de 2021, 2021ER83427 del 04 de mayo de 2021, 2021ER93399 del 13 de mayo de 2021 y 2021ER97325 del 19 de mayo de 2021, 2021ER219231 del 11 de octubre de 2021, 2021ER246351 del 11 de noviembre de 2021, 2021ER250940 del 18 de noviembre de 2021 y 2021ER270763 del 10 de diciembre de 2021, la documentación necesaria para solicitar y tramitar la renovación del permiso de emisiones atmosféricas para su fuente: **Horno Crematorio 1 marca Proindul, referencia CVTM 200-2015, con número de serie H04620150202015-1N,** perteneciente a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - CEMENTERIO NORTE,** con Nit 900.126.860-4, representada legamente por la Directora General **LUZ AMANDA CAMACHO SANCHEZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.816.415 o quien haga sus veces, ubicada en la nomenclatura urbana Avenida Calle 68 No. 29 B - 84, en la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, dando cumplimiento a normatividad antes mencionada.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00170

Que teniendo en cuenta lo anterior y dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 2.2.5.1.7.5 del Decreto 1076 del 2015, el cual establece que; *"...una vez presentada a satisfacción toda la documentación por el interesado, o recibida la información adicional solicitada, o vencido el término para ser contestado el requerimiento de concepto e informaciones adicionales a otras autoridades o entidades, la autoridad ambiental competente decidirá si otorga o niega el permiso..."*. Esta Entidad procederá a resolver de fondo la solicitud inicial presentada mediante radicado No. 2021ER61507 del 07 de abril de 2021.

Que de acuerdo con lo anterior y una vez revisados los requisitos establecidos en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 de 2015 y en atención a las conclusiones obrantes en el **Concepto Técnico No. 15594 del 21 de diciembre del 2021 (2021IE283368)**, se determina que es viable técnica y jurídicamente **Renovar el Permiso de Emisiones Atmosféricas** solicitado por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - CEMENTERIO NORTE,** con Nit 900.126.860-4, representada legamente por la Directora General **LUZ AMANDA CAMACHO SANCHEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 51.816.415 o quien haga sus veces, ubicada en la nomenclatura urbana Avenida Calle 68 No. 29 B - 84, en la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, para operar la fuente fija: **Horno Crematorio 1 marca Proindul, referencia CVTM 200-2015, con número de serie H046201502020l5-1N,** por cuanto se encuentra demostrado el cumplimiento en materia de emisiones atmosféricas para la fuente de emisión objeto de permiso, en los términos a señalar en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

No obstante, lo anterior, y de conformidad con las consideraciones de orden técnico establecidas en el **Concepto Técnico No. 15594 del 21 de diciembre del 2021 (2021IE283368)**, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - CEMENTERIO NORTE,** con Nit. 900.126.860-4, deberá realizar las siguientes acciones necesarias desde el punto de vista técnico, siempre y cuando su actividad económica cumpla con los usos de suelo permitidos por la autoridad competente para el predio en el cual viene operando:

1. **Durante los primeros 30 días del mes de enero de cada año** se debe presentar en medio digital una base de datos que contenga la información de los servicios de cremación prestados diariamente durante el año anterior en el horno crematorio PROINDUL 1, para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 2.6 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.

2. Teniendo en cuenta la fecha de presentación del último estudio de emisiones, en los meses de **diciembre y junio de cada año**, **PRESENTAR** un estudio de emisiones atmosféricas midiendo los parámetros de material particulado (MP), Monóxido de Carbono (CO) e Hidrocarburos Totales (HCT) expresados como metano en el horno crematorio PROINDUL 1, demostrando cumplimiento a los estándares de emisión admisibles establecidos en la tabla 34 del artículo 64 de la Resolución 909 de 2008, en concordancia con las frecuencias establecidas en la Resolución 2267 de 2018.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00170

3. Se tendrá en cuenta que para demostrar cumplimiento al estándar de emisión admisible establecido en el artículo 64 de la Resolución 909 de 2008, para el promedio diario de Hidrocarburos Totales expresados como metano (HCT) en hornos crematorios, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP- CEMENTERIO NORTE** debe presentar la información de esta medición de acuerdo con lo indicado en el numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado por la Resolución 2153 de 2010, el cual establece que:

"*Para la determinación del promedio diario de Hidrocarburos Totales se deberá realizar la toma y análisis de muestra* ***para cada uno de los servicios de cremación que se presten el día que corresponda realizar la medición*** *de acuerdo con la frecuencia establecida en la tabla 7. El valor que se debe comparar con los estándares definidos en la Resolución 909 de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya será el promedio de estas mediciones. En este caso se deberá cumplir con lo establecido en el numeral 2.6 del presente protocolo."*

4. Con el fin de demostrar cumplimiento de los límites de emisión de monóxido de carbono (CO) en el horno PROINDUL 1, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP- CEMENTERIO NORTE** deberá mantener disponible la información que arroja el sistema de monitoreo continuo de los hornos crematorios de acuerdo con las exigencias del numeral *3.5.2. Seguimiento al Monitoreo Continuo de Emisiones*, del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, el cual enuncia:

"En todos los casos en los que se instale un sistema de monitoreo continuo de emisiones, ***este deberá reportar los datos de concentración de contaminantes con la correspondiente corrección a condiciones de referencia y oxígeno de referencia****, de acuerdo con lo establecido para cada actividad en la Resolución 909 del 5 de junio de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya".*

"Todas las actividades a las cuales les corresponda realizar monitoreo continuo de emisiones deberán enviar a la autoridad ambiental competente cada seis (6) meses un informe que cumpla con las condiciones establecidas por el presente protocolo y que contenga el análisis, promedio diarios y horarios y los datos registrados por los equipos de monitoreo continuo durante este mismo periodo de tiempo. Adicionalmente, se deberán informar a la autoridad ambiental competente aquellos casos en los que durante el periodo de seis meses mencionado anteriormente se incumplan las disposiciones establecidas en la Resolución 909 de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya".

5. Teniendo en cuenta que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP- CEMENTERIO NORTE** solicita la renovación del permiso de

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

emisiones del horno crematorio PROINDUL 1, en el mes de **abril de 2023,** de acuerdo con la UCA obtenida en el concepto técnico No. 06500 del 27 de mayo de 2020 y con las frecuencias establecidas en la Resolución 2267 de 2018, **PRESENTAR** un estudio de emisiones atmosféricas midiendo los parámetros de Benzopireno y Dibenzo Antraceno en el horno crematorio PROINDUL 1, demostrando cumplimiento a los estándares de emisión admisibles establecidos en el artículo 65 de la Resolución 909 de 2008.

Para presentar los estudios de emisiones, la sociedad deberá tener en cuenta lo siguiente:

a. En cumplimiento con el parágrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma; debe suministrar la información solicitada mediante el numeral 2.1 del capítulo II “Estudio de Emisiones Atmosféricas” del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.

b. En cumplimiento con el parágrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.

c. Deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la fecha de su realización, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.

d. La representante legal de la sociedad o quien haga sus veces, deberá presentar adjunto al informe la acreditación del pago en el cual conste que canceló la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link: http://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app Se abrirá la página en donde se encuentran los aplicativos para la liquidación en línea, la empresa o usuario interesado debe crear un usuario con contraseña para liquidar el valor a pagar y generar el recibo de pago. Cuando el usuario haya creado su cuenta deberá ingresar al cuadro azul claro **"AIRE, RUIDO Y PUBLICIDAD EXTERIOR"** en donde encontrará la lista de aplicativos disponibles: En la lista

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

deben elegir la que requieran, en este caso es el aplicativo **LIQUIDADOR POR SERVICIOS DE EVALUACION PARA ESTUDIOS DE EMISIONES ATMOSFERICAS (SCAAV)** y para el caso de realizar pago por trámite correspondiente a permisos de emisiones el aplicativo es **LIQUIDADOR PARA EVALUACION DE PERMISOS DE EMISIONES PARA FUENTES FIJAS**, diligenciar la información que el formulario les solicita y darle SIGUIENTE para generar el link en donde se puede descargar el recibo.

6. Presentar el cálculo de altura mínima del punto de descarga del ducto del horno crematorio PROINDUL 1, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Resolución 909 del 2008 y a las Buenas Prácticas de Ingeniería establecidas en el capítulo 4 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas, y adecuar la altura de ser necesario a partir del estudio de emisiones que se realice.

7. Tomar las acciones necesarias para cumplir en todo momento con el promedio diario de monóxido de carbono (CO) y los respectivos registros arrojados por el equipo de monitoreo continuo del horno crematorio PROINDUL 1, el cual se encuentra establecido en el artículo 64 de la Resolución 909 de 2008.

8. Tomar las acciones necesarias para cumplir en todo momento con las temperaturas de operación establecidas en el artículo 62 de la Resolución 909 de 2008 en las cámaras de combustión y de postcombustión del horno crematorio PROINDUL 1.

9. Tomar las acciones necesarias para cumplir en todo momento con la temperatura de salida de los gases en las chimeneas del horno crematorio PROINDUL 1, la cual se encuentra establecida en el artículo 66 de la Resolución 909 de 2008.

10. Deberá operar los sistemas de control de manera continua durante el desarrollo de las actividades, con el fin de garantizar que el sistema de control no supere las tres (3) horas al día de inactividad, si esto ocurre por fallas en el sistema de control o por efectos de mantenimiento rutinario periódico, se deberá ejecutar el plan de contingencia aprobado de acuerdo con lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 80 de la resolución 909 de 2008.

Cabe recordar que las actividades de mantenimiento deben quedar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de control, documento que será objeto de seguimiento cuando la autoridad ambiental competente lo establezca, o durante una visita de seguimiento y control por parte de la misma.

11. De conformidad con lo estipulado en el Artículo 19 de la Resolución 6982 de 2011, Cuando quiera que, para efectos de mantenimiento rutinario, o periódico sea necesario suspender completamente el funcionamiento de cualquier equipo de control, durante lapsos iguales o

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

superiores a ocho (8) horas, se deberá informar a esta Secretaría, por escrito y con una anticipación de por lo menos veinticuatro (24) horas, suministrando la siguiente información:

a. Nombre y localización de la fuente de emisión.
b. Lapso durante el cual se suspenderá el funcionamiento del equipo de control.
c. Cronograma detallado de las actividades a implementar.

12. De acuerdo con lo establecido en el numeral 7 Artículo 2.2.5.1.7.7 del Decreto 1076 de 2015, la sociedad **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP-CEMENTERIO NORTE,** con el fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones ambientales, deberá mantener la infraestructura de puertos y plataforma de muestreo en sus hornos crematorios para permitir el acceso a realizar una medición directa, de conformidad con el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008, en concordancia con el artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011.

Que, la Secretaria Distrital de Ambiente, en uso de sus funciones, realizará el seguimiento y control a la fuente fija de emisión objeto de renovación del permiso, a fin de verificar el cumplimiento de los límites de emisión y demás aspectos señalados en la normatividad ambiental en materia de emisiones atmosféricas, en caso de encontrar incumplimiento en cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones y exigencias establecidas en la presente renovación del permiso de emisiones atmosféricas y/o en las normas ambientales vigentes, esta autoridad ambiental podrá suspender o revocar el permiso de emisiones atmosféricas otorgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.12 del Decreto 1076 de 2015. Así mismo el permiso de emisiones podrá ser modificado total o parcialmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.13 del citado Decreto.

Si el titular del presente permiso de emisiones atmosféricas pretende la renovación del mismo, deberá cumplir con la normatividad vigente en materia de emisiones atmosféricas, esto es la Resolución 6982 de 2011, el trámite establecido en el artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015 y con las condiciones establecidas en la Resolución 00792 del 21 de junio del 2016, so pena de denegar la renovación del permiso de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.15 del Decreto 1076 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO. – RENOVAR EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS, a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - CEMENTERIO NORTE,** con Nit 900.126.860-4, representada legamente por la Directora General **LUZ AMANDA CAMACHO SANCHEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 51.816.415 o quien haga sus veces, para operar la fuente fija: **Horno Crematorio 1 marca Proindul, referencia CVTM 200-**

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00170

2015, con número de serie H04620150202015-1N, que se encuentra ubicada en la nomenclatura urbana Avenida Calle 68 No. 29 B - 84, en la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - CEMENTERIO NORTE,** con Nit. 900.126.860-4, deberá cumplir con las normas en materia de emisiones atmosféricas establecidas en el Decreto 1076 de 2015 título 5 "Aire", Capitulo primero, sección 7 y las normas que las modifiquen o sustituyan, así como con las obligaciones que a continuación se mencionan y que se encuentran establecidas en el **Concepto Técnico No. 15594 del 21 de diciembre del 2021 (2021IE283368)**, una vez se obtenga la renovación del permiso y, **siempre y cuando su actividad económica cumpla con los usos de suelo permitidos por la autoridad competente para el predio en el cual viene operando**, deberá demostrar:

1. **Durante los primeros 30 días del mes de enero de cada año** se debe presentar en medio digital una base de datos que contenga la información de los servicios de cremación prestados diariamente durante el año anterior en el horno crematorio PROINDUL 1, para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 2.6 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.

2. Teniendo en cuenta la fecha de presentación del último estudio de emisiones, en los meses de **diciembre y junio de cada año**, **PRESENTAR** un estudio de emisiones atmosféricas midiendo los parámetros de material particulado (MP), Monóxido de Carbono (CO) e Hidrocarburos Totales (HCT) expresados como metano en el horno crematorio PROINDUL 1, demostrando cumplimiento a los estándares de emisión admisibles establecidos en la tabla 34 del artículo 64 de la Resolución 909 de 2008, en concordancia con las frecuencias establecidas en la Resolución 2267 de 2018.

3. Se tendrá en cuenta que para demostrar cumplimiento al estándar de emisión admisible establecido en el artículo 64 de la Resolución 909 de 2008, para el promedio diario de Hidrocarburos Totales expresados como metano (HCT) en hornos crematorios, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP- CEMENTERIO NORTE** debe presentar la información de esta medición de acuerdo con lo indicado en el numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado por la Resolución 2153 de 2010, el cual establece que:

"*Para la determinación del promedio diario de Hidrocarburos Totales se deberá realizar la toma y análisis de muestra **para cada uno de los servicios de cremación que se presten el día que corresponda realizar la medición** de acuerdo con la frecuencia establecida en la tabla 7. El valor que se debe comparar con los estándares definidos en la Resolución 909 de 2008 o la que*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

la adicione, modifique o sustituya será el promedio de estas mediciones. En este caso se deberá cumplir con lo establecido en el numeral 2.6 del presente protocolo."

4. Con el fin de demostrar cumplimiento de los límites de emisión de monóxido de carbono (CO) en el horno PROINDUL 1, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP- CEMENTERIO NORTE** deberá mantener disponible la información que arroja el sistema de monitoreo continuo de los hornos crematorios de acuerdo con las exigencias del numeral *3.5.2. Seguimiento al Monitoreo Continuo de Emisiones*, del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, el cual enuncia:

*"En todos los casos en los que se instale un sistema de monitoreo continuo de emisiones, **este deberá reportar los datos de concentración de contaminantes con la correspondiente corrección a condiciones de referencia y oxígeno de referencia**, de acuerdo con lo establecido para cada actividad en la Resolución 909 del 5 de junio de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya".*

"Todas las actividades a las cuales les corresponda realizar monitoreo continuo de emisiones deberán enviar a la autoridad ambiental competente cada seis (6) meses un informe que cumpla con las condiciones establecidas por el presente protocolo y que contenga el análisis, promedio diarios y horarios y los datos registrados por los equipos de monitoreo continuo durante este mismo periodo de tiempo. Adicionalmente, se deberán informar a la autoridad ambiental competente aquellos casos en los que durante el periodo de seis meses mencionado anteriormente se incumplan las disposiciones establecidas en la Resolución 909 de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya".

5. Teniendo en cuenta que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP- CEMENTERIO NORTE** solicita la renovación del permiso de emisiones del horno crematorio PROINDUL 1, en el mes de **abril de 2023,** de acuerdo con la UCA obtenida en el concepto técnico No. 06500 del 27 de mayo de 2020 y con las frecuencias establecidas en la Resolución 2267 de 2018, **PRESENTAR** un estudio de emisiones atmosféricas midiendo los parámetros de Benzopireno y Dibenzo Antraceno en el horno crematorio PROINDUL 1, demostrando cumplimiento a los estándares de emisión admisibles establecidos en el artículo 65 de la Resolución 909 de 2008.

Para presentar los estudios de emisiones, la sociedad deberá tener en cuenta lo siguiente:

a. En cumplimiento con el parágrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

realizará la misma; debe suministrar la información solicitada mediante el numeral 2.1 del capítulo II "Estudio de Emisiones Atmosféricas" del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.

b. En cumplimiento con el parágrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.

c. Deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la fecha de su realización, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.

d. La representante legal de la sociedad o quien haga sus veces, deberá presentar adjunto al informe la acreditación del pago en el cual conste que canceló la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link: http://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app Se abrirá la página en donde se encuentran los aplicativos para la liquidación en línea, la empresa o usuario interesado debe crear un usuario con contraseña para liquidar el valor a pagar y generar el recibo de pago. Cuando el usuario haya creado su cuenta deberá ingresar al cuadro azul claro **"AIRE, RUIDO Y PUBLICIDAD EXTERIOR"** en donde encontrará la lista de aplicativos disponibles: En la lista deben elegir la que requieran, en este caso es el aplicativo **LIQUIDADOR POR SERVICIOS DE EVALUACION PARA ESTUDIOS DE EMISIONES ATMOSFERICAS (SCAAV)** y para el caso de realizar pago por trámite correspondiente a permisos de emisiones el aplicativo es **LIQUIDADOR PARA EVALUACION DE PERMISOS DE EMISIONES PARA FUENTES FIJAS**, diligenciar la información que el formulario les solicita y darle SIGUIENTE para generar el link en donde se puede descargar el recibo.

6. Presentar el cálculo de altura mínima del punto de descarga del ducto del horno crematorio PROINDUL 1, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Resolución 909 del 2008 y a las Buenas Prácticas de Ingeniería establecidas en el capítulo 4 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas, y adecuar la altura de ser necesario a partir del estudio de emisiones que se realice.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

7. Tomar las acciones necesarias para cumplir en todo momento con el promedio diario de monóxido de carbono (CO) y los respectivos registros arrojados por el equipo de monitoreo continuo del horno crematorio PROINDUL 1, el cual se encuentra establecido en el artículo 64 de la Resolución 909 de 2008.

8. Tomar las acciones necesarias para cumplir en todo momento con las temperaturas de operación establecidas en el artículo 62 de la Resolución 909 de 2008 en las cámaras de combustión y de postcombustión del horno crematorio PROINDUL 1.

9. Tomar las acciones necesarias para cumplir en todo momento con la temperatura de salida de los gases en las chimeneas del horno crematorio PROINDUL 1, la cual se encuentra establecida en el artículo 66 de la Resolución 909 de 2008.

10. Deberá operar los sistemas de control de manera continua durante el desarrollo de las actividades, con el fin de garantizar que el sistema de control no supere las tres (3) horas al día de inactividad, si esto ocurre por fallas en el sistema de control o por efectos de mantenimiento rutinario periódico, se deberá ejecutar el plan de contingencia aprobado de acuerdo con lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 80 de la resolución 909 de 2008.

Cabe recordar que las actividades de mantenimiento deben quedar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de control, documento que será objeto de seguimiento cuando la autoridad ambiental competente lo establezca, o durante una visita de seguimiento y control por parte de la misma.

11. De conformidad con lo estipulado en el Artículo 19 de la Resolución 6982 de 2011, Cuando quiera que, para efectos de mantenimiento rutinario, o periódico sea necesario suspender completamente el funcionamiento de cualquier equipo de control, durante lapsos iguales o superiores a ocho (8) horas, se deberá informar a esta Secretaría, por escrito y con una anticipación de por lo menos veinticuatro (24) horas, suministrando la siguiente información:

a. Nombre y localización de la fuente de emisión.
b. Lapso durante el cual se suspenderá el funcionamiento del equipo de control.
c. Cronograma detallado de las actividades a implementar.

12. De acuerdo con lo establecido en el numeral 7 Artículo 2.2.5.1.7.7 del Decreto 1076 de 2015, la sociedad **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP-CEMENTERIO NORTE,** con el fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones ambientales, deberá mantener la infraestructura de puertos y plataforma de muestreo en sus hornos crematorios para permitir el acceso a realizar una medición directa, de conformidad con el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008, en concordancia con el artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00170

ARTÍCULO TERCERO. – La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - CEMENTERIO NORTE,** con Nit 900.126.860-4, representada legalmente por la Directora General **LUZ AMANDA CAMACHO SANCHEZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.816.415 o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, deberá constituir a favor de la Secretaria Distrital de Ambiente, una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la renovación del permiso de emisiones otorgado, por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire y presentarla a esta Entidad, en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.8 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. - El titular del permiso de emisiones atmosféricas deberá tener en cuenta que el incumplimiento de las obligaciones plasmadas en el presente acto administrativo, así como a las condiciones establecidas en la **Resolución 00792 del 21 de junio del 2016** y a las disposiciones de orden técnico o normativo contenidas en la normatividad ambiental vigente en materia de emisiones atmosféricas, dará lugar a la suspensión, revocatoria o denegación de la renovación del permiso de emisiones atmosféricas, tal como lo establece el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. - La Secretaría Distrital de Ambiente, podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por el artículo el artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. – La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - CEMENTERIO NORTE,** con Nit 900.126.860-4, representada legalmente por la Directora General **LUZ AMANDA CAMACHO SANCHEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 51.816.415 o quien haga sus veces, deberá solicitar la modificación total o parcial de la renovación del permiso de emisiones atmosféricas de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015, en caso de que varíen las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas para su otorgamiento, so pena de que sea suspendido o revocado.

ARTÍCULO SEPTIMO. – NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - CEMENTERIO NORTE,** con Nit 900.126.860-4, a través de su representante legal o a su apoderado debidamente constituido, en la Avenida Caracas No. 53 – 80 de esta ciudad, de conformidad con el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformado por la Ley 2080 del 2021.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00170

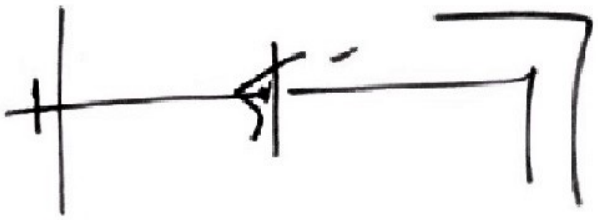
PARÁGRAFO. - El Representante Legal, quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO OCTAVO. - PUBLICAR la presente Resolución en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, reformado por la Ley 2080 del 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 15 días del mes de febrero del 2022



HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:				
ALEXANDRA ACOSTA CHACÓN	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	04/02/2022
Revisó:				
GINA EDITH BARRAGAN POVEDA	CPS:	CONTRATO 20210541 DE 2021	FECHA EJECUCION:	10/02/2022
Aprobó: **Firmó:**				
HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	15/02/2022

Sector: SCAAV – FF
Expediente: SDA-02-2016-1243

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 05383

"POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No. 00170 DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2022 (2022EE27746) Y SE ADOPTAN OTRAS DERTERMINACIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas por la Resolución No. 1865 del 6 de julio del 2021 modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero del 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 del 22 de Diciembre de 1993, Resolución 619 de 1997, el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 del 18 de enero de 2011, reformado por la Ley 2080 del 2021 y,

C O N S I D E R A C I O N E S

I. ANTECEDENTES

Que mediante **Auto No. 0875 del 03 de junio del 2016**, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, dispuso Iniciar Trámite Ambiental de permiso de emisiones atmosféricas, tal como lo dispone el artículo 2.2.5.1.7.5 del Decreto 1076 del 2015.

El citado acto administrativo fue notificado personalmente el día 03 de junio de 2016 a la Doctora JUANITA HERNANDEZ VIDAL, identificada con Cedula Ciudadanía No. 52.817.957, en su calidad de autorizada de la Señora BEATRIZ ELENA CARDENAS CASAS, Directora General de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP-**, cuenta con constancia de ejecutoria del 07 de junio de 2016.

Que, en consecuencia, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, emitió el **Concepto Técnico No. 03964 del 07 de junio de 2016**, que fue acogido mediante **Resolución No. 00792 del 21 de junio de 2016, (2016EE101596),** que resolvió en su artículo primero:

> *"**ARTÍCULO PRIMERO. -** Otorgar Permiso de Emisiones Atmosféricas a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP**, identificada con Nit 900.126.860-4, para operar la fuente Horno Crematorio 1 marca Proindul, referencia CVTM 200-2015, con número de serie H04620150202015-1N, que se encuentra en las instalaciones del predio con nomenclatura Avenida Calle 68 No. 29 b – 84, de la Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución."*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ

RESOLUCIÓN No. 05383

Que, el acto administrativo en cita fue notificado de manera personal el 21 de junio de 2016 a la apoderada Juanita Hernández, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.817.957; cobró firmeza según constancia de ejecutoria el 7 de julio de 2016 y fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de esta Secretaría el día 3 de noviembre de 2016.

Que, posteriormente la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP**, con Nit 900.126.860-4, solicito renovación del permiso de emisiones para operar la fuente Horno Crematorio 1 marca Proindul, referencia CVTM 200-2015, con número de serie H04620150202015-1N, que se encuentra en las instalaciones del predio con nomenclatura Avenida Calle 68 No. 29 b – 84, de la Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, mediante el radicado No. 2021ER61507 del 07 de abril de 2021.

Que, de conformidad con la información aportada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP**, con Nit 900.126.860-4, mediante los radicados Nos. 2020ER241768 del 31 de diciembre de 2020, 2021ER13520 del 25 de enero de 2021, 2021ER24367 del 09 de febrero de 2021, 2021ER31689 del 18 de febrero de 2021, 2021ER48952 del 16 de marzo de 2021, 2021ER72365 del 22 de abril de 2021, 2021ER75085 del 26 de abril de 2021, 2021ER83427 del 04 de mayo de 2021, 2021ER93399 del 13 de mayo de 2021 y 2021ER97325 del 19 de mayo de 2021, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, realizó visita técnica el día 30 de marzo del 2021, en el predio ubicado en la Avenida Calle 68 No. 29 B – 84, localidad Barrios Unidos de esta ciudad y, en consecuencia, emitió el **Concepto Técnico No. 05228 del 31 de mayo del 2021 (2021IE106809).**

Que, con miras a dar cumplimiento al experticio técnico en mención, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP**, con Nit 900.126.860-4, allega la información requerida mediante los radicados Nos. 2021ER219231 del 11 de octubre de 2021, 2021ER246351 del 11 de noviembre de 2021, 2021ER250940 del 18 de noviembre de 2021, 2021ER270763 del 10 de diciembre de 2021, que fueron valorados en el **Concepto Técnico No. 15594 del 21 de diciembre del 2021 (2021IE283368).**

Que, en consecuencia, esta Subdirección resolvió la solicitud de renovación de permiso de emisiones atmosféricas mediante la **Resolución No. 00170 del 15 de febrero de 2022, (2022EE27746),** resolviendo en su artículo primero:

> *"... **RENOVAR EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS,** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - CEMENTERIO NORTE, con Nit 900.126.860-4,** representada legamente por la Directora General **LUZ AMANDA CAMACHO SANCHEZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.816.415 o quien haga sus veces, para operar la fuente fija: **Horno Crematorio 1 marca Proindul, referencia CVTM 200 2015, con número de serie H04620150202015-1N,** que se encuentra ubicada en la nomenclatura urbana Avenida Calle 68 No. 29 B - 84, en la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, por el término de cinco (5) años*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 05383

contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución."

Que el acto administrativo en mención fue notificado de manera electrónica el día 22 del mes febrero del año 2022, y contra la cual no se interpuso recurso. Por lo cual, quedo en firme y ejecutoriado el día 08 de marzo de 2022, conforme a lo establecido en el numeral 3 artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, un profesional de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, realizó seguimiento al permiso de emisiones renovado mediante **Resolución No. 00170 del 15 de febrero de 2022 (2022EE27746)**, y evaluó los radicados Nos. 2021ER255213 del 23/11/2021, 2021ER255924 del 24/11/2021, 2021ER261394 del 29/11/2021, 2021ER267695 del 07/12/2021,2021ER271168 del 10/12/2021, 2021ER274649 del 14/12/2021, 2021ER288743 del 28/12/2021, 2022ER01408 del 05/01/2022, 2022ER04429 del 12/01/2022, 2022ER05968 del 14/01/2022, 2022ER07461 del 17/01/2022, 2022ER08239 del 18/01/2022, 2022ER11933 del 25/01/2022, 2022ER36209 del 24/02/2022, 2022ER41385 del 01/03/2022, 2022ER47970 del 08/03/2022, 2022ER71544 del 31/03/2022, 2022ER73804 del 04/04/2022, 2022ER81381 del 11/04/2022, 2022ER85478 del 18/04/2022, 2022ER99359 del 29/04/2022, 2022ER104264 del 04/05/2022, 2022ER106804 del 06/05/2022, 2022ER112734 del 13/05/2022, 2022ER136401 del 06/06/2022, 2022ER136517 del 06/06/2022, 2022ER170704 del 11/07/2022, 2022ER183106 del 22/07/2022, y 2022ER240699 del 20/09/2022, presentado por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS (UAESP) - CEMENTERIO NORTE**, con Nit. **900126860-4**, ubicada en la Avenida Calle 68 No. 29 B – 84, localidad de Barios Unidos de esta ciudad, representada legamente por la señora **LUZ AMANDA CAMACHO SÁNCHEZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 51816415 o quien haga sus veces, mediante visita llevada a cabo el 21 de febrero de 2022.

En consecuencia, este despacho emitió el **Concepto Técnico No. 13751 del 1 de noviembre de 2022 (2022IE283557),** que estableció en el numeral 14.22 lo siguiente:

*"... Se sugiere al área jurídica modificar el artículo segundo de la Resolución No. 00170 del 15 de febrero de 2022, mediante la cual se renovó el permiso de emisiones del horno crematorio PROINDUL 1 que opera con gas natural, con el fin de incluir la solicitud de medición de los parámetros dióxido de azufre (SO_2) y óxidos de Nitrógeno (NO_X) con **frecuencia de monitoreo anual** dando cumplimiento a los estándares máximos de emisión establecidos en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011, esto por las razones expuestas en los numerales 14.15 y 14.16 del presente concepto técnico, quedando de la siguiente manera:"*

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Fundamentos Constitucionales

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 05383

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano (Art. 79 C.P.). El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que adicionalmente el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (Art. 80 C.P.). La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, y emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas. Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de los asuntos que sean de su competencia.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"* en su artículo 3.1.1 establece: *"Derogatoria Integral". Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el artículo 3o de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre las mismas materias (...).*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio."

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 05383

De la modificación del permiso

Que el artículo 2.2.5.1.7.13. del Decreto 1076 del 2015, establece:

*"**ARTÍCULO 2.2.5.1.7.13. Modificación del permiso.** El permiso de emisión podrá ser modificado total o **parcialmente, previo concepto técnico**, por la misma autoridad ambiental que lo otorgó, en los siguientes casos:*

***1.** De manera unilateral, cuando por cualquier causa hayan variado de manera sustancial las circunstancias y motivos de hecho y de derecho tenidos en cuenta al momento de otorgarlo.*

***2.** A solicitud de su titular, durante el tiempo de su vigencia, en consideración a la variación de las condiciones de efecto ambiental de la obra, industria o actividad autorizada, que hubieran sido consideradas al momento de otorgar el permiso.*

Cuando en un proceso industrial se introduzcan cambios en los combustibles utilizados que el permiso ampara o autoriza, es obligatorio para el titular del permiso solicitar su modificación, so pena de que sea suspendido o revocado por la autoridad ambiental competente."

IV. DEL CASO EN CONCRETO

De conformidad de las referencias normativas precitadas, y actuando bajo los lineamientos dados por los principios de economía y celeridad, este despacho evaluará la procedencia de modificar parcialmente la **Resolución No. 00170 del 1 de noviembre de 2022 (2022EE27746),** por la cual se renovó permiso de emisiones atmosféricas a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP- CEMENTERIO NORTE,** para operar la fuente: **Horno Crematorio 1 marca Proindul**, referencia CVTM 200-2015, con número de serie H04620150202015-1N

En virtud que, en los numerales 2° y 5° del artículo segundo de la **Resolución No. 00170 del 1 de noviembre de 2022 (2022EE27746),** esta Secretaría solicitó únicamente la medición de los parámetros material particulado (MP), Monóxido de Carbono (CO) e Hidrocarburos Totales (HCT) expresados como metano, Benzopireno y Dibenzo Antraceno.

Así las cosas, y conforme al artículo segundo de la Resolución 00170 del 1 de noviembre de 2022 (2022EE27746) y numeral 14.22 del Concepto Técnico No. 13751 del 1 de noviembre de 2022 (2022IE283557), la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP- CEMENTERIO NORTE,** deberá incluir la medición de los parámetros de **dióxido de azufre (SO_2) y óxidos de Nitrógeno (NO_X)** con **frecuencia de monitoreo anual** dando cumplimiento a los estándares máximos de emisión establecidos en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011, esto por las razones expuestas en los numerales 14.15 y 14.16.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 05383

De conformidad con lo expuesto, y en virtud del numeral 1° del artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, en la parte resolutiva del presente acto administrativo procederá a modificar parcialmente **Resolución No. 00170 del 1 de noviembre de 2022 (2022EE27746).**

III. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Decreto Distrital 109 de marzo 2009, prevé en su artículo 5, literal d), lo siguiente:

> *"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:*
>
> *d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".*

Que el Decreto Distrital 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su artículo 1, literal l) que:

> *"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...".*

Que a través del numeral 1°, del artículo 6 de la Resolución 01865 del 2021 modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero del 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital De Ambiente, la función de:

> *"...1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo."*

Que, en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO. - Modificar Parcialmente la **Resolución No. 00170 del 1 de noviembre de 2022 (2022EE27746),** por la cual se renovó el permiso de emisiones atmosféricas a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP- CEMENTERIO NORTE,** con Nit. 900126860-4, ubicada en el predio ubicado en la Avenida Calle 68 No. 29 B – 84 de la Localidad de Barrios Unidos esta ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución, quedando el artículo segundo así:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 05383

ARTÍCULO SEGUNDO. *– La* ***UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - CEMENTERIO NORTE****, con Nit. 900.126.860-4, deberá cumplir con las normas en materia de emisiones atmosféricas establecidas en el Decreto 1076 de 2015 título 5 "Aire", Capitulo primero, sección 7 y las normas que las modifiquen o sustituyan, así como con las obligaciones que a continuación se mencionan y que se encuentran establecidas en el Concepto Técnico No. 15594 del 21 de diciembre del 2021 (2021IE283368), una vez se obtenga la renovación del permiso y, siempre y cuando su actividad económica cumpla con los usos de suelo permitidos por la autoridad competente para el predio en el cual viene operando, deberá demostrar:*

1. ***Durante los primeros 30 días del mes de enero de cada año*** *se debe presentar en medio digital una base de datos que contenga la información de los servicios de cremación prestados diariamente durante el año anterior en el horno crematorio PROINDUL 1, para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 2.6 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.*

2. *Teniendo en cuenta la fecha de presentación del último estudio de emisiones, en los meses de* ***diciembre y junio de cada año****,* ***PRESENTAR*** *un estudio de emisiones atmosféricas midiendo los parámetros de material particulado (MP), Monóxido de Carbono (CO) e Hidrocarburos Totales (HCT) expresados como metano en el horno crematorio PROINDUL 1, demostrando cumplimiento a los estándares de emisión admisibles establecidos en la tabla 34 del artículo 64 de la Resolución 909 de 2008, en concordancia con las frecuencias establecidas en la Resolución 2267 de 2018.*

3. *Se tendrá en cuenta que para demostrar cumplimiento al estándar de emisión admisible establecido en el artículo 64 de la Resolución 909 de 2008, para el promedio diario de Hidrocarburos Totales expresados como metano (HCT) en hornos crematorios, la* ***UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP- CEMENTERIO NORTE*** *debe presentar la información de esta medición de acuerdo con lo indicado en el numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado por la Resolución 2153 de 2010, el cual establece que:*

 "Para la determinación del promedio diario de Hidrocarburos Totales se deberá realizar la toma y análisis de muestra ***para cada uno de los servicios de cremación que se presten el día que corresponda realizar la medición*** *de acuerdo con la frecuencia establecida en la tabla 7. El valor que se debe comparar con los estándares definidos en la Resolución 909 de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya será el promedio de estas mediciones. En este caso se deberá cumplir con lo establecido en el numeral 2.6 del presente protocolo."*

4. *Con el fin de demostrar cumplimiento de los límites de emisión de monóxido de carbono (CO) en el horno PROINDUL 1, la* ***UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP- CEMENTERIO NORTE*** *deberá mantener disponible la información que arroja el sistema de monitoreo continuo de los hornos crematorios de acuerdo con las exigencias del numeral 3.5.2. Seguimiento al Monitoreo Continuo de Emisiones, del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, el cual enuncia:*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 05383

*"En todos los casos en los que se instale un sistema de monitoreo continuo de emisiones, **este deberá reportar los datos de concentración de contaminantes con la correspondiente corrección a condiciones de referencia y oxígeno de referencia**, de acuerdo con lo establecido para cada actividad en la Resolución 909 del 5 de junio de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya".*

5. *Teniendo en cuenta que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP- CEMENTERIO NORTE** solicita la renovación del permiso de emisiones del horno crematorio PROINDUL 1, en el mes de **abril de 2023**, de acuerdo con la frecuencia de monitoreo obtenida en el concepto técnico No. 06500 del 27 de mayo de 2020 y con las frecuencias establecidas en la Resolución 2267 de 2018, **PRESENTAR** un estudio de emisiones atmosféricas midiendo los parámetros de Benzopireno y Dibenzo Antraceno en el horno crematorio PROINDUL 1, demostrando cumplimiento a los estándares de emisión admisibles establecidos en el artículo 65 de la Resolución 909 de 2008.*

6. ***De manera anual**: realizar y presentar un estudio de emisiones atmosféricas midiendo el parámetro de Óxidos de Nitrógeno (NOx) en el horno crematorio PROINDUL 1, demostrando cumplimiento a los estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire establecidos en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011, teniendo en cuenta que la fuente fija objeto de seguimiento opera con gas natural como combustible.*

7. ***De manera anual**: realizar y presentar un estudio de emisiones atmosféricas midiendo el parámetro de Dióxido de Azufre (SO2) en el horno crematorio PROINDUL 1 que opera con gas natural, demostrando cumplimiento a los estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire establecidos en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011.*

 Para presentar los estudios de emisiones, la sociedad deberá tener en cuenta lo siguiente:

 a. *En cumplimiento con el parágrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma; debe suministrar la información solicitada mediante el numeral 2.1 del capítulo II "Estudio de Emisiones Atmosféricas" del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.*

 b. *En cumplimiento con el parágrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 05383

c. *Deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la fecha de su realización, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.*

d. *El representante legal de la sociedad o quien haga sus veces, deberá presentar adjunto al informe la acreditación del pago en el cual conste que canceló la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link: http://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app Se abrirá la página en donde se encuentran los aplicativos para la liquidación en línea, la empresa o usuario interesado debe crear un usuario con contraseña para liquidar el valor a pagar y generar el recibo de pago. Cuando el usuario haya creado su cuenta deberá ingresar al cuadro azul claro **"AIRE, RUIDO Y PUBLICIDAD EXTERIOR"** en donde encontrará la lista de aplicativos disponibles: En la lista deben elegir la que requieran, en este caso es el aplicativo **LIQUIDADOR POR SERVICIOS DE EVALUACION PARA ESTUDIOS DE EMISIONES ATMOSFERICAS (SCAAV)** y para el caso de realizar pago por trámite correspondiente a permisos de emisiones el aplicativo es **LIQUIDADOR PARA EVALUACION DE PERMISOS DE EMISIONES PARA FUENTES FIJAS**, diligenciar la información que el formulario les solicita y darle SIGUIENTE para generar el link en donde se puede descargar el recibo.*

8. *Presentar el cálculo de altura mínima del punto de descarga del ducto del horno crematorio PROINDUL 1, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Resolución 909 del 2008 y a las Buenas Prácticas de Ingeniería establecidas en el capítulo 4 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas, y adecuar la altura de ser necesario a partir del estudio de emisiones que se realice.*

9. *Tomar las acciones necesarias para cumplir en todo momento con el promedio diario de monóxido de carbono (CO) y los respectivos registros arrojados por el equipo de monitoreo continuo del horno crematorio PROINDUL 1, el cual se encuentra establecido en el artículo 64 de la Resolución 909 de 2008.*

10. *Tomar las acciones necesarias para cumplir en todo momento con las temperaturas de operación establecidas en el artículo 62 de la Resolución 909 de 2008 en las cámaras de combustión y de postcombustión del horno crematorio PROINDUL 1 que opera con gas natural.*

11. *Tomar las acciones necesarias para cumplir en todo momento con la temperatura de salida de los gases en las chimeneas del horno crematorio PROINDUL 1, la cual se encuentra establecida en el artículo 66 de la Resolución 909 de 2008.*

12. *Deberá operar los sistemas de control de manera continua durante el desarrollo de las actividades, con el fin de garantizar que el sistema de control no supere las tres (3) horas al día de inactividad, si esto ocurre por fallas en el sistema de control o por efectos de mantenimiento*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

rutinario periódico, se deberá ejecutar el plan de contingencia aprobado de acuerdo con lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 80 de la resolución 909 de 2008.

Cabe recordar que las actividades de mantenimiento deben quedar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de control, documento que será objeto de seguimiento cuando la autoridad ambiental competente lo establezca, o durante una visita de seguimiento y control por parte de la misma.

13. *De conformidad con lo estipulado en el Artículo 19 de la Resolución 6982 de 2011, Cuando quiera que, para efectos de mantenimiento rutinario, o periódico sea necesario suspender completamente el funcionamiento de cualquier equipo de control, durante lapsos iguales o superiores a ocho (8) horas, se deberá informar a esta Secretaría, por escrito y con una anticipación de por lo menos veinticuatro (24) horas, suministrando la siguiente información:*

a. *Nombre y localización de la fuente de emisión.*
b. *Lapso durante el cual se suspenderá el funcionamiento del equipo de control.*
c. *Cronograma detallado de las actividades a implementar.*

14. *De acuerdo con lo establecido en el numeral 7 Artículo 2.2.5.1.7.7 del Decreto 1076 de 2015, la sociedad* ***UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP-CEMENTERIO NORTE,*** *con el fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones ambientales, deberá mantener la infraestructura de puertos y plataforma de muestreo en sus hornos crematorios para permitir el acceso a realizar una medición directa, de conformidad con el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008, en concordancia con el artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011.*

15. *De acuerdo con lo establecido en el numeral 7 Artículo 2.2.5.1.7.7 del Decreto 1076 de 2015, la sociedad* ***UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP-CEMENTERIO NORTE,*** *con el fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones ambientales, deberá mantener la infraestructura de puertos y plataforma de muestreo en sus hornos crematorios para permitir el acceso a realizar una medición directa, de conformidad con el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008, en concordancia con el artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011."*

PARAGRAFO PRIMERO. El presente acto administrativo no modifica la vigencia del permiso de emisiones.

PARAGRAFO SEGUNDO. Los demás artículos de la **Resolución No. 00170 del 1 de noviembre de 2022 (2022EE27746)**, se conservan incólumes.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido de la presente Resolución a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS (UAESP) - CEMENTERIO NORTE**, con Nit **900126860-4**, a través de su representante legal o a su apoderado debidamente constituido, en la en la Calle 52 No. 13-64 piso 6 de esta ciudad, de conformidad con el artículo

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 05383

67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformado por la Ley 2080 del 2021.

PARÁGRAFO. - El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO. - Publicar la presente Resolución en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente Resolución, procede recurso de Reposición, de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 19 días del mes de diciembre del 2022

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:				
GINA EDITH BARRAGAN POVEDA	CPS:	CONTRATO 20221400 DE 2022	FECHA EJECUCION:	24/11/2022
Revisó:				
HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	19/12/2022
GINA EDITH BARRAGAN POVEDA	CPS:	CONTRATO 20221400 DE 2022	FECHA EJECUCION:	24/11/2022
Aprobó: **Firmó:**				
HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	19/12/2022

Sector: SCAAV- Fuentes Fijas
Expediente: SDA-02-2016-1243

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 05 ENE. 2023 (05) días del mes de enero del año (2023), se notifica personalmente el contenido de Resolución No. 05383 de 2022 al señor (a) Arnobar Andres Jean Albarracin en su calidad de Abogado de Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 74186527 de Sogamoso, T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: Andres Jean Albarracin

Dirección: Cll 53 con Av. Caracas (UAESP)

Teléfono (s): 3203957599

QUIEN NOTIFICA: Valeria Castro

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE **Folios**: 1. **Anexos**: Sí.
Radicación #: 2016EE220601 **Proc #**: 3558593 **Fecha**: 12-12-2016
Tercero: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - UAESP
Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUALClase
Doc: Salida **Tipo Doc**: RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. 02196

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En cumplimiento de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 2015, y en especial en uso de las facultades delegadas por la Resolución No. 1037 de 2016 de la Secretaria Distrital de Ambiente, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, Resolución 909 de 2008, La Resolución 619 de 1997 y la Resolución 6982 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2016ER06903 del 14 de Enero de 2016, la **Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP,** identificada con NIT. 900.126.860-4, a través de su representante legal el señor **SEGUNDO GABRIEL PARRA RODRIGUEZ,** Identificado con Cedula Ciudadanía No.91.011.923, presentó solicitud de permiso de emisiones atmosféricas para poner en funcionamiento dos (2) Hornos Crematorios marca Proindul, referencia CV-TM 200-2015 modelo 2 serie H-046-2015-020-2015-2N y modelo 3 Serie H-046-2015-020-2015-3N, los cuales se instalaran en el **CEMENTERIO NORTE,** que se encuentra ubicado en la Carrera 36 No. 68 -10, allegando algunos de los documentos que establece el artículo 2.2.5.1.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

Que mediante radicado 2016ER11277 del 21 de enero del 2016, el señor **MANUEL SALAMANCA MORALES**, en calidad de Subdirector de Servicios Funerarios y Alumbrado Público, allegó el concepto de uso del suelo de los Cementerios Distritales emitido por la Secretaria Distrital de Planeación, en donde el predio con dirección Avenida Calle 68 No. 29B - 84 cuenta con un uso de suelo de área de actividad dotacional.

Que posteriormente, mediante radicado 2016ER25446 del 10 de febrero del 2016, la Doctora **JUANITA HERNANDEZ VIDAL** en su calidad de Subdirectora de Servicios Funerarios y Alumbrado Público de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, solicita la modificación del permiso de emisiones otorgado mediante Resolución No. 01528 del 113 de septiembre del 2013, a los cuatro hornos crematorios del Cementerio Distrital

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

del Norte por un término de cinco (5) años, y Radicado No.2016ER27923 del 15 de febrero del 2016, da un alcance a la solicitud de permiso presentado 2016ER06903 del 14 de enero del 2016, adjunta cronograma de actividades de instalación de los hornos crematorios actualizado al 27 de enero del 2016 y presenta cronograma del plan de mantenimiento de los hornos crematorios de propiedad del Distrito.

Que a través del radicado 2016ER85408 del 27 de mayo de 2016, **la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos- UAESP**, informa que el horno crematorio antiguo (1) del Cementerio Norte no se encuentra en operación desde el día 22 de abril de 2016, por lo cual se procederá a efectuar su demolición y sobre el antiguo horno (2) se tiene previsto sacarlo de operación y solicita plazo de un mes para realizar el muestreo en el antiguo horno (2).

Que posteriormente, mediante radicado 2016ER88225 del 01 de Junio de 2016, la **Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos- UAESP**, solicita se tenga en cuenta la dirección contenida en el certificado catastral, donde se precisa que la dirección oficial del Cementerio Norte corresponde a la AC 68 29B – 84, y no se tenga en cuenta la dirección que aparece en el formulario de solicitud del permiso de emisiones.

Que de acuerdo al radicado No. 2016ER178052 del 11 de octubre de 2016, la sociedad **INVERSIONES MONTE SACRO LTDA**, entrega los resultados de los estudios de emisiones realizados en el horno crematorio del cementerio Serafin y los resultados de los estudios de emisiones realizados el 19 de Septiembre de 2016 al Horno Crematorio de marca Proindul 2 modelo CVTM-200 y serie H-046-2015-020-2015-2N y Horno Crematorio de marca Proindul 3 modelo CVTM-200 y serie H-046-2015-020-2015-3N.

Que finalmente, mediante **Auto No. 01857 del 26 de Octubre del 2016,** la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, dispuso Iniciar Trámite Ambiental de permiso de emisiones atmosféricas, tal como lo dispone el artículo 2.2.5.1.7.2 del Decreto 1076 del 2015. El citado acto administrativo fue notificado personalmente el día 04 de Noviembre de 2016, a la Doctora **ANGIE HERNANDEZ CASTAÑO**, identificada con Cedula Ciudadanía No. 39.773.962, en su calidad de Autorizada, ato administrativo que cuenta con constancia de ejecutoria del 08 de Noviembre de 2016 y se encuentra debidamente publicado en el Boletín Legal Ambiental de esta Secretaria el 12 de Diciembre de 2016.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual evaluó la información presentada mediante los radicados Nos.2016ER06903 del 14 de enero de 2016, 2016ER85408 del 27 de mayo de 2016, 2016ER88225 del 01 de junio de 2016, 2016ER178052 del 11 de octubre de 2016, y 2016ER11277 del 21 de enero del 2016, cuyos resultados fueron plasmados en

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

el **Concepto Técnico No. 07985 del 31 de octubre de 2016**, el cual señala en uno de sus apartes lo siguiente:

" (…)

5.6 CUMPLIMIENTO NORMATIVO

La sociedad UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - CEMENTERIO NORTE, requiere tramitar el permiso de emisiones para el Horno Crematorio de marca Proindul 2 modelo CVTM-200 y serie H-046-2015-020-2015-2N y Horno Crematorio de marca Proindul 3 modelo CVTM-200 y serie H-046-2015-020-2015-3N de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.4. del Decreto 1076 de 2015, la sociedad solicitó el permiso de emisiones para estas fuentes mediante radicado 2016ER06903 del 14/01/2016, analizado en el presente concepto técnico.

La sociedad UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - CEMENTERIO NORTE cumple con los límites de emisión establecidos en el artículo 64 y 65 de la Resolución 909 de 2008 para los parámetros de MP, CO, HCT y Benzopireno y Dibenzo antraceno en el Horno Crematorio de marca Proindul 2 modelo CVTM-200 y serie H-046-2015-020-2015-2N y Horno Crematorio de marca Proindul 3 modelo CVTM-200 y serie H-046-2015-020-2015-3N.

De acuerdo al estudio de alturas remitido mediante radicado 2016ER178052 del 11/10/2016, la sociedad UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - CEMENTERIO NORTE, cumple con la altura mínima de desfogue en los ductos de el Horno Crematorio de marca Proindul 2 modelo CVTM-200 y serie H-046-2015-020-2015-2N y Horno Crematorio de marca Proindul 3 modelo CVTM-200 y serie H-046-2015-020-2015-3N, de acuerdo a lo establecido en el artículo 70 de la Resolución 909 de 2008, siguiendo las Buenas Prácticas de Ingeniería, establecidas en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.

La sociedad UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - CEMENTERIO NORTE, cumple con el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008 y el artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011, por cuanto los ductos de el Horno Crematorio de marca Proindul 2 modelo CVTM-200 y serie H-046-2015-020-2015-2N y Horno Crematorio de marca Proindul 3 modelo CVTM-200 y serie H-046-2015-020-2015-3N, cuentan con puertos y plataforma para muestreo.

La sociedad UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - CEMENTERIO NORTE, actualmente cumple con el parágrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 del 2011, por cuanto da un manejo adecuado a los olores, gases y material particulado que generan en la actividad.

De acuerdo al estudio de emisiones remitido mediante radicado 2016ER178052 del 11/10/2016, la sociedad UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP -

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

CEMENTERIO NORTE, cumple con el tiempo mínimo de retención en la cámara de postcombustión, tal como se estipula en el artículo 63 de la Resolución 909 de 2008.

La sociedad UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - CEMENTERIO NORTE, cumple con el artículo 62 de la Resolución 909 de 2008, por cuanto el Horno Crematorio 1 marca Proindul mantiene una temperatura de operación mayor o igual a 750°C en la cámara de combustión y mayor o igual a 900°C en la cámara de postcombustión, de acuerdo al estudio de emisiones remitido mediante radicado 2016ER178052 del 11/10/2016.

De acuerdo a lo establecido en el numeral 3.5.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, se considera técnicamente necesario que la sociedad cada seis (6) meses presente un informe en el cual contenga el análisis, promedio diarios y horarios y los datos registrados por los equipos de monitoreo continuo durante este mismo periodo de tiempo. Adicionalmente, se deberán informar aquellos casos en los que durante el periodo de seis meses mencionado anteriormente se incumplan las disposiciones establecidas en la Resolución 909 de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya.

De acuerdo a lo establecido en el numeral 2.6 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, se considera técnicamente necesario que la sociedad entregue durante los primeros treinta (30) días de cada año en medio digital y mediante correo electrónico una base de datos que contenga la información de los servicios de cremación prestados diariamente durante el año inmediatamente anterior.

A través del radicado 2016ER06903 del 14/01/2016, la sociedad UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - CEMENTERIO NORTE, remite la información para el trámite del permiso de emisiones de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 2015 para el Horno Crematorio de marca Proindul 2 modelo CVTM-200 y serie H-046-2015-020-2015-2N y Horno Crematorio de marca Proindul 3 modelo CVTM-200 y serie H-046-2015-020-2015-3N y allega la información respectiva, por lo tanto, se realiza a continuación el análisis de la información remitida, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 2015.

Artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 2015.- Solicitud del Permiso. La solicitud del permiso de emisión debe incluir la siguiente información:	***REMITIO LA INFORMACIÓN***	***Observación***
1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas y Fuentes Fijas, diligenciado.	*SI*	*Mediante rad 2016ER06903 del 14/01/2016, remite la información respectiva.*
) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.	*SI*	*Mediante rad 2016ER06903 del 14/01/2016, remite la información respectiva*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

*) Localización de las instalaciones, del área o de la obra (Plancha IGAC Escala 1:10.000)	*SI*	*Aparece en el expediente DM-02-06-1939 tomo 12 folios 66 al 68*
*) Fecha proyectada de iniciación de actividades, o fechas proyectadas de iniciación y terminación de las obras, trabajos o actividades, si se trata de emisiones transitorias	*SI*	*En el radicado 2016ER27923 del 15/02/2016, envían el cronograma de actividades de instalación de los hornos crematorios nuevos y el cronograma del plan de mantenimiento de los hornos crematorios de propiedad del Distrito*
*) Concepto sobre el uso del suelo del establecimiento, obra o actividad, expedido por la autoridad municipal o distrital competente, o en su defecto, los documentos públicos u oficiales contentivos de normas y planos, o las publicaciones oficiales, que sustenten y aprueben la compatibilidad entre la actividad u obra proyectada y el uso permitido del suelo.	*SI*	*A través del radicado 2016ER11277 del 21/01/2016, entrega concepto de uso del suelo remitido por Secretaría Distrital de Planeación en el que se demuestra uso compatible con la actividad para el predio ubicado en la Avenida Calle 68 No. 29 B – 84, a través de radicado 2016ER88225 del 01/06/2016 la sociedad solicita se tenga en cuenta la dirección dl certificado de catastro, y en el certificado de catastro 537448 del 26/04/2016 se confirma la dirección principal del predio en el cual se encuentran el Horno Crematorio de marca Proindul 2 modelo CVTM-200 y serie H-046-2015-020-2015-2N y Horno Crematorio de marca Proindul 3 modelo CVTM-200 y serie H-046-2015-020-2015-3N, objeto del permiso, dirección que coincide con la relacionada en el certificado de uso de suelo.*
*) Información meteorológica básica del área afectada por las emisiones.	*SI*	*En el radicado 2015ER238122 del 30/11/2015 solicitaron a esta entidad la información meteorológica y en el radicado 2016EE23825 del 08/02/2016*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

		se encuentra la información respectiva.
Descripción de las obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición, que generen las emisiones y los planos que dichas descripciones requiera, flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire, ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire, descripción y planos de los ductos, chimeneas, o fuentes dispersas, e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas.	*SI*	*Mediante radicado 2016ER06903 del 14/01/2016, remite la información respectiva.*
) Información técnica sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco (05) años.	*SI*	*Mediante rad 2016ER06903 del 14/01/2016, remite la información respectiva (años 2016 a 2020)*
) Estudio técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción, se deberá anexar además información sobre consumo de materias primas, combustibles u otros materiales utilizados.	*SI*	*El estudio fue presentado mediante radicado 2016ER178052 del 11/10/2016 (analizado en el presente concepto técnico)*
Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería.	*SI*	*Mediante radicado 2016ER06903 del 14/01/2016, remite la información respectiva*
Si utiliza controles al final de proceso para el control de emisiones atmosféricas, o tecnologías limpias, o ambos.	*SI*	
) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.	*SI*	*Mediante radicado 2016ER06903 del 14/01/2016, remite la información respectiva*
Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado.	*NA*	*NA*
h) El Representante Legal o quién haga sus veces, de la sociedad, deberá presentar ante esta Secretaría los documentos necesarios y la	*SI*	*Mediante radicado 2016ER06903 del 14/01/2016, recibo No. 3306153 por valor de $ 1.121.006*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

acreditación del pago en el cual conste que canceló ante la Secretaría de Hacienda, la tarifa correspondiente al trámite de solicitud de permiso de emisiones, de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 de la Resolución No. 5589 del 2011 y modificada por la Resolución No. 288 del 2012.		

De acuerdo a lo anterior, la sociedad UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - CEMENTERIO NORTE, dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 2015 por cuanto remitió la totalidad de la información solicitada para el Horno Crematorio de marca Proindul 2 modelo CVTM-200 y serie H-046-2015-020-2015-2N y Horno Crematorio de marca Proindul 3 modelo CVTM-200 y serie H-046-2015-020-2015-3N.

Respecto al pago por el trámite del permiso de emisiones atmosféricas, la sociedad UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - CEMENTERIO NORTE, presentó el pago respectivo por concepto de permiso de emisiones mediante el recibo de pago No. 3306153 por valor de $ 1.121.006.

Dado que la sociedad UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - CEMENTERIO NORTE, cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 2015, se considera técnicamente viable otorgar el permiso de emisiones para el Horno Crematorio de marca Proindul 2 modelo CVTM-200 y serie H-046-2015-020-2015-2N y Horno Crematorio de marca Proindul 3 modelo CVTM-200 y serie H-046-2015-020-2015-3N.

Mediante radicado 2016ER11277 del 21/01/2016, la sociedad UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - CEMENTERIO NORTE, entrega concepto de uso del suelo remitido por Secretaría Distrital de Planeación en el que se demuestra uso compatible con la actividad.

La sociedad deberá tener en cuenta que para mantener vigente el permiso de emisiones atmosféricas, es necesario demostrar el cumplimiento normativo de los límites de emisión establecidos en la Resolución 909 de 2008 en las frecuencias establecidas en el numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 769 de 2010 modificado por la Resolución 2153 de 2010, así como las demás normas vigentes.

En el cementerio del norte ubicado en el predio de nomenclatura urbana Avenida Calle 68 No. 29 B - 84 opera un horno nuevo también de marca proindul para el cual la UAESP tramitó y obtuvo el permiso de emisiones que la entidad otorgó mediante Resolución 00792 del 21/06/2016 por el término de 5 años, es decir que en el cementerio del norte en la actualidad

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

cuentan con tres hornos crematorios nuevos de marca Proindul, el horno crematorio No. 1 modelo CVTM 200-2015, serie H04620150202015-1N y que cuenta con permiso de emisiones otorgado mediante Resolución 00792 del 21/06/2016 y los hornos crematorios No. 2 y No. 3 de series H-046-2015-020-2015-2N y H-046-2015-020-2015-3N y modelo CVTM-200 respectivamente que son objeto de análisis en el presente concepto, para determinar la viabilidad técnica de otorgar el permiso de emisiones atmosféricas. Los cuatro (4) hornos crematorios de marca Tecmon que operaban en las instalaciones fueron desmantelados, por lo que se sugiere tomar las acciones jurídicas que correspondan sobre la Resolución 1528 del 13/09/2013 que otorgó el permiso de emisiones para los cuatro hornos marca Tecmon.

(…)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano (Art. 79 C.P.). El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que adicionalmente el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (Art. 80 C.P.). La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, y emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de los asuntos que sean de su competencia.

Que el artículo 2.2.5.1.7.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del citado Decreto dispone que: *"El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire…". (Subrayado fuera de texto).*

Que teniendo en cuenta lo establecido por el Literal h) del artículo 2.2.5.1.7.2 del Decreto 1076 de 2015, que establece que requiere permiso de emisiones los procesos o actividades susceptibles de producir emisiones de sustancias tóxicas, se establece que los Hornos Crematorios **requieren** permiso de emisiones atmosféricas, de igual forma la obligación de Tramitar el Permiso de Emisiones fue ratificado por el Ministerio de Ambiente a la Secretaria Distrital de Ambiente bajo el radicado externo 2009ER9203 del 27 de Febrero de 2009.

De acuerdo a lo anterior, la **Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP**., identificada con Nit. 900.126.860-4, requiere permiso de emisiones atmosféricas para operar el Horno Crematorio 2 marca Proindul, referencia CV-TM 200-2015 modelo 2 serie H-046-2015-020-2015-2N y el Horno Crematorio 3, marca Proindul, referencia CV-TM 200-2015, modelo 3 Serie H-046-2015-020-2015-3N, instalados en el Cementerio del Norte, ubicado en la Avenida Calle 68 No. 29b – 84, en la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad.

Que el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 2015, estableció los requisitos o la información documental que debe allegarse con la solicitud del permiso de emisiones, por lo que la **Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP,** identificada con NIT. 900.126.860-4, a través de los radicados Nos. 2016ER07212 del 14 de enero del 2016, 2016ER06903 del 14 de enero del 2016, 2016ER08240 del 15 de enero del 2016, 2016ER11277 del 21 de enero del 2016,2016ER25446 del 10 de febrero del 2016, 2016ER85408 del 27 de mayo del 2016, 2016ER88225 del 01 de junio del 2016, y 2016ER178052 del 11 de octubre de 2016, allegó la documentación necesaria para solicitar y tramitar el permiso de emisiones atmosféricas del Horno Crematorio 2 marca Proindul, referencia CV-TM 200-2015 modelo 2 serie H-046-2015-020-2015-2N y el Horno Crematorio 3, marca Proindul, referencia CV-TM 200-2015, modelo 3 Serie H-046-2015-020-2015-3N, los cuales se localizan en el Cementerio Norte en la Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, dando cumplimiento a normatividad antes mencionada.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. 02196

Que teniendo en cuenta lo anterior y dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 2.2.5.1.7.5 del Decreto 1076 de 2015, el cual establece que: *"…una vez presentada a satisfacción toda la documentación por el interesado, o recibida la información adicional solicitada, o vencido el término para ser contestado el requerimiento de concepto e informaciones adicionales a otras autoridades o entidades, la autoridad ambiental competente decidirá si otorga o niega el permiso …"*, esta Entidad procederá a resolver de fondo la solicitud inicial presentada mediante radicado No. 2016ER06903 del 14 de Enero de 2016, en los siguientes términos:

Que de acuerdo a lo anterior y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a las conclusiones obrantes en el **Concepto Técnico No. 7895 del 31 de Octubre del 2016**, se determina qué;" ***se considera técnicamente viable otorgar el permiso de emisiones para el Horno Crematorio de marca Proindul 2 modelo CVTM-200 y serie H-046-2015-020-2015-2N y Horno Crematorio de marca Proindul 3 modelo CVTM-200 y serie H-046-2015-020-2015-3N",*** solicitado mediante radicado 2016ER06903 del 14 de enero de 2016, posteriormente complementado mediante Radicados Nos 2016ER07212 del 14 de enero de 2016, 2016ER08240 del 15 de enero del 2016, 2016ER11277 del 21 de enero del 2016, 2016ER25446 del 10 de febrero del 2016, 2016ER85408 del 27 de mayo del 2016, 2016ER88225 del 01 de junio del 2015, 2016ER87912 del 01 de junio del 2016, y 2016ER178052 del 11 de octubre de 2016 por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP**, identificada con Nit. 900.126.860-4, para operar sus fuentes; Horno Crematorio 2 marca Proindul, referencia CV-TM 200-2015 modelo 2 serie H-046-2015-020-2015-2N y el Horno Crematorio 3, marca Proindul, referencia CV-TM 200-2015, modelo 3 Serie H-046-2015-020-2015-3N, que se encuentran ubicados en las instalaciones del predio de nomenclatura catastral Avenida Calle 68 No. 29 B - 84 de esta Ciudad, por cuanto se encuentra demostrado el cumplimiento en materia de emisiones atmosféricas para las fuentes de emisión objeto de permiso.

No obstante lo anterior, y de conformidad con las consideraciones de orden técnico establecidas en el **Concepto Técnico No. 7895 del 31 de Octubre de 2016**, deberá allegar los resultados de análisis de los parámetros de Material Particulado, CO, Hidrocarburos Totales expresados como $CH_{4,}$ Sumatoria de Benzopireno y Dibenzo antraceno, los cuales deberán ser entregados a esta Entidad para su correspondiente evaluación cada **6 meses** esto de conformidad con las frecuencias establecidas en el numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 760 de 2010 modificado por la Resolución 2153 de 2010, así como las demás normas vigentes o cuando la autoridad ambiental lo requiera por motivo de seguimiento y control a las fuentes de emisión objeto de permiso, y teniendo en cuenta que mediante radicado 2016ER178052 del 11 de octubre de 2016, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - CEMENTERIO NORTE** remitió los resultados del estudio de emisiones realizado en Septiembre de 2016, el próximo estudio deberá realizarlo en el mes de **Marzo de 2017**, adicionalmente, en el

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

mes de **Diciembre de 2016,** deberá presentar un informe en el cual contenga el análisis, promedio diarios y horarios y los datos registrados por los equipos de monitoreo continuo de analisis de CO, correspondientes al primer semestre del 2016, así mismo, en el mes de **Enero de 2017,** debera presentar en medio digital una base de datos que contenga la información de los servicios de cremación prestados diariamente durante el año 2016.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente, en uso de sus funciones, realizará el seguimiento y control a la fuentes fijas de emisión objeto de permiso, a fin de verificar el cumplimiento de los límites de emisión y demás aspectos señalados en la normatividad ambiental en materia de emisiones atmosféricas, en caso de encontrar incumplimiento en cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones y exigencias establecidas en el presente permiso de emisiones atmosféricas y/o en las normas ambientales vigentes, esta autoridad ambiental podrá suspender o revocar el permiso de emisiones atmosféricas otorgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.12 del Decreto 1076 de 2015. Así mismo el permiso de emisiones podrá ser modificado total o parcialmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.13 del citado decreto si a ello hubiere lugar.

Que si el titular del presente permiso de emisiones atmosféricas, pretende la renovación del mismo, deberá cumplir con la normatividad vigente en materia de emisiones atmosféricas, esto es la Resolución 6982 de 2011 y siguiendo el trámite establecido en el artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015 o en observancia de las normas que modifiquen o sustituyan las citadas.

Que de conformidad con lo contemplado en el Numeral 1º del Artículo 5 de la Resolución No. 1037 de 28 de julio de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Subdirector de Control Ambiental, entre otras la función de: *"Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo".*

Que en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar Permiso de Emisiones Atmosféricas a la la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP,** identificada con Nit 900.126.860-4, para operar las fuentes Horno Crematorio 2 marca Proindul, referencia CV-TM 200-2015 modelo 2 serie H-046-2015-020-2015-2N y el Horno Crematorio 3, marca Proindul, referencia CV-TM 200-2015, modelo 3 Serie H-046-2015-020-2015-3N, que se encuentra en las instalaciones del predio con nomenclatura Avenida Calle 68 No. 29 b – 84, de la Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

ARTÍCULO SEGUNDO. – La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP,** identificada con Nit. 900.126.860-4, deberá cumplir con las normas en materia de emisiones atmosféricas establecidas en el Decreto 1076 de 2015 título 5 "Aire", Capitulo primero, sección 7 y la Resolución 909 de 2008 y las normas que las modifiquen o sustituyan, así como con las obligaciones que a continuación se mencionan y que se encuentran establecidas en el **Concepto Técnico No. 7895 del 31 de octubre del 2016**, que se resumen así:

1. En cumplimiento de los artículos 64 y 65 de la Resolución 909 de 2008 y en consideración a las frecuencias de monitoreo establecidas en el numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 760 de 2010 modificado por la Resolución 2153 de 2010 o las normas que las modifiquen o sustituyan, se debe demostrar el cumplimiento de los límites permisibles de emisión, para lo cual debe realizar y presentar el próximo estudio de emisiones atmosféricas respecto de la fuente de emisión objeto de permiso, en el cual se monitoree los parámetros de Material Particulado (MP), CO, Hidrocarburos Totales expresados como CH_4 y Benzopireno y Dibenzo antraceno, en el mes de **Marzo del 2017** y posteriormente cada seis (6) meses o cuando la autoridad ambiental lo requiera por motivos de seguimiento y control a la fuente de emisión objeto de permiso. Para realizar y presentar los estudios de emisiones solicitados, se deber tener en cuenta los siguiente:

a) En cumplimiento con el parágrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, la sociedad deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma, debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II "Estudio de Emisiones Atmosféricas" del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.

b) En cumplimiento con el parágrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.

c) La sociedad deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de su realización, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.

d) El representante de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP**, o quién haga sus veces, deberá anexar al estudio de calidad del aire que presente, acreditación del pago en el cual conste que canceló ante la Secretaría de Hacienda, la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link: http://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app Se abrirá la página en donde se encuentran los aplicativos para la liquidación en línea, la empresa o usuario interesado debe crear un usuario con contraseña para liquidar el valor a pagar y generar el recibo de pago. Cuando el usuario haya creado su cuenta deberá ingresar al cuadro azul claro "AIRE, RUIDO Y PUBLICIDAD EXTERIOR" en donde encontrará la lista de aplicativos disponibles: En la lista deben elegir la que requieran, en este caso es el aplicativo Estudios de emisiones (Ultimo ítem), diligenciar la información que el formulario les solicita y darle SIGUIENTE para generar el link en donde se puede descargar el recibo.

2. De conformidad con lo establecido en el numeral 3.5.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, se considera técnicamente necesario que la empresa cada seis (6) meses presente un informe en el cual contenga el análisis, promedio diarios y horarios y los datos registrados por los equipos de monitoreo continuo durante este mismo periodo de tiempo, por lo cual lo anteriormente solicitado debe realizarse en el mes de **Diciembre del 2016**, Adicionalmente, se deberán informar aquellos casos en los que durante el periodo de seis meses mencionado anteriormente se incumplan las disposiciones establecidas en la Resolución 909 de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya.

3. De acuerdo a lo establecido en el numeral 2.6 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, se considera técnicamente necesario que la empresa entregue durante los primeros treinta (30) días de cada año en medio digital y mediante correo electrónico una base de datos que contenga la información de los servicios de cremación prestados diariamente durante el año inmediatamente anterior, lo cual debe presentarse en el mes de **Enero del 2017**.

ARTÍCULO TERCERO. - La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP,** identificada con Nit 900.126.860-4, a través de la señora **BEATRIZ ELENA CARDENAS CASAS,** en calidad de Directora General o quién haga sus veces, o

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

a su apoderado debidamente constituido, deberá constituir a favor de la Secretaria Distrital de Ambiente, una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso de emisiones otorgado, por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire y presentarla a esta Entidad, en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.8 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. - El titular del permiso de emisiones atmosféricas deberá tener en cuenta que el incumplimiento de las obligaciones plasmadas en el presente acto administrativo, así como las disposiciones de orden técnico o normativo contenidas en la normatividad ambiental vigente en materia de emisiones atmosféricas, dará lugar a la suspensión y/o revocatoria del permiso de emisiones atmosféricas tal como lo establece el artículo 2.2.5.1.7.12 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. - La Secretaria Distrital de Ambiente, podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por el artículo el artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. - La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP,** identificada con Nit 900.126.860-4, a través de la señora **BEATRIZ ELENA CARDENAS CASAS,** en calidad de Directora o quién haga sus veces, deberá solicitar la modificación total o parcial del permiso de emisiones atmosféricas de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015, en caso de que varíen las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas para su otorgamiento, so pena de que sea suspendido o revocado.

ARTÍCULO SEPTIMO. – Reconocer personería jurídica a la Doctora **ANGIE ALEXANDRA HERNADEZ CASTAÑO,** identificada con Cedula de Ciudadanía No.1.013.595.769 con T.P 189565 del C.S de la J., para que realice los trámites de los procesos permisivos que adelanta la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP** respecto de los hornos crematorios que son de su propiedad.

ARTÍCULO OCTAVO. - Notificar el contenido de la presente Resolución a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP,** identificada con Nit 900.126.860-4, representada por la Doctora **BEATRIZ ELENA CARDENAS CASAS,** quien a su vez confirió poder a la señora **ANGIE ALEXANDRA HERNANDEZ CASTAÑO**, persona mayor de edad e identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.013.595.769 de Bogotá con Tarjeta Profesional No. 189.565 del consejo Superior de la Judicatura, para notificarse de los actos administrativos proferidos por la Secretaria Distrital de Ambiente en el marco de los permisos de emisiones de los hornos crematorios de propiedad el distrito, en la dirección Calle 52 No. 13 – 64 Piso 6 en la Localidad de Chapinero de esta Ciudad,

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. 02196

de conformidad con el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. - El representante legal o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO NOVENO. - Publicar la presente Resolución en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 2.2.5.1.7.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 12 días del mes de diciembre del 2016



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Expediente: SDA-02-2016-1243

Elaboró:									
JULIE ANDREA AVILA TAPIERO	C.C:	1020714305	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160903 DE 2016	FECHA EJECUCION:	12/12/2016	
Revisó:									
MARCELA RODRIGUEZ MAHECHA	C.C:	53007029	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160592 DE 2016	FECHA EJECUCION:	12/12/2016	
OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	12/12/2016	
Aprobó: **Firmó:**									
OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	12/12/2016	

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 02196

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 02954

"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENOVACION DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En cumplimiento de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformado por la Ley 2080 del 2021, El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 2015, la Resolución 619 de 1997 y en especial en uso de las facultades delegadas por la Resolución No. 1865 de 2021 modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022, de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 6982 de 2011, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES TECNICAS

Que, mediante **Auto No. 01857 del 26 de octubre del 2016**, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, dispuso Iniciar Trámite Ambiental de permiso de emisiones atmosféricas, tal como lo dispone el artículo 2.2.5.1.7.2 del Decreto 1076 del 2015.

El citado acto administrativo fue notificado personalmente el día 04 de noviembre de 2016, a la Doctora ANGIE HERNANDEZ CASTAÑO, identificada con Cedula Ciudadanía No. 39.773.962, en su calidad de Autorizada, ato administrativo que cuenta con constancia de ejecutoria del 08 de noviembre de 2016 y se encuentra debidamente publicado en el Boletín Legal Ambiental de esta secretaria el 12 de diciembre de 2016.

Que, en atención a los radicados Nos.2016ER06903 del 14 de enero de 2016, 2016ER85408 del 27 de mayo de 2016, 2016ER88225 del 01 de junio de 2016, 2016ER178052 del 11 de octubre de 2016, y 2016ER11277 del 21 de enero del 2016, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual emitió el **Concepto Técnico No. 07985 del 31 de octubre de 2016,** en el cual se estableció: ***"se considera técnicamente viable otorgar el permiso de emisiones para el Horno Crematorio de marca Proindul 2 modelo CVTM-200 y serie H-046-2015- 020-2015-2N y Horno Crematorio de marca Proindul 3 modelo CVTM-200 y serie H046-2015-020-2015-3N"*** que se encuentran ubicados en las instalaciones del predio de nomenclatura catastral Avenida Calle 68 No. 29 B - 84 de esta Ciudad.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ

RESOLUCIÓN No. 02954

Que, conforme a lo anterior la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual mediante **Resolución No. 02196 del 12 de diciembre de 2016 (2016EE220601),** resolvió en su artículo primero: *"Otorgar Permiso de Emisiones Atmosféricas a la la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP**, identificada con Nit 900.126.860-4, para operar las fuentes Horno Crematorio 2 marca Proindul, referencia CVTM 200-2015 modelo 2 serie H-046-2015-020-2015-2N y el Horno Crematorio 3, marca Proindul, referencia CV-TM 200-2015, modelo 3 Serie H-046-2015-020-2015-3N, que se encuentra en las instalaciones del predio con nomenclatura Avenida Calle 68 No. 29 b – 84, de la Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.*

Que, el acto administrativo en mención fue notificado de manera personal el día 17 de febrero del 2017, al señor HIPOLITO ROMAÑA CUESTA, identificada con cédula de ciudadanía No. 11.795.256, en calidad de apoderado de la sociedad; así mismo cobró firmeza el 6 de marzo de 2017 y fue publicado en el Boletín Legal Ambiental el 9 de septiembre de 2017.

Que, a través del radicado 2021ER181129 del 27 de agosto de 2021, el concesionario **JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A** remite el informe previo al monitoreo de emisiones atmosféricas que realizaría en los hornos crematorios PROINDUL 2 y 3 que operan con gas natural los días 28 y 30 de septiembre de 2021, a cargo de la firma consultora **COAMB COLOMBIA LTDA**.

Posteriormente, con el radicado 2021ER234493 del 28 de octubre de 2021, la sociedad hace entrega del informe de resultados del estudio de emisiones llevado a cabo los días 28 y 30 de septiembre de 2021 en los hornos crematorios PROINDUL 2 y 3 que operan con gas natural, realizado por la firma consultora COAMB COLOMBIA LTDA que se encuentra debidamente acreditada por el IDEAM bajo la norma NTC IEC 17025 mediante Resolución No. 0533 del 29 de mayo de 2019, para la medición de los parámetros Material Particulado (MP) por método 5 EPA, Monóxido de Carbono (CO) por método 10 EPA e Hidrocarburos Totales (HCT) por método 25 B EPA. Del mismo modo, incluyó el comprobante de pago por concepto de evaluación del estudio de emisiones otorgado realizado en los hornos crematorios PROINDUL 2 y 3 del **CEMENTERIO NORTE** con número de recibo 5262539 por valor de $318.286.

Posteriormente en el radicado 2021ER267619 del 07 de diciembre de 2021 el concesionario **JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A** remite los documentos necesarios para dar trámite a la renovación del permiso de emisiones para los hornos crematorios PROINDUL 2 y 3 del **CEMENTERIO NORTE**, el cual fue otorgado por la Resolución No. 02196 del 12 de diciembre de 2016.

Además, en el radicado 2021ER271168 del 10 de diciembre de 2021, la sociedad **JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S** remite actualizaciones del plan de contingencia de los sistemas de control de emisiones de los hornos crematorios de los cementerios distritales, incluido allí el plan de contingencia para los hornos PROINDUL 2 y 3 del **CEMENTERIO NORTE**.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 02954

También, en el radicado 2021ER286168 del 24 de diciembre de 2021 la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP – CEMENTERIO NORTE** da un alcance al radicado 2021ER267619 del 07 de diciembre de 2021 en donde remite la documentación completa para solicitar la renovación del permiso de emisiones para los hornos crematorios PROINDUL 2 y 3 del **CEMENTERIO NORTE**, el cual fue otorgado por la Resolución No. 02196 del 12 de diciembre de 2016.

Así mismo en el radicado 2021ER286168 del 24 de diciembre de 2021 (Anexo 4), se incluye el comprobante de pago por concepto de evaluación de la información para la renovación del permiso de emisiones en los hornos crematorios PROINDUL 2 y 3 del **CEMENTERIO NORTE** con número de recibo 5303441 por valor de $1.064.823.

Mediante el radicado 2022ER05968 del 14 de enero de 2022 el concesionario **INVERSIONES MONTESACRO** quien administró los Cementerios del Distrito hasta el 30 de junio de 2021, remite el reporte de cremaciones correspondiente al primer semestre de 2021 del 01 de enero al 30 de junio de 2021 para los hornos crematorios PROINDUL 2 y 3 ubicados en el cementerio norte.

Adicionalmente, en el radicado 2022ER07461 del 17 de enero de 2022 el concesionario **JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S** remite el reporte de cremaciones correspondiente al segundo semestre de 2021 del 01 de julio al 31 de diciembre de 2021 para los hornos crematorios PROINDUL 2 y 3 ubicados en el cementerio norte.

Finalmente, en el radicado 2022ER73804 del 4 de abril de 2022 el concesionario **JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S** remite el consolidado trimestral de reportes de monóxido de carbono (CO) del equipo de monitoreo continuo para los tres hornos crematorios PROINDUL 1, 2 y 3 ubicados en el cementerio norte.

Que, la documentación allegada fue evaluada por un profesional del equipo técnico de fuentes fijas de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, mediante visita técnica del 21 de febrero del 2022, llevada a cabo en las instalaciones de la sociedad **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - CEMENTERIO NORTE,** ubicada en la Avenida Calle 68 No. 29 B - 84, localidad Barrios Unidos de esta ciudad, representada legalmente por la señora **LUZ AMANDA CAMACHO SANCHEZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 51816415 o quien haga sus veces.

Que, los resultados de la visita técnica en mención fueron consignados en el **Concepto Técnico No. 06804 del 28 de junio de 2022 (2022IE158648),** estableciendo lo siguiente:

"5. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

*Durante la visita realizada al predio del **CEMENTERIO NORTE** es posible evidenciar que se encuentran en operación los hornos PROINDUL 1, 2 y 3. Quien atendió la visita informa que el ciclo de cremación había iniciado a las 2:55 pm, el cual es el último del día.*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 02954

Por otra parte, informan que no operan en la noche solamente hasta las 4:30 pm, además cuando la capacidad de producción alcanza el máximo de servicios se creman 6 cuerpos en cada uno de los hornos por día.

Cada uno de los hornos crematorios cuenta con sistemas de control de emisiones compuestos por una cámara de postcombustión para la oxidación completa de los gases, y un sistema de enfriamiento compuesto por una cámara de aspersión de agua y un dámper para el suministro de aire en caso de exceso de temperatura en las emisiones.

A continuación, se presentan las condiciones de operación de los hornos crematorios PROINDUL 2 y 3 que operan con gas natural; los registros se tomaron durante la visita de forma aleatoria:

Hora (24h)	***HORNO PROINDUL 2 - TEMPERATURAS (°C)***						***CO (mg/m^3)***	***% O_2***
	Cámara combustión	***Art. 62 Res. 909 de 2008***	***Cámara post combustión***	***Art. 62 Res. 909 de 2008***	***Salida de gases en chimenea***	***Art. 66 Res. 909 de 2008***		
15:38	*815*	*Temperatura mayor o igual a 750 °C*	*467*	*Temperatura mayor o igual a 900 °C*	*161*	*Temperatura de salida del gas inferior a 250 °C*	*19.15*	*19.5*
15:53	*789*		*467*		*153*		*14.81*	*19.5*

Como es posible observar en la tabla, las temperaturas de operación de la cámara de combustión se ajustan a lo establecido en el artículo 62 de la Resolución 909 de 2008, mientras que en la cámara de postcombustión las temperaturas son inferiores a los 900°C establecidos en el mismo artículo para el horno PROINDUL 2, por lo que se da un presunto incumplimiento. Por su parte, la temperatura de la salida de los gases de este horno se encuentra cumpliendo con el límite establecido en el artículo 66 de la Resolución 909 de 2008.

Hora (24h)	***HORNO PROINDUL 3 - TEMPERATURAS (°C)***						***CO (mg/m^3)***	***% O_2***
	Cámara combustión	***Art. 62 Res. 909 de 2008***	***Cámara post combustión***	***Art. 62 Res. 909 de 2008***	***Salida de gases en chimenea***	***Art. 66 Res. 909 de 2008***		
15:38	*895*	*Temperatura mayor o igual a 750 °C*	*538*	*Temperatura mayor o igual a 900 °C*	*198*	*Temperatura de salida del gas inferior a*	*18.64*	*19.54*
15:53	*849*		*545*		*226*		*20.07*	*19.54*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

						250 °C		

Como es posible observar en la tabla, las temperaturas de operación de la cámara de postcombustión no se ajustan a lo establecido en el artículo 62 de la Resolución 909 de 2008 para el horno PROINDUL 3, mientras que la temperatura de la cámara de combustión supera los 700°C establecidos en el mismo artículo, demostrando cumplimiento.

Durante la visita no se percibieron olores asociados al proceso de cremación de cadáveres y restos humanos, sin embargo, la actividad es susceptible de generarlos.

Las condiciones de operación del horno crematorio PROINDUL 1 serán evaluadas en el concepto técnico independiente con número de proceso 5377687.

6. REGISTRO FOTOGRÁFICO DE LA VISITA



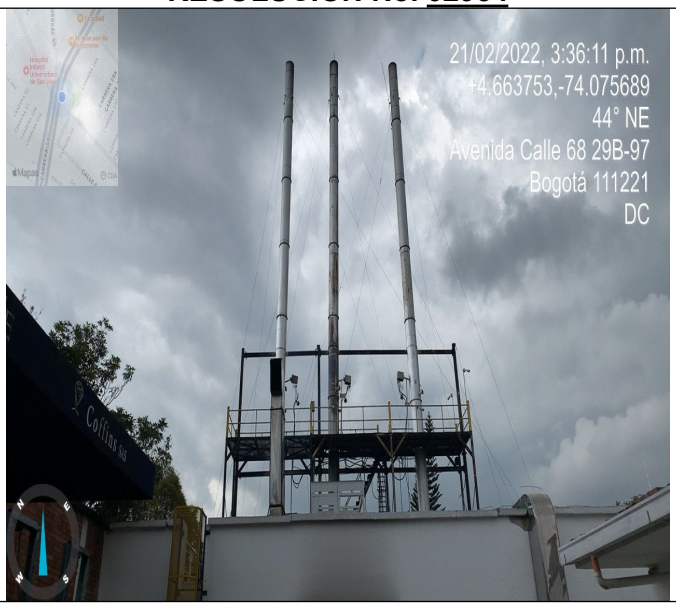
Fotografía 1. *Horno PROINDUL 1*



Fotografía 2. *Hornos PROINDUL 2 y 3*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ



Fotografía 3. *Ductos hornos PROINDUL 1, 2 y 3*

7. CUMPLIMIENTO DE ACCIONES SOLICITADAS

La sociedad ***UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP-CEMENTERIO NORTE*** *cuenta con la Resolución No. 02196 del 12 de diciembre de 2016 "Por la cual se otorga el permiso de emisiones para los hornos crematorios PROINDUL 2 y 3", que en su parte resolutiva señala:*

"(…)

ARTÍCULO PRIMERO. *– Otorgar Permiso de Emisiones Atmosféricas a la* ***UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP,*** *identificada con Nit 900.126.860-4, para operar las fuentes Horno Crematorio 2 marca Proindul, referencia CVTM 200-2015 modelo 2 serie H-046-2015-020-2015-2N y el Horno Crematorio 3, marca Proindul, referencia CV-TM 200-2015, modelo 3 Serie H-046-2015-020-2015-3N, que se encuentra en las instalaciones del predio con nomenclatura Avenida Calle 68 No. 29 b – 84, de la Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.*

ARTÍCULO SEGUNDO. – *La* ***UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP****, identificada con Nit. 900.126.860-4, deberá cumplir con las normas en materia de emisiones atmosféricas establecidas en el Decreto 1076 de 2015 título 5 "Aire", Capitulo primero, sección 7 y la Resolución 909 de 2008 y las normas que las modifiquen o sustituyan, así como con las obligaciones que a continuación se mencionan y que se encuentran establecidas en el Concepto Técnico No. 7895 del 31 de octubre del 2016, que se resumen así:*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ

RESOLUCIÓN No. 02954

RESOLUCIÓN No. 02196 DEL 12/12/2016	*CUMPLIMIENTO*	*OBSERVACIÓN*
1. En cumplimiento de los artículos 64 y 65 de la Resolución 909 de 2008 y en consideración a las frecuencias de monitoreo establecidas en el numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 760 de 2010 modificado por la Resolución 2153 de 2010 o las normas que las modifiquen o sustituyan, se debe demostrar el cumplimiento de los límites permisibles de emisión, para lo cual debe realizar y presentar el próximo estudio de emisiones atmosféricas respecto de la fuente de emisión objeto de permiso, en el cual se monitoree los parámetros de Material Particulado (MP), CO, Hidrocarburos Totales expresados como CH4 y Benzopireno y Dibenzo antraceno, en el mes de Marzo del 2017 y posteriormente cada seis (6) meses o cuando la autoridad ambiental lo requiera por motivos de seguimiento y control a la fuente de emisión objeto de permiso.	*Teniendo en cuenta que la Resolución 2267 de 2018 expedida por el MADS establece que, la frecuencia de monitoreo de la sumatoria de Benzo(a)pireno y Dibenzo(a) antraceno se definirá mediante el uso de las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA) y que el concepto técnico No. 06500 del 27/05/2020 indica que la frecuencia de monitoreo de estos parámetros es cada 3 años, el próximo estudio de emisiones en los hornos crematorios PROINDUL No. 2 y 3 debe presentarse en el mes de marzo de 2023 para estos parámetros.* *Adicionalmente y de acuerdo con las frecuencias de monitoreo establecidas en el numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas y con la Resolución No. 02196 del 12/12/2016, para demostrar cumplimiento de los límites establecidos en el artículo 64 de la Resolución 909 de 2008, la sociedad debe presentar los estudios de emisiones de los parámetros material particulado (MP), monóxido de carbono (CO) e hidrocarburos totales (HCT) correspondientes a los hornos crematorios PROINDUL No. 2 y 3 en los meses de* ***abril y octubre*** *de cada año.* *A través del radicado 2021ER234493 del 28/10/2021, la* ***UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - CEMENTERIO NORTE*** *hace entrega del informe final de emisiones de los estudios realizados los días 28 y 30 de septiembre de 2021 en los hornos crematorios PROINDUL 2 y 3, con el fin de demostrar cumplimiento normativo*	*La sociedad* ***UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP- CEMENTERIO NORTE*** *dio cabal cumplimiento a las acciones solicitadas en la Resolución No. 02196 del 12 de diciembre de 2016.*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

	para los parámetros Material Particulado (MP), Hidrocarburos Totales (HCT) y Monóxido de Carbono (CO). *Finalmente, y de acuerdo con la evaluación realizada en el numeral 12 del presente documento, fue posible determinar que los hornos PROINDUL 2 y 3 cumplen con los estándares máximos de emisiones con el artículo 64 de la Resolución 909 de 2008.*	
a). En cumplimiento con el parágrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma; debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II "Estudio de Emisiones Atmosféricas" del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.	*A través del radicado 2021ER181129 del 27/08/2021 se remite el informe previo al monitoreo de emisiones atmosféricas que se llevaría a cabo en los hornos crematorios PROINDUL 2 y 3 los días 28 y 30 de septiembre de 2021.* *.*	
b). En cumplimiento con el parágrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.	*El estudio de emisiones presentado mediante radicado 2021ER234493 del 28/10/2021, correspondiente a los hornos crematorios PROINDUL 2 y 3, fue realizado por la firma consultora COAMB COLOMBIA LTDA, la cual se encuentra debidamente acreditada por el IDEAM bajo la norma NTC IEC 17025 mediante resolución No. 0533 del 29/05/2019.*	
c). Deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la fecha de su realización, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.	*El informe final de la toma de muestras de emisiones realizado los días 28 y 30 de septiembre de 2021 en los hornos crematorios PROINDUL 2 y 3, fue presentado bajo radicado 2021ER234493 del 28/10/2021.*	
*d). El representante de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE***	*Mediante radicado 2021ER234493 del 28/10/2021 la **UNIDAD***	

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP *o quien haga sus veces, deberá presentar adjunto al informe la acreditación del pago en el cual conste que canceló la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012.*	***ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP-CEMENTERIO NORTE*** *entrega el comprobante de pago por concepto de evaluación de estudios de emisiones de los hornos crematorios PROINDUL 2 y 3, con número de recibo 5262539 por valor de $318.286.*	
2. *De conformidad con lo establecido en el numeral 3.5.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, se considera técnicamente necesario que la empresa cada seis (6) meses presente un informe en el cual contenga el análisis, promedio diarios y horarios y los datos registrados por los equipos de monitoreo continuo durante este mismo periodo de tiempo, por lo cual lo anteriormente solicitado debe realizarse en el mes de Diciembre del 2016, Adicionalmente, se deberán informar aquellos casos en los que durante el periodo de seis meses mencionado anteriormente se incumplan las disposiciones establecidas en la Resolución 909 de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya.*	*A través del radicado 2022ER73804 del 04/04/2022 el concesionario operador de los hornos, la sociedad* ***JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A,*** *remite el consolidado trimestral de reportes de monóxido de carbono (CO) del equipo de monitoreo continuo de los tres hornos crematorios PROINDUL 1, 2 y 3 del cementerio norte.*	
3. *De acuerdo a lo establecido en el numeral 2.6 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, se considera técnicamente necesario que la empresa entregue durante los primeros treinta (30) días de cada año en medio digital y mediante correo electrónico una base de datos que contenga la información de los servicios de cremación prestados diariamente durante el año inmediatamente anterior, lo cual debe presentarse en el mes de Enero del 2017.*	*Por medio del radicado 2022ER05968 del 14/01/2022 el concesionario* ***INVERSIONES MONTESACRO*** *quien administró los Cementerios del Distrito hasta el 30 de junio de 2021, remite el reporte de cremaciones correspondiente al primer semestre de 2021 del 01 de enero al 30 de junio de 2021 para los hornos crematorios PROINDUL 2 y 3* *A través del radicado 2022ER07461 del 17/01/2022 el concesionario* ***JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S*** *remite el reporte de cremaciones correspondiente al segundo semestre de 2021 del 01 de julio al*	

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

	31 de diciembre de 2021 para los hornos crematorios PROINDUL 2 y 3. *De acuerdo con lo anterior dan cumplimiento al numeral 2.6 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, dado que en los radicados mencionados se remite el reporte anual de servicios de cremación presentados durante el año 2021 en los hornos crematorios PROINDUL 2 y 3.*	
ARTÍCULO TERCERO		
La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP, identificada con Nit 900.126.860-4, a través de la señora BEATRIZ ELENA CARDENAS CASAS, en calidad de Directora General o quién haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, deberá constituir a favor de la Secretaria Distrital de Ambiente, una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso de emisiones otorgado, por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire y presentarla a esta Entidad, en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.8 del Decreto 1076 de 2015.	*A través del radicado 2017ER133729 del 18/07/2017 la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - CEMENTERIO NORTE** remite la póliza de garantía de cumplimiento número 33-43-101004687 para el horno PROINDUL 2 y la póliza número 33-43-101004689 para el horno PROINDUL 3, las dos con vigencia hasta el 15 de junio de 2022, expedidas por Seguros del Estado S.A. Estas pólizas se entregan como parte de las obligaciones derivadas del permiso de emisiones otorgado a los hornos crematorios PROINDUL 2 y 3, mediante la Resolución No. 02196 del 12 de diciembre de 2016.*	

*Adicionalmente, la sociedad **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP- CEMENTERIO NORTE** cuenta con la Resolución No. 00170 del 15 de febrero de 2022 "Por la cual se renueva el permiso de emisiones para el horno PROINDUL No. 1", la cual será evaluada en un concepto técnico independiente con número de proceso 5377687.*

Por medio del radicado 2021ER286168 del 24 de diciembre de 2021 (Anexo 4), se incluye el comprobante de pago por concepto de evaluación de la información para la renovación del permiso de emisiones en los hornos crematorios PROINDUL 2 y 3 con número de recibo 5303441 por valor de $1.064.823.

8. FUENTES FIJAS DE COMBUSTIÓN EXTERNA, INTERNA Y/O PROCESO

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 02954

*La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - CEMENTERIO NORTE** posee las fuentes que se describen a continuación:*

Fuente N°	***1****	***2***	***3***
LA FUENTE ESTÁ INSTALADA	*Si*	*Si*	*Si*
LA FUENTE ESTÁ EN OPERACIÓN	*Si*	*No*	*Si*
CLASE DE FUENTE	*Combustión – proceso*	*Combustión – proceso*	*Combustión – proceso*
TIPO DE FUENTE	*Horno*	*Horno*	*Horno*
SUBTIPO DE FUENTE	*Crematorio*	*Crematorio*	*Crematorio*
PRODUCCIÓN DIARIA	*6 cremaciones*	*6 cremaciones*	*6 cremaciones*
PRODUCCIÓN MENSUAL	*180 cremaciones*	*180 cremaciones*	*180 cremaciones*
TIPO DE OPERACIÓN (CONTINUA/ALTERNA)	*Continua*	*Continua*	*Continua*
NÚMERO DE CICLOS AL DÍA (SI APLICA)	*No aplica*	*No aplica*	*No aplica*
OPERA EN LA NOCHE	*No*	*No*	*No*
CAPACIDAD DE LA FUENTE	*1 cuerpo*	*1 cuerpo*	*1 cuerpo*
IDENTIFICACIÓN DE LA FUENTE	*Horno 1*	*Horno 2*	*Horno 3*
MARCA	*PROINDUL*	*PROINDUL*	*PROINDUL*
MODELO	*CVTM 200*	*CVTM 200*	*CVTM 200*
SERIE	*No reporta*	*No reporta*	*No reporta*
FECHA DE FABRICACIÓN DE LA FUENTE	*2016*	*2016*	*2016*
FECHA DE INSTALACIÓN DE LA FUENTE	*2016*	*2016*	*2016*
FECHA DE INICIO DE OPERACIÓN DE LA FUENTE	*2016*	*2016*	*2016*
TIPIFICACIÓN	*Cremación de cadáveres y restos humanos*	*Cremación de cadáveres y restos humanos*	*Cremación de cadáveres y restos humanos*
USO	*Cremación de cadáveres y restos humanos*	*Cremación de cadáveres y restos humanos*	*Cremación de cadáveres y restos humanos*
FRECUENCIA DE MANTENIMIENTO	*Mensual*	*Mensual*	*Mensual*
ESTADO DEL COMBUSTIBLE	*Gaseoso*	*Gaseoso*	*Gaseoso*
TIPO DE COMBUSTIBLE	*Gas Natural*	*Gas Natural*	*Gas Natural*
CONSUMO COMBUSTIBLE	*6283 m^3/mes*	*6283 m^3/mes*	*6283 m^3/mes*
CONVERSIÓN DE COMBUSTIBLE	*No*	*No*	*No*
PROVEEDOR DEL COMBUSTIBLE	*Gas Natural Vanti*	*Gas Natural Vanti*	*Gas Natural Vanti*
TIPO DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE	*Red*	*Red*	*Red*
FACTURA DE COMPRA	*No*	*No*	*No*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Fuente N°	*1**	*2*	*3*
HORAS DE TRABAJO / DÍA (LUNES A VIERNES)	*8*	*8*	*8*
HORAS DE TRABAJO / DÍA (SÁBADOS)	*8*	*8*	*8*
HORAS DE TRABAJO / DÍA (DOMINGOS/FESTIVOS)	*8*	*8*	*8*
FRECUENCIA DE OPERACIÓN AL MES (DÍAS/MES)	*30*	*30*	*30*
FRECUENCIA DE OPERACIÓN AL AÑO (MESES/AÑO)	*12*	*12*	*12*
CUALES MESES NO TRABAJA	*Ninguno*	*Ninguno*	*Ninguno*
CUENTA CON SISTEMA DE EXTRACCIÓN	*Si*	*Si*	*Si*
TIPO DE SECCIÓN DE LA CHIMENEA	*Circular*	*Circular*	*No posee*
DIÁMETRO O DIMENSIONES DE LA CHIMENEA (m)	*0.55***	*0.55****	*0.55****
ALTURA DE LA CHIMENEA (m)	*26***	*26****	*26****
MATERIAL DE LA CHIMENEA	*Acero*	*Acero*	*Acero*
ESTADO VISUAL DE LA CHIMENEA	*Conforme*	*Conforme*	*Conforme*
SISTEMA DE CONTROL DE EMISIONES	*Si*	*Si*	*Si*
TIPO DE SISTEMA DE CONTROL O EMISIONES	*Cámara de postcombustión + Enfriamiento con agua y aire*	*Cámara de postcombustión + Enfriamiento con agua y aire*	*Cámara de postcombustión + Enfriamiento con agua y aire*
AÑO DE INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL	*2016*	*2016*	*2016*
ACCESO SEGURO / PLATAFORMA	*Si*	*Si*	*Si*
PUERTOS DE MUESTREO	*Si*	*Si*	*Si*
NÚMERO DE PUERTOS DE MUESTREO	*2*	*2*	*2*
HA REALIZADO ESTUDIOS DE EMISIONES	*Si*	*Si*	*Si*
SE PUEDE REALIZAR ESTUDIOS DE EMISIONES	*Si*	*Si*	*Si*
ESTADO DEL COMBUSTIBLE DE CONTINGENCIA	*No aplica*	*No aplica*	*No aplica*
TIPO DE COMBUSTIBLE DE CONTINGENCIA	*No aplica*	*No aplica*	*No aplica*

**La evaluación de cumplimiento normativo del horno PROINDUL 1 se llevará a cabo en el concepto técnico con número de proceso 5377687.*
***Teniendo en cuenta que el horno PROINDUL 1 fue evaluado de forma independiente, estos valores fueron tomados del concepto técnico No. 15594 del 21/12/2021.*
****Los datos fueron tomados del estudio de emisiones presentado con radicado 2021ER234493 del 28/10/2021.*

9. FUENTES FIJAS DE EMISIÓN POR PROCESO

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 02954

En las instalaciones de la sociedad se lleva a cabo la cremación de cuerpos y restos humanos, actividad susceptible de generar olores, gases y material particulado. El manejo que se le da a estas emisiones se evalúa en el siguiente cuadro:

PROCESO	***Cremación de cuerpos y restos humanos***
PARÁMETROS A EVALUAR	***OBSERVACIÓN***
Cuenta con áreas específicas y confinadas para los procesos.	*El proceso se realiza de forma confinada y en equipos cerrados.*
Posee sistemas de extracción de emisiones para los procesos.	*Si, los hornos crematorios cuentan con sistemas de extracción.*
Posee dispositivos de control de emisiones.	*Si, los hornos crematorios cuentan con sistemas de control de emisiones correspondientes a la cámara de postcombustión, cámara de decantación de partículas y el sistema de enfriamiento de gases con inyección de aire y agua.*
La altura del ducto garantiza una adecuada dispersión.	*Los hornos crematorios poseen ducto de descarga, sin embargo, su altura debe ser calculada de acuerdo con el resultado del estudio de emisiones.*
Desarrolla labores propias del proceso productivo en espacio público.	*Durante la visita técnica no se observó desarrollo de actividades en el espacio público.*
Se perciben olores al exterior del establecimiento.	*No se perciben olores propios del proceso productivo fuera del predio, sin embargo, por su naturaleza es susceptible de generarlos.*

*La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP- CEMENTERIO NORTE** da un adecuado manejo de las emisiones generadas en el proceso de cremación de cuerpos y restos humanos teniendo en cuenta que se emplean equipos cerrados en áreas confinadas y con sistemas de control para olores, gases y material particulado.*

(…)

11. CONCEPTO TÉCNICO

13.1 *La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP- CEMENTERIO NORTE** requiere tramitar el permiso de emisiones para los hornos crematorios PROINDUL No. 1, 2 y 3, de acuerdo con lo establecido en el literal h) Procesos o actividades susceptibles de producir emisiones de sustancias tóxicas del artículo 2.2.5.1.7.2. Casos que requieren permiso de emisión atmosférica del Decreto 1076 de 2015, por lo que cuenta con la Resolución No. 02196 del 12 de diciembre de 2016 por la cual se otorgó el permiso de emisiones atmosféricas para los hornos crematorios PROINDUL 2 y 3, objeto de renovación del presente concepto técnico.*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 02954

13.2 *Adicionalmente, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS – UAESP CEMENTERIO NORTE** cuenta con la Resolución No. 00170 del 15 de febrero de 2022 por la cual se renovó el permiso de emisiones atmosféricas para el horno crematorio PROINDUL No. 1 por un periodo de cinco (5) años. La evaluación de cumplimiento a dicho acto administrativo se realizó en el concepto técnico de proceso 5377687.*

13.3 *La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP- CEMENTERIO NORTE** actualmente cumple con el parágrafo primero del artículo 17 de la Resolución 6982 del 2011 por cuanto maneja adecuadamente las emisiones de material particulado (MP), de benzopirenos y dibenzo antraceno, los promedios diario y horario de hidrocarburos totales (HCT) y el promedio horario de monóxido de carbono (CO), generadas en el desarrollo de su actividad económica.*

13.4 *La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP- CEMENTERIO NORTE** cumple con el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008, en concordancia con el artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011, por cuanto los ductos de los hornos crematorios PROINDUL 2 y 3, cuentan con puertos y plataforma de muestreo para poder realizar un estudio de emisiones atmosféricas de forma segura.*

13.5 *La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP- CEMENTERIO NORTE** cumple con el artículo 69 de la Resolución 909 de 2008 teniendo en cuenta que sus hornos crematorios PROINDUL 2 y 3 poseen ducto para la descarga de las emisiones generadas, y su altura favorece la adecuada dispersión de contaminantes, y ha demostrado cumplimiento de los estándares de emisión para material particulado (MP), benzopirenos y dibenzo antraceno, los promedios diario y horario de hidrocarburos totales (HCT), y los promedios diario y horario de monóxido de carbono (CO), establecidos en los artículos 64 y 65 de la Resolución 909 de 2008.*

13.6 *A través del radicado 2021ER234493 del 28 de octubre de 2021, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP- CEMENTERIO NORTE** entrega el informe final del estudio de emisiones atmosféricas realizado los días 28 y 30 de septiembre de 2021 en los hornos PROINDUL 2 y 3, evaluando los parámetros Material Particulado (MP), Hidrocarburos Totales (HCT) y Monóxido de Carbono (CO), realizado por el laboratorio COAMB COLOMBIA LTDA. Los resultados demuestran lo siguiente:*

- *La concentración de las emisiones de contaminantes a la atmósfera de los hornos crematorios PROINDUL 2 y 3 que operan con gas natural, cumplen con los estándares máximos de emisión admisibles establecidos en el artículo 64 de la Resolución 909 de 2008, para los parámetros de Material Particulado (MP), los promedios horario y diario de Hidrocarburos Totales (HCT), y los promedios diario y horario de monóxido de Carbono (CO).*

- *Una vez realizada la evaluación de la información presentada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP- CEMENTERIO NORTE**, esta Secretaría encontró que la medición de los parámetros evaluados para los hornos crematorios PROINDUL 2 y 3 fueron desarrollados de acuerdo con los métodos establecidos en la Resolución 6982 de 2011. Adicionalmente, la concentración de las emisiones de material particulado (MP) fue corroborada mediante el uso de la herramienta Isocalc de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA.*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

- *Dentro de los anexos de los estudios remitidos se adjuntaron por parte de la empresa consultora: el registro fotográfico del proceso de muestreo, copia de los formatos de campo diligenciados, copia de los certificados de calibración de los equipos usados durante el muestreo, certificados emitidos por los laboratorios encargados de los análisis y memorias de cálculo. Los métodos empleados para la determinación y análisis de los contaminantes fueron desarrollados por laboratorios debidamente acreditados por parte del IDEAM, por lo cual es posible considerar que los resultados obtenidos son confiables y representativos.*

- *El día 28 de septiembre de 2021, durante la toma de muestras de Material Particulado (MP), Monóxido de Carbono (CO) e Hidrocarburos Totales (HCT) en las fuentes de emisión hornos crematorios PROINDUL 2 y 3, un profesional adscrito a la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual asistió a las instalaciones de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - CEMENTERIO NORTE** para realizar el acompañamiento a las mediciones realizadas por parte del laboratorio **COAMB COLOMBIA LTDA.***

 El resultado de acompañamiento se encuentra plasmado en el oficio 2021EE243604 del 09 de noviembre de 2021, donde es posible evidenciar que durante la toma de muestras de emisiones atmosféricas en las fuentes de emisión hornos crematorios PROINDUL 2 y 3, los parámetros evaluados son acordes con la normativa ambiental vigente y fueron desarrollados de acuerdo con los métodos establecidos por la EPA para cada uno de ellos.

- *De acuerdo con el estudio de emisiones remitido mediante radicado 2021ER234493 del 28 de octubre de 2021, y según el análisis realizado, la altura actual de los ductos de los hornos crematorios PROINDUL 2 y 3 cumple con la altura mínima del punto de descarga, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Resolución 909 de 2008 y a las Buenas Prácticas de Ingeniería establecidas en el capítulo 4 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.*

- *Mediante radicado 2021ER234493 del 28 de octubre de 2021 la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP- CEMENTERIO NORTE** entrega el comprobante de pago por concepto de evaluación de estudios de emisiones de los hornos crematorios PROINDUL 2 y 3, con número de recibo 5262539 por valor de $318.286.*

13.7 *Por medio del radicado 2022ER73804 del 4 de abril de 2022, dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 3.5.2. Seguimiento al Monitoreo Continuo de Emisiones, del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS UAESP – CEMENTERIO NORTE** entrega el reporte trimestral de monóxido de carbono (CO) del equipo de monitoreo continuo de sus hornos crematorios PROINDUL 1, 2 y 3 sin embargo, al realizar el análisis de la información presentada, fue posible determinar que la corrección a condiciones de referencia y con oxígeno de referencia de las concentraciones de monóxido de carbono (CO) deben ser ajustadas.*

*Para llevar a cabo la corrección de la concentración del contaminante a condiciones de referencia, es necesario acatar la fórmula dispuesta en el artículo 86 de la Resolución 909 de 2008, el cual indica: **Corrección a condiciones de referencia**. Todos los resultados de las mediciones de los diferentes contaminantes deben ser corregidos a condiciones de referencia por medio de la siguiente ecuación:*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 02954

$$C_{CR} = C_{CL} * \frac{T_{CL} * P_{CR}}{T_{CR} * P_{CL}}$$

Donde:

C_{CR}: Concentración del contaminante a condiciones de referencia en mg/m^3
C_{CL}: Concentración del contaminante a condiciones locales en mg/m^3
T_{CL}: Temperatura de los gases a la salida del ducto en °K
P_{CR}: Presión a condiciones de referencia en mm Hg
P_{CL}: Presión de los gases a la salida del ducto en mm Hg
T_{CR}: Temperatura a condiciones de referencia en °K

Dando aclaraciones sobre lo acontecido con la información presentada, se indica que la formula incluye la temperatura de los gases en la salida del ducto o chimenea, y que el concesionario operador está aplicando la fórmula empleando la temperatura ambiente para llevar a cabo la corrección de las emisiones a condiciones de referencia.

*Así las cosas, es posible determinar que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP CEMENTERIO NORTE** allegó los reportes de las concentraciones arrojadas por el equipo de monitoreo continuo de emisiones de los hornos PROINDUL 1, 2 y 3 dando cumplimiento al numeral 3.5.2. del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, pero también es necesario que se aplique correctamente la fórmula para la corrección a condiciones de referencia establecida en el artículo 86 de la Resolución 909 de 2008, para determinar el promedio diario de monóxido de carbono (CO).*

13.8 *De acuerdo con la información consignada en el Concepto Técnico No. 06500 del 27 de mayo de 2020, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP- CEMENTERIO NORTE** cumple con los estándares de emisión admisibles establecidos en el artículo 65 de la Resolución 909 de 2008 para los parámetros de Benzopireno y Dibenzo Antraceno en los hornos crematorios PROINDUL 2 y 3.*

13.9 *La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP- CEMENTERIO NORTE** cumple con el tiempo mínimo de retención en la cámara de postcombustión de los hornos crematorios PROINDUL 2 y 3, establecido en el artículo 63 de la Resolución 909 de 2008 de acuerdo con la información presentada en el radicado 2021ER234493 del 28 de octubre de 2021.*

13.10 *De acuerdo la información presentada en el radicado 2021ER234493 del 28 de octubre de 2021, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP- CEMENTERIO NORTE** cumple con las temperaturas de operación de las cámaras de combustión y post combustión establecidas en el al artículo 62 de la Resolución 909 de 2008, para los hornos crematorios PROINDUL 2 y 3.*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 02954

13.11 *La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP- CEMENTERIO NORTE** cumple con el artículo 66 de la Resolución 909 de 2008 por cuanto la temperatura de salida de los gases en la chimenea de los hornos crematorios PROINDUL 2 y 3, se mantiene inferior a 250°C de acuerdo con la información suministrada en el estudio de emisiones del radicado 2021ER234493 del 28 de octubre de 2021.*

13.12 *De acuerdo con los radicado 2022ER05968 del 14/01/2022 y 2022ER07461 del 17/01/2022, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP- CEMENTERIO NORTE** demostró cumplimiento de lo establecido en el numeral 2.6 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, por cuanto presentó durante los primeros treinta (30) días del año 2022 la información relacionada con los servicios de cremación realizados en sus hornos crematorios durante el año 2021.*

13.13 *De acuerdo con el concepto técnico No. 02307 del 14 de marzo de 2022, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP- CEMENTERIO NORTE** presenta el plan de contingencia de los sistemas de control de emisiones de los hornos crematorios PROINDUL 2 y 3 que opera con gas natural, en el documento "PLAN DE CONTINGENCIA EQUIPOS DE CONTROL DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS EN LOS HORNOS CREMATORIOS DE CEMENTERIO DISTRITAL DEL NORTE", el cual cumple con las exigencias del numeral 6.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 769 de 2010 y modificado por la resolución 2153 de 2010, por cuanto a su vez cumple con el artículo 20 de la Resolución 6982 de 2011.*

13.14 *La sociedad **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP-CEMENTERIO NORTE** deberá tener en cuenta que para mantener vigente el permiso de emisiones atmosféricas, es necesario demostrar el cumplimiento normativo de los límites de emisión establecidos en la Resolución 909 de 2008, y a su vez, con las frecuencias de monitoreo establecidas en la Resolución 2267 de 2018, que en su artículo 5 modificó la Resolución 909 de 2008 y se adoptan otras disposiciones, entre ellas, el cambio realizado en la tabla 7 del numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas adoptado mediante Resolución 760 de 2010 y ajustado por Resolución 2153 de 2010, como se muestra a continuación:*

CONTAMINANTES	***FRECUENCIAS DE MONITOREO***
Material Particulado (MP).	*Realizar medición directa cada seis (6) meses.*
Monóxido de carbono (CO).	*Realizar monitoreos continuos con toma permanente durante la operación.* *Registro de datos máximo cada 5 minutos.*
Hidrocarburos totales expresados como metano	*Realizar una medición directa cada seis (6) meses*
Sumatoria de Benzo(a)pireno y Dibenzo(a) antraceno.	*Se definirá mediante el uso de las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA), con base en la metodología de cálculo establecida en el numeral 3.2 del protocolo.*

Así las cosas, y conforme con lo establecido en Resolución No. 02196 del 12 de diciembre de 2016, mediante la cual se otorga el permiso de emisiones para los hornos crematorios PROINDUL 2 y 3, y se

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

*establecen las frecuencias de monitoreo, el término para presentar los estudios que evalúan las emisiones de los parámetros material particulado (MP), Hidrocarburos totales dados como metano (HCT) y monóxido de carbono (CO), son los meses de **ABRIL** y **OCTUBRE** de cada año para estas fuentes.*

*Motivado por lo anterior, es posible determinar que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP- CEMENTERIO NORTE** cumple con las frecuencias de monitoreo establecidas para los hornos crematorios PROINDUL 2 y 3, y, en concordancia con esto, cumple con lo estipulado en el artículo 91 de la Resolución 909 de 2008.*

13.15 *De acuerdo con el análisis realizado en el numeral 7 del presente concepto técnico, la sociedad **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP- CEMENTERIO NORTE** **dio cabal cumplimiento** a las acciones solicitadas en la Resolución No. 02196 del 12 de diciembre de 2016, mediante la cual se otorga el permiso de emisiones a los hornos crematorios PROINDUL 2 y 3, por lo que se sugiere al área jurídica tomar las acciones pertinentes para el caso.*

13.16 *La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP- CEMENTERIO NORTE** cumple con los requisitos del artículo 2.2.5.1.7.14 del decreto 1076 de 2015 Vigencia, alcance y renovación del permiso de emisión atmosférica, ya que presento el estudio de evaluación de emisiones para los hornos crematorios PROINDUL 2 y 3. Así mismo remite la documentación correspondiente para dar inicio al trámite de renovación del permiso de emisiones otorgado mediante la Resolución No. 02196 del 12 de diciembre de 2016, solicitado a través de los radicados 2021ER267619 del 07 de diciembre de 2021 y 2021ER286168 del 24 de diciembre de 2021, por lo cual **se considera técnicamente viable renovar el permiso de emisiones de los hornos crematorios PROINDUL 2 y 3, ubicado en las instalaciones del CEMENTERIO NORTE, propiedad de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS – UAESP.** (…)"*

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

- **Fundamentos Constitucionales**

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano (Art. 79 C.P.). El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que adicionalmente el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (Art. 80 C.P.). La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 02954

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, y emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de los asuntos que sean de su competencia.

• Fundamentos Legales

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"* en su artículo 3.1.1 establece*:*

"Derogatoria Integral". Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el artículo 3o de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre las mismas materias (…).

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio."

Que de acuerdo lo anterior, los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas no pierden su vigencia ni ejecutoriedad, por lo cual la solicitud presentada para el presente permiso de emisiones continuará su trámite de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 que compilo en su título 5 *"Aire"*, Capitulo primero, sección 7 todo lo relacionado con el permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas.

• Del Permiso de Emisiones

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 02954

Que el artículo 2.2.5.1.7.1., del Decreto 1076 de 2015, dispone que: *"El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire…".* (Subrayado fuera de texto).

De conformidad con el artículo 2.2.5.1.7.9. del Decreto 1076 del 2015, que dispone:

"Del permiso de emisión atmosférica para obras, industrias o actividades. *Todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que, de conformidad con lo dispuesto por el presente Decreto, requieran permiso de emisión atmosférica para el desarrollo de sus obras, industrias o actividades, tratase de fuentes fijas de emisión existentes o nuevas deberán obtenerlo, de acuerdo con las reglas establecidas en el presente Decreto."*

De otra parte, el Artículo 86 del Decreto 948 de 1995, actualmente compilado en el Decreto 1076 el 2015, establece lo siguiente:

*"**Artículo 86º.- Vigencia, Alcance y Renovación del Permiso de Emisión Atmosférica**. El permiso de emisión Atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales.*

Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio de los permisos vigentes.

Los permisos de emisión para actividades industriales y comerciales, si se trata de actividades permanentes, se otorgarán por el término de cinco (5) años; los de emisiones transitorias, ocasionadas por obras, trabajos o actividades temporales, cuya duración sea inferior a cinco (5) años, se concederán por el término de duración de dichas obras, trabajos o actividades, con base en la programación presentada a la autoridad por el solicitante del permiso.

Para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) a que se refiere el artículo 97 de este Decreto, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia, o la tercera parte del término del permiso, si su vigencia fuere inferior a sesenta (60) días. La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación. (…)"

Que teniendo en cuenta lo establecido en el literal h) del artículo 2.2.5.1.7.2 del Decreto 1076 del 2015, en el que se establece las actividades, obras o servicios, públicos o privados, que requieren permiso de emisión atmosférica, *"… Procesos o actividades susceptibles de producir emisiones de sustancias tóxicas;",* en el presente caso el **Concepto Técnico No. 06804 del 28 de junio de 2022 (2022IE158648**), señala que la sociedad **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - CEMENTERIO NORTE,** con Nit 900126860-4, requiere del citado permiso para operar los HORNOS CREMATORIOS PROINDUL 2 y 3.

Que el artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 del 2015, estableció los requisitos y/o información documental que debe allegarse con la solicitud de renovación del permiso de emisiones, por lo

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

que la sociedad anteriormente mencionada, allegó a través de los radicados Nos. 2021ER181129 del 27/08/2021, 2021ER234493 del 28/10/2021, 2021ER267619 del 07/12/2021, 2021ER271168 del 10/12/2021, 2021ER286168 del 24/12/2021, 2022ER05968 del 14/01/2022, 2022ER07461 del 17/01/2022 y 2022ER73804 del 04/04/2022, la documentación necesaria para solicitar y tramitar la renovación del permiso de emisiones atmosféricas para la hornos crematorios PROINDUL 2 y 3, pertenecientes a la sociedad **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - CEMENTERIO NORTE,** con Nit 900126860-4, representada legamente por la señora **LUZ AMANDA CAMACHO SANCHEZ,** identificada con cedula de ciudadanía No. 51816415 o quien haga sus veces., ubicada en la nomenclatura urbana actual Avenida Calle 68 No. 29 B – 84, en la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, dando cumplimiento a normatividad antes mencionada.

Que teniendo en cuenta lo anterior y dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 2.2.5.1.7.5 del Decreto 1076 del 2015, el cual establece que; *"...una vez presentada a satisfacción toda la documentación por el interesado, o recibida la información adicional solicitada, o vencido el término para ser contestado el requerimiento de concepto e informaciones adicionales a otras autoridades o entidades, la autoridad ambiental competente decidirá si otorga o niega el permiso..."*. Esta Entidad procederá a resolver de fondo la solicitud inicial presentada mediante radicado No. 2021ER267619 del 7 de diciembre de 2021 en los siguientes términos:

Que de acuerdo con lo anterior y una vez revisados los requisitos establecidos en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 de 2015 y en atención a las conclusiones obrantes en el **Concepto Técnico No. 06804 del 28 de junio de 2022 (2022IE158648)**, se determina que: "… ***se considera técnicamente viable renovar el permiso de emisiones de los hornos crematorios PROINDUL 2 y 3, ubicado en las instalaciones del CEMENTERIO NORTE, propiedad de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS – UAESP.*** *(…)"* solicitado por la sociedad **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - CEMENTERIO NORTE,** con Nit 900126860-4, representada legamente por la señora **LUZ AMANDA CAMACHO SANCHEZ,** identificada con cedula de ciudadanía No. 51816415 o quien haga sus veces., ubicada en la nomenclatura urbana actual Avenida Calle 68 No. 29 B – 84, en la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, dado que, dio cabal cumplimiento a las acciones solicitadas en la Resolución No. 02196 del 12 de diciembre de 2016, mediante la cual se otorga el permiso de emisiones a los hornos crematorios PROINDUL 2 y 3 y remitió la documentación correspondiente para dar inicio al trámite de renovación del permiso de emisiones, solicitado a través de los radicados 2021ER267619 del 07 de diciembre de 2021 y 2021ER286168 del 24 de diciembre de 2021.

No obstante, lo anterior, y de conformidad con las consideraciones de orden técnico establecidas en el **Concepto Técnico No. 06804 del 28 de junio de 2022 (2022IE158648)**, la sociedad **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - CEMENTERIO NORTE,** con Nit 900126860-4, deberá realizar las siguientes acciones necesarias desde el punto de vista técnico, **siempre y cuando su actividad económica cumpla con los usos de suelo permitidos por la autoridad competente para el predio en el cual viene operando:**

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 02954

1. **Durante los primeros 30 días del mes de enero de cada año** se debe presentar en medio digital una base de datos que contenga la información de los servicios de cremación prestados diariamente durante el año anterior en los hornos crematorios PROINDUL 2 y 3, para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 2.6 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.

2. Teniendo en cuenta la fecha de presentación del último estudio de emisiones, en los meses de **marzo y septiembre**, realizar un estudio de emisiones atmosféricas para presentarlo ante esta Autoridad Ambiental en los meses de **abril y octubre** de cada año y durante la vigencia del permiso, midiendo los parámetros de material particulado (MP), Monóxido de Carbono (CO) e Hidrocarburos Totales (HCT) expresados como metano en los hornos crematorios PROINDUL 2 y 3, demostrando cumplimiento a los estándares de emisión admisibles establecidos en la tabla 34 del artículo 64 de la Resolución 909 de 2008, en concordancia con las frecuencias establecidas en la Resolución 2267 de 2018.

3. Se tendrá en cuenta que para demostrar cumplimiento al estándar de emisión admisible establecido en el artículo 64 de la Resolución 909 de 2008, para el promedio diario de Hidrocarburos Totales expresados como metano (HCT) en hornos crematorios, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP- CEMENTERIO NORTE** debe presentar la información de esta medición de acuerdo con lo indicado en el numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado por la Resolución 2153 de 2010, el cual establece que:

 "*Para la determinación del promedio diario de Hidrocarburos Totales se deberá realizar la toma y análisis de muestra **para cada uno de los servicios de cremación que se presten el día que corresponda realizar la medición** de acuerdo con la frecuencia establecida en la tabla 7. El valor que se debe comparar con los estándares definidos en la Resolución 909 de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya será el promedio de estas mediciones. En este caso se deberá cumplir con lo establecido en el numeral 2.6 del presente protocolo."*

4. Con el fin de demostrar cumplimiento de los límites de emisión de monóxido de carbono (CO) en los hornos PROINDUL 2 y 3, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP- CEMENTERIO NORTE** deberá mantener disponible la información que arroja el sistema de monitoreo continuo de los hornos crematorios de acuerdo con las exigencias del numeral *3.5.2. Seguimiento al Monitoreo Continuo de Emisiones*, del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, el cual enuncia:

 *"En todos los casos en los que se instale un sistema de monitoreo continuo de emisiones, **este deberá reportar los datos de concentración de contaminantes con la correspondiente corrección a condiciones de referencia y oxígeno de referencia**, de acuerdo con lo establecido para cada actividad en la Resolución 909 del 5 de junio de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya".*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 02954

5. Teniendo en cuenta que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP- CEMENTERIO NORTE** solicita la renovación del permiso de emisiones de los hornos crematorios PROINDUL 2 y 3, en el mes de **abril de 2023,** de acuerdo con la UCA obtenida en el concepto técnico No. 06500 del 27 de mayo de 2020 y con las frecuencias establecidas en la Resolución 2267 de 2018, **PRESENTAR** un estudio de emisiones atmosféricas midiendo los parámetros de Benzopireno y Dibenzo Antraceno en los hornos crematorios PROINDUL 2 y 3, demostrando cumplimiento a los estándares de emisión admisibles establecidos en el artículo 65 de la Resolución 909 de 2008.

Para presentar los estudios de emisiones, la sociedad deberá tener en cuenta lo siguiente:

a. En cumplimiento con el parágrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma; debe suministrar la información solicitada mediante el numeral 2.1 del capítulo II “Estudio de Emisiones Atmosféricas” del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.

b. En cumplimiento con el parágrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.

c. Deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la fecha de su realización, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.

d. La representante legal de la sociedad o quien haga sus veces, deberá presentar adjunto al informe la acreditación del pago en el cual conste que canceló la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link: http://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app Se abrirá la página en donde se encuentran los aplicativos para la liquidación en línea, la empresa o usuario interesado debe crear un usuario con contraseña para liquidar

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

el valor a pagar y generar el recibo de pago. Cuando el usuario haya creado su cuenta deberá ingresar al cuadro azul claro ***"AIRE, RUIDO Y PUBLICIDAD EXTERIOR"*** en donde encontrará la lista de aplicativos disponibles: En la lista deben elegir la que requieran, en este caso es el aplicativo **LIQUIDADOR POR SERVICIOS DE EVALUACION PARA ESTUDIOS DE EMISIONES ATMOSFERICAS (SCAAV)** y para el caso de realizar pago por trámite correspondiente a permisos de emisiones el aplicativo es **LIQUIDADOR PARA EVALUACION DE PERMISOS DE EMISIONES PARA FUENTES FIJAS**, diligenciar la información que el formulario les solicita y darle SIGUIENTE para generar el link en donde se puede descargar el recibo.

6. Presentar el cálculo de altura mínima del punto de descarga de los ductos de los hornos crematorios PROINDUL 2 y 3, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Resolución 909 del 2008 y a las Buenas Prácticas de Ingeniería establecidas en el capítulo 4 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas, y adecuar la altura de ser necesario a partir del estudio de emisiones que se realice.

7. Tomar las acciones necesarias para cumplir en todo momento con el promedio diario de monóxido de carbono (CO) y los respectivos registros arrojados por el equipo de monitoreo continuo de los hornos crematorios PROINDUL 2 y 3, el cual se encuentra establecido en el artículo 64 de la Resolución 909 de 2008.

8. Tomar las acciones necesarias para cumplir en todo momento con las temperaturas de operación establecidas en el artículo 62 de la Resolución 909 de 2008 en las cámaras de combustión y de postcombustión de los hornos crematorios PROINDUL 2 y 3.

9. Tomar las acciones necesarias para cumplir en todo momento con la temperatura de salida de los gases en las chimeneas de los hornos crematorios PROINDUL 2 y 3, la cual se encuentra establecida en el artículo 66 de la Resolución 909 de 2008.

10. Deberá operar los sistemas de control de manera continua durante el desarrollo de las actividades, con el fin de garantizar que el sistema de control no supere las tres (3) horas al día de inactividad, si esto ocurre por fallas en el sistema de control o por efectos de mantenimiento rutinario periódico, se deberá ejecutar el plan de contingencia aprobado de acuerdo con lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 80 de la resolución 909 de 2008.

Cabe recordar que las actividades de mantenimiento deben quedar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de control, documento que será objeto de seguimiento cuando la autoridad ambiental competente lo establezca, o durante una visita de seguimiento y control por parte de la misma.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 02954

11. De conformidad con lo estipulado en el Artículo 19 de la Resolución 6982 de 2011, Cuando quiera que, para efectos de mantenimiento rutinario, o periódico sea necesario suspender completamente el funcionamiento de cualquier equipo de control, durante lapsos iguales o superiores a ocho (8) horas, se deberá informar a esta Secretaría, por escrito y con una anticipación de por lo menos veinticuatro (24) horas, suministrando la siguiente información:

a. Nombre y localización de la fuente de emisión.
b. Lapso durante el cual se suspenderá el funcionamiento del equipo de control.
c. Cronograma detallado de las actividades a implementar.

12. De acuerdo con lo establecido en el numeral 7 Artículo 2.2.5.1.7.7 del Decreto 1076 de 2015, la sociedad **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP-CEMENTERIO NORTE,** con el fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones ambientales, deberá mantener la infraestructura de puertos y plataforma de muestreo en sus hornos crematorios para permitir el acceso a realizar una medición directa, de conformidad con el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008, en concordancia con el artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus funciones, realizará el seguimiento y control a las fuentes fijas de emisión objeto de renovación del permiso, a fin de verificar el cumplimiento de los límites de emisión y demás aspectos señalados en la normatividad ambiental en materia de emisiones atmosféricas, en caso de encontrar incumplimiento en cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones y exigencias establecidas en la presente renovación del permiso de emisiones atmosféricas y/o en las normas ambientales vigentes, esta autoridad ambiental podrá suspender o revocar el permiso de emisiones atmosféricas otorgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.12 del Decreto 1076 de 2015. Así mismo el permiso de emisiones podrá ser modificado total o parcialmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.13 del citado Decreto.

Si el titular del presente permiso de emisiones atmosféricas pretende la renovación del mismo, deberá cumplir con la normatividad vigente en materia de emisiones atmosféricas, esto es la Resolución 6982 de 2011 y siguiendo el trámite establecido en el artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015.

III. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 02954

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia. Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 6° numeral 1° de la Resolución No. 1865 del 6 de julio del 2021, modificada por la Resolución No. 0046 del 13 de enero del 2022 se delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de expedir *"…Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo."*

Que, en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO. – Renovar el Permiso de Emisiones Atmosféricas, a la sociedad **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - CEMENTERIO NORTE,** con Nit 900126860-4, representada legamente por la señora **LUZ AMANDA CAMACHO SANCHEZ,** identificada con cedula de ciudadanía No. 51816415 o quien haga sus veces, para operar los **HORNOS CREMATORIOS PROINDUL 2 y 3**, que se encuentran ubicados en la Avenida Calle 68 No. 29 B – 84, localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, por el **término de cinco (5) años** contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – La sociedad **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - CEMENTERIO NORTE,** con Nit 900126860-4, deberá cumplir con las normas en materia de emisiones atmosféricas establecidas en el Decreto 1076 de 2015 título 5 *"Aire"*, Capitulo primero, sección 7 y las normas que las modifiquen o sustituyan, así como con las obligaciones que a continuación se mencionan y que se encuentran establecidas en el **Concepto Técnico No. 06804 del 28 de junio de 2022 (2022IE158648)**, una vez se obtenga la renovación

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

del permiso y, **siempre y cuando su actividad económica cumpla con los usos de suelo permitidos por la autoridad competente para el predio en el cual viene operando, deberá demostrar:**

1. **Durante los primeros 30 días del mes de enero de cada año** se debe presentar en medio digital una base de datos que contenga la información de los servicios de cremación prestados diariamente durante el año anterior en los hornos crematorios PROINDUL 2 y 3, para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 2.6 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.

2. Teniendo en cuenta la fecha de presentación del último estudio de emisiones, en los meses de **marzo y septiembre**, realizar un estudio de emisiones atmosféricas para presentarlo ante esta Autoridad Ambiental en los meses de **abril y octubre** de cada año y durante la vigencia del permiso, midiendo los parámetros de material particulado (MP), Monóxido de Carbono (CO) e Hidrocarburos Totales (HCT) expresados como metano en los hornos crematorios PROINDUL 2 y 3, demostrando cumplimiento a los estándares de emisión admisibles establecidos en la tabla 34 del artículo 64 de la Resolución 909 de 2008, en concordancia con las frecuencias establecidas en la Resolución 2267 de 2018.

3. Se tendrá en cuenta que para demostrar cumplimiento al estándar de emisión admisible establecido en el artículo 64 de la Resolución 909 de 2008, para el promedio diario de Hidrocarburos Totales expresados como metano (HCT) en hornos crematorios, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP- CEMENTERIO NORTE** debe presentar la información de esta medición de acuerdo con lo indicado en el numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado por la Resolución 2153 de 2010, el cual establece que:

 "*Para la determinación del promedio diario de Hidrocarburos Totales se deberá realizar la toma y análisis de muestra **para cada uno de los servicios de cremación que se presten el día que corresponda realizar la medición** de acuerdo con la frecuencia establecida en la tabla 7. El valor que se debe comparar con los estándares definidos en la Resolución 909 de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya será el promedio de estas mediciones. En este caso se deberá cumplir con lo establecido en el numeral 2.6 del presente protocolo."*

4. Con el fin de demostrar cumplimiento de los límites de emisión de monóxido de carbono (CO) en los hornos PROINDUL 2 y 3, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE**

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

SERVICIOS PUBLICOS - UAESP- CEMENTERIO NORTE deberá mantener disponible la información que arroja el sistema de monitoreo continuo de los hornos crematorios de acuerdo con las exigencias del numeral *3.5.2. Seguimiento al Monitoreo Continuo de Emisiones*, del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, el cual enuncia:

*"En todos los casos en los que se instale un sistema de monitoreo continuo de emisiones, **este deberá reportar los datos de concentración de contaminantes con la correspondiente corrección a condiciones de referencia y oxígeno de referencia**, de acuerdo con lo establecido para cada actividad en la Resolución 909 del 5 de junio de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya".*

5. Teniendo en cuenta que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP- CEMENTERIO NORTE** solicita la renovación del permiso de emisiones de los hornos crematorios PROINDUL 2 y 3, en el mes de **abril de 2023,** de acuerdo con la UCA obtenida en el concepto técnico No. 06500 del 27 de mayo de 2020 y con las frecuencias establecidas en la Resolución 2267 de 2018, **PRESENTAR** un estudio de emisiones atmosféricas midiendo los parámetros de Benzopireno y Dibenzo Antraceno en los hornos crematorios PROINDUL 2 y 3, demostrando cumplimiento a los estándares de emisión admisibles establecidos en el artículo 65 de la Resolución 909 de 2008.

Para presentar los estudios de emisiones, la sociedad deberá tener en cuenta lo siguiente:

a. En cumplimiento con el parágrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma; debe suministrar la información solicitada mediante el numeral 2.1 del capítulo II "Estudio de Emisiones Atmosféricas" del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.

b. En cumplimiento con el parágrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.

c. Deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la fecha de su realización, de acuerdo con lo

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.

d. La representante legal de la sociedad o quien haga sus veces, deberá presentar adjunto al informe la acreditación del pago en el cual conste que canceló la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link: http://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app Se abrirá la página en donde se encuentran los aplicativos para la liquidación en línea, la empresa o usuario interesado debe crear un usuario con contraseña para liquidar el valor a pagar y generar el recibo de pago. Cuando el usuario haya creado su cuenta deberá ingresar al cuadro azul claro ***"AIRE, RUIDO Y PUBLICIDAD EXTERIOR"*** en donde encontrará la lista de aplicativos disponibles: En la lista deben elegir la que requieran, en este caso es el aplicativo **LIQUIDADOR POR SERVICIOS DE EVALUACION PARA ESTUDIOS DE EMISIONES ATMOSFERICAS (SCAAV)** y para el caso de realizar pago por trámite correspondiente a permisos de emisiones el aplicativo es **LIQUIDADOR PARA EVALUACION DE PERMISOS DE EMISIONES PARA FUENTES FIJAS**, diligenciar la información que el formulario les solicita y darle SIGUIENTE para generar el link en donde se puede descargar el recibo.

6. Presentar el cálculo de altura mínima del punto de descarga de los ductos de los hornos crematorios PROINDUL 2 y 3, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Resolución 909 del 2008 y a las Buenas Prácticas de Ingeniería establecidas en el capítulo 4 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas, y adecuar la altura de ser necesario a partir del estudio de emisiones que se realice.

7. Tomar las acciones necesarias para cumplir en todo momento con el promedio diario de monóxido de carbono (CO) y los respectivos registros arrojados por el equipo de monitoreo continuo de los hornos crematorios PROINDUL 2 y 3, el cual se encuentra establecido en el artículo 64 de la Resolución 909 de 2008.

8. Tomar las acciones necesarias para cumplir en todo momento con las temperaturas de operación establecidas en el artículo 62 de la Resolución 909 de 2008 en las cámaras de combustión y de postcombustión de los hornos crematorios PROINDUL 2 y 3.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

9. Tomar las acciones necesarias para cumplir en todo momento con la temperatura de salida de los gases en las chimeneas de los hornos crematorios PROINDUL 2 y 3, la cual se encuentra establecida en el artículo 66 de la Resolución 909 de 2008.

10. Deberá operar los sistemas de control de manera continua durante el desarrollo de las actividades, con el fin de garantizar que el sistema de control no supere las tres (3) horas al día de inactividad, si esto ocurre por fallas en el sistema de control o por efectos de mantenimiento rutinario periódico, se deberá ejecutar el plan de contingencia aprobado de acuerdo con lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 80 de la resolución 909 de 2008.

Cabe recordar que las actividades de mantenimiento deben quedar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de control, documento que será objeto de seguimiento cuando la autoridad ambiental competente lo establezca, o durante una visita de seguimiento y control por parte de la misma.

11. De conformidad con lo estipulado en el Artículo 19 de la Resolución 6982 de 2011, Cuando quiera que, para efectos de mantenimiento rutinario, o periódico sea necesario suspender completamente el funcionamiento de cualquier equipo de control, durante lapsos iguales o superiores a ocho (8) horas, se deberá informar a esta Secretaría, por escrito y con una anticipación de por lo menos veinticuatro (24) horas, suministrando la siguiente información:

a. Nombre y localización de la fuente de emisión.
b. Lapso durante el cual se suspenderá el funcionamiento del equipo de control.
c. Cronograma detallado de las actividades a implementar.

12. De acuerdo con lo establecido en el numeral 7 Artículo 2.2.5.1.7.7 del Decreto 1076 de 2015, la sociedad **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP-CEMENTERIO NORTE,** con el fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones ambientales, deberá mantener la infraestructura de puertos y plataforma de muestreo en sus hornos crematorios para permitir el acceso a realizar una medición directa, de conformidad con el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008, en concordancia con el artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. – La sociedad **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - CEMENTERIO NORTE,** con Nit 900126860-4, representada legalmente por la señora **LUZ AMANDA CAMACHO SANCHEZ,** identificada con cedula de ciudadanía No. 51816415 o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, deberá constituir

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

a favor de la Secretaria Distrital de Ambiente, una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la renovación del permiso de emisiones otorgado, por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire y presentarla a esta Entidad, en un **término de treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.8 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. - El titular del permiso de emisiones atmosféricas deberá tener en cuenta que el incumplimiento de las obligaciones plasmadas en el presente acto administrativo, así como a las condiciones establecidas en la Resolución 00345 del 13 de febrero del 2017 y a las disposiciones de orden técnico o normativo contenidas en la normatividad ambiental vigente en materia de emisiones atmosféricas, dará lugar a la suspensión, revocatoria o denegación de la renovación del permiso de emisiones atmosféricas, tal como lo establece el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. - La Secretaría Distrital de Ambiente, podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por el artículo el artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. – La sociedad **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - CEMENTERIO NORTE,** con Nit 900126860-4, representada legalmente por la señora **LUZ AMANDA CAMACHO SANCHEZ,** identificada con cedula de ciudadanía No. 51816415 o quien haga sus veces, deberá solicitar la modificación total o parcial de la renovación del permiso de emisiones atmosféricas de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015, en caso de que varíen las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas para su otorgamiento, so pena de que sea suspendido o revocado.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - CEMENTERIO NORTE,** con Nit 900126860-4, a través de su representante legal o a su apoderado debidamente constituido, en la Av. Caracas 53-80 de esta ciudad, de conformidad con el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformado por la Ley 2080 del 2021.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

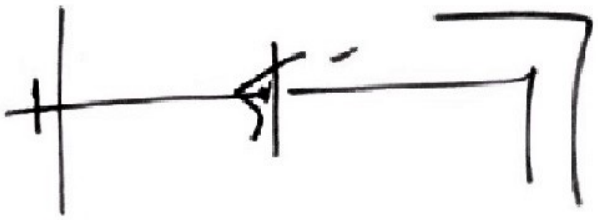
RESOLUCIÓN No. 02954

PARÁGRAFO. - El Representante Legal, quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO OCTAVO. - Publicar la presente Resolución en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.5.1.7.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, reformado por la Ley 2080 del 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 11 días del mes de julio del 2022



HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:				
ALEXANDRA ACOSTA CHACÓN	CPS:	CONTRATO 20221126 DE 2022	FECHA EJECUCION:	30/06/2022
Revisó:				
GINA EDITH BARRAGAN POVEDA	CPS:	CONTRATO 20221400 DE 2022	FECHA EJECUCION:	08/07/2022
Aprobó: **Firmó:**				
HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	11/07/2022

Sector: SCAAV – FF
Expediente: SDA-02-2016-1243

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 05667

"POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No. 02954 DEL 11 DE JULIO DE 2022 (2022EE170336) Y SE ADOPTAN OTRAS DERTERMINACIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas por la Resolución No. 1865 del 6 de julio del 2021 modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero del 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 del 22 de Diciembre de 1993, Resolución 619 de 1997, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 del 18 de enero de 2011, reformado por la Ley 2080 del 2021 y,

C O N S I D E R A C I O N E S

I. ANTECEDENTES

Que, mediante **Auto No. 01857 del 26 de octubre del 2016**, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, dispuso Iniciar Trámite Ambiental de permiso de emisiones atmosféricas, tal como lo dispone el artículo 2.2.5.1.7.2 del Decreto 1076 del 2015.

El citado acto administrativo fue notificado personalmente el día 04 de noviembre de 2016, a la Doctora **Angie Hernández Castaño**, identificada con Cedula Ciudadanía No. 39.773.962, en su calidad de Autorizada, ato administrativo que cuenta con constancia de ejecutoria del 08 de noviembre de 2016 y se encuentra debidamente publicado en el Boletín Legal Ambiental de esta secretaria el 12 de diciembre de 2016.

Que, en atención a los radicados Nos.2016ER06903 del 14 de enero de 2016, 2016ER85408 del 27 de mayo de 2016, 2016ER88225 del 01 de junio de 2016, 2016ER178052 del 11 de octubre de 2016, y 2016ER11277 del 21 de enero del 2016, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual emitió el **Concepto Técnico No. 07985 del 31 de octubre de 2016**, el cual fue acogido mediante la **Resolución No. 02196 del 12 de diciembre de 2016 (2016EE220601)**, que resolvió en su artículo primero:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ

RESOLUCIÓN No. 05667

*"Otorgar Permiso de Emisiones Atmosféricas a la la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP**, identificada con Nit 900.126.860-4, para operar las fuentes **Horno Crematorio 2 marca Proindul, referencia CVTM 200-2015 modelo 2 serie H-046-2015-020-2015-2N y el Horno Crematorio 3, marca Proindul, referencia CV-TM 200-2015, modelo 3 Serie H-046-2015-020-2015- 3N,** que se encuentra en las instalaciones del predio con nomenclatura Avenida Calle 68 No. 29 b – 84, de la Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución."*

Que, el acto administrativo en mención fue notificado de manera personal el día 17 de febrero del 2017, al señor HIPOLITO ROMAÑA CUESTA, identificada con cédula de ciudadanía No. 11.795.256, en calidad de apoderado de la sociedad; así mismo cobró firmeza el 6 de marzo de 2017 y fue publicado en el Boletín Legal Ambiental el 9 de septiembre de 2017.

Que, posteriormente en el radicado 2021ER267619 del 07 de diciembre de 2021 el concesionario **JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A** remite los documentos necesarios para dar trámite a la renovación del permiso de emisiones para los hornos crematorios PROINDUL 2 y 3 del CEMENTERIO NORTE.

Además, en el radicado 2021ER271168 del 10 de diciembre de 2021, la sociedad **JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S,** remite actualizaciones del plan de contingencia de los sistemas de control de emisiones de los hornos crematorios de los cementerios distritales, incluido allí el plan de contingencia para los hornos PROINDUL 2 y 3 del CEMENTERIO NORTE.

Que, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, acogió el **Concepto Técnico No. 02307 del 14 de marzo del 2022 (2022IE54501),** mediante la **Resolución No. 00889 del 4 de abril de 2022 (2022EE74172),** en su artículo primero resolvió:

> *"**Ordenar** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP-CEMENTERIO NORTE**, con Nit 900.126.860-4, ubicada en la Avenida Calle 68 No. 29 b – 84, de la Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, representada legalmente por la señora **LUZ AMANDA CAMACHO SÁNCHEZ** o quién haga sus veces, al pago por el valor de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ($4.995.656 COP)**, por concepto de servicios de seguimiento, según el **Concepto Técnico No. 02307 del 14 de marzo del 2022 (2022IE54501)**, de acuerdo al permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante la **Resolución 02196 del 12 de diciembre del 2016 (2016EE220601)**, para operar las fuentes Horno Crematorio 2 marca Proindul, referencia CVTM 200-2015 modelo 2 serie H-046-2015-020-2015-2N y el Horno Crematorio 3, marca Proindul, referencia CV-TM 200-2015, modelo 3 Serie H-046-2015-020- 2015-3N; ubicadas en las instalaciones del predio con nomenclatura Avenida Calle 68 No. 29 b – 84, de la Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, (...)"*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 05667

Que, el acto administrativo en cita fue notificado de manera electrónica el 12 de abril de 2022, al correo electrónico sandra.cumplido@uaesp.gov.co, quedó en firme y ejecutoriado el 29 de abril de 2022, conforme a lo establecido en el numeral 3 artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Que, el equipo técnico de fuentes fijas de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, evaluó la solicitud de renovación del permiso, mediante visita técnica del 21 de febrero del 2022, llevada a cabo en las instalaciones de la sociedad **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP – CEMENTERIO NORTE** , ubicada en la Avenida Calle 68 No. 29 B - 84, localidad Barrios Unidos de esta ciudad, representada legalmente por la señora LUZ AMANDA CAMACHO SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51816415 o quien haga sus veces.

Que, los resultados de la visita técnica en mención fueron consignados en el **Concepto Técnico No. 06804 del 28 de junio de 2022 (2022IE158648)**, que fue acogido mediante **Resolución No. 02954 del 11 de julio de 2022 (2022EE170336),** mediante el cual se resolvió:

> ***ARTÍCULO PRIMERO. – Renovar el Permiso de Emisiones Atmosféricas**, a la sociedad **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - CEMENTERIO NORTE**, con Nit 900126860-4, representada legamente por la señora **LUZ AMANDA CAMACHO SANCHEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 51816415 o quien haga sus veces, para operar los **HORNOS CREMATORIOS PROINDUL 2 y 3**, que se encuentran ubicados en la Avenida Calle 68 No. 29 B – 84, localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, por el término de cinco (5) años (…)"*

Dicha Resolución fue notificada de manera electrónica el día 06 del mes septiembre del año 2022, quedando en firme y ejecutoriado el día 21 de septiembre de 2022, conforme a lo establecido en el numeral 3 artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 y fue publicada en el boletín legal ambiental de esta Secretaría el 17 de octubre de 2022.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, un profesional de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, realizó visita técnica el 25 de julio de 2022, para verificar el cumplimiento normativo al permiso de emisiones de los Hornos PROINDUL 2 y 3 renovado mediante Resolución No. 02954 del 11/07/2022 (2022EE170336), a la resolución de cobro por seguimiento No. 00889 del 04/04/2022 (2022EE74172) y en atención a los radicados Nos. 2021ER255924 del 24/11/2021, 2021ER271168 del 10/12/2021, 2022ER04429 del 12/01/2022, 2022ER05968 del 14/01/2022, 2022ER41385 del 01/03/2022, 2022ER71544 del 31/03/2022, 2022ER103983 del 04/05/2022, 2022ER104264 del 04/05/2022, 2022ER106877 del 06/05/2022, 2022ER111393 del 11/05/2022, 2022ER112705 del 13/05/2022, 2022ER113156 , el 13/05/2022, 2022ER116144 del 17/05/2022, 2022ER126177 del 25/05/2022, 2022ER128622 el 27/05/2022, 2022ER134636 del 03/06/2022, 2022ER136292 del 06/06/2022, 2022ER142675 del 10/06/2022, 2022ER147550 del 15/06/2022, 2022ER159673 del 29/06/2022, 2022ER159708 del 29/06/2022 y 2022ER190871 del

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

28/07/2022, presentados por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP – CEMENTERIO NORTE** , con Nit 900126860-4, representada legamente por la señora LUZ AMANDA CAMACHO SANCHEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 51816415 o quien haga sus veces, ubicada en la Avenida Calle 68 No. 29 B – 84, localidad de Barrios Unidos de esta ciudad. En consecuencia, este despacho emitió el **Concepto Técnico No. 15641 del 21 de diciembre de 2022 (2022IE327531),** que estableció en el numeral 13.22, lo siguiente:

"13. CONCEPTO TÉCNICO

***13.1. La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP – CEMENTERIO NORTE** requiere tramitar el permiso de emisiones para los hornos crematorios PROINDUL 2 y 3 que operan con gas natural como combustible, de acuerdo con lo establecido en el literal h) Procesos o actividades susceptibles de producir emisiones de sustancias tóxicas del artículo 2.2.5.1.7.2. Casos que requieren permiso de emisión atmosférica del Decreto 1076 de 2015, por lo que cuenta con la Resolución No. 02954 del 11 de julio de 2022 mediante la cual se resuelve una solicitud de renovación de permiso de emisiones atmosféricas para los hornos crematorios PROINDUL 2 y 3. Este permiso se renovó por un periodo de cinco (5) años.*

(...)

***13.22**. Se sugiere al área jurídica modificar el artículo segundo de la Resolución No. 02954 del 11 de julio de 2022, mediante la cual se renovó el permiso de emisiones de los hornos crematorios PROINDUL 2 y 3 que operan con gas natural, con el fin de incluir la solicitud de medición de los parámetros dióxido de azufre (SO2) y óxidos de Nitrógeno (NOX) con frecuencia de monitoreo anual dando cumplimiento a los estándares máximos de emisión establecidos en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011, esto por las razones expuestas en los numerales 13.17 y 13.18 del presente concepto técnico, quedando de la siguiente manera: (...)"*

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Fundamentos constitucionales

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 constitucional, determina entre otros aspectos que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de dichos fines.

Que el texto Constitucional elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano así estipulado en el artículo 79 Constitucional El medio ambiente es un derecho colectivo

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que adicionalmente el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, así previsto en el artículo 80 de la Constitución Política, en tal sentido la planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

De los principios generales de las actuaciones administrativas.

Que, a su vez el artículo tercero, principios orientadores del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, del Capítulo I Finalidad, Ámbito De Aplicación y Principios, prevé:

"Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad."

Que, el mencionado artículo se establece que, en virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso de tiempo de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección del derecho de las personas.

Que, el precitado artículo, determina que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos para lo cual suprimirán los trámites innecesarios.

Que, conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que, por otra parte, los principios orientadores del derecho constituyen postulados rectores de las actuaciones administrativas, codificados para garantizar un eficaz y justo obrar de las entidades a través de sus funcionarios públicos, quienes deben observarlos, en su condición de servidores del Estado y de la comunidad, para asegurar el cumplimiento de los contenidos estatales y demás directrices que determina el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Que estos principios, por ser prevalentes deben observarse en las actuaciones administrativas que los requieran con las condiciones de forma y fondo, que constituyen verdaderas garantías para los administrados y los particulares.

Del principio de precaución

El principio de precaución se incorporó en la normatividad colombiana con ocasión a la Ley 99 de 1993, la cual en su artículo 1 trae a colación los principios consagrados en la Declaración de Río de Janeiro, y como los mismos demandan de su aplicación en pro de que orienten el proceso de desarrollo económico y social del país; en el numeral 6 del mismo precepto se señala que es obligación de las autoridades ambientales y de los particulares aplicar el principio de precaución si se evidencia que existe un peligro grave e irreversible que amenaza el medio ambiente, para lo cual deberán asumir medidas eficaces para impedir la degradación ambiental con independencia de la falta de certeza absoluta; sea de paso resaltar como el numeral en comento fue declarado exequible por la Corte Constitucional en Sentencia C-293 de 23 de abril de 2002.

El mismo tribunal en Sentencia de Constitucionalidad C-988 de 12 de octubre de 2004, con ponencia del magistrado Humberto Sierra Porto, ha dado aproximaciones conceptuales al principio de precaución en los que ha considerado a saber: "*(...) cuando una actividad representa una amenaza o un daño para la salud humana o el medio ambiente, hay que tomar medidas de precaución incluso cuando la relación causa - efecto no haya podido demostrarse científicamente de forma concluyente. Esta declaración implica actuar aún en presencia de incertidumbre, derivar la responsabilidad y la seguridad a quienes crean el riesgo, analizar las alternativas posibles y utilizar métodos participativos para la toma de decisiones.*"

En tal sentido, cuando en virtud del enfoque preventivo ante una actividad determinada, se encuentra perentorio para las autoridades administrativas desarrollar medidas ante situaciones de riesgo para el medio ambiente, así como para la salud humana, pese a que medie la incertidumbre científica. Pero para que el mismo opere, como primera medida se debe aceptar una actividad o procedimiento nuevo, sin importar si se dispone de evidencia que determine que el riesgo que comporta es aceptablemente bajo y no sólo de ausencia de evidencia de que el riesgo es elevado e inaceptable.

Tanto el precedente jurisprudencial, como las acepciones doctrinales refieren como un aspecto complejo la implementación del principio de precaución, si bien es cierto, resulta ser compleja debido a que no se especifica cuantitativamente la precaución, solo refiere que tenerse al menos indicios de la posible afectación al momento en el que deben aplicarse las medidas precautorias, que ocasiona que en cabeza de la administración se encuentre tal obligación.

En tal sentido, el principio que promueve acciones preventivas sin que haya evidencia de causalidad, implica la utilización de metodologías habituales para la toma de decisiones informadas, como la evaluación del riesgo, el análisis coste-beneficio y la valoración de alternativas diversas, que tienen base científica.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Bajo tal perspectiva es pertinente entonces concluir que, el principio en comento intenta aproximar la incertidumbre científica y la necesidad de información a la decisión política de iniciar acciones para prevenir el daño, por tanto, en el caso de nuevas tecnologías en las que por falta de experiencia en su utilización se produce un efecto que no se conocía o que no ha sido posible determinar hasta que no se produce un desarrollo durante un elevado número de años. Incerteza sobrevenida cuando los avances científicos llegan al convencimiento de que determinadas medidas tendrían su apoyo en la aplicación del principio en comento.

Fundamentos legales frente al Permiso de Emisiones Atmosféricas

Que la regulación nacional regulo lo ateniente al trámite permisivo en materia de emisión para fuentes fijas en el Decreto 1076 de 2015, y de manera específica es pertinente traer a colación lo preceptuado en el artículo 2.2.5.1.7.1 que a saber consigna:

*"**Artículo 2.2.5.1.7.1.** Del permiso de emisión atmosférica. El permiso de **emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo**, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. **El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones**.*

*Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público **no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular**, de modo que su **modificación** o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia. (...)." (Negrilla fuera del texto original)*

Que frente a la información que deberá allegarse con la solicitud previó el parágrafo segundo del artículo 2.2.5.1.7.4 el cual contemplo que:

*"**ARTÍCULO 2.2.5.1.7.4. Solicitud del permiso.** La solicitud del permiso de emisión debe incluir la siguiente información: (...)*

***PARÁGRAFO 2.** Requerirán, además, la presentación de estudios técnicos de dispersión, como información obligatoria, por la naturaleza o impacto de la obra o actividad proyectada, las solicitudes de permisos de emisión atmosférica para refinerías de petróleos, fábricas de cementos, plantas químicas y petroquímicas, siderúrgicas, quemas abiertas controladas en actividades agroindustriales y plantas termoeléctricas. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá los criterios y factores a partir de los cuales los incineradores, minas y canteras requerirán estudios técnicos de dispersión y regulará los demás casos en que la presentación de dichos estudios sea requeridos. (...)"*

Fundamentos Legales frente a la modificación del Permiso de Emisiones Atmosféricas

Que en cuanto a la modificación de los permisos objeto del presente pronunciamiento el artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 del 2015, establece:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 05667

*"**ARTÍCULO 2.2.5.1.7.13. Modificación del permiso.** El permiso de emisión podrá ser modificado total o parcialmente, previo concepto técnico, por la misma autoridad ambiental que lo otorgó, en los siguientes casos:*

1. *De manera unilateral, cuando por cualquier causa hayan variado de manera sustancial las circunstancias y motivos de hecho y de derecho tenidos en cuenta al momento de otorgarlo.*
2. *A solicitud de su titular, durante el tiempo de su vigencia, en consideración a la variación de las condiciones de efecto ambiental de la obra, industria o actividad autorizada, que hubieran sido consideradas al momento de otorgar el permiso.*

Cuando en un proceso industrial se introduzcan cambios en los combustibles utilizados que el permiso ampara o autoriza, es obligatorio para el titular del permiso solicitar su modificación, so pena de que sea suspendido o revocado por la autoridad ambiental competente."

Competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que el Decreto Distrital 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

"(...) La Secretaria Distrital de Ambiente tiene las siguientes funciones: (...)

d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia. (...)"

Que el Decreto Distrital 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

"(...) Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: (...)

l) Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar. (...)"

Que a través del numeral 1, del Artículo 6 de la Resolución 1865 del 2021, modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022, de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la función de:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 05667

"...Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo."

Vistos los precitados acápites normativos encuentra esta Subdirección pertinente analizar el caso en concreto

IV.DEL CASO EN CONCRETO

De conformidad de las referencias normativas precitadas, y actuando bajo los lineamientos dados por los principios de economía y celeridad, este despacho evaluará la procedencia de modificar parcialmente el artículo segundo de la **Resolución No. 02954 del 11 de julio de 2022,** mediante la cual se renovó el permiso de emisiones de los hornos crematorios PROINDUL 2 y 3 que operan con gas natural, a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS – UAESP – CEMENTERIO NORTE,** con Nit 900126860-4, los cuales se encuentran en las instalaciones del predio ubicado en la Avenida Calle 68 No. 29 B – 84, en la Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad.

De acuerdo con lo anterior, y en virtud de la observación hecha por el área técnica de esta subdirección, plasmada en el **Concepto Técnico No. 15641 del 21 de diciembre de 2022 (2022IE327531)**, en su numeral 13.22 en el cual se indica que:

> ***13.22.*** *Se sugiere al área jurídica modificar el artículo segundo de la Resolución No. 02954 del 11 de julio de 2022, mediante la cual se renovó el permiso de emisiones de los hornos crematorios PROINDUL 2 y 3 que operan con gas natural, con el fin de incluir la solicitud de medición de los parámetros dióxido de azufre (SO2) y óxidos de Nitrógeno (NOX) con frecuencia de monitoreo anual dando cumplimiento a los estándares máximos de emisión establecidos en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011, esto por las razones expuestas en los numerales 13.17 y 13.18 del presente concepto técnico (...)"*

Por lo tanto y de acuerdo con lo mencionado anteriormente, conforme a lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, en la parte resolutiva del presente acto administrativo procederá a modificar parcialmente el artículo segundo de la **Resolución No. 02954 del 11 de julio de 2022 (2022EE170336)**, en el sentido de incluir la medición de los parámetros de **Dióxido de Azufre (SO2) y Óxidos de Nitrógeno (NOX)**, cuyo monitoreo deberá realizarse de **manera anual y durante la vigencia del permiso de emisiones** para las fuentes de emisión **hornos crematorios PROINDUL 2 y 3** que operan con gas natural y se encuentran en el **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS – UAESP – CEMENTERIO NORTE,** con Nit 900126860-4, en las instalaciones del predio ubicado en la Avenida Calle 68 No. 29 B – 84, en la Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, lo anterior, teniendo en cuenta que en todos los casos los cadáveres y restos humanos están ingresando a la cámara de combustión acompañados del contenedor de cremación, ropa, cubiertas y demás elementos previstos para el embalaje de los despojos humano y otros artículos desconocidos en los cuerpos como prótesis

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

e implantes, así mismo de acuerdo a lo estipulado en el artículo 30 de la Resolución 5194 de 2010, expedida por el Ministerio de Protección Social, y por la cual se reglamenta la prestación de los servicios de cementerios, inhumación, exhumación y cremación de cadáveres, en todos los casos los cuerpos ingresan al horno crematorio dentro de su contenedor.

No obstante, es preciso indicar que, las autoridades ambientales en cumplimiento de las funciones de vigilancia y control establecidas en la Ley 99 de 1993, deben priorizar la verificación del cumplimiento en aquellas actividades que pueden generar un impacto significativo en la calidad del aire, aun en aquellas actividades susceptibles de generar emisiones, las cuales deberán dar cumplimiento a las normas de ordenamiento territorial que expidan las autoridades municipales o distritales y se sujeten al control de las mismas.

Que, en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO. - Modificar Parcialmente el artículo segundo de la **Resolución No. 02954 del 11 de julio de 2022 (2022EE170336),** por la cual se renovó el permiso de emisiones atmosféricas a la sociedad **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP – CEMENTERIO NORTE,** con Nit. 900126860-4, para operar las fuentes de emisión **hornos crematorios PROINDUL 2 y 3** que operan con gas natural ubicados en el predio Avenida Calle 68 No. 29 B - 84, localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución, quedando el artículo segundo de la siguiente manera:

ARTÍCULO SEGUNDO. – La sociedad **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS – UAESP – CEMENTERIO NORTE**, con Nit 900126860-4, deberá cumplir con las normas en materia de emisiones atmosféricas establecidas en el Decreto 1076 de 2015 título 5 "Aire", Capitulo primero, sección 7 y las normas que las modifiquen o sustituyan, así como con las obligaciones que a continuación se mencionan y que se encuentran establecidas en el Concepto Técnico No. 06804 del 28 de junio de 2022 (2022IE158648), una vez se obtenga la renovación del permiso y, siempre y cuando su actividad económica cumpla con los usos de suelo permitidos por la autoridad competente para el predio en el cual viene operando, deberá demostrar:

1. Durante los primeros 30 días del mes de enero de cada año se debe presentar en medio digital una base de datos que contenga la información de los servicios de cremación prestados diariamente durante el año anterior en los hornos crematorios **PROINDUL 2 y 3**, para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 2.6 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 05667

2. Teniendo en cuenta la fecha de presentación del último estudio de emisiones, en los meses de **marzo y septiembre**, realizar un estudio de emisiones atmosféricas para presentarlo ante esta Autoridad Ambiental en los meses de **abril y octubre de cada año y durante la vigencia del permiso**, midiendo los parámetros de **material particulado (MP), Monóxido de Carbono (CO) e Hidrocarburos Totales (HCT) expresados como metano** en los hornos crematorios PROINDUL 2 y 3, demostrando cumplimiento a los estándares de emisión admisibles establecidos en la tabla 34 del artículo 64 de la Resolución 909 de 2008, en concordancia con las frecuencias establecidas en la Resolución 2267 de 2018.

3. Se tendrá en cuenta que para demostrar cumplimiento al estándar de emisión admisible establecido en el artículo 64 de la Resolución 909 de 2008, para el promedio diario de Hidrocarburos Totales expresados como metano (HCT) en hornos crematorios, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS – UAESP – CEMENTERIO NORTE** debe presentar la información de esta medición de acuerdo con lo indicado en el numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado por la Resolución 2153 de 2010, el cual establece que:

"Para la determinación del promedio diario de Hidrocarburos Totales se deberá realizar la toma y análisis de muestra ***para cada uno de los servicios de cremación que se presten el día que corresponda realizar la medición*** *de acuerdo con la frecuencia establecida en la tabla 7. El valor que se debe comparar con los estándares definidos en la Resolución 909 de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya será el promedio de estas mediciones. En este caso se deberá cumplir con lo establecido en el numeral 2.6 del presente protocolo."*

4. Con el fin de demostrar cumplimiento de los límites de emisión de monóxido de carbono (CO) en los hornos PROINDUL 2 y 3, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS – UAESP – CEMENTERIO NORTE** deberá mantener disponible la información que arroja el sistema de monitoreo continuo de los hornos crematorios de acuerdo con las exigencias del numeral 3.5.2. Seguimiento al Monitoreo Continuo de Emisiones, del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, el cual enuncia:

"En todos los casos en los que se instale un sistema de monitoreo continuo de emisiones, ***este deberá reportar los datos de concentración de contaminantes con la correspondiente corrección a condiciones de referencia y oxígeno de referencia****, de acuerdo con lo establecido para cada actividad en la Resolución 909 del 5 de junio de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya".*

5. Teniendo en cuenta que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS – UAESP – CEMENTERIO NORTE** solicita la renovación del permiso de emisiones de los hornos crematorios PROINDUL 2 y 3, en el mes de abril de 2023, de acuerdo con la UCA obtenida en el concepto técnico No. 06500 del 27 de mayo de 2020 y con las frecuencias

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 05667

establecidas en la Resolución 2267 de 2018, PRESENTAR un estudio de emisiones atmosféricas midiendo los parámetros de Benzopireno y Dibenzo Antraceno en los hornos crematorios PROINDUL 2 y 3, demostrando cumplimiento a los estándares de emisión admisibles establecidos en el artículo 65 de la Resolución 909 de 2008.

6. De manera anual: realizar y presentar un estudio de emisiones atmosféricas midiendo el parámetro de **Óxidos de Nitrógeno (NOx)** en los hornos crematorios PROINDUL 2 y 3, demostrando cumplimiento a los estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire establecidos en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011, teniendo en cuenta que la fuente fija objeto de seguimiento opera con gas natural como combustible.

7. De manera anual: realizar y presentar un estudio de emisiones atmosféricas midiendo el parámetro de **Dióxido de Azufre (SO2)** en los hornos crematorios PROINDUL 2 y 3 que operan con gas natural, demostrando cumplimiento a los estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire establecidos en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011.

Para presentar los estudios de emisiones, la sociedad deberá tener en cuenta lo siguiente:

a) *En cumplimiento con el parágrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma; debe suministrar la información solicitada mediante el numeral 2.1 del capítulo II "Estudio de Emisiones Atmosféricas" del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.*

b) *En cumplimiento con el parágrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.*

c) *Deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la fecha de su realización, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.*

d) *La representante legal de la sociedad o quien haga sus veces, deberá presentar adjunto al informe la acreditación del pago en el cual conste que canceló la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link: http://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app Se abrirá la página en donde se encuentran los aplicativos para la liquidación en línea, la empresa o usuario interesado debe crear un usuario con contraseña para liquidar el valor a pagar y generar el recibo de pago. Cuando el usuario haya creado su cuenta deberá ingresar al cuadro azul claro "AIRE, RUIDO Y*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

PUBLICIDAD EXTERIOR" en donde encontrará la lista de aplicativos disponibles: En la lista deben elegir la que requieran, en este caso es el aplicativo LIQUIDADOR POR SERVICIOS DE EVALUACION PARA ESTUDIOS DE EMISIONES ATMOSFERICAS (SCAAV) y para el caso de realizar pago por trámite correspondiente a permisos de emisiones el aplicativo es LIQUIDADOR PARA EVALUACION DE PERMISOS DE EMISIONES PARA FUENTES FIJAS, diligenciar la información que el formulario les solicita y darle SIGUIENTE para generar el link en donde se puede descargar el recibo.

8. Presentar el cálculo de altura mínima del punto de descarga de los ductos de los hornos crematorios PROINDUL 2 y 3, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Resolución 909 del 2008 y a las Buenas Prácticas de Ingeniería establecidas en el capítulo 4 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas, y adecuar la altura de ser necesario a partir del estudio de emisiones que se realice.

9. Tomar las acciones necesarias para cumplir en todo momento con el promedio diario de monóxido de carbono (CO) y los respectivos registros arrojados por el equipo de monitoreo continuo de los hornos crematorios PROINDUL 2 y 3, el cual se encuentra establecido en el artículo 64 de la Resolución 909 de 2008.

10. Tomar las acciones necesarias para cumplir en todo momento con las temperaturas de operación establecidas en el artículo 62 de la Resolución 909 de 2008 en las cámaras de combustión y de postcombustión de los hornos crematorios PROINDUL 2 y 3.

11. Tomar las acciones necesarias para cumplir en todo momento con la temperatura de salida de los gases en las chimeneas de los hornos crematorios PROINDUL 2 y 3, la cual se encuentra establecida en el artículo 66 de la Resolución 909 de 2008.

12. Deberá operar los sistemas de control de manera continua durante el desarrollo de las actividades, con el fin de garantizar que el sistema de control no supere las tres (3) horas al día de inactividad, si esto ocurre por fallas en el sistema de control o por efectos de mantenimiento rutinario periódico, se deberá ejecutar el plan de contingencia aprobado de acuerdo con lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 80 de la resolución 909 de 2008.

Cabe recordar que las actividades de mantenimiento deben quedar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de control, documento que será objeto de seguimiento cuando la autoridad ambiental competente lo establezca, o durante una visita de seguimiento y control por parte de la misma.

13. De conformidad con lo estipulado en el Artículo 19 de la Resolución 6982 de 2011, Cuando quiera que, para efectos de mantenimiento rutinario, o periódico sea necesario suspender completamente el funcionamiento de cualquier equipo de control, durante lapsos iguales o superiores a ocho (8) horas, se deberá informar a esta Secretaría, por escrito y con una anticipación de por lo menos veinticuatro (24) horas, suministrando la siguiente información:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 05667

a. Nombre y localización de la fuente de emisión.
b. Lapso durante el cual se suspenderá el funcionamiento del equipo de control.
c. Cronograma detallado de las actividades a implementar.

14. De acuerdo con lo establecido en el numeral 7 Artículo 2.2.5.1.7.7 del Decreto 1076 de 2015, la sociedad **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESPCEMENTERIO NORTE**, con el fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones ambientales, deberá mantener la infraestructura de puertos y plataforma de muestreo en sus hornos crematorios para permitir el acceso a realizar una medición directa, de conformidad con el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008, en concordancia con el artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011.."

PARAGRAFO PRIMERO. Modificación que será exigible **a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y mientras se mantenga la vigencia del permiso.**

PARAGRAFO SEGUNDO. El presente acto administrativo no modifica la vigencia del permiso de emisiones de la fuente comprendida por los **hornos crematorios PROINDUL 2 y 3** que opera con gas natural como combustible.

PARAGRAFO TERCERO. Los demás artículos de la **Resolución No. 02954 del 11 de julio de 2022 (2022EE170336)**, se conservan incólumes.

PARÁGRAFO CUARTO: El titular del permiso deberá dar estricto cumplimiento a cada una de las exigencias, especificaciones y términos establecidos en el **Concepto No. 15641 del 21 de diciembre de 2022 (2022IE327531).**

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - CEMENTERIO NORTE,** con Nit 900126860-4, a través de su representante legal o a su apoderado debidamente constituido, en la Av. Caracas 53- 80, o en la Avenida Calle 68 No. 29 B – 84 de esta ciudad, o en las direcciones de correos electrónicos notificacion@uaesp.gov.co, hornos@cementeriosdeldistrito.com o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 y 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, reformado por la Ley 2080 del 2021.

PARÁGRAFO. - El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

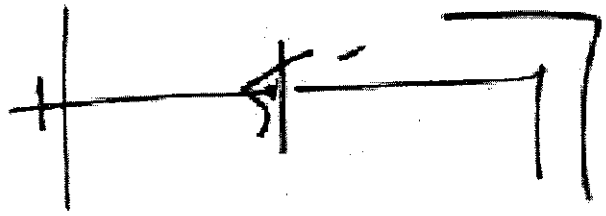
ARTÍCULO TERCERO. - Publicar la presente Resolución en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 05667

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente Resolución, procede recurso de Reposición, de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 30 días del mes de diciembre del 2022



HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:				
ALEXANDRA ACOSTA CHACÓN	CPS:	CONTRATO 20221126 DE 2022	FECHA EJECUCION:	26/12/2022
Revisó:				
GINA EDITH BARRAGAN POVEDA	CPS:	CONTRATO 20221400 DE 2022	FECHA EJECUCION:	28/12/2022
Aprobó: **Firmó:**				
HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	30/12/2022

Sector: SCAAV – FF
Expediente: SDA-02-2016-1243

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 05 ENE. 2023 (05) días del mes de Enero del año (2023), se notifica personalmente el contenido de Resolución No. 0661 de 2022 al señor (a) Arabar Andres Jean Abarracin en su calidad de Apoderado de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP

identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. 1.7418657 de Sogamoso T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado de que contra esta decisión solo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: Andres Jean Abarracin

Dirección: Av. Carrera con Cll 53 (UAESP)

Teléfono (s): 3203957549

QUIEN NOTIFICA: Valeria Castro

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 00408

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Resolución 619 de 1997, Resolución 6982 de 2011, la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la **Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP,** identificada con NIT. 900.126.860-4, presentó solicitud de permiso de emisiones atmosféricas para poner en funcionamiento un horno crematorio marca Proindul CV-TM 200-2015 el cual se localiza en el **CEMENTERIO DEL SUR,** en la Localidad Antonio Nariño de esta ciudad, allegando los documentos que establece el artículo 2.2.5.1.7.2 del Decreto 1076 de 2015 mediante radicado 2016ER06903 del 14 de enero de 2016, posteriormente complementado mediante radicados 2016ER27923 del 15 de febrero de 2016, 2016ER38633 del 2 de marzo de 2016 y 2016ER53424 del 06 de abril de 2016.

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE **Folios**: 1. **Anexos**: No.
Radicación #: 2016EE68054 **Proc #**: 3418841 **Fecha**: 29-04-2016
Tercero: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS
Dep Radicadora: DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL **Clase Doc**: Salida **Tipo Doc**: RESOLUCIÓN

Que la anterior información fue evaluada por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección De Control Ambiental de esta Secretaría en el **Concepto Técnico No. 01383 del 19 de abril de 2016**.

Posteriormente, mediante **Auto No. 00453 del 25 de Abril de 2016**, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, dispuso Iniciar Trámite Ambiental de permiso de emisiones atmosféricas, tal como lo dispone el artículo 2.2.5.1.7.5 del Decreto 1076 del 2015. El citado acto administrativo fue notificado personalmente el día 26 de abril de 2016 a la Doctora **JUANITA HERNANDEZ VIDAL**, identificada con Cedula Ciudadanía No. 52.817.957, en su calidad de apoderada de la Señora **BEATRIZ ELENA CARDENAS CASAS**, Directora General de Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP-, cuenta con

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

constancia de ejecutoria del 27 de Abril de 2016 y se encuentra publicado en el Boletín Legal Ambiental de esta Secretaria a partir del 28 de abril de 2016.

Que finalmente, la Doctora **JUANITA HERNANDEZ VIDAL**, en calidad de apoderada de la **Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos- UAESP**, presentó mediante radicado 2016ER65300 del 26 de Abril del 2016, aclaración sobre la dirección del predio donde se encuentra la fuente fija de emisión anexando la certificación catastral expedida por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y el documento expedido por la Secretaria Distrital de Planeación.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual evaluó la información presentada mediante los radicados Nos. 2015ER125206 del 10 de julio del 2015, 2015ER209692 del 26 de octubre del 2015, 2016ER07212 del 14 de enero del 2016, 2016ER06903 del 14 de enero del 2016, 2016ER08240 del 15 de enero del 2016, 2016ER11277 del 21 de enero del 2016,2016ER25446 del 10 de febrero del 2016, 2016ER27923 del 15 de febrero del 2016, cuyos resultados fueron plasmados en **el Concepto Técnico No. 01383 del 19 de abril de 2016**, que señala en uno de sus apartes lo siguiente:

"(…)

*6. **CONCEPTO TÉCNICO***

6.1. La empresa INVERSIONES MONTE SACRO LTDA - CEMENTERIO SUR, requiere tramitar el permiso de emisiones de acuerdo a lo establecido en el literal h del artículo 73 del Decreto 948 de 1995 y en concordancia con literal h) del artículo 2.2.5.1.7.2. del Decreto 1076 de 2015, y cuenta con la Resolución 01999 del 17/10/2013, mediante la cual se otorgó a la sociedad, permiso de emisiones para su horno crematorio marca TKF por un periodo de cinco (5) años. Sin embargo esta fuente fue desmantelada y fue instalado un Horno Crematorio marca Proindul, la empresa solicitó el permiso de emisiones para esta fuente mediante radicado 2016ER06903 del 14/01/2016, analizado en el presente concepto técnico.

Adicionalmente, la empresa está obligada a cumplir con los requerimientos establecidos en el Decreto 1076 del 2015 y los que lo modifique o sustituyan, los cuales están sujetos al control y seguimiento por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente.

6.2. La empresa INVERSIONES MONTE SACRO LTDA - CEMENTERIO SUR cumple con los límites de emisión establecidos en el artículo 64 y 65 de la Resolución 909 de 2008

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

para los parámetros de MP, CO, HCT y Benzopireno y Dibenzo antraceno en su fuente Horno Crematorio marca Proindul .

6.3. De acuerdo al estudio de alturas remitido mediante radicado 2016ER38633 del 02/03/2016, la empresa INVERSIONES MONTE SACRO LTDA - CEMENTERIO SUR, cumple con la altura mínima de desfogue en el ducto de su fuente Horno Crematorio marca Proindul , de acuerdo a lo establecido en el artículo 70 de la Resolución 909 de 2008, siguiendo las Buenas Prácticas de Ingeniería, establecidas en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.

6.4. La empresa INVERSIONES MONTE SACRO LTDA - CEMENTERIO SUR, cumple con el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008 y el artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011, por cuanto el ducto de su fuente Horno Crematorio marca Proindul , cuenta con los puertos y la plataforma para muestreo.

6.5. La empresa INVERSIONES MONTE SACRO LTDA - CEMENTERIO SUR, actualmente cumple con el parágrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 del 2011, por cuanto su actividad comercial no genera material particulado, olores, gases ni vapores que puedan incomodar a los vecinos.

6.6. De acuerdo al estudio de emisiones remitido mediante radicado 2016ER38633 del 02/03/2016, la empresa INVERSIONES MONTE SACRO LTDA - CEMENTERIO SUR, cumple con el tiempo mínimo de retención en la cámara de postcombustión, tal como se estipula en el artículo 63 de la Resolución 909 de 2008.

6.7. La empresa INVERSIONES MONTE SACRO LTDA - CEMENTERIO SUR, cumple con el artículo 62 de la Resolución 909 de 2008, por cuanto el Horno Crematorio marca Proindul mantienen una temperatura de operación mayor o igual a 750°C en la cámara de combustión y mayor o igual a 900°C en la cámara de postcombustión, de acuerdo al estudio de emisiones remitido mediante radicado 2016ER38633 del 02/03/2016.

6.8. De acuerdo a lo establecido en el numeral 3.5.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, se considera técnicamente necesario que la empresa cada seis (6) meses presente un informe en el cual contenga el análisis, promedio diarios y horarios y los datos registrados por los equipos de monitoreo continuo durante este mismo periodo de tiempo. Adicionalmente, se deberán informar aquellos casos en los que durante el periodo de seis meses mencionado anteriormente se incumplan las disposiciones establecidas en la Resolución 909 de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya.

Mediante radicado 2015ER125206 del 10/07/2015, la empresa entrega un informe del monitoreo de Monóxido de Carbono (valor máximo diario y promedio diario) en los hornos crematorios del Cementerio Parque Serafín, Sur y Norte, registrados por el equipo

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Servomex 4100 (en el Cementerio Parque Serafín), Servomex 4900C (en el Cementerio Sur) y ABB Infrarrojo No Dispersivo NDIR (en el Cementerio Norte) correspondientes al año 2014 y al primer semestre de 2015; en el radicado 2015ER125206 del 10/07/2015, la empresa anexa datos de monitoreo continuo de CO del año 2014 y 2015 en medio magnético y mediante radicado 2016ER07212 del 14/01/2016, la empresa manifiesta que el horno crematorio del Cementerio Sur está fuera de servicio desde el mes de Abril de 2015 y se encuentra en instalación un nuevo horno, por lo que no hay registro de datos de monitoreo de CO en Cementerio Sur en ese periodo.

6.9. De acuerdo a lo establecido en el numeral 2.6 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, se considera técnicamente necesario que la empresa entregue durante los primeros treinta (30) días de cada año en medio digital y mediante correo electrónico una base de datos que contenga la información de los servicios de cremación prestados diariamente durante el año inmediatamente anterior. Mediante radicado 2015ER209692 del 26/10/2015, la empresa entrega la base de datos de los servicios de cremación remitida corresponde a los años 2013, 2014 y los del año 2015 hasta la fecha de radicación, y en el radicado 2016ER08240 del 15/01/2016, la empresa adjunta base de datos con la información de los servicios de cremación de cadáveres prestados diariamente en los Cementerios Serafín, Sur y Norte en el año 2015.

6.10. Respecto al pago por el trámite del permiso de emisiones atmosféricas, la empresa INVERSIONES MONTE SACRO LTDA - CEMENTERIO SUR, presentó el pago respectivo por concepto de permiso de emisiones mediante el recibo de pago No. 3306153 por valor de $ 1.121.006.

6.11. Dado que la empresa INVERSIONES MONTE SACRO LTDA - CEMENTERIO SUR, cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 2015 para el Horno Crematorio marca Proindul, se considera técnicamente viable otorgar el permiso de emisiones para el Horno Crematorio marca Proindul.

(…)".

Es de tener en cuenta que aunque el Concepto técnico No. 01383 del 19 de abril de 2016, se analiza la información antes mencionada y únicamente hace referencia a la sociedad **INVERSIONES MONTE SACRO LTDA.,** en calidad de operador de los hornos crematorios del Distrito Capital, dichas obligaciones se hacen extensivas a la **Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP**., identificada con Nit. 900.126.860 quien es la propietaria de los hornos crematorios en este caso del CEMENTERIO SUR.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. 00408

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano (Art. 79 C.P.). El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que adicionalmente el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (Art. 80 C.P.). La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, y emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de los asuntos que sean de su competencia.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"* en su artículo 3.1.1 establece: ***"Derogatoria Integral".*** *Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él.*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Por consiguiente, de conformidad con el artículo 3o de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre las mismas materias (…).

*Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio.***"**

Que de acuerdo lo anterior, los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas no pierden su vigencia ni ejecutoriedad, por lo cual la solicitud presentada para el presente permiso de emisiones, continuará su trámite de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 que compilo en su título 5 "Aire", Capitulo primero, sección 7 todo lo relacionado con el permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas.

Que el artículo 2.2.5.1.7.1., del citado Decreto dispone que: *"El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire…".* (Subrayado fuera de texto).

Que teniendo en cuenta lo establecido por el Literal h) del artículo 2.2.5.1.7.2 del Decreto 1076 de 2015, que establece que requiere permiso de emisiones los procesos o actividades susceptibles de producir emisiones de sustancias tóxicas, se establece que los Hornos Crematorios **requieren** permiso de emisiones atmosféricas, de igual forma la obligación de Tramitar el Permiso de Emisiones fue ratificado por el Ministerio de Ambiente a la Secretaria Distrital de Ambiente bajo el radicado externo 2009ER9203 del 27 de Febrero de 2009.

De acuerdo a lo anterior, la **Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP**., identificada con Nit. 900.126.860-4, requiere permiso de emisiones atmosféricas para operar el horno crematorio instalado en el Cementerio Sur ubicado en la Carrera 27 No. 32 – 71 Sur en la localidad Antonio Nariño de esta ciudad.

Que el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 2015, estableció los requisitos o la información documental que debe allegarse con la solicitud del permiso de emisiones, por lo que la **Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP,** identificada con NIT. 900.126.860-4, a través de los radicados Nos. 2015ER125206 del 10 de julio del 2015, 2015ER209692 del 26 de octubre del 2015, 2016ER07212 del 14 de enero del 2016, 2016ER06903 del 14 de enero del 2016, 2016ER08240 del 15 de enero del 2016, 2016ER11277 del 21 de enero del 2016,2016ER25446 del 10 de febrero del 2016,

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

2016ER27923 del 15 de febrero del 2016 y 2016ER65300 del 26 de abril del 2014, allegó la documentación necesaria para solicitar y tramitar el permiso de emisiones atmosféricas para el Horno crematorio marca Proindul CV-TM 200-2015 el cual se localiza en el Cementerio Sur en la Localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad, dando cumplimiento a normatividad antes mencionada.

Que teniendo en cuenta lo anterior y dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 2.2.5.1.7.5 del Decreto 1076 de 2015, el cual establece que: *"…una vez presentada a satisfacción toda la documentación por el interesado, o recibida la información adicional solicitada, o vencido el término para ser contestado el requerimiento de concepto e informaciones adicionales a otras autoridades o entidades, la autoridad ambiental competente decidirá si otorga o niega el permiso …"*, esta Entidad procederá a resolver de fondo la solicitud inicial presentada mediante radicado No. 2016E06903 del 14 de Enero de 2016, en los siguientes términos:

Que mediante **Auto No. 00453 del 25 de abril del 2016,** se otorgó el término de diez (10) días hábiles, a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP,** identificada con Nit 900.126.860-4, para que realizara la siguiente actividad: ", *aclare la dirección del predio donde se encuentra la fuente fija de emisión - horno crematorio marca Proindul CV-TM 200-2015, debiendo aportar para tal efecto los documentos idóneos que así lo acrediten, teniendo en cuanta lo expuesto en la parte motiva del presente Auto ".*

En respuesta al citado auto, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP.,** presentó mediante radicado 2016ER65300 del 26 de abril del 2016, un escrito en donde manifiesta que el predio donde se ubica la fuente fija de emisión horno crematorio marca Proindul CV-TM 200-2015, corresponde a la dirección con nomenclatura actual **KR 27 No. 32-71 Sur,** aclara que la dirección anterior del predio era AK 27 No. 34A-21 Sur o KR 27 No. 34A-21 S. Así mismo aporta certificado catastral del predio con radicado No. 537378 del 26 de abril de 2016, en el se establece *"Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial. KR27 32 87 SUR, KR27 32 89 SUR, KR27 32 91 SUR, KR27 32 93 SUR, KR27 32 95 SUR, KR27 32 79 SUR"* y aportó el Documento Informativo "USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCIÓN KR 27 32 71 SUR" de la Secretaria Distrital de Planeación en donde señala que el predio se encuentra en área de actividad dotacional.

Teniendo en cuenta lo anterior, y verificando que la dirección catastral en la cual se encuentra la fuente fija de emisión horno crematorio marca Proindul CV-TM 200-2015 es

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

la **kr 27 No. 32-71 Sur** de esta Ciudad, el cual además coincide con el Certificado de Tradición del Predio con matrícula inmobiliaria No. 50 S-611936 señala como direcciones 1). Calle 27 Sur Diagonal No. 33 Sur y 2). AK 27 No. 34 A – 21 Sur y el Concepto de Uso de Suelo señala como dirección del Cementerio la Carrera 27 No. 32 – 71 Sur, se determina que fue posible aclarar y acreditar la dirección del predio donde se encuentra la fuente fija de emisión.

Que el **Concepto técnico No. 01383 del 19 de abril de 2016**, concluye que la **Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP- Cementerio Sur,** cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 2015 para el Horno Crematorio marca Proindul CV-TM 200-2015, ***se considera técnicamente viable otorgar el permiso de emisiones para el Horno Crematorio marca Proindul.*** Y Se aclara que el Horno crematorio marca Proindul CV-TM 200-2015, se ubica en el predio de nomenclatura **kr 27 No. 32-71 Sur** de esta Ciudad.

Que de acuerdo a lo anterior y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a las conclusiones obrantes en el Concepto técnico No. 01383 del 19 de abril de 2016, se determina que **es viable técnicamente** otorgar el Permiso de Emisiones Atmosféricas solicitado mediante radicado 2016ER06903 del 14 de enero de 2016, posteriormente complementado mediante radicados 2016ER27923 del 15 de febrero de 2016, 2016ER38633 del 2 de marzo de 2016 y 2016ER53424 del 06 de abril de 2016, por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP**, identificada con Nit. 900.126.860-4, para operar la fuente Horno crematorio marca Proindul CV-TM 200-2015*,* que se encuentra ubicado en las instalaciones del predio de nomenclatura catastral **kr 27 No. 32-71 Sur** de esta Ciudad, por cuanto se encuentra demostrado el cumplimiento en materia de emisiones atmosféricas para la fuente de emisión objeto de permiso, en los términos a señalar en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

No obstante lo anterior, y de conformidad con las consideraciones de orden técnico establecidas en el **Concepto Técnico No. 01383 del 19 de abril de 2016**, una vez se obtenga el permiso, deberá realizar para el mes de ***Agosto de 2016*** y posteriormente cada seis (6) meses o cuando la autoridad ambiental lo requiera por motivo de seguimiento y control a la fuente de emisión objeto de permiso, un estudio de emisiones atmosféricas en donde se evalúen los contaminantes Material Particulado (MP), CO, Hidrocarburos Totales HCT, Benzopireno y Dibenzo antraceno, de conformidad con las frecuencias establecidas en el numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. 00408

Resolución 760 de 2010 modificado por la Resolución 2153 de 2010, demostrando el cumplimiento normativo de los límites de emisión establecidos en la Resolución 909 de 2008 o la que la modifique o sustituya, así mismo, en el mes de ***Julio de 2016***, debe presentar un informe en el cual contenga el análisis, promedio diarios y horarios y los datos registrados por los equipos de monitoreo continuo de CO, correspondientes al primer semestre del 2016 y en el mes de ***Enero del 2017*** en medio digital una base de datos que contenga la información de los servicios de cremación prestados diariamente durante el año 2016.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente, en uso de sus funciones, realizará el seguimiento y control a las fuentes fijas de emisión objeto de permiso, a fin de verificar el cumplimiento de los límites de emisión y demás aspectos señalados en la normatividad ambiental en materia de emisiones atmosféricas, en caso de encontrar incumplimiento en cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones y exigencias establecidas en el presente permiso de emisiones atmosféricas y/o en las normas ambientales vigentes, esta autoridad ambiental podrá suspender o revocar el permiso de emisiones atmosféricas otorgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.12 del Decreto 1076 de 2015. Así mismo el permiso de emisiones podrá ser modificado total o parcialmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.13 del citado decreto.

Que si el titular del presente permiso de emisiones atmosféricas, pretende la renovación del mismo, deberá cumplir con la normatividad vigente en materia de emisiones atmosféricas, esto es la Resolución 6982 de 2011 y siguiendo el trámite establecido en el artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015 o en observancia de las normas que modifiquen o sustituyan las citadas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal a) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras funciones la de expedir "*los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental*."

Que en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar Permiso de Emisiones Atmosféricas a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP,** identificada con Nit 900.126.860-4, para operar la fuente Horno crematorio marca Proindul CV-TM 200-2015, que se encuentra en las instalaciones del predio con nomenclatura catastral KR 27

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

No. 32-71 Sur de la Localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad, por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP**., identificada con Nit. 900.126.860-4, deberá cumplir con las normas en materia de emisiones atmosféricas establecidas en el Decreto 1076 de 2015 título 5 "Aire", Capitulo primero, sección 7 y la Resolución 909 de 2008 y las normas que las modifiquen o sustituyan, así como con las obligaciones que a continuación se mencionan y que se encuentran establecidas en el Concepto Técnico No. 01383 del 19 de abril de 2016, que se resumen así:

1. Demostrar el cumplimiento de los límites permisibles de emisión establecidos en la Resolución 909 de 2008 en las frecuencias establecidas en el numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 760 de 2010 modificado por la Resolución 2153 de 2010, así como las demás normas vigentes, debiendo realizar y presentar un estudio de emisiones atmosféricas respecto de la fuente de emisión objeto de permiso, en el cual se monitoree los parámetros de Material Particulado (MP), CO, HCT y Benzopireno y Dibenzo antraceno, realizando el próximo estudio en el mes de Agosto del 2016 y posteriormente cada seis (6) meses o cuando la autoridad ambiental lo requiera por motivos de seguimiento y control a la fuente de emisión objeto de permiso.

Para presentar los estudios de emisiones con el fin de demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en la normatividad ambiental vigente, la Sociedad deberá:

a) En cumplimiento con el parágrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, la empresa deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma, debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II "Estudio de Emisiones Atmosféricas" del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

b) En cumplimiento con el parágrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.

c) La empresa deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de su realización, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.

d) El representante legal de la empresa INVERSIONES MONTE SACRO LTDA - CEMENTERIO SUR, identificada con Nit. 860402837-3, o quién haga sus veces, deberá anexar al estudio de emisiones que presente, acreditación del pago en el cual conste que canceló ante la Secretaría de Hacienda, la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link: http://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app Se abrirá la página en donde se encuentran los aplicativos para la liquidación en línea, la empresa o usuario interesado debe crear un usuario con contraseña para liquidar el valor a pagar y generar el recibo de pago. Cuando el usuario haya creado su cuenta deberá ingresar al cuadro azul claro "AIRE, RUIDO Y PUBLICIDAD EXTERIOR" en donde encontrará la lista de aplicativos disponibles: En la lista deben elegir la que requieran, en este caso es el aplicativo LIQUIDADOR POR SERVICIOS DE EVALUACION PARA ESTUDIOS DE EMISIONES ATMOSFERICAS (SCAAV) y para el caso de realizar pago por trámite correspondiente a permisos de emisiones el aplicativo es LIQUIDADOR PARA EVALUACION DE PERMISOS DE EMISIONES PARA FUENTES FIJAS, diligenciar la información que el formulario les solicita y darle SIGUIENTE para generar el link en donde se puede descargar el recibo.

2. Presentar en el mes de **Julio de 2016**, un informe en el cual contenga el análisis, promedio diarios y horarios y los datos registrados por los equipos de monitoreo continuo de CO, correspondientes al primer semestre del 2016. De acuerdo a lo establecido en el numeral 3.5.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, se considera técnicamente necesario que la empresa cada seis (6) meses presente un informe

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

en el cual contenga el análisis, promedio diarios y horarios y los datos registrados por los equipos de monitoreo continuo durante este mismo periodo de tiempo. Adicionalmente, se deberán informar aquellos casos en los que durante el periodo de seis meses mencionado anteriormente se incumplan las disposiciones establecidas en la Resolución 909 de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya.

3. Presentar en el mes de **Enero de 2017**, en medio digital una base de datos que contenga la información de los servicios de cremación prestados diariamente durante el año 2016. De acuerdo a lo establecido en el numeral 2.6 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, se considera técnicamente necesario que la empresa entregue durante los primeros treinta (30) días de cada año en medio digital y mediante correo electrónico una base de datos que contenga la información de los servicios de cremación prestados diariamente durante el año inmediatamente anterior.

ARTÍCULO TERCERO. - La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP,** identificada con Nit 900.126.860-4, a través de la señora **BEATRIZ ELENA CARDENAS CASAS,** en calidad de Directora General de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, o quién haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, deberá constituir a favor de la Secretaria Distrital de Ambiente, una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso de emisiones otorgado, por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire y presentarla a esta Entidad, en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.8 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. - El titular del permiso de emisiones atmosféricas deberá tener en cuenta que el incumplimiento de las obligaciones plasmadas en el presente acto administrativo, así como las disposiciones de orden técnico o normativo contenidas en la normatividad ambiental vigente en materia de emisiones atmosféricas, dará lugar a la suspensión y/o revocatoria del permiso de emisiones atmosféricas tal como lo establece el artículo 2.2.5.1.7.12 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. - La Secretaria Distrital de Ambiente, podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por el artículo el artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. - La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP,** identificada con Nit 900.126.860-4, a través de la señora **BEATRIZ ELENA CARDENAS CASAS,** en calidad de Directora de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Publicos – UAESP**,** o quién haga sus veces, deberá solicitar la modificación total o parcial del permiso de emisiones atmosféricas de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015, en caso de que varíen las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas para su otorgamiento, so pena de que sea suspendido o revocado.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Notificar el contenido de la presente Resolución a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP,** identificada con Nit 900.126.860-4, representada por la Doctora **BEATRIZ ELENA CARDENAS CASAS,** quien a su vez confirió poder a la Dra. **ANGIE ALEXANDRA HERNANEZ CASTAÑO**, persona mayor de edad e identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.013.597.760 de Bogotá con Tarjeta Profesional No. 189.565 del consejo Superior de la Judicatura, para notificarse de los actos administrativos proferidos por la Secretaria Distrital de Ambiente en el marco de los permisos de emisiones de los hornos crematorios de propiedad el distrito, en la dirección Calle 52 No. 13 – 64 Piso 6 en la Localidad de Chapinero de esta Ciudad, de conformidad con el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. - El representante legal o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO OCTAVO. - Publicar la presente Resolución en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 2.2.5.1.7.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. 00408
Dado en Bogotá a los 29 días del mes de abril del 2016



Oscar Ferney Lopez Espitia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-02-2016-263

Elaboró:									
MARCELA RODRIGUEZ MAHECHA	C.C:	53007029	T.P:	152951CSJ	CPS:	CONTRATO 720 DE 2016	FECHA EJECUCION:		29/04/2016
Revisó:									
JENNY CAROLINA ACOSTA RODRIGUEZ	C.C:	52918872	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 360 DE 2016	FECHA EJECUCION:		29/04/2016
OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:		29/04/2016
Aprobó:									
OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	29/04/2016	
Firmó:									
OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C:	11189486	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	29/04/2016	

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. 00153

"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENOVACION DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En cumplimiento de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformado por la Ley 2080 del 2021, El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 2015, la Resolución 619 de 1997 y en especial en uso de las facultades delegadas por la Resolución No. 1865 de 2021, de la Secretaría Distrital de Ambiente, La Resolución 6982 de 2011, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES TECNICAS

Que, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP,** identificada con NIT. 900.126.860-4, presentó solicitud de permiso de emisiones atmosféricas para poner en funcionamiento un (1) horno crematorio marca Proindul CV-TM 200-2015 el cual se localiza en el **CEMENTERIO DEL SUR,** en la Localidad Antonio Nariño de esta ciudad, allegando los documentos que establece el artículo 2.2.5.1.7.2 del Decreto 1076 de 2015 mediante radicado 2016ER06903 del 14 de enero de 2016, posteriormente complementado mediante radicados 2016ER27923 del 15 de febrero de 2016, 2016ER38633 del 2 de marzo de 2016 y 2016ER53424 del 06 de abril de 2016.

Que la anterior información fue evaluada por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección De Control Ambiental de esta Secretaría en el **Concepto Técnico No. 01383 del 19 de abril de 2016**.

Posteriormente, mediante **Auto No. 00453 del 25 de abril de 2016**, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, dispuso Iniciar Trámite Ambiental de permiso de emisiones atmosféricas, tal como lo dispone el artículo 2.2.5.1.7.5 del Decreto 1076 del 2015. El citado acto administrativo fue notificado personalmente el día 26 de abril de 2016 a la Doctora **JUANITA HERNANDEZ VIDAL**, identificada con Cedula Ciudadanía No. 52.817.957, en su calidad de apoderada de la Señora **BEATRIZ ELENA CARDENAS CASAS**, Directora General de Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP-, cuenta con constancia de ejecutoria del 27 de abril de 2016 y se encuentra publicado en el Boletín Legal Ambiental de esta Secretaria a partir del 28 de abril de 2016.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00153

Que, la Doctora **JUANITA HERNANDEZ VIDAL**, en calidad de apoderada de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP - CEMENTERIO SUR**, presentó mediante radicado 2016ER65300 del 26 de abril del 2016, aclaración sobre la dirección del predio donde se encuentra la fuente fija de emisión anexando la certificación catastral expedida por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y el documento expedido por la Secretaria Distrital de Planeación.

Que, así las cosas, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual evaluó los radicados Nos. 2015ER125206 del 10 de julio del 2015, 2015ER209692 del 26 de octubre del 2015, 2016ER07212 del 14 de enero del 2016, 2016ER06903 del 14 de enero del 2016, 2016ER08240 del 15 de enero del 2016, 2016ER11277 del 21 de enero del 2016,2016ER25446 del 10 de febrero del 2016, 2016ER27923 del 15 de febrero del 2016, y en consecuencia, emitió el **Concepto Técnico No. 01383 del 19 de abril de 2016,** el cual fue acogido en la **Resolución No. 00408 del 29 de abril del 2016 (2016EE68094),** que resolvió:

> ***"ARTÍCULO PRIMERO. -*** *Otorgar Permiso de Emisiones Atmosféricas a la* ***UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP,*** *identificada con Nit 900.126.860-4, para operar la fuente Horno crematorio marca Proindul CV-TM 200-2015, que se encuentra en las instalaciones del predio con nomenclatura catastral KR 27 No. 32-71 Sur de la Localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad, por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.*

El acto administrativo anteriormente citado fue notificado personalmente el día 19 de mayo del 2016 a la apoderada de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP - CEMENTERIO SUR**, doctora **JUANITA HERNANDEZ VIDAL**, identificada con Cedula Ciudadanía No. 52.817.957, quedando en firme según constancia de ejecutoria el 07 de junio del 2016.

Que, posteriormente la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP**, con Nit 900.126.860-4, solicitó renovación del permiso de emisiones para operar la fuente Horno crematorio marca Proindul CV-TM 200-2015, que se encuentra en las instalaciones del predio con nomenclatura catastral KR 27 No. 32-71 Sur de la Localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad, mediante el radicado No. 2021ER61477 del 07 de abril de 2021.

Que, así las cosas, esta Subdirección evaluó la solicitud de renovación y la documentación allegada con los radicados Nos. 2021ER15140 del 27 de enero de 2021, 2021ER48810 del 16 de marzo de 2021, 2021ER72353 del 22 de abril de 2021, 2021ER75063 del 26 de abril de 2021, 2021ER79815 del 30 de abril de 2021 y 2021ER82317 del 03 de mayo de 2021, por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP**, con Nit 900.126.860-4, mediante visita técnica llevada a cabo el día 15 de abril del 2021 en las instalaciones del **CEMENTERIO SUR,** ubicado en la Carrera 27 No. 32 - 71 Sur, localidad Antonio Nariño de esta

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

ciudad y, en consecuencia, emitió el **Concepto Técnico No. 04605 del 14 de mayo del 2021 (2021IE94391).**

Que, con miras a dar cumplimiento al experticio técnico en mención, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP**, con Nit 900.126.860-4, allega la información requerida mediante los radicados Nos. 2021ER154046 del 27 de julio de 2021, 2021ER205397 del 24 de septiembre de 2021, 2021ER238773 del 03 de noviembre de 2021, 2021ER243013 del 08 de noviembre de 2021, 2021ER250940 del 18 de noviembre de 2021 y 2021ER267235 del 06 de diciembre de 2021, que fueron valorados en el **Concepto Técnico No. 15019 del 18 de diciembre del 2021 (2021IE279883)**, en el cual se concluyó:

"(…) ***1. OBJETIVO***

Evaluar la solicitud de renovación del permiso de emisiones otorgado mediante Resolución No. 00408 del 29 de abril de 2016 para el horno crematorio PROINDUL 1, y el cumplimiento normativo en cuanto a emisiones atmosféricas de la sociedad UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP- CEMENTERIO SUR, la cual se encuentra ubicada en el predio identificado con la nomenclatura urbana Carrera 27 No. 32 - 71 Sur del barrio Eduardo Frei en la localidad de Antonio Nariño, por medio del análisis de la siguiente información:

A través del radicado 2021ER154046 del 27 de julio de 2021, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP- CEMENTERIO SUR remite el informe previo al monitoreo de emisiones atmosféricas que realizaría en el horno crematorio PROINDUL 1 que opera con gas natural el día 27 de agosto de 2021, a cargo de la firma consultora COAMB COLOMBIA LTDA.

Luego, en el radicado 2021ER205397 del 24 de septiembre de 2021, la sociedad hace entrega del informe de resultados del estudio de emisiones llevado a cabo el día 27 de agosto de 2021 en el horno crematorio PROINDUL 1 que opera con gas natural, realizado por la firma consultora COAMB COLOMBIA LTDA que se encuentra debidamente acreditada por el IDEAM bajo la norma NTC IEC 17025 mediante Resolución No. 0533 del 29 de mayo de 2019, para la medición de los parámetros Material Particulado (MP) por método 5 EPA, Monóxido de Carbono (CO) por método 10 EPA e Hidrocarburos Totales (HCT) por método 25 B EPA.

Posteriormente, en el radicado 2021ER250940 del 18 de noviembre de 2021, la sociedad JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S remite el complemento del plan de contingencia de los sistemas de control de emisiones de los hornos crematorios de los cementerios distritales, adjuntando comprobante de pago para su evaluación, con número de recibo 5283105 por valor de $114.001.

Así mismo, en el radicado 2021ER267235 del 06 de diciembre de 2021, el concesionario JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S hace entrega del comprobante de pago por concepto de evaluación del estudio de emisiones otorgado realizado en el horno crematorio PROINDUL 1, con número de recibo 5227028 por valor de $318.286.

Por otra parte, en los radicados 2021ER238773 del 03 de noviembre de 2021 y 2021ER243013 del 08 de noviembre de 2021 la sociedad hace entrega de los reportes semanales de cremaciones, de eventos de

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

humo y los registros de monóxido de carbono (CO) obtenidos del equipo de monitoreo continuo del horno crematorio PROINDUL 1. (…)

7. CUMPLIMIENTO DE ACCIONES SOLICITADAS

*Para la operación del horno crematorio PROINDUL 1 que opera con gas natural, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP- CEMENTERIO SUR** cuenta con la Resolución No. 00408 del 29 de abril de 2016 "Por la cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas", por un término de cinco (5) años a partir de la fecha ejecutoria de dicha Resolución, que señala:*

"(…)

***ARTÍCULO PRIMERO. –** Otorgar Permiso de Emisiones Atmosféricas a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP,** identificada con Nit 900.126.860-4, para operar la fuente Horno crematorio marca Proindul CV-TM 200-2015, que se encuentra en las instalaciones del predio con nomenclatura catastral KR 27 No. 32-71 Sur de la Localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad, por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.*

***ARTÍCULO SEGUNDO.** – La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP**, identificada con Nit. 900.126.860-4, deberá cumplir con las normas en materia de emisiones atmosféricas establecidas en el Decreto 1076 de 2015 título 5 "Aire", Capitulo primero, sección 7 y la Resolución 909 de 2008 y las normas que las modifiquen o sustituyan, así como con las obligaciones que a continuación se mencionan y que se encuentran establecidas en el Concepto Técnico No. 01383 del 19 de abril de 2016, que se resumen así:*

RESOLUCIÓN No. 00408 del 29/04/2016	***CUMPLIMIENTO***	***OBSERVACIÓN***
1. Demostrar el cumplimiento de los límites permisibles de emisión establecidos en la Resolución 909 de 2008 en las frecuencias establecidas en el numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 760 de 2010 modificado por la Resolución 2153 de 2010, así como las demás normas vigentes, debiendo realizar y presentar un estudio de emisiones atmosféricas respecto de la fuente de emisión objeto de permiso, en el cual se	*Teniendo en cuenta que la Resolución 2267 de 2018 expedida por el MADS establece que, la frecuencia de monitoreo de la sumatoria de Benzo(a)pireno y Dibenzo(a) antraceno se definirá mediante el uso de las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA) y que el concepto técnico No. 16634 del 23/12/2019 indica que la frecuencia de monitoreo de estos parámetros es cada 3 años, el próximo estudio de emisiones en el horno PROINDUL 1 para estos*	*La **UNIDAD AMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP- CEMENTERIO SUR** **dio cabal cumplimiento** a las acciones solicitadas en la Resolución No. 00408 del 29 de abril 2016.*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00153

RESOLUCIÓN No. 00408 del 29/04/2016	*CUMPLIMIENTO*	*OBSERVACIÓN*
monitoree los parámetros de Material Particulado (MP), CO, HCT y Benzopireno y Dibenzo antraceno, realizando el próximo estudio en el mes de Agosto del 2016 y posteriormente cada seis (6) meses o cuando la autoridad ambiental lo requiera por motivos de seguimiento y control a la fuente de emisión objeto de permiso.	*parámetros lo deben presentar en el mes de mayo de 2022.* *Por otra parte, y de acuerdo con las frecuencias establecidas en el numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas y con la Resolución No. 00408 del 29/04/2016, la sociedad presentó el estudio de emisiones correspondiente al horno crematorio PROINDUL 1 dentro de la fecha establecida en el acto administrativo, pues la frecuencia de monitoreo para esta fuente es en los meses de* ***agosto y febrero*** *de cada año.* *Mediante radicado 2021ER205397 del 24/09/2021 la sociedad hace entrega del informe de resultados del estudio de emisiones llevado a cabo el día 27 de agosto de 2021 en el horno crematorio PROINDUL 1 que opera con gas natural, con el fin de demostrar cumplimiento normativo para los parámetros Material Particulado (MP), Hidrocarburos Totales (HCT) y Monóxido de Carbono (CO).* *Finalmente, y de acuerdo con la evaluación realizada en el numeral 12 del presente documento, fue posible determinar que el horno PROINDUL 1 cumple con los estándares máximos de emisión que le son aplicables de acuerdo con en el artículo*	

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00153

RESOLUCIÓN No. 00408 del 29/04/2016	*CUMPLIMIENTO*	*OBSERVACIÓN*
	64 de la Resolución 909 de 2008.	
a. En cumplimiento con el parágrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma; debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II "Estudio de Emisiones Atmosféricas" del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.	*A través del radicado 2021ER154046 del 27/07/2021, la sociedad remite el informe previo al monitoreo de emisiones atmosféricas que realizaría en el horno crematorio PROINDUL 1 el día 27 de agosto de 2021, a cargo de la firma consultora COAMB COLOMBIA LTDA.*	
b). En cumplimiento con el parágrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.	*El estudio de emisiones presentado en radicado 2021ER205397 del 24/09/2021, correspondiente al horno crematorio PROINDUL 1, fue realizado por la firma consultora COAMB COLOMBIA LTDA, la cual se encuentra debidamente acreditada por el IDEAM bajo la norma NTC IEC 17025 mediante resolución No. 0533 del 29/05/2019.*	
c). Deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la fecha de su realización, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la	*El informe final del estudio de emisiones realizado el día 27 de agosto de 2021 en el horno crematorio PROINDUL 1, fue presentado bajo radicado 2021ER205397 del 24/09/2021.*	

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00153

RESOLUCIÓN No. 00408 del 29/04/2016	*CUMPLIMIENTO*	*OBSERVACIÓN*
contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.		
d). El representante legal de la sociedad o quien haga sus veces, deberá presentar adjunto al informe la acreditación del pago en el cual conste que canceló la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012.	*En el radicado 2021ER267235 del 06/12/2021, el concesionario JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S hace entrega del comprobante de pago por concepto de evaluación del estudio de emisiones otorgado realizado en el horno crematorio PROINDUL 1, con número de recibo 5227028 por valor de $318.286.*	
*2. Presentar en el mes de **Julio de 2016**, un informe en el cual contenga el análisis, promedio diarios y horarios y los datos registrados por los equipos de monitoreo continuo de CO, correspondientes al primer semestre del 2016. De acuerdo a lo establecido en el numeral 3.5.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, se considera técnicamente necesario que la empresa cada seis (6) meses presente un informe en el cual contenga el análisis, promedio diarios y horarios y los datos registrados por los equipos de monitoreo continuo durante este mismo periodo de tiempo.* *Adicionalmente, se deberán informar aquellos casos en los que durante el periodo de seis meses mencionado anteriormente se incumplan las disposiciones establecidas en la Resolución 909 de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya.*	*A través de los radicados 2021ER238773 del 03/11/2021 y 2021ER243013 del 08/11/2021, la sociedad hace entrega de los reportes de cremaciones, de eventos de humo y los registros de monóxido de carbono (CO) obtenidos del equipo de monitoreo continuo del horno crematorio PROINDUL 1.*	

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00153

RESOLUCIÓN No. 00408 del 29/04/2016	*CUMPLIMIENTO*	*OBSERVACIÓN*
*3. Presentar en el mes de **enero de 2017**, en medio digital una base de datos que contenga la información de los servicios de cremación prestados diariamente durante el año 2016. De acuerdo a lo establecido en el numeral 2.6 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, se considera técnicamente necesario que la empresa entregue durante los primeros treinta (30) días de cada año en medio digital y mediante correo electrónico una base de datos que contenga la información de los servicios de cremación prestados diariamente durante el año inmediatamente anterior.*	*A través del radicado 2021ER13520 del 25/01/2021, acogido en el concepto técnico No. 01381 del 19/04/2021, se presentó el reporte anual de servicios de cremación prestados durante el año 2020 en el horno crematorio PROINDUL 1 que opera con gas natural.*	
ARTÍCULO TERCERO		
*La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP,** identificada con Nit 900.126.860-4, a través de la señora **BEATRIZ ELENA CARDENAS CASAS,** en calidad de Directora General de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, o quién haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, deberá constituir a favor de la Secretaria Distrital de Ambiente, una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso de emisiones otorgado, por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire y presentarla a esta Entidad, en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.8 del Decreto 1076 de 2015.*	*De acuerdo con la información evaluada en el Concepto Técnico No. 04382 del 14 de septiembre de 2017, en el radicado 2016ER124682 del 22/07/2016, se remite la póliza de seguro de cumplimiento número 33-43-101003812 expedida por Seguros del Estado S.A. y adquirida por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP** el día 01 de julio de 2016 por una vigencia de cinco (5) años contados a partir del 13 de junio de 2016.*	

*Es de aclarar, que para la operación del horno crematorio PROINDUL 2 que opera con gas natural, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP- CEMENTERIO SUR***

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

cuenta con la Resolución No. 00856 del 03 de mayo de 2017 "Por la cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas y se toman otras determinaciones", la cual se evaluó en el Concepto Técnico No. 10332 del 16 de septiembre de 2021, pues el presente concepto técnico pretende evaluar la solicitud de renovación del permiso de emisiones correspondiente al horno crematorio PROINDUL 1.

8. FUENTES FIJAS DE COMBUSTIÓN EXTERNA, INTERNA Y/O PROCESO

La siguiente información fue tomada del concepto técnico No. 04605 del 14 de mayo de 2021:

*La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP- CEMENTERIO SUR** posee las dos fuentes que se describen a continuación, sin embargo, la fuente 1 es objeto de solicitud de renovación de permiso de emisiones:*

FUENTE No.	***1***	***2***
La fuente está instalada	*Si*	*Si*
La fuente está en operación	*Si*	*No en la visita*
Tipo de fuente	*Combustión + proceso*	*Combustión + proceso*
Clase de fuente	*Horno crematorio*	*Horno crematorio*
Identificación de la fuente	*Horno No. 1 Sur*	*Horno No. 2 Sur*
Marca	*PROINDUL*	*PROINDUL*
Uso	*Cremación de cadáveres y restos humanos*	*Cremación de cadáveres y restos humanos*
Fecha de instalación de la fuente	*2016*	*2017*
Capacidad de la fuente	*1 cuerpo*	*1 cuerpo*
Producción diaria	*6 cuerpos*	*6 cuerpos*
Frecuencia de operación	*Continua*	*Continua*
Días de trabajo / mes	*30*	*30*
Horas de trabajo / día	*8*	*8*
Opera en la noche	*Si*	*Si*
Frecuencia de mantenimiento	*Mensual*	*Mensual*
Estado del combustible	*Gaseoso*	*Gaseoso*
Tipo de combustible	*Gas Natural*	*Gas Natural*
Consumo de combustible	*20 m^3 / cuerpo*	*20 m^3 / cuerpo*
Proveedor de combustible	*Vanti*	*Vanti*
Tipo de almacenamiento del combustible	*Red*	*Red*
Tipo de sección de la chimenea	*Circular*	*Circular*
Diámetro de la chimenea (m)	*0.57*	*0.57*
Altura de la chimenea (m)	*24*	*24*
Estado visual de la chimenea	*Bueno*	*Bueno*
Material de la chimenea	*Acero A36*	*Acero A36*
Cuenta con sistema de extracción	*Si*	*Si*
Sistema de control de emisiones	*Cámara de postcombustión + Enfriamiento con aire*	*Cámara de postcombustión + Enfriamiento con aire*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Plataforma para muestreo isocinético	*Si*	*Si*
Puertos de muestreo	*2*	*2*
Ha realizado estudio de emisiones	*Si*	*Si*
Se puede realizar estudio de emisiones	*Si*	*Si*

9. FUENTES FIJAS DE EMISIÓN POR PROCESO

Teniendo en cuenta que en las instalaciones de la sociedad se lleva a cabo la cremación de cuerpos y restos humanos, actividad susceptible de generar olores, gases y material particulado. El manejo que se le da a estas emisiones se evalúa en el siguiente cuadro:

PROCESO	***Cremación de cuerpos y restos humanos***
PARÁMETROS A EVALUAR	***OBSERVACIÓN***
Cuenta con áreas específicas y confinadas para los procesos.	*El proceso se realiza de forma confinada y en equipos cerrados.*
Posee sistemas de extracción de emisiones para los procesos.	*Si, los hornos crematorios cuentan con sistemas de extracción.*
Posee dispositivos de control de emisiones.	*Si, los hornos crematorios cuentan con sistemas de control de emisiones correspondientes a la cámara de postcombustión, cámara de decantación de partículas y el sistema de enfriamiento de gases con inyección de aire.*
La altura del ducto garantiza una adecuada dispersión.	*Los hornos crematorios poseen ducto de descarga, sin embargo, su altura debe ser calculada de acuerdo con el resultado del estudio de emisiones.*
Desarrolla labores propias del proceso productivo en espacio público.	*Durante la visita técnica no se observó desarrollo de actividades en el espacio público.*
Se perciben olores al exterior del establecimiento.	*No se perciben olores propios del proceso productivo fuera del predio.*

*La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP- CEMENTERIO SUR** da un adecuado manejo de las emisiones generadas en el proceso de cremación de cuerpos y restos humanos teniendo en cuenta que se emplean equipos cerrados en áreas confinadas y con sistemas de control para olores, gases y material particulado.*
Se aclara que, de acuerdo con la evaluación del estudio de emisiones presentado y las características de la fuente de emisión, el proceso de cremación de cadáveres y restos humanos requiere de su análisis en este numeral. (…)

12. ANÁLISIS DEL ESTUDIO DE EMISIONES

Luego, en el radicado 2021ER205397 del 24 de septiembre de 2021, la sociedad hace entrega del informe de resultados del estudio de emisiones llevado a cabo el día 27 de agosto de 2021 en el horno crematorio PROINDUL 1 que opera con gas natural, realizado por la firma consultora COAMB COLOMBIA LTDA que

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

se encuentra debidamente acreditada por el IDEAM bajo la norma NTC IEC 17025 mediante Resolución No. 0533 del 29 de mayo de 2019, para la medición de los parámetros Material Particulado (MP) por método 5 EPA, Monóxido de Carbono (CO) por método 10 EPA e Hidrocarburos Totales (HCT) por método 25 B EPA.

*Así mismo, en el radicado 2021ER267235 del 06 de diciembre de 2021, el concesionario **JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S** hace entrega del comprobante de pago por concepto de evaluación del estudio de emisiones otorgado realizado en el horno crematorio PROINDUL 1, con número de recibo 5227028 por valor de $318.286.*

De la evaluación realizada al estudio remitido, se determina que el muestreo fue realizado a través de los siguientes métodos:

Método US EPA 1	*Determinación del punto de muestreo y velocidad en fuentes fijas.*
Método US EPA 2	*Determinación de la velocidad y tasa de flujo volumétrica de los gases de chimenea (Tubo Pitot tipo S).*
Método US EPA 3 A	*Determinación de concentraciones de oxígeno y dióxido de carbono en emisiones de fuentes fijas con analizador instrumental.*
Método US EPA 4	*Determinación del contenido de humedad en gases de chimenea.*
Método US EPA 5	*Determinación de la concentración de las emisiones de Material Particulado en fuentes fijas.*
Método US EPA 10	*Determinación de la concentración de las emisiones de Monóxido de Carbono en fuentes fijas (procedimiento del analizador instrumental).*
Método US EPA 25B	*Determinación de la concentración de las emisiones de Hidrocarburos Totales.*

*El día 27 de agosto de 2021, durante la toma de muestras de Material Particulado (MP), Hidrocarburos Totales (HCT) y monóxido de carbono (CO) en el horno crematorio PROINDUL 1 que opera con gas natural, un profesional adscrito a la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual asistió a las instalaciones de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP CEMENTERIO SUR** para realizar el acompañamiento a las mediciones realizadas por parte del laboratorio COAMB COLOMBIA LTDA. Su resultado se encuentra plasmado en el radicado 2021EE104218 del 27 de mayo de 2021.*

12.1. *Cumplimiento a la Resolución 6982 de 2011:*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 6982 de 2011, los hornos crematorios, se regirán por los artículos vigentes de la Resolución No. 0058 de 2002, artículos vigentes de la Resolución 886 de 2004 y la Resolución 909 de 2008 o las normas que las modifiquen, adicione o sustituya.

Así las cosas, en el presente numeral se evalúa el cumplimiento a lo establecido en los artículos 62, 63, 64, 65 y 66 de la Resolución 909 de 2008.

- ***Determinación de las emisiones de Material Particulado (MP)***

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ

RESOLUCIÓN No. 00153

En las siguientes tablas se reportan las concentraciones obtenidas de Material Particulado (MP) en cada muestra y su comparación respecto al estándar de emisión admisible de contaminantes al aire para hornos crematorios a condiciones de referencia y corregido con oxígeno de referencia de 11%, en el horno crematorio PROINDUL 1 que opera con gas natural:

HORNO CREMATORIO PROINDUL 1				
Material Particulado	***Corrida 1***	***Corrida 2***	***Corrida 3***	***Promedio***
Concentración de Material Particulado (MP) en condiciones de referencia, mg/m³	*28,044*	*28,465*	*32,145*	*29,551*
Concentración de Material Particulado (MP) corregida por O_2 de referencia (11%), mg/m³	***44,374***	***48,576***	***52,869***	***48,606***
Emisión de Material Particulado (MP), kg/h	*0,0761*	*0,0753*	*0,0859*	*0,0791*
Norma de Material Particulado (MP), mg/m³ – Articulo 64 de la Resolución 909 de 2008.	***50***	***50***	***50***	***50***
CUMPLE	***SI***	***SI***	***NO***	***SI***

La información fue obtenida de la herramienta Isocalc de la Secretaría Distrital de Ambiente.

- ***Hidrocarburos Totales expresados como metano (HCT) – Promedio horario:***

En la siguiente tabla se presenta la concentración del promedio horario de Hidrocarburos Totales expresados como metano (HCT) obtenida en el horno crematorio PROINDUL 1 y su comparativo respecto al estándar de emisión admisible a condiciones de referencia y oxígeno del 11%:

HORNO CREMATORIO PROINDUL 1				
Hidrocarburos Totales (HCT) Promedio horario	***Corrida 1***	***Corrida 2***	***Corrida 3***	***Promedio***
Concentración de Hidrocarburos Totales expresados como metano en condiciones de referencia, mg/m³	*6.34*	*12.56*	*4.58*	*7.83*
Concentración de Hidrocarburos Totales expresados como metano (HCT) corregida por O_2 de referencia (11%), mg/m³	***9.93***	***21.17***	***7.44***	***12.85***
Emisión de Hidrocarburos Totales expresados como metano (HCT), kg/h	*0,0192*	*0,0381*	*0,0136*	*0,0236*
Norma de Hidrocarburos Totales expresados como metano (HCT) mg/m³ – Artículo 64 de la Resolución 909 de 2008	***30***	***30***	***30***	***30***
CUMPLE	*SI*	*SI*	*SI*	***SI***

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00153

La información correspondiente al horno crematorio PROINDUL 1 se reporta en las páginas 6 y 66 del radicado del 2021ER205397 del 24 de septiembre de 2021.

- ***Hidrocarburos Totales expresados como metano (HCT) – Promedio diario***

La determinación del promedio diario de Hidrocarburos Totales se debe realizar de acuerdo con lo indicado en el numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado por la Resolución 2153 de 2010, el cual establece que:

"Para la determinación del promedio diario de Hidrocarburos Totales se deberá realizar la toma y análisis de muestra para cada uno de los servicios de cremación que se presten el día que corresponda realizar la medición de acuerdo con la frecuencia establecida en la tabla 7. El valor que se debe comparar con los estándares definidos en la Resolución 909 de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya será el promedio de estas mediciones. En este caso se deberá cumplir con lo establecido en el numeral 2.6 del presente protocolo.".

De acuerdo con la información presentada en la página 12 del radicado 2021ER205397 del 24 de septiembre de 2021, el día 27 de agosto de 2021, fecha en la cual se realizó la toma de muestras de Hidrocarburos Totales (HCT), la sociedad ***UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP CEMENTERIO SUR*** *prestó doce (12) servicios de cremación en el horno crematorio PROINDUL 1. Así mismo, en el Anexo HCT Promedio Diario Horno 1, incluido en el radicado, se evidencia que el laboratorio COAMB COLOMBIA LTDA realizó doce (12) tomas de muestras para la evaluación del parámetro Hidrocarburos Totales comprendidas entre las 5:30 horas y las 19:05 horas del día.*

Hidrocarburos Totales (HCT) Promedio diario	***Medición***
Concentración de Hidrocarburos Totales expresados como metano (HCT) corregida por O_2 de referencia (11%), mg/m^3	***14.5***
Norma de Hidrocarburos Totales expresados como metano (HCT) mg/m^3 – Artículo 64 de la Resolución 909 de 2008	***15***
CUMPLE	*SI*

La información del promedio diario de hidrocarburos totales (HCT) presentada para el horno crematorio PROINDUL 1 se reporta en el Anexo HCT Promedio Diario Horno 1, incluido en el radicado 2021ER205397 del 24 de septiembre de 2021.

- ***Monóxido de carbono (CO) – Promedio horario***

En las siguientes tablas se presenta la concentración de Monóxido de Carbono (CO) obtenida en el horno crematorio PROINDUL 1 que opera con gas natural, y la comparativa respecto al estándar de emisión admisible para hornos crematorios a condiciones de referencia y con oxígeno de referencia de 11%:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00153

HORNO CREMATORIO PROINDUL 1				
Monóxido de Carbono (CO) Promedio horario	***Corrida 1***	***Corrida 2***	***Corrida 3***	***Promedio***
Concentración de Monóxido de Carbono (CO) en condiciones de referencia, mg/m³	*16.16*	*0.15*	*45.16*	*20.49*
Concentración de Monóxido de Carbono (CO) corregida por O_2 de referencia (11%), mg/m³	***25.67***	***0.26***	***74.28***	***33.40***
Emisión de Monóxido de Carbono (CO), kg/h	*0,0490*	*0,0005*	*0,1345*	*0.0613*
Norma de Monóxido de Carbono (CO), mg/m³ Articulo 64 de la Resolución 909 de 2008	***150***	***150***	***150***	***150***
CUMPLE	*SI*	*SI*	*SI*	***SI***

La información correspondiente al horno crematorio PROINDUL 1 se reporta en las páginas 6 y 66 del radicado del 2021ER205397 del 24 de septiembre de 2021.

- ***Monóxido de carbono (CO) – Promedio Diario***

*Por medio de los radicados 2021ER238773 del 03 de noviembre de 2021 y 2021ER243013 del 08 de noviembre de 2021, dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 3.5.2. Seguimiento al Monitoreo Continuo de Emisiones, del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS UAESP – CEMENTERIO SUR** entrega nuevos reportes de monóxido de carbono (CO) del equipo de monitoreo continuo de sus hornos crematorios PROINDUL 1 y 2, sin embargo, al realizar el análisis de la información presentada, fue posible determinar que la corrección a condiciones de referencia y con oxígeno de referencia de las concentraciones de monóxido de carbono (CO) no se realizó correctamente por parte de la sociedad **JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S**.*

*Para llevar a cabo la corrección de la concentración del contaminante a condiciones de referencia, es necesario acatar la fórmula dispuesta en el artículo 86 de la Resolución 909 de 2008, el cual indica: **Corrección a condiciones de referencia**. Todos los resultados de las mediciones de los diferentes contaminantes deben ser corregidos a condiciones de referencia por medio de la siguiente ecuación:*

$$C_{CR} = C_{CL} * \frac{T_{CL} * P_{CR}}{T_{CR} * P_{CL}}$$

Donde:

C_{CR}: Concentración del contaminante a condiciones de referencia en mg/m³
C_{CL}: Concentración del contaminante a condiciones locales en mg/m³
T_{CL}: Temperatura de los gases a la salida del ducto en °K
P_{CR}: Presión a condiciones de referencia en mm Hg
P_{CL}: Presión de los gases a la salida del ducto en mm Hg
T_{CR}: Temperatura a condiciones de referencia en °K

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Dando aclaraciones sobre lo acontecido con la información presentada, se indica que la formula incluye la temperatura de los gases en la salida del ducto o chimenea, y que el concesionario operador está aplicando la fórmula empleando la temperatura ambiente para llevar a cabo la corrección de las emisiones a condiciones de referencia.

*Así las cosas, es posible determinar que, aunque la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP CEMENTERIO SUR** allega los reportes de las concentraciones arrojadas por el equipo de monitoreo continuo de emisiones de los hornos PROINDUL 1 y 2 dando cumplimiento al numeral 3.5.2. del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, también es necesario que se aplique correctamente la fórmula para la corrección a condiciones de referencia establecida en el artículo 86 de la Resolución 909 de 2008, para determinar el promedio diario de monóxido de carbono (CO).*

- ***Temperaturas de operación***

De acuerdo con la información presentada en la página 76 del radicado 2021ER205397 del 24 de septiembre de 2021, durante la realización del estudio de emisiones en el horno crematorio PROINDUL 1, las temperaturas de operación de las cámaras estuvieron acorde con las exigencias del artículo 62 de la Resolución 909 de 2008 (combustión mayor o igual a 750 °C y postcombustión mayor o igual a 900 °C).

- ***Temperatura de salida de los gases***

De acuerdo con la información presentada en las páginas 51 a 53 del informe final de emisiones presentado mediante radicado 2021ER205397 del 24 de septiembre de 2021, durante el muestreo llevado a cabo el día 27 de agosto de 2021 en el horno crematorio PROINDUL 1, la temperatura de salida de los gases en la chimenea del horno se mantuvo en promedio inferior a 250°C, determinando que este horno crematorio actualmente cumple con el límite establecido en el artículo 66 de la Resolución 909 de 2008.

- ***Tiempo de retención de los gases***

En la siguiente tabla se presenta el resultado del cálculo del tiempo de retención en la cámara de postcombustión del horno crematorio PROINDUL 1. La información se obtuvo de la página 75 del estudio de emisiones presentado con radicado 2021ER205397 del 24 de septiembre de 2021:

Descripción	***Horno PROINDUL 1***
Tiempo de retención actual (segundos)	*2.8*
Tiempo mínimo requerido (segundos) Artículo 63 de la Resolución 909 de 2008	*2.0*
CUMPLE	***SI***

12.2. ***Cumplimiento de las normas de altura mínima de chimenea***

Dentro del informe final de resultados presentado mediante radicado 2021ER205397 del 24 de septiembre de 2021, página 75, se evidencia el cálculo para la determinación de la altura mínima del punto de descarga

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

del ducto del horno crematorio PROINDUL 1. Para ello se aplicó lo establecido en el numeral 4.2 "Buenas Prácticas de Ingeniería para instalaciones existentes" del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado por la Resolución 2153 de 2010.

Altura del ducto	***Horno PROINDUL 1***
Altura actual del ducto de descarga (m)	*24*
Altura mínima del ducto de descarga (m)	*15,5*
CUMPLE	***SI***

12.3. *Clasificación de la Unidad de Contaminación Atmosférica*

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 00408 del 29 de abril de 2016, mediante la cual se otorga el permiso de emisiones para el horno crematorio PROINDUL 1, la ***UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP- CEMENTERIO SUR*** *deberá tener en cuenta que, para mantener vigente dicho permiso, es necesario demostrar el cumplimiento normativo de los límites de emisión establecidos en la Resolución 909 de 2008.*

Así mismo, se debe tener en cuenta que la Resolución 2267 de 2018, por la cual se modifica la Resolución 909 de 2008 y se adoptan otras disposiciones, por medio del artículo 5 cambió la tabla 7 del numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas adoptado mediante Resolución 760 de 2010 y ajustado por Resolución 2153 de 2010, la cual establece:

CONTAMINANTES	***FRECUENCIAS DE MONITOREO***
Material Particulado (MP)	*Realizar medición directa cada seis (6) meses*
CO	*Realizar monitoreos continuos con toma permanente durante la operación. Registro de datos máximo cada 5 minutos*
Hidrocarburos totales expresados como CH_4	*Realizar una medición directa cada seis (6) meses*
Sumatoria de Benzo(a)pireno y Dibenzo(a) antraceno	*Se definirá mediante el uso de las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA), con base en la metodología de cálculo establecida en el numeral 3.2 del presente protocolo.*

13. ANÁLISIS DEL PLAN DE CONTINGENCIA

La sociedad ***JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S*** *mediante radicado 2021ER250940 del 18 de noviembre de 2021 presenta el complemento del plan de contingencia del sistema de control de los hornos crematorios PROINDUL 1 y PROINDUL 2 que operan con gas natural. A continuación, se evalúa el documento "PLAN DE CONTINGENCIA EQUIPOS DE CONTROL DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS EN LOS HORNOS*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00153

CREMATORIOS DE CEMENTERIO DISTRITAL DEL SUR", de acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 769 de 2010 y modificado por la resolución 2153 de 2010:

PLAN DE CONTINGENCIA	***CUMPLIÓ***		
	SI	***NO***	***DESCRIPCIÓN***
Descripción de la actividad que genera la emisión.	***X***		*En el numeral 5 del documento, se presenta la descripción de la actividad que genera la emisión, correspondiente a la cremación de cadáveres en los dos hornos crematorios que operan con gas natural, donde se realiza la desnaturalización de cuerpos y restos humanos en un tiempo aproximado de entre 70 y 90 minutos.*
Descripción de la actividad que se realiza en las instalaciones en las cuales se tiene instalado en sistema de control emisiones atmosféricas.	***X***		*En el numeral 5 se describe que la actividad que genera la emisión es el uso de los hornos crematorios para la disposición final de cadáveres y restos humanos, sin embargo, el numeral 2 del documento indica de forma puntual que dichos hornos cuentan con cámara de post combustión y un sistema de enfriamiento de gases instalado en cada horno, como sistemas de control de emisiones.*
Identificación y caracterización de los sistemas de control de emisiones atmosféricas, incluyendo la referencia, condiciones de operación, la eficiencia de remoción de diseño y la eficiencia real de remoción.	***X***		*A partir del numeral 7 del documento, se presenta la descripción de la cámara de postcombustión de los hornos PROINDUL 1 y PROINDUL 2, donde se completa la oxidación de los gases provenientes de la cámara de combustión y donde se garantiza que estos gases sean tratados térmicamente. Allí indica que el tiempo de retención de los gases es de 4.9 segundos y muestra el diagrama de los elementos que componen la cámara.* *Adicionalmente, el numeral 8 describe el sistema de enfriamiento de gases a través de aspersión de agua por alta presión y luego un dámper de enfriamiento con aire, garantizando que la temperatura de salida de los gases en chimenea sea inferior a los 250°C.* *En el numeral 8 del documento se presentan las variables de operación mediante las cuales los equipos de control alcanzan las condiciones de eficiencia.*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00153

PLAN DE CONTINGENCIA	CUMPLIÓ		
	SI	NO	DESCRIPCIÓN
			Es de aclarar que no se presenta la referencia ni la eficiencia de remoción real y de diseño de los sistemas de control relacionados en el documento.
Ubicación de los sistemas de control. Se deben presentar los planos de las instalaciones con la ubicación geográfica de los sistemas de control de emisiones, incluyendo la ubicación de conexiones y otros que permitan el funcionamiento de los mismos.	**X**		*El numeral 3 del documento se presenta la dirección de ubicación de los hornos crematorios PROINDUL 1 y PROINDUL 2, junto con las coordenadas geográficas y los planos de la ubicación de los sistemas de control de emisiones de los hornos crematorios dentro del predio.*
Identificación, análisis, explicación y respuesta a cada una de las posibles fallas de los sistemas de control de emisiones que se pueden presentar durante su operación, de acuerdo con las variables establecidas en el protocolo y lo establecido por el fabricante del mismo.	**X**		*En los numerales 7.1.1 y 7.2.1 del documento se presenta cada una de las fallas en las que los sistemas de control de emisiones de los hornos crematorios PROINDUL 1 y PROINDUL 2 pueden incurrir durante la operación.*
Acciones de respuesta a cada una de las situaciones identificadas, especificando los responsables de ejecutarlas, las herramientas necesarias para realizarlas (documentos, equipos, requerimientos de personal, entre otras) y en los casos en los que se tengan establecidas funciones específicas relacionadas con los sistemas de control, se deben definir los cargos.	**X**		*En los numerales 7.1.1 y 7.2.1 del documento se presentan las acciones de respuesta a las fallas identificadas para los sistemas de control de emisiones de los hornos crematorios PROINDUL 1 y PROINDUL 2, se indica cuáles son las herramientas necesarias para ejecutarlas y sus responsables.*
Recursos técnicos y humanos requeridos para ejecutar tanto el plan de mantenimiento de los sistemas de control como los procedimientos de respuesta a cada una de las situaciones de contingencia que se pueden presentar.	**X**		*En el numeral 7.1.3. se describen los módulos de mantenimiento de los equipos asociados a los hornos crematorios y sus sistemas de control de emisiones, se presentan los recursos técnicos y humanos requeridos para ejecutar labores de mantenimiento y las acciones de respuesta en caso de falla de los sistemas de control de emisiones de los hornos crematorios PROINDUL 1 y PROINDUL 2 que operan con gas natural.*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00153

PLAN DE CONTINGENCIA	*CUMPLIÓ*		
	SI	*NO*	*DESCRIPCIÓN*
Procedimientos operativos de respuesta en caso de falla de los sistemas de control de emisiones (actividades, responsable de cada actividad y documento o reporte asociado en caso de existir).	*X*		*En los numerales 7.1.1 y 7.2.1 se presentan los procedimientos operativos en caso de falla del sistema de enfriamiento de gases y de la cámara de postcombustión, y los documentos que permitan reportar las novedades presentadas.*

En el mismo radicado 2021ER250940 del 18 de noviembre de 2021, se reporta el recibo de pago por concepto de evaluación del plan de contingencia de los sistemas de control de emisiones de los hornos crematorios PROINDUL 1 y PROINDUL 2, con número de comprobante 5283105 por valor de $114.001.

14. CONCEPTO TÉCNICO

14.1. *La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP- CEMENTERIO SUR**, requiere tramitar el permiso de emisiones para los hornos crematorios PROINDUL 1 y PROINDUL 2, de acuerdo con lo establecido en el literal h) Procesos o actividades susceptibles de producir emisiones de sustancias tóxicas del artículo 2.2.5.1.7.2. Casos que requieren permiso de emisión atmosférica del Decreto 1076 de 2015, por lo que cuenta con la Resolución No. 00408 del 29 de abril de 2016 mediante la cual se otorga el permiso de emisiones para el horno crematorio PROINDUL 1, por un periodo de cinco (5) años.*

14.2. *Adicionalmente, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP-CEMENTERIO SUR** con la Resolución No. 00856 del 03 de mayo de 2017 por la cual se otorga el permiso de emisiones para el horno crematorio PROINDUL 2 por un periodo de cinco (5) años. El cumplimiento a este acto administrativo se evaluó en el Concepto Técnico No. 10332 del 16 de septiembre de 2021.*

14.3. *La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP- CEMENTERIO SUR** cumple actualmente con el parágrafo primero del artículo 17 de la Resolución 6982 del 2011 por cuanto maneja adecuadamente las emisiones de material particulado (MP), de benzopirenos y dibenzo antraceno, los promedios diario y horario de hidrocarburos totales (HCT) y el promedio horario de monóxido de carbono (CO), generadas en el desarrollo de su actividad económica.*

14.4. *La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP- CEMENTERIO SUR** cumple con el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008, en concordancia con el artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011, debido a que los ductos de los hornos crematorios PROINDUL 1 y PROINDUL 2, cuentan con puertos y plataforma de muestreo para poder realizar un estudio de emisiones atmosféricas de forma segura.*

14.5. *La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP- CEMENTERIO SUR** cumple con el artículo 69 de la Resolución 909 de 2008 teniendo en cuenta que su horno crematorio PROINDUL 1 posee ducto para la descarga de las emisiones generadas, y ubicación favorece la adecuada dispersión de contaminantes, y ha demostrado cumplimiento de los*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

estándares de emisión para material particulado (MP), benzopirenos y dibenzo antraceno, los promedios diario y horario de hidrocarburos totales (HCT) y el promedio horario de monóxido de carbono (CO), establecidos en el artículo 64 de la Resolución 909 de 2008.

14.6. *A través del radicado 2021ER205397 del 24 de septiembre de 2021, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP- CEMENTERIO SUR** entrega el informe final del estudio de emisiones atmosféricas realizado el día 27 de agosto del año 2021 en el horno PROINDUL 1, evaluando los parámetros Material Particulado (MP), Hidrocarburos Totales (HCT) y Monóxido de Carbono (CO), realizado por el laboratorio COAMB COLOMBIA LTDA. Los resultados demuestran lo siguiente:*

- *La concentración de las emisiones de contaminantes a la atmósfera del horno crematorio PROINDUL 1 que opera con gas natural, cumple con los estándares máximos de emisión admisibles establecidos en el artículo 64 de la Resolución 909 de 2008, para los parámetros de Material Particulado (MP) y los promedios diarios y horarios de Hidrocarburos Totales (HCT) y el promedio horario de monóxido de carbono (CO).*

- *Una vez realizada la evaluación de la información presentada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP- CEMENTERIO SUR**, esta Secretaría encontró que la medición de los parámetros evaluados para el horno crematorio PROINDUL 1 fueron desarrollados de acuerdo con los métodos establecidos en la Resolución 6982 de 2011. Adicionalmente, la concentración de las emisiones de material particulado (MP) fue corroborada mediante el uso de la herramienta Isocalc de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA.*

- *El día 27 de agosto de 2021, durante la toma de muestras de Material Particulado (MP), Hidrocarburos Totales (HCT) y monóxido de carbono (CO) en el horno crematorio PROINDUL 1 que opera con gas natural, un profesional adscrito a la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual asistió a las instalaciones de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP CEMENTERIO SUR** para realizar el acompañamiento a las mediciones realizadas por parte del laboratorio COAMB COLOMBIA LTDA. Su resultado se encuentra plasmado en el radicado 2021EE104218 del 27 de mayo de 2021.*

- *Dentro de los anexos del estudio remitido se adjuntaron por parte de la empresa consultora: el registro fotográfico del proceso de muestreo, copia de los formatos de campo diligenciados, copia de los certificados de calibración de los equipos usados durante el muestreo, certificados emitidos por los laboratorios encargados de los análisis y memorias de cálculo. Los métodos empleados para la determinación y análisis de los contaminantes fueron desarrollados por laboratorios debidamente acreditados por parte del IDEAM, por lo cual es posible considerar que los resultados obtenidos son confiables y representativos.*

- *De acuerdo con el estudio de emisiones remitido mediante radicado 2021ER205397 del 24 de septiembre de 2021, y según el análisis realizado en el numeral 12 del presente concepto técnico, la altura actual del ducto del horno crematorio PROINDUL 1 cumple con la altura mínima del punto de descarga, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Resolución 909 de 2008 y a las Buenas Prácticas de Ingeniería establecidas en el capítulo 4 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

- *Mediante radicado 2021ER267235 del 06 de diciembre de 2021, el concesionario **JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S** hace entrega del comprobante de pago por concepto de evaluación del estudio de emisiones otorgado realizado en el horno crematorio PROINDUL 1, con número de recibo 5227028 por valor de $318.286.*

14.7. *Por medio de los radicados 2021ER238773 del 03 de noviembre de 2021 y 2021ER243013 del 08 de noviembre de 2021, dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 3.5.2. Seguimiento al Monitoreo Continuo de Emisiones, del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS UAESP – CEMENTERIO SUR** entrega nuevos reportes de monóxido de carbono (CO) del equipo de monitoreo continuo de sus hornos crematorios PROINDUL 1 y 2, sin embargo, al realizar el análisis de la información presentada, fue posible determinar que la corrección a condiciones de referencia y con oxígeno de referencia de las concentraciones de monóxido de carbono (CO) no se realizó correctamente por parte de la sociedad **JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S**.*

*Para llevar a cabo la corrección de la concentración del contaminante a condiciones de referencia, es necesario acatar la fórmula dispuesta en el artículo 86 de la Resolución 909 de 2008, el cual indica: **Corrección a condiciones de referencia**. Todos los resultados de las mediciones de los diferentes contaminantes deben ser corregidos a condiciones de referencia por medio de la siguiente ecuación:*

$$C_{CR} = C_{CL} * \frac{T_{CL} * P_{CR}}{T_{CR} * P_{CL}}$$

Donde:

C_{CR}: Concentración del contaminante a condiciones de referencia en mg/m^3
C_{CL}: Concentración del contaminante a condiciones locales en mg/m^3
T_{CL}: Temperatura de los gases a la salida del ducto en °K
P_{CR}: Presión a condiciones de referencia en mm Hg
P_{CL}: Presión de los gases a la salida del ducto en mm Hg
T_{CR}: Temperatura a condiciones de referencia en °K

Dando aclaraciones sobre lo acontecido con la información presentada, se indica que la formula incluye la temperatura de los gases en la salida del ducto o chimenea, y que el concesionario operador está aplicando la fórmula empleando la temperatura ambiente para llevar a cabo la corrección de las emisiones a condiciones de referencia.

*Así las cosas, es posible determinar que, aunque la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP CEMENTERIO SUR** allega los reportes de las concentraciones arrojadas por el equipo de monitoreo continuo de emisiones de los hornos PROINDUL 1 y 2 dando*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

cumplimiento al numeral 3.5.2. del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, también es necesario que se aplique correctamente la fórmula para la corrección a condiciones de referencia establecida en el artículo 86 de la Resolución 909 de 2008, para determinar el promedio diario de monóxido de carbono (CO).

14.8. *De acuerdo con la información consignada en el Concepto Técnico No. 16634 del 23 de diciembre de 2019, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP-CEMENTERIO SUR** cumple con los estándares de emisión admisibles establecidos en el artículo 65 de la Resolución 909 de 2008 para los parámetros de Benzopireno y Dibenzo Antraceno en el horno crematorio PROINDUL 1 que opera con gas natural.*

14.9. *La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP- CEMENTERIO SUR** cumple con el tiempo mínimo de retención en la cámara de postcombustión del horno crematorio PROINDUL 1, establecido en el artículo 63 de la Resolución 909 de 2008 de acuerdo con la información presentada en el radicado 2021ER205397 del 24 de septiembre de 2021.*

14.10. *De acuerdo con la información presentada en el radicado 2021ER205397 del 24 de septiembre de 2021, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP-CEMENTERIO SUR** cumple con las temperaturas de operación de las cámaras de combustión y post combustión establecidas en el al artículo 62 de la Resolución 909 de 2008, para el horno crematorio PROINDUL 1.*

14.11. *La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP- CEMENTERIO SUR** cumple con el artículo 66 de la Resolución 909 de 2008 por cuanto la temperatura de salida de los gases en la chimenea del horno crematorio PROINDUL 1, se mantiene en promedio inferior a 250°C de acuerdo con la información suministrada en el estudio de emisiones del radicado 2021ER205397 del 24 de septiembre de 2021.*

14.12. *De acuerdo con el concepto técnico No. 01381 del 19 de abril de 2021, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP- CEMENTERIO SUR** demostró cumplimiento de lo establecido en el numeral 2.6 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, por cuanto presentó durante los primeros treinta (30) días del año 2021 la información relacionada con los servicios de cremación realizados en sus hornos crematorios durante el año 2020.*

14.13. *La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP- CEMENTERIO SUR,** mediante radicado 2021ER250940 del 18 de noviembre de 2021 presenta el plan de contingencia de los sistemas de control de emisiones de los hornos crematorios PRINDUL 1 y PROINDUL 2 que operan con gas natural, en el documento "PLAN DE CONTINGENCIA EQUIPOS DE CONTROL DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS EN LOS HORNOS CREMATORIOS DE CEMENTERIO DISTRITAL DEL SUR", el cual cumple con las exigencias del numeral 6.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 769 de 2010 y modificado por la resolución 2153 de 2010, por cuanto a su vez cumple con el artículo 20 de la Resolución 6982 de 2011.*

14.14. *Mediante radicado 2021ER250940 del 18 de noviembre de 2021, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP- CEMENTERIO SUR** presentó adjunto al plan*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

de contingencia de los sistemas de control de emisiones de los hornos crematorios PRINDUL 1 y PROINDUL 2, la acreditación del pago en el que demuestra que canceló la tarifa correspondiente al análisis del documento presentado, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012, con número de comprobante 5283105 por valor de $114.001.

14.15. *La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP- CEMENTERIO SUR** deberá tener en cuenta que para mantener vigente el permiso de emisiones atmosféricas del horno PROINDUL 1, es necesario demostrar el cumplimiento normativo de los límites de emisión establecidos en la Resolución 909 de 2008, y a su vez, con las frecuencias de monitoreo establecidas en la Resolución 2267 de 2018, que en su artículo 5 modificó la Resolución 909 de 2008 y se adoptan otras disposiciones, entre ellas, el cambio realizado en la tabla 7 del numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas adoptado mediante Resolución 760 de 2010 y ajustado por Resolución 2153 de 2010, como se muestra a continuación:*

CONTAMINANTES	***FRECUENCIAS DE MONITOREO***
Material Particulado (MP).	*Realizar medición directa cada seis (6) meses.*
Monóxido de carbono (CO).	*Realizar monitoreos continuos con toma permanente durante la operación.* *Registro de datos máximo cada 5 minutos.*
Hidrocarburos totales expresados como metano	*Realizar una medición directa cada seis (6) meses*
Sumatoria de Benzo(a)pireno y Dibenzo(a) antraceno.	*Se definirá mediante el uso de las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA), con base en la metodología de cálculo establecida en el numeral 3.2 del protocolo.*

*Así las cosas, y conforme con lo establecido en Resolución No. 00408 del 29 de abril de 2016 mediante la cual se otorga el permiso de emisiones para el horno crematorio PROINDUL 1, y se establecen las frecuencias de monitoreo, el término para realizar y presentar los estudios que evalúan las emisiones de los parámetros material particulado (MP), Hidrocarburos totales dados como metano (HCT) y monóxido de carbono (CO), son los meses de **AGOSTO** y **FEBRERO** de cada año para esta fuente.*

*Motivado por lo anterior, es posible determinar que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP- CEMENTERIO SUR** cumple con las frecuencias de monitoreo establecidas para el horno crematorio PROINDUL 1, y, por lo tanto, da cumplimiento al artículo 91 de la Resolución 909 de 2008.*

14.16. *De acuerdo con el análisis realizado en el numeral 7 del presente concepto técnico, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP- CEMENTERIO SUR dio cabal cumplimiento** a las acciones solicitadas mediante la Resolución No. 00408 del 29 de abril de 2016 mediante la cual se otorga el permiso de emisiones para el horno crematorio PROINDUL 1, por lo que se sugiere al área jurídica tomar las acciones pertinentes para el caso.*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

14.17. *La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP- CEMENTERIO SUR** cuenta con el oficio de requerimiento 2021EE108621 del 02 de junio de 2021 mediante el cual se solicitaron acciones tendientes al cumplimiento normativo en materia de emisiones atmosféricas con el fin de dar viabilidad al trámite de renovación del permiso de emisiones otorgado mediante la Resolución No. 00408 del 29 de abril de 2016, las cuales se evaluaron a lo largo del presente concepto técnico y demostraron cumplimiento de lo solicitado en dicho oficio.*

14.18. *La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP- CEMENTERIO SUR** cumple con los requisitos del artículo 2.2.5.1.7.14 del decreto 1076 de 2015 Vigencia, alcance y renovación del permiso de emisión atmosférica, ya que presento el estudio de evaluación de emisiones para el horno crematorio PROINDUL 1. Así mismo remite la documentación correspondiente para dar inicio al trámite de renovación del permiso de emisiones otorgado mediante la Resolución No. 00408 del 29 de abril de 2016, solicitado a través del radicado 2021ER61477 del 07 de abril de 2021 y acogido en el concepto técnico No. 04605 del 14 de mayo de 2021, por lo cual **se considera técnicamente viable renovar el permiso de emisiones del horno crematorio PROINDUL 1, ubicado en las instalaciones del CEMENTERIO SUR, propiedad de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS – UAESP.** (…)"*

II. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia. Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 6° numeral 1° de la Resolución No. 1865 del 6 de julio del 2021, se delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de expedir *"…Expedir los*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo."

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

- **Fundamentos Constitucionales**

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano (Art. 79 C.P.). El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que adicionalmente el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (Art. 80 C.P.). La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, y emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de los asuntos que sean de su competencia.

- **Fundamentos Legales**

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00153

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" en su artículo 3.1.1 establece: "Derogatoria Integral". Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el artículo 3o de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre las mismas materias (…).*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio."

Que de acuerdo lo anterior, los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas no pierden su vigencia ni ejecutoriedad, por lo cual la solicitud presentada para el presente permiso de emisiones continuará su trámite de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 que compilo en su título 5 *"Aire"*, Capitulo primero, sección 7 todo lo relacionado con el permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas.

• Del Permiso de Emisiones

Que el artículo 2.2.5.1.7.1., del Decreto 1076 de 2015, dispone que: *"El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire…"*. (Subrayado fuera de texto).

Que conforme a lo establecido en el Artículo 86 del Decreto 948 de 1995, actualmente compilado en el Decreto 1076 el 2015, se dispone lo siguiente; *"Artículo 86º.- Vigencia, Alcance y Renovación del Permiso de Emisión Atmosférica. El permiso de emisión Atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales.*

Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio de los permisos vigentes.

Los permisos de emisión para actividades industriales y comerciales, si se trata de actividades permanentes, se otorgarán por el término de cinco (5) años; los de emisiones transitorias, ocasionadas por obras, trabajos o actividades temporales, cuya duración sea inferior a cinco (5) años, se concederán por el término de duración de dichas obras, trabajos o actividades, con base en la programación presentada a la autoridad por el solicitante del permiso.

Para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) a que se refiere el artículo 97 de este Decreto, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia, o la tercera parte del término del permiso,

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

si su vigencia fuere inferior a sesenta (60) días. La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación. (…)"

Que teniendo en cuenta lo establecido en el literal h) del artículo 2.2.5.1.7.2.1 del Decreto 1076 del 2015, en el que se establece las actividades, obras o servicios que requieren permiso de emisión atmosférica, *" h) Procesos o actividades susceptibles de producir emisiones de sustancias tóxicas;"* en el presente caso el Concepto Técnico No. 15019 del 18 de diciembre del 2021 (2021IE279883), señala que la sociedad **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - CEMENTERIO SUR,** con Nit 900.126.860-4, requiere del citado permiso para operar el Horno Crematorio No. 1 marca Proindul CV-TM 200-2015, por cuanto su proceso o actividad es susceptible de producir emisiones de sustancias tóxicas.

Que el artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 del 2015, estableció los requisitos y/o información documental que debe allegarse con la solicitud de renovación del permiso de emisiones, por lo que la sociedad anteriormente mencionada, allegó a través de los radicados Nos. 2021ER15140 del 27 de enero de 2021, 2021ER48810 del 16 de marzo de 2021, 2021ER61477 del 07 de abril de 2021, 2021ER72353 del 22 de abril de 2021, 2021ER75063 del 26 de abril de 2021, 2021ER79815 del 30 de abril de 2021, 2021ER82317 del 03 de mayo de 2021, 2021ER154046 del 27 de julio de 2021, 2021ER205397 del 24 de septiembre de 2021, 2021ER238773 del 03 de noviembre de 2021, 2021ER243013 del 08 de noviembre de 2021, 2021ER250940 del 18 de noviembre de 2021 y 2021ER267235 del 06 de diciembre de 2021, la documentación necesaria para solicitar y tramitar la renovación del permiso de emisiones atmosféricas para su fuente: **Horno Crematorio No. 1 marca Proindul CV-TM 200-2015,** perteneciente a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - CEMENTERIO SUR,** con Nit 900.126.860-4, representada legamente por la Directora General **LUZ AMANDA CAMACHO SANCHEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 51.816.415 o quien haga sus veces, ubicada en la nomenclatura urbana KR 27 No. 32-71 Sur de la Localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad, dando cumplimiento a normatividad antes mencionada.

Que teniendo en cuenta lo anterior y dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 2.2.5.1.7.5 del Decreto 1076 del 2015, el cual establece que; *"...una vez presentada a satisfacción toda la documentación por el interesado, o recibida la información adicional solicitada, o vencido el término para ser contestado el requerimiento de concepto e informaciones adicionales a otras autoridades o entidades, la autoridad ambiental competente decidirá si otorga o niega el permiso..."*. Esta Entidad procederá a resolver de fondo la solicitud inicial presentada mediante radicado No. 2021ER61477 del 07 de abril de 2021.

Que de acuerdo con lo anterior y una vez revisados los requisitos establecidos en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 de 2015 y en atención a las conclusiones obrantes en el **Concepto Técnico No. 15019 del 18 de diciembre del 2021 (2021IE279883)**, se determina que es viable técnica y jurídicamente **Renovar el Permiso de Emisiones Atmosféricas** solicitado por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - CEMENTERIO SUR,** con Nit 900.126.860-4, representada legamente por la Directora General **LUZ AMANDA**

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00153

CAMACHO SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 51.816.415 o quien haga sus veces, ubicada en la nomenclatura urbana KR 27 No. 32-71 Sur de la Localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad, para operar la fuente fija: **Horno Crematorio No. 1 marca Proindul CV-TM 200-2015,** por cuanto se encuentra demostrado el cumplimiento en materia de emisiones atmosféricas para la fuente de emisión objeto de permiso, en los términos a señalar en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

No obstante, lo anterior, y de conformidad con las consideraciones de orden técnico establecidas en el **Concepto Técnico No. 15019 del 18 de diciembre del 2021 (2021IE279883)**, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - CEMENTERIO SUR,** con Nit. 900.126.860-4, deberá realizar las siguientes acciones necesarias desde el punto de vista técnico, siempre y cuando su actividad económica cumpla con los usos de suelo permitidos por la autoridad competente para el predio en el cual viene operando:

1. Durante los primeros 30 días del mes de enero de cada año se debe presentar en medio digital una base de datos que contenga la información de los servicios de cremación prestados diariamente durante el año anterior en el horno crematorio PROINDUL 1, para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 2.6 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.

2. En los meses de febrero y agosto de cada año, presentar un estudio de emisiones atmosféricas midiendo los parámetros de material particulado (MP), Monóxido de Carbono (CO) e Hidrocarburos Totales (HCT) expresados como metano en el horno crematorio PROINDUL 1, demostrando cumplimiento a los estándares de emisión admisibles establecidos en la tabla 34 del artículo 64 de la Resolución 909 de 2008, en concordancia con las frecuencias establecidas en la Resolución 2267 de 2018.

3. Se tendrá en cuenta que para demostrar cumplimiento al estándar de emisión admisible establecido en el artículo 64 de la Resolución 909 de 2008, para el promedio diario de Hidrocarburos Totales expresados como metano (HCT) en hornos crematorios, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP- CEMENTERIO SUR** debe presentar la información de esta medición de acuerdo con lo indicado en el numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado por la Resolución 2153 de 2010, el cual establece que:

> "*Para la determinación del promedio diario de Hidrocarburos Totales se deberá realizar la toma y análisis de muestra* ***para cada uno de los servicios de cremación que se presten el día que corresponda realizar la medición*** *de acuerdo con la frecuencia establecida en la tabla 7. El valor que se debe comparar con los estándares definidos en la Resolución 909 de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya será el*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

promedio de estas mediciones. En este caso se deberá cumplir con lo establecido en el numeral 2.6 del presente protocolo."

4. Con el fin de demostrar cumplimiento de los límites de emisión de monóxido de carbono (CO), la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP-CEMENTERIO SUR** deberá mantener disponible la información que arroja el sistema de monitoreo continuo de los hornos crematorios de acuerdo con las exigencias del numeral *3.5.2. Seguimiento al Monitoreo Continuo de Emisiones*, del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, el cual enuncia:

*"En todos los casos en los que se instale un sistema de monitoreo continuo de emisiones, **este deberá reportar los datos de concentración de contaminantes con la correspondiente corrección a condiciones de referencia y oxígeno de referencia**, de acuerdo con lo establecido para cada actividad en la Resolución 909 del 5 de junio de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya".*

"Todas las actividades a las cuales les corresponda realizar monitoreo continuo de emisiones deberán enviar a la autoridad ambiental competente cada seis (6) meses un informe que cumpla con las condiciones establecidas por el presente protocolo y que contenga el análisis, promedio diarios y horarios y los datos registrados por los equipos de monitoreo continuo durante este mismo periodo de tiempo. Adicionalmente, se deberán informar a la autoridad ambiental competente aquellos casos en los que durante el periodo de seis meses mencionado anteriormente se incumplan las disposiciones establecidas en la Resolución 909 de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya".

5. Teniendo en cuenta que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP- CEMENTERIO SUR** solicita la renovación del permiso de emisiones del horno crematorio PROINDUL 1, en el mes de **mayo de 2022,** de acuerdo con la UCA obtenida en el concepto técnico No. 16634 del 23 de diciembre de 2019 y con las frecuencias establecidas en la Resolución 2267 de 2018, presentar un estudio de emisiones atmosféricas midiendo los parámetros de Benzopireno y Dibenzo Antraceno en el horno crematorio PROINDUL 1, demostrando cumplimiento a los estándares de emisión admisibles establecidos en el artículo 65 de la Resolución 909 de 2008.

Para presentar los estudios de emisiones, la sociedad deberá tener en cuenta lo siguiente:

a. En cumplimiento con el parágrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma; debe suministrar la información solicitada mediante el numeral 2.1 del capítulo II

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

"Estudio de Emisiones Atmosféricas" del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.

b. En cumplimiento con el parágrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.

c. Deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la fecha de su realización, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.

d. La representante legal de la sociedad o quien haga sus veces, deberá presentar adjunto al informe la acreditación del pago en el cual conste que canceló la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link: http://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app Se abrirá la página en donde se encuentran los aplicativos para la liquidación en línea, la empresa o usuario interesado debe crear un usuario con contraseña para liquidar el valor a pagar y generar el recibo de pago. Cuando el usuario haya creado su cuenta deberá ingresar al cuadro azul claro **"AIRE, RUIDO Y PUBLICIDAD EXTERIOR"** en donde encontrará la lista de aplicativos disponibles: En la lista deben elegir la que requieran, en este caso es el aplicativo **LIQUIDADOR POR SERVICIOS DE EVALUACION PARA ESTUDIOS DE EMISIONES ATMOSFERICAS (SCAAV)** y para el caso de realizar pago por trámite correspondiente a permisos de emisiones el aplicativo es **LIQUIDADOR PARA EVALUACION DE PERMISOS DE EMISIONES PARA FUENTES FIJAS**, diligenciar la información que el formulario les solicita y darle SIGUIENTE para generar el link en donde se puede descargar el recibo.

6. Presentar el cálculo de altura mínima del punto de descarga del ducto del horno crematorio PROINDUL 1, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Resolución 909 del 2008 y a las Buenas Prácticas de Ingeniería establecidas en el capítulo 4 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas, y adecuar la altura de ser necesario a partir del estudio de emisiones que se realice.

7. Tomar las acciones necesarias para cumplir en todo momento con el promedio diario de monóxido de carbono (CO) y los respectivos registros arrojados por el equipo de monitoreo continuo del horno crematorio PROINDUL 1, el cual se encuentra establecido en el artículo 64 de la Resolución 909 de 2008.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

8. Tomar las acciones necesarias para cumplir en todo momento con las temperaturas de operación establecidas en el artículo 62 de la Resolución 909 de 2008 en las cámaras de combustión y de postcombustión del horno crematorio PROINDUL 1.

9. Tomar las acciones necesarias para cumplir en todo momento con la temperatura de salida de los gases en las chimeneas del horno crematorio PROINDUL 1, la cual se encuentra establecida en el artículo 66 de la Resolución 909 de 2008.

10. Deberá operar los sistemas de control de manera continua durante el desarrollo de las actividades, con el fin de garantizar que el sistema de control no supere las tres (3) horas al día de inactividad, si esto ocurre por fallas en el sistema de control o por efectos de mantenimiento rutinario periódico, se deberá ejecutar el plan de contingencia aprobado de acuerdo con lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 80 de la resolución 909 de 2008.

Cabe recordar que las actividades de mantenimiento deben quedar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de control, documento que será objeto de seguimiento cuando la autoridad ambiental competente lo establezca, o durante una visita de seguimiento y control por parte de la misma.

11. De conformidad con lo estipulado en el Artículo 19 de la Resolución 6982 de 2011, Cuando quiera que, para efectos de mantenimiento rutinario, o periódico sea necesario suspender completamente el funcionamiento de cualquier equipo de control, durante lapsos iguales o superiores a ocho (8) horas, se deberá informar a esta Secretaría, por escrito y con una anticipación de por lo menos veinticuatro (24) horas, suministrando la siguiente información:

a. Nombre y localización de la fuente de emisión.
b. Lapso durante el cual se suspenderá el funcionamiento del equipo de control.
c. Cronograma detallado de las actividades a implementar.

12. De acuerdo con lo establecido en el numeral 7 Artículo 2.2.5.1.7.7 del Decreto 1076 de 2015, la sociedad **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP-CEMENTERIO SUR,** con el fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones ambientales, deberá mantener la infraestructura de puertos y plataforma de muestreo en sus hornos crematorios para permitir el acceso a realizar una medición directa, de conformidad con el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008, en concordancia con el artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011.

Que, la Secretaria Distrital de Ambiente, en uso de sus funciones, realizará el seguimiento y control a la fuente fija de emisión objeto de renovación del permiso, a fin de verificar el cumplimiento de los límites de emisión y demás aspectos señalados en la normatividad ambiental en materia de emisiones atmosféricas, en caso de encontrar incumplimiento en cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones y exigencias establecidas en la presente renovación del

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

permiso de emisiones atmosféricas y/o en las normas ambientales vigentes, esta autoridad ambiental podrá suspender o revocar el permiso de emisiones atmosféricas otorgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.12 del Decreto 1076 de 2015. Así mismo el permiso de emisiones podrá ser modificado total o parcialmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.13 del citado Decreto.

Si el titular del presente permiso de emisiones atmosféricas pretende la renovación del mismo, deberá cumplir con la normatividad vigente en materia de emisiones atmosféricas, esto es la Resolución 6982 de 2011, el trámite establecido en el artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015 y con las condiciones establecidas en el artículo segundo de la Resolución 00408 del 29 de abril del 2016, so pena de denegar la renovación del permiso de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.15 del Decreto 1076 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO. – RENOVAR EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS, a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - CEMENTERIO SUR,** con Nit 900.126.860-4, representada legamente por la Directora General **LUZ AMANDA CAMACHO SANCHEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 51.816.415 o quien haga sus veces, para operar la fuente fija: **Horno Crematorio No. 1 marca Proindul CV-TM 200-2015,** que se encuentra ubicada en la nomenclatura urbana KR 27 No. 32-71 Sur de la Localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad, por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - CEMENTERIO SUR,** con Nit. 900.126.860-4, deberá cumplir con las normas en materia de emisiones atmosféricas establecidas en el Decreto 1076 de 2015 título 5 “Aire”, Capitulo primero, sección 7 y las normas que las modifiquen o sustituyan, así como con las obligaciones que a continuación se mencionan y que se encuentran establecidas en el **Concepto Técnico No. 15019 del 18 de diciembre del 2021 (2021IE279883)**, una vez se obtenga la renovación del permiso y, **siempre y cuando su actividad económica cumpla con los usos de suelo permitidos por la autoridad competente para el predio en el cual viene operando**, deberá demostrar:

1. Durante los primeros 30 días del mes de enero de cada año se debe presentar en medio digital una base de datos que contenga la información de los servicios de cremación prestados diariamente durante el año anterior en el horno crematorio PROINDUL 1, para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 2.6 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00153

2. En los meses de febrero y agosto de cada año, presentar un estudio de emisiones atmosféricas midiendo los parámetros de material particulado (MP), Monóxido de Carbono (CO) e Hidrocarburos Totales (HCT) expresados como metano en el horno crematorio PROINDUL 1, demostrando cumplimiento a los estándares de emisión admisibles establecidos en la tabla 34 del artículo 64 de la Resolución 909 de 2008, en concordancia con las frecuencias establecidas en la Resolución 2267 de 2018.

3. Se tendrá en cuenta que para demostrar cumplimiento al estándar de emisión admisible establecido en el artículo 64 de la Resolución 909 de 2008, para el promedio diario de Hidrocarburos Totales expresados como metano (HCT) en hornos crematorios, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP- CEMENTERIO SUR** debe presentar la información de esta medición de acuerdo con lo indicado en el numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado por la Resolución 2153 de 2010, el cual establece que:

> "*Para la determinación del promedio diario de Hidrocarburos Totales se deberá realizar la toma y análisis de muestra* ***para cada uno de los servicios de cremación que se presten el día que corresponda realizar la medición*** *de acuerdo con la frecuencia establecida en la tabla 7. El valor que se debe comparar con los estándares definidos en la Resolución 909 de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya será el promedio de estas mediciones. En este caso se deberá cumplir con lo establecido en el numeral 2.6 del presente protocolo."*

4. Con el fin de demostrar cumplimiento de los límites de emisión de monóxido de carbono (CO), la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP-CEMENTERIO SUR** deberá mantener disponible la información que arroja el sistema de monitoreo continuo de los hornos crematorios de acuerdo con las exigencias del numeral *3.5.2. Seguimiento al Monitoreo Continuo de Emisiones*, del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, el cual enuncia:

"En todos los casos en los que se instale un sistema de monitoreo continuo de emisiones, ***este deberá reportar los datos de concentración de contaminantes con la correspondiente corrección a condiciones de referencia y oxígeno de referencia****, de acuerdo con lo establecido para cada actividad en la Resolución 909 del 5 de junio de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya".*

"Todas las actividades a las cuales les corresponda realizar monitoreo continuo de emisiones deberán enviar a la autoridad ambiental competente cada seis (6) meses un informe que cumpla con las condiciones establecidas por el presente protocolo y que contenga el análisis, promedio diarios y horarios y los datos registrados por los equipos de monitoreo continuo durante este

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

mismo periodo de tiempo. Adicionalmente, se deberán informar a la autoridad ambiental competente aquellos casos en los que durante el periodo de seis meses mencionado anteriormente se incumplan las disposiciones establecidas en la Resolución 909 de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya".

5. Teniendo en cuenta que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP- CEMENTERIO SUR** solicita la renovación del permiso de emisiones del horno crematorio PROINDUL 1, en el mes de **mayo de 2022,** de acuerdo con la UCA obtenida en el concepto técnico No. 16634 del 23 de diciembre de 2019 y con las frecuencias establecidas en la Resolución 2267 de 2018, presentar un estudio de emisiones atmosféricas midiendo los parámetros de Benzopireno y Dibenzo Antraceno en el horno crematorio PROINDUL 1, demostrando cumplimiento a los estándares de emisión admisibles establecidos en el artículo 65 de la Resolución 909 de 2008.

Para presentar los estudios de emisiones, la sociedad deberá tener en cuenta lo siguiente:

a. En cumplimiento con el parágrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma; debe suministrar la información solicitada mediante el numeral 2.1 del capítulo II "Estudio de Emisiones Atmosféricas" del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.

b. En cumplimiento con el parágrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.

c. Deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la fecha de su realización, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.

d. La representante legal de la sociedad o quien haga sus veces, deberá presentar adjunto al informe la acreditación del pago en el cual conste que canceló la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link: http://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app Se abrirá la página

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

en donde se encuentran los aplicativos para la liquidación en línea, la empresa o usuario interesado debe crear un usuario con contraseña para liquidar el valor a pagar y generar el recibo de pago. Cuando el usuario haya creado su cuenta deberá ingresar al cuadro azul claro **"AIRE, RUIDO Y PUBLICIDAD EXTERIOR"** en donde encontrará la lista de aplicativos disponibles: En la lista deben elegir la que requieran, en este caso es el aplicativo **LIQUIDADOR POR SERVICIOS DE EVALUACION PARA ESTUDIOS DE EMISIONES ATMOSFERICAS (SCAAV)** y para el caso de realizar pago por trámite correspondiente a permisos de emisiones el aplicativo es **LIQUIDADOR PARA EVALUACION DE PERMISOS DE EMISIONES PARA FUENTES FIJAS**, diligenciar la información que el formulario les solicita y darle SIGUIENTE para generar el link en donde se puede descargar el recibo.

6. Presentar el cálculo de altura mínima del punto de descarga del ducto del horno crematorio PROINDUL 1, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Resolución 909 del 2008 y a las Buenas Prácticas de Ingeniería establecidas en el capítulo 4 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas, y adecuar la altura de ser necesario a partir del estudio de emisiones que se realice.

7. Tomar las acciones necesarias para cumplir en todo momento con el promedio diario de monóxido de carbono (CO) y los respectivos registros arrojados por el equipo de monitoreo continuo del horno crematorio PROINDUL 1, el cual se encuentra establecido en el artículo 64 de la Resolución 909 de 2008.

8. Tomar las acciones necesarias para cumplir en todo momento con las temperaturas de operación establecidas en el artículo 62 de la Resolución 909 de 2008 en las cámaras de combustión y de postcombustión del horno crematorio PROINDUL 1.

9. Tomar las acciones necesarias para cumplir en todo momento con la temperatura de salida de los gases en las chimeneas del horno crematorio PROINDUL 1, la cual se encuentra establecida en el artículo 66 de la Resolución 909 de 2008.

10. Deberá operar los sistemas de control de manera continua durante el desarrollo de las actividades, con el fin de garantizar que el sistema de control no supere las tres (3) horas al día de inactividad, si esto ocurre por fallas en el sistema de control o por efectos de mantenimiento rutinario periódico, se deberá ejecutar el plan de contingencia aprobado de acuerdo con lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 80 de la resolución 909 de 2008.

Cabe recordar que las actividades de mantenimiento deben quedar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de control, documento que será objeto de seguimiento cuando la autoridad ambiental competente lo establezca, o durante una visita de seguimiento y control por parte de la misma.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

11. De conformidad con lo estipulado en el Artículo 19 de la Resolución 6982 de 2011, Cuando quiera que, para efectos de mantenimiento rutinario, o periódico sea necesario suspender completamente el funcionamiento de cualquier equipo de control, durante lapsos iguales o superiores a ocho (8) horas, se deberá informar a esta Secretaría, por escrito y con una anticipación de por lo menos veinticuatro (24) horas, suministrando la siguiente información:

a. Nombre y localización de la fuente de emisión.
b. Lapso durante el cual se suspenderá el funcionamiento del equipo de control.
c. Cronograma detallado de las actividades a implementar.

12. De acuerdo con lo establecido en el numeral 7 Artículo 2.2.5.1.7.7 del Decreto 1076 de 2015, la sociedad **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP-CEMENTERIO SUR,** con el fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones ambientales, deberá mantener la infraestructura de puertos y plataforma de muestreo en sus hornos crematorios para permitir el acceso a realizar una medición directa, de conformidad con el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008, en concordancia con el artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. – La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - CEMENTERIO SUR,** con Nit 900.126.860-4, representada legalmente por la Directora General **LUZ AMANDA CAMACHO SANCHEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 51.816.415 o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, deberá constituir a favor de la Secretaria Distrital de Ambiente, una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la renovación del permiso de emisiones otorgado, por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire y presentarla a esta Entidad, en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.8 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. - El titular del permiso de emisiones atmosféricas deberá tener en cuenta que el incumplimiento de las obligaciones plasmadas en el presente acto administrativo, así como a las condiciones establecidas en la **Resolución 00408 del 29 de abril del 2016** y a las disposiciones de orden técnico o normativo contenidas en la normatividad ambiental vigente en materia de emisiones atmosféricas, dará lugar a la suspensión, revocatoria o denegación de la renovación del permiso de emisiones atmosféricas, tal como lo establece el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. - La Secretaría Distrital de Ambiente, podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por el artículo el artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00153

ARTÍCULO SEXTO. – La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - CEMENTERIO SUR,** con Nit 900.126.860-4, representada legalmente por la Directora General **LUZ AMANDA CAMACHO SANCHEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 51.816.415 o quien haga sus veces, deberá solicitar la modificación total o parcial de la renovación del permiso de emisiones atmosféricas de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015, en caso de que varíen las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas para su otorgamiento, so pena de que sea suspendido o revocado.

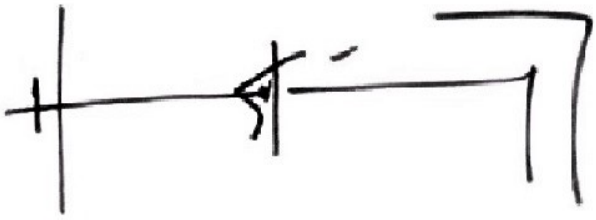
ARTÍCULO SEPTIMO. – NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - CEMENTERIO SUR,** con Nit 900.126.860-4, a través de su representante legal o a su apoderado debidamente constituido, en la Avenida Caracas No. 53 – 80 de esta ciudad, de conformidad con el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformado por la Ley 2080 del 2021.

PARÁGRAFO. - El Representante Legal, quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO OCTAVO. - PUBLICAR la presente Resolución en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, reformado por la Ley 2080 del 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 15 días del mes de febrero del 2022



HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00153

ALEXANDRA ACOSTA CHACÓN	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	10/02/2022
Revisó:				
GINA EDITH BARRAGAN POVEDA	CPS:	CONTRATO 20210541 DE 2021	FECHA EJECUCION:	11/02/2022
Aprobó: **Firmó:**				
HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	15/02/2022

Sector: SCAAV – FF
Expediente: SDA-02-2016-263

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 05666

"POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No. 00153 DEL 15 DE FEBRERO DE 2022 (2022EE26790) Y SE ADOPTAN OTRAS DERTERMINACIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LASECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas por la Resolución No. 1865 del 6 de julio del 2021 modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero del 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 del 22 de Diciembre de 1993, Resolución 619 de 1997, el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 del 18 de enero de 2011, reformado por la Ley 2080 del 2021 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP**, identificada con NIT. 900.126.860-4, presentó solicitud de permiso de emisiones atmosféricas para poner en funcionamiento un horno crematorio marca Proindul CV-TM 200-2015 el cual se localiza en el **CEMENTERIO DEL SUR**, ubicado en la Carrera 27 No. 32 – 71 Sur, de la Localidad Antonio Nariño de esta ciudad, allegando los documentos que establece el artículo 2.2.5.1.7.2 del Decreto 1076 de 2015 mediante radicado 2016ER06903 del 14 de enero de 2016, posteriormente complementado mediante radicados 2016ER27923 del 15 de febrero de 2016, 2016ER38633 del 2 de marzo de 2016 y 2016ER53424 del 06 de abril de 2016.

Que la anterior información fue evaluada por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección De Control Ambiental de esta Secretaría en el **Concepto Técnico No. 01383 del 19 de abril de 2016.**

Posteriormente, mediante **Auto No. 00453 del 25 de abril de 2016**, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, dispuso iniciar trámite ambiental de permiso de emisiones atmosféricas, tal como lo dispone el artículo 2.2.5.1.7.5 del Decreto 1076 del 2015. El citado acto administrativo fue notificado personalmente el día 26 de abril de 2016 a la señora **JUANITA HERNANDEZ VIDAL**, identificada con cédula ciudadanía No. 52.817.957, en calidad de apoderada de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP**: igualmente la mencionada cuenta con constancia de ejecutoria del 27 de abril de 2016 y se encuentra publicado en el boletín legal ambiental de esta secretaria a partir del 28 de abril de 2016.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 05666

Posteriormente mediante radicado No. 2016ER65300 del 26 de abril del 2016, la señora **JUANITA HERNANDEZ VIDAL**, en calidad de apoderada de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS- UAESP**, presentó aclaración sobre la dirección del predio donde se encuentra la fuente fija de emisión, anexando la certificación catastral expedida por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y el documento expedido por la Secretaria Distrital de Planeación.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual evaluó la información presentada mediante los radicados Nos 2015ER125206 del 10 de julio del 2015, 2015ER209692 del 26 de octubre del 2015, 2016ER07212 del 14 de enero del 2016, 2016ER06903 del 14 de enero del 2016, 2016ER08240 del 15 de enero del 2016, 2016ER11277 del 21 de enero del 2016,2016ER25446 del 10 de febrero del 2016, 2016ER27923 del 15 de febrero del 2016, cuyos resultados fueron plasmados en el **Concepto Técnico No. 01383 del 19 de abril de 2016**, el cual fue acogido mediante la **Resolución No. 00408 del 29 de abril de 2016 (2016EE68094)**, mediante la cual se resolvió otorgar permiso de emisiones atmosféricas a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP,** identificada con Nit 900.126.860-4, para operar la fuente **Horno crematorio marca Proindul CV-TM 200-2015** que se encuentra en las instalaciones del predio con nomenclatura catastral Carrera 27 No. 32-71 Sur de la Localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad, por el término de cinco (5) años; Dicha actuación se notificó personalmente el día 19 de mayo de mayo de 2016, a la señora **JUANITA HERNANDEZ VIDAL**, en calidad de apoderada de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos- UAESP, cuenta con constancia de ejecutoria del día 07 de junio de 2016 y está publicada en el boletín legal de la SDA del día 11 de febrero de 2022.

Posteriormente, a través del **concepto técnico No. 15019 del 18 de diciembre del 2021 (2021IE279883)**, se evaluaron los radicados 2021ER154046 del 27 de julio de 2021, 2021ER205397 del 24 de septiembre de 2021, 2021ER238773 del 03 de noviembre de 2021, 2021ER243013 del 08 de noviembre de 2021, 2021ER250940 del 18 de noviembre de 2021 y 2021ER267235 del 06 de diciembre de 2021, cuyas conclusiones se acogieron en la **Resolución 00153 del 15 de febrero de 2022 (2022EE26790)**, mediante la cual se resolvió renovar el permiso de emisiones atmosféricas, a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS**, para operar la fuente **Horno Crematorio No. 1 marca Proindul**. Actuación administrativa que se notificó electrónicamente el día 04 de abril de 2022, quedando debidamente ejecutoriado el día 22 de abril del mismo año.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con el objetivo de hacer verificación del cumplimiento normativo y el seguimiento al permiso de emisiones atmosféricas renovado mediante Resolución No. 00153 del 15 de febrero de 2022, se emitió por parte de esta subdirección el **Concepto Técnico No. 14639 del 22 de noviembre de 2022 (2022IE302281)**, el cual concluyó en alguno de sus apartes lo siguiente:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 05666

(...)
"14. CONCEPTO TÉCNICO

14.1. *La* ***UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP – CEMENTERIO SUR*** *requiere tramitar el permiso de emisiones para el horno crematorio PROINDUL 1 que opera con gas natural, de acuerdo con lo establecido en el literal h) Procesos o actividades susceptibles de producir emisiones de sustancias tóxicas del artículo 2.2.5.1.7.2. Casos que requieren permiso de emisión atmosférica del Decreto 1076 de 2015, por lo que cuenta con la Resolución No. 00153 del 15 de febrero de 2022 mediante la cual se resuelve una solicitud de renovación de permiso de emisiones atmosféricas para el horno crematorio PROINDUL 1. Este permiso se renovó por un periodo de cinco (5) años.*

(...)

14.21. *Se sugiere al área jurídica modificar el artículo segundo de la Resolución No. 00153 del 15 de febrero de 2022, mediante la cual se renovó el permiso de emisiones del horno crematorio PROINDUL 1 que opera con gas natural, con el fin de incluir la solicitud de medición de los parámetros Dióxido de Azufre (SO2) y Óxidos de Nitrógeno (NOX) con* ***frecuencia de monitoreo anual*** *dando cumplimiento a los estándares máximos de emisión establecidos en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011, esto por las razones expuestas en los numerales 14.15 y 14.16 del presente concepto técnico, quedando de la siguiente manera:*
(...)

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Fundamentos Constitucionales

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 constitucional, determina entre otros aspectos que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de dichos fines.

Que el texto Constitucional elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano así estipulado en el artículo 79 Constitucional El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que adicionalmente el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, así previsto en el artículo 80 de la Constitución Política, en tal sentido la planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

De los principios generales de las actuaciones administrativas.

Que, a su vez el artículo tercero, principios orientadores. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, del Capítulo I Finalidad, Ámbito De Aplicación Y Principios, prevé:

"Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad..."

Que, el mencionado artículo se establece que, en virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso de tiempo de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección del derecho de las personas.

Que, el precitado artículo, determina que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos para lo cual suprimirán los trámites innecesarios.

Que, conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que, por otra parte, los principios orientadores del derecho constituyen postulados rectores de las actuaciones administrativas, codificados para garantizar un eficaz y justo obrar de las entidades a través de sus funcionarios públicos, quienes deben observarlos, en su condición de servidores del Estado y de la comunidad, para asegurar el cumplimiento de los contenidos estatales y demás directrices que determina el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que estos principios, por ser prevalentes deben observarse en las actuaciones administrativas que los requieran con las condiciones de forma y fondo, que constituyen verdaderas garantías para los administrados y los particulares.

Del principio de precaución

El principio de precaución se incorporó en la normatividad colombiana con ocasión a la Ley 99 de 1993, la cual en su artículo 1 trae a colación los principios consagrados en la Declaración de

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 05666

Río de Janeiro, y como los mismos demandan de su aplicación en pro de que orienten el proceso de desarrollo económico y social del país; en el numeral 6 del mismo precepto se señala que es obligación de las autoridades ambientales y de los particulares aplicar el principio de precaución si se evidencia que existe un peligro grave e irreversible que amenaza el medio ambiente, para lo cual deberán asumir medidas eficaces para impedir la degradación ambiental con independencia de la falta de certeza absoluta; sea de paso resaltar como el numeral en comento fue declarado exequible por la Corte Constitucional en Sentencia C-293 de 23 de abril de 2002.

El mismo tribunal en Sentencia de Constitucionalidad C-988 de 12 de octubre de 2004, con ponencia del magistrado Humberto Sierra Porto, ha dado aproximaciones conceptuales al principio de precaución en los que ha considerado a saber: "*(...) cuando una actividad representa una amenaza o un daño para la salud humana o el medio ambiente, hay que tomar medidas de precaución incluso cuando la relación causa - efecto no haya podido demostrarse científicamente de forma concluyente. Esta declaración implica actuar aún en presencia de incertidumbre, derivar la responsabilidad y la seguridad a quienes crean el riesgo, analizar las alternativas posibles y utilizar métodos participativos para la toma de decisiones.*"

En tal sentido, cuando en virtud del enfoque preventivo ante una actividad determinada, se encuentra perentorio para las autoridades administrativas desarrollar medidas ante situaciones de riesgo para el medio ambiente, así como para la salud humana, pese a que medie la incertidumbre científica. Pero para que el mismo opere, como primera medida se debe aceptar una actividad o procedimiento nuevo, sin importar si se dispone de evidencia que determine que el riesgo que comporta es aceptablemente bajo y no sólo de ausencia de evidencia de que el riesgo es elevado e inaceptable.

Tanto el precedente jurisprudencial, como las acepciones doctrinales refieren como un aspecto complejo la implementación del principio de precaución, si bien es cierto, resulta ser compleja debido a que no se especifica cuantitativamente la precaución, solo refiere que tenerse al menos indicios de la posible afectación al momento en el que deben aplicarse las medidas precautorias, que ocasiona que en cabeza de la administración se encuentre tal obligación.

En tal sentido, el principio que promueve acciones preventivas sin que haya evidencia de causalidad, implica la utilización de metodologías habituales para la toma de decisiones informadas, como la evaluación del riesgo, el análisis coste-beneficio y la valoración de alternativas diversas, que tienen base científica.

Bajo tal perspectiva es pertinente entonces concluir que, el principio en comento intenta aproximar la incertidumbre científica y la necesidad de información a la decisión política de iniciar acciones para prevenir el daño, por tanto, en el caso de nuevas tecnologías en las que por falta de experiencia en su utilización se produce un efecto que no se conocía o que no ha sido posible determinar hasta que no se produce un desarrollo durante un elevado número de años. Incerteza sobrevenida cuando los avances científicos llegan al convencimiento de que determinadas medidas tendrían su apoyo en la aplicación del principio en comento.

Fundamentos legales frente al Permiso de Emisiones Atmosféricas

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 05666

Que la regulación nacional regulo lo ateniente al trámite permisivo en materia de emisión para fuentes fijas en el Decreto 1076 de 2015, y de manera específica es pertinente traer a colación lo preceptuado en el artículo 2.2.5.1.7.1 que a saber consigna:

*"**Artículo 2.2.5.1.7.1.** Del permiso de emisión atmosférica. El permiso de **emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo**, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. **El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones**.*

*Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público **no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular**, de modo que su **modificación** o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia. (...)." (Negrilla fuera del texto original)*

Que frente a la información que deberá allegarse con la solicitud previó el parágrafo segundo del artículo 2.2.5.1.7.4 el cual contemplo que:

*"**ARTÍCULO 2.2.5.1.7.4. Solicitud del permiso.** La solicitud del permiso de emisión debe incluir la siguiente información: (...)*

***PARÁGRAFO 2.** Requerirán, además, la presentación de estudios técnicos de dispersión, como información obligatoria, por la naturaleza o impacto de la obra o actividad proyectada, las solicitudes de permisos de emisión atmosférica para refinerías de petróleos, fábricas de cementos, plantas químicas y petroquímicas, siderúrgicas, quemas abiertas controladas en actividades agroindustriales y plantas termoeléctricas. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá los criterios y factores a partir de los cuales los incineradores, minas y canteras requerirán estudios técnicos de dispersión y regulará los demás casos en que la presentación de dichos estudios sea requeridos. (...)"*

Fundamentos Legales frente a la modificación del Permiso de Emisiones Atmosféricas

Que en cuanto a la modificación de los permisos objeto del presente pronunciamiento el artículo 2.2.5.1.7.13. del Decreto 1076 del 2015, establece:

*"**ARTÍCULO 2.2.5.1.7.13. Modificación del permiso.** El permiso de emisión podrá ser modificado total o parcialmente, previo concepto técnico, por la misma autoridad ambiental que lo otorgó, en los siguientes casos:*

1. *De manera unilateral, cuando por cualquier causa hayan variado de manera sustancial las circunstancias y motivos de hecho y de derecho tenidos en cuenta al momento de otorgarlo.*
2. *A solicitud de su titular, durante el tiempo de su vigencia, en consideración a la variación de las condiciones de efecto ambiental de la obra, industria o actividad autorizada, que hubieran sido consideradas al momento de otorgar el permiso.*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Cuando en un proceso industrial se introduzcan cambios en los combustibles utilizados que el permiso ampara o autoriza, es obligatorio para el titular del permiso solicitar su modificación, so pena de que sea suspendido o revocado por la autoridad ambiental competente."

Competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que el Decreto Distrital 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

"(...) La Secretaria Distrital de Ambiente tiene las siguientes funciones: (...)

d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia. (...)"

Que el Decreto Distrital 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

"(...) Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: (...)

l) Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar. (...)"

Que a través del numeral 1, del Artículo 6 de la Resolución 1865 del 2021, modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022, de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la función de:

"...Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo."

Vistos los precitados acápites normativos encuentra esta Subdirección pertinente analizar el caso en concreto

IV. DEL CASO EN CONCRETO

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 05666

De conformidad de las referencias normativas precitadas, y actuando bajo los lineamientos dados por los principios de economía y celeridad, este despacho evaluará la procedencia de modificar parcialmente la **Resolución 00153 del 15 de febrero de 2022 (2022EE26790)**, por la cual se resolvió renovar el permiso de emisiones atmosféricas, a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - CEMENTERIO SUR**, identificada con Nit 900.126.860-4, para operar la fuente **HORNO CREMATORIO PROINDUL 1** que opera con gas natural como combustible, la cual se encuentra en las instalaciones del predio ubicado en la Carrera 27 No. 32 – 71 Sur, en la Localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad.

De acuerdo con lo anterior, y en virtud de la observación hecha por el área técnica de esta subdirección, plasmada en el **Concepto Técnico No. 14639 del 22 de noviembre de 2022 (2022IE302281)**, en su numeral 14.21 en el cual se indica que:

> *"**14.21.** Se sugiere al área jurídica modificar el artículo segundo de la Resolución No. 00153 del 15 de febrero de 2022, mediante la cual se renovó el permiso de emisiones del horno crematorio PROINDUL 1 que opera con gas natural, con el fin de incluir la solicitud de medición de los parámetros Dióxido de Azufre (SO2) y Óxidos de Nitrógeno (NOX) con **frecuencia de monitoreo anual** dando cumplimiento a los estándares máximos de emisión establecidos en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011, esto por las razones expuestas en los numerales 14.15 y 14.16 del presente concepto técnico, quedando de la siguiente manera: (...)"*

Por lo tanto y de acuerdo con lo mencionado anteriormente, conforme a lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, en la parte resolutiva del presente acto administrativo procederá a modificar parcialmente **Resolución No. 00153 del 15 de febrero de 2022 (2022EE26790)**, en el sentido de incluir la medición de los parámetros de **Dióxido de Azufre (SO2) y Óxidos de Nitrógeno (NOX)**, cuyo monitoreo deberá realizarse de **manera anual y durante la vigencia del permiso de emisiones** para la fuente de emisión **Horno Crematorio Proindul 1** que opera en el **CEMENTERIO SUR** ubicado en la Carrera 27 No. 32 – 71 Sur, en la Localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad, lo anterior, teniendo en cuenta que en todos los casos los cadáveres y restos humanos están ingresando a la cámara de combustión acompañados del contenedor de cremación, ropa, cubiertas y demás elementos previstos para el embalaje de los despojos humano y otros artículos desconocidos en los cuerpos como prótesis e implantes, así mismo de acuerdo a lo estipulado en el artículo 30 de la Resolución 5194 de 2010, expedida por el Ministerio de Protección Social, y por la cual se reglamenta la prestación de los servicios de cementerios, inhumación, exhumación y cremación de cadáveres, en todos los casos los cuerpos ingresan al horno crematorio dentro de su contenedor.

No obstante, es preciso indicar que, las autoridades ambientales en cumplimiento de las funciones de vigilancia y control establecidas en la Ley 99 de 1993, deben priorizar la verificación del cumplimiento en aquellas actividades que pueden generar un impacto significativo en la calidad del aire, aun en aquellas actividades susceptibles de generar emisiones, las cuales

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 05666

deberán dar cumplimiento a las normas de ordenamiento territorial que expidan las autoridades municipales o distritales y se sujeten al control de las mismas.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Modificar Parcialmente la Resolución No. 00153 del 15 de febrero de 2022 (2022EE26790), por la cual se renovó el permiso de emisiones atmosféricas a la sociedad **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - CEMENTERIO SUR**, identificada con Nit. 900.126.860-4, para operar la fuente **HORNO CREMATORIO PROINDUL 1** que opera con gas natural como combustible, ubicada en el predio de la Carrera 27 No. 32 – 71 Sur, en la localidad de Antonio Nariño de esta ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución, quedando el artículo de la siguiente manera:

"ARTÍCULO SEGUNDO. – La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS – UAESP – CEMENTERIO SUR,** con Nit. 900.126.860-4, deberá cumplir con las normas en materia de emisiones atmosféricas establecidas en el Decreto 1076 de 2015 título 5 "Aire", Capitulo primero, sección 7 y las normas que las modifiquen o sustituyan, así como con las obligaciones que a continuación se mencionan y que se encuentran establecidas en el Concepto Técnico No. 14639 del 22 de noviembre del 2022 (2022IE302281), una vez se obtenga la renovación del permiso y, siempre y cuando su actividad económica cumpla con los usos de suelo permitidos por la autoridad competente para el predio en el cual viene operando, deberá demostrar:

1. Presentar la póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la renovación del permiso de emisiones otorgado mediante la Resolución No. 00153 del 15 de febrero de 2022 para el horno crematorio PROINDUL 1 que opera con gas natural, por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.8 del Decreto 1076 de 2015.

2. Demostrar cumplimiento al artículo 64 de la Resolución 909 de 2008, para los promedios diarios de monóxido de carbono (CO) y de hidrocarburos totales (HCT) en el horno crematorio PROINDUL 1 que opera con gas natural, puesto que la información presentada en el radicado 2022ER58060 del 17 de marzo de 2022 no se consideró representativa.

3. **Durante los primeros 30 días del mes de enero de cada año** se debe presentar en medio digital una base de datos que contenga la información de los servicios de cremación prestados diariamente durante el año anterior en el horno crematorio PROINDUL 1, para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 2.6 del Protocolo

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.

4. En los meses de **febrero y agosto de cada año REALIZAR** un estudio de emisiones atmosféricas midiendo los parámetros de material particulado (MP), Monóxido de Carbono (CO) e Hidrocarburos Totales (HCT) expresados como metano en el horno crematorio PROINDUL 1 y **PRESENTARLO** ante la autoridad ambiental en los meses de **marzo y septiembre de cada año**, con el fin de demostrar cumplimiento los estándares de emisión admisibles establecidos en la tabla 34 del artículo 64 de la Resolución 909 de 2008, en concordancia con las frecuencias establecidas en la Resolución 2267 de 2018.

5. Se tendrá en cuenta que para demostrar cumplimiento al estándar de emisión admisible establecido en el artículo 64 de la Resolución 909 de 2008, para el promedio diario de Hidrocarburos Totales expresados como metano (HCT) en hornos crematorios, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP-CEMENTERIO SUR** debe presentar la información de esta medición de acuerdo con lo indicado en el numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado por la Resolución 2153 de 2010, el cual establece que:

 *"Para la determinación del promedio diario de Hidrocarburos Totales se deberá realizar la toma y análisis de muestra **para cada uno de los servicios de cremación que se presten el día que corresponda realizar la medición** de acuerdo con la frecuencia establecida en la tabla 7. El valor que se debe comparar con los estándares definidos en la Resolución 909 de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya será el promedio de estas mediciones. En este caso se deberá cumplir con lo establecido en el numeral 2.6 del presente protocolo."*

6. Con el fin de demostrar cumplimiento de los límites de emisión de monóxido de carbono (CO), la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESPCEMENTERIO SUR** deberá mantener disponible la información que arroja el sistema de monitoreo continuo de los hornos crematorios de acuerdo con las exigencias del numeral 3.5.2. Seguimiento al Monitoreo Continuo de Emisiones, del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, el cual enuncia:

 *"En todos los casos en los que se instale un sistema de monitoreo continuo de emisiones, **este deberá reportar los datos de concentración de contaminantes con la correspondiente corrección a condiciones de referencia y oxígeno de referencia**, de acuerdo con lo establecido para cada actividad en la Resolución 909 del 5 de junio de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya".*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 05666

"Todas las actividades a las cuales les corresponda realizar monitoreo continuo de emisiones deberán enviar a la autoridad ambiental competente cada seis (6) meses un informe que cumpla con las condiciones establecidas por el presente protocolo y que contenga el análisis, promedio diarios y horarios y los datos registrados por los equipos de monitoreo continuo durante estemismo periodo de tiempo. Adicionalmente, se deberán informar a la autoridad ambiental competente aquellos casos en los que durante el periodo de seis meses mencionado anteriormente se incumplan las disposiciones establecidas en la Resolución 909 de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya".

7. La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESPCEMENTERIO SUR** debe demostrar cumplimiento de los estándares de emisión admisibles establecidos en el artículo 65 de la Resolución 909 de 2008 para los parámetros de Benzopireno y Dibenzo Antraceno en el horno crematorio PROINDUL 1, teniendo en cuenta las Unidades de Contaminación Atmosférica - UCA y el cálculo establecido en el numeral 3.2. del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas adoptado mediante Resolución 760 de 2010 y ajustado por Resolución 2153 de 2010, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución 2267 de 2018, por la cual se modifica la Resolución 909 de 2008 y se adoptan otras disposiciones. Así las cosas, para la fuente horno crematorio PROINDUL 1 que opera con gas natural es necesario **REALIZAR en el mes de mayo de 2025 y PRESENTAR en el mes de junio de 2025** el estudio de emisiones para los parámetros de Benzopireno y Dibenzo Antraceno y luego demostrar cumplimiento de acuerdo con la frecuencia de monitoreo obtenida.

8. **De manera anual:** realizar y presentar un estudio de emisiones atmosféricas midiendo el parámetro de **Óxidos de Nitrógeno (NOx)** en el horno crematorio PROINDUL 1, demostrando cumplimiento a los estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire establecidos en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011, teniendo en cuenta que la fuente fija objeto de seguimiento opera con gas natural como combustible.

9. **De manera anual:** realizar y presentar un estudio de emisiones atmosféricas midiendo el parámetro de **Dióxido de Azufre (SO2)** en el horno crematorio PROINDUL 1 que opera con gas natural, demostrando cumplimiento a los estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire establecidos en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011.

Para presentar los estudios de emisiones, la sociedad deberá tener en cuenta lo siguiente:

a. *En cumplimiento con el parágrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma; debe suministrar la información solicitada mediante el numeral 2.1 del*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 05666

capítulo II "Estudio de Emisiones Atmosféricas" del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.

b. *En cumplimiento con el parágrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.*

c. *Deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la fecha de su realización, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.*

d. *El representante legal de la sociedad o quien haga sus veces, deberá presentar adjunto al informe la acreditación del pago en el cual conste que canceló la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link: http://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app Se abrirá la página en donde se encuentran los aplicativos para la liquidación en línea, la empresa o usuario interesado debe crear un usuario con contraseña para liquidar el valor a pagar y generar el recibo de pago. Cuando el usuario haya creado su cuenta deberá ingresar al cuadro azul claro* ***"AIRE, RUIDO Y PUBLICIDAD EXTERIOR"*** *en donde encontrará la lista de aplicativos disponibles: En la lista deben elegir la que requieran, en este caso es el aplicativo* ***LIQUIDADOR POR SERVICIOS DE EVALUACION PARA ESTUDIOS DE EMISIONES ATMOSFERICAS (SCAAV)*** *y para el caso de realizar pago por trámite correspondiente a permisos de emisiones el aplicativo es* ***LIQUIDADOR PARA EVALUACION DE PERMISOS DE EMISIONES PARA FUENTES FIJAS****, diligenciar la información que el formulario les solicita y darle SIGUIENTE para generar el link en donde se puede descargar el recibo.*

10. Presentar el cálculo de altura mínima del punto de descarga del ducto del horno crematorio PROINDUL 1 que opera con gas natural, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Resolución 909 del 2008 y a las Buenas Prácticas de Ingeniería establecidas en el capítulo 4 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas, y adecuar la altura de ser necesario a partir del estudio de emisiones que se realice.

11. Tomar las acciones necesarias para cumplir en todo momento con el promedio diario de monóxido de carbono (CO) y los respectivos registros arrojados por el equipo de monitoreo continuo del horno crematorio PROINDUL 1 que opera con gas natural, el cual se encuentra establecido en el artículo 64 de la Resolución 909 de 2008.

12. Tomar las acciones necesarias para cumplir en todo momento con las temperaturas de operación establecidas en el artículo 62 de la Resolución 909 de 2008 en las cámaras de combustión y de postcombustión del horno crematorio PROINDUL 1 que opera con gas natural.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 05666

13. Tomar las acciones necesarias para cumplir en todo momento con la temperatura de salida de los gases en las chimeneas del horno crematorio PROINDUL 1 que opera con gas natural, la cual se encuentra establecida en el artículo 66 de la Resolución 909 de 2008.

14. Deberá operar los sistemas de control de manera continua durante el desarrollo de las actividades, con el fin de garantizar que el sistema de control no supere las tres (3) horas al día de inactividad, si esto ocurre por fallas en el sistema de control o por efectos de mantenimiento rutinario periódico, se deberá ejecutar el plan de contingencia aprobado de acuerdo con lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 80 de la resolución 909 de 2008.

Cabe recordar que las actividades de mantenimiento deben quedar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de control, documento que será objeto de seguimiento cuando la autoridad ambiental competente lo establezca, o durante una visita de seguimiento y control por parte de la misma.

15. De conformidad con lo estipulado en el Artículo 19 de la Resolución 6982 de 2011, Cuando quiera que, para efectos de mantenimiento rutinario, o periódico sea necesario suspender completamente el funcionamiento de cualquier equipo de control, durante lapsos iguales o superiores a ocho (8) horas, se deberá informar a esta Secretaría, por escrito y con una anticipación de por lo menos veinticuatro (24) horas, suministrando la siguiente información:

a. *Nombre y localización de la fuente de emisión.*
b. *Lapso durante el cual se suspenderá el funcionamiento del equipo de control.*
c. *Cronograma detallado de las actividades a implementar.*

16. De acuerdo con lo establecido en el numeral 7 Artículo 2.2.5.1.7.7 del Decreto 1076 de 2015, la sociedad **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESPCEMENTERIO SUR,** con el fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones ambientales, deberá mantener la infraestructura de puertos y plataforma de muestreo en sus hornos crematorios para permitir el acceso a realizar una medición directa, de conformidad con el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008, en concordancia con el artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011."

PARÁGRAFO PRIMERO: Modificación que será exigible **a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y mientras se mantenga la vigencia del permiso.**

PARAGRAFO SEGUNDO. El presente acto administrativo no modifica la vigencia del permiso de emisiones de la fuente comprendida por el **HORNO CREMATORIO PROINDUL 1** que opera con gas natural como combustible.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 05666

PARAGRAFO TERCERO. Los demás artículos de la Resolución No. 00153 del 15 de febrero de 2022 (2022EE26790), se conservan incólumes.

PARÁGRAFO CUARTO: El titular del permiso deberá dar estricto cumplimiento a cada una de las exigencias, especificaciones y términos establecidos en el **Concepto No. 14639 del 22 de noviembre de 2022 (2022IE302281)**

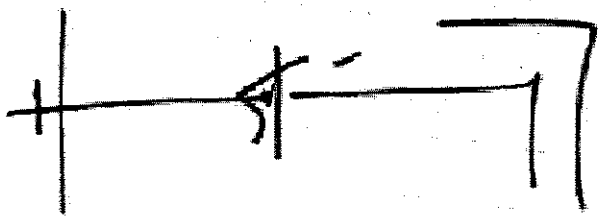
ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido de la presente Resolución a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - CEMENTERIO SUR,** identificada con NIT. 900.126.860-4, a través de su representante legal, la señora **LUZ AMANDA CAMACHO SÁNCHEZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.816.415, en la Carrera 27 No. 32 – 71 Sur o en la Avenida Caracas No. 53 - 80 de esta ciudad, o en las direcciones de correos electrónicos notificacion@uaesp.gov.co, hornos@cementeriosdeldistrito.com o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 y 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, reformado por la Ley 2080 del 2021.

PARÁGRAFO. - El representante legal o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la sociedad, o documentos idóneos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO. - Publicar la presente Resolución en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente Resolución, procede recurso de Reposición, de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Adminjstrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 30 días del mes de diciembre del 2022



HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 05666

GINA EDITH BARRAGAN POVEDA	CPS:	CONTRATO 20221400 DE 2022	FECHA EJECUCION:	29/12/2022
Revisó:				
GINA EDITH BARRAGAN POVEDA	CPS:	CONTRATO 20221400 DE 2022	FECHA EJECUCION:	29/12/2022
Aprobó: **Firmó:**				
HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	30/12/2022

Expediente No.: SDA-02-2016-263
Sector: SCAAV-FUENTES FIJAS

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 05 ENE. 2023 (05) días del mes de enero del año (2023), se notifica personalmente el contenido de Resolución No. 05666 de 2022 al señor (a) Andrea Andrea León Albarracín en su calidad de Apoderado de Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP.

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 74 186 527 de Sogamoso, T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión solo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: Andrea León Albarracín
Dirección: Cll 53 con Av. Caracas (UAESP)
Teléfono (s): 3203959599
QUIEN NOTIFICA: Valeria Castro

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2017EE78736 Proc #: 3706616 Fecha: 03-05-2017
Tercero: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS
Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUALClase
Doc: Salida Tipo Doc: RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. 00856

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En cumplimiento de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 2015, y en especial en uso de las facultades delegadas por la Resolución No. 1037 de 2016 de la Secretaria Distrital de Ambiente, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, La Resolución 6982 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la **Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP**, presentó solicitud de permiso de emisiones atmosféricas para el Horno Crematorio No. 2 Marca Proindul, el cual se localiza en el **CEMENTERIO DEL SUR** ubicado en la Avenida Calle 27 Sur No. 37-83 en la Localidad Antonio Nariño de esta ciudad, allegando los documentos que establece el artículo 2.2.5.1.7.2 del Decreto 1076 de 2015, mediante Radicado No. **2016ER06903 del 14 de Enero de 2016**, posteriormente complementado mediante los Radicados Nos. 2016ER11277 del 21 de enero de 2016, 2016ER27923 del 15 de febrero de 2016, 2016ER65300 del 26 de Abril de 2016 y 2016ER109717 del 30 de Junio de 2016 y 2016ER188823 del 28 de octubre de 2016.

Que en atención a la anterior solicitud de permiso de emisiones atmosféricas, se expidió el **Auto 01914 de 02 de noviembre de 2016,** por medio del cual se inició el trámite ambiental solicitado por la **Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP,** con el fin de poner en funcionamiento la fuente fija de emisión consistente en el Horno Crematorio No. 2 Marca Proindul CVTM-200 de serie 046- 2015-020-20, el cual se localiza en el **CEMENTERIO SUR.**

Así mismo, se solicitó que en un término máximo de 10 días se aclarara la dirección en donde se encuentra la fuente fija de emisión, lo cual fue aportado mediante radicado

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

2017ER35922 del 21 de febrero de 2017, en donde se indicó que la dirección era la Avenida Carrera 27 No. 32 – 71 Sur.

Dicho acto administrativo fue notificado el día 05 de diciembre de 2016 a la señora Angie Alexandra Hernández Castaño, en su calidad de autorizada de la Directora General de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP, siendo ejecutoriado el 06 de diciembre de 2016 y debidamente publicado en el Boletín legal de esta Entidad el 19 de diciembre de 2016.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, evaluó la información presentada mediante los Radicados Nos. 2016ER06903 del 14 de enero, 2016ER11277 del 21 de enero 2016ER27923 del 15 de febrero, 2016ER65300 del 26 de abril, 2016ER109717 del 30 de junio y 2016ER188823 del 28 de octubre de 2016, cuyos resultados fueron plasmados en el **Concepto Técnico No. 8287 del 09 de noviembre de 2016**, que señala en uno de sus apartes lo siguiente:

"(…)

5.6 CUMPLIMIENTO NORMATIVO

La sociedad UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - CEMENTERIO SUR, requiere tramitar el permiso de emisiones para el Horno Crematorio 2 Proindul CVTM-200 de serie 046-2015-020-20 de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.4. del Decreto 1076 de 2015, la sociedad solicitó el permiso de emisiones para esta fuente mediante radicado 2016ER06903 del 14/01/2016, analizado en el presente concepto técnico.

La sociedad UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - CEMENTERIO SUR cumple con los límites de emisión establecidos en el artículo 64 y 65 de la Resolución 909 de 2008 para los parámetros de MP, CO, HCT y Benzopireno y Dibenzo antraceno en su fuente Horno Crematorio 2 Proindul CVTM-200 de serie 046-2015-020-20.

De acuerdo al estudio de alturas remitido mediante radicado 2016ER109717 del 30/06/2016, la sociedad UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - CEMENTERIO SUR, cumple con la altura mínima de desfogue en el ducto de su fuente Horno Crematorio 2 Proindul CVTM-200 de serie 046-2015-020-20, de acuerdo a lo establecido en el artículo 70 de la Resolución 909 de 2008, siguiendo las Buenas Prácticas de Ingeniería, establecidas en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. 00856

La sociedad UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - CEMENTERIO SUR, cumple con el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008 y el artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011, por cuanto el ducto de su fuente Horno Crematorio 2 Proindul CVTM-200 de serie 046-2015-020-20, cuenta con los puertos y la plataforma para muestreo.

La sociedad UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - CEMENTERIO SUR, actualmente cumple con el parágrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 del 2011, por cuanto da un manejo adecuado a los olores, gases y material particulado que se generan en la actividad.

De acuerdo al estudio de emisiones remitido mediante radicado 2016ER109717 del 30/06/2016, la sociedad UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - CEMENTERIO SUR, cumple con el tiempo mínimo de retención en la cámara de postcombustión del Horno Crematorio 2 Proindul CVTM-200 de serie 046-2015-020-20, tal como se estipula en el artículo 63 de la Resolución 909 de 2008.

La sociedad UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - CEMENTERIO SUR, cumple con el artículo 62 de la Resolución 909 de 2008, por cuanto el Horno Crematorio 2 Proindul CVTM-200 de serie 046-2015-020-20 mantiene una temperatura de operación mayor o igual a 750°C en la cámara de combustión y mayor o igual a 900°C en la cámara de postcombustión, de acuerdo al estudio de emisiones remitido mediante radicado 2016ER109717 del 30/06/2016.

De acuerdo a lo establecido en el numeral 3.5.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, se considera técnicamente necesario que la sociedad cada seis (6) meses presente un informe en el cual contenga el análisis, promedio diarios y horarios y los datos registrados por los equipos de monitoreo continuo durante este mismo periodo de tiempo. Adicionalmente, se deberán informar aquellos casos en los que durante el periodo de seis meses mencionado anteriormente se incumplan las disposiciones establecidas en la Resolución 909 de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya.

De acuerdo a lo establecido en el numeral 2.6 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, se considera técnicamente necesario que la sociedad entregue durante los primeros treinta (30) días de cada año en medio digital y mediante correo electrónico una base de datos que contenga la información de los servicios de cremación prestados diariamente durante el año inmediatamente anterior.

A través del radicado 2016ER06903 del 14/01/2016, la sociedad UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - CEMENTERIO NORTE, remite la información para el trámite del permiso de emisiones de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 2015 para el Horno Crematorio 2 Proindul CVTM-200 de serie 046-2015-020-20 y allega la información respectiva, por lo tanto, se realiza a continuación el análisis de la información remitida, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 2015.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. 00856

Artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 2015.- Solicitud del Permiso. La solicitud del permiso de emisión debe incluir la siguiente información:	**REMITIO LA INFORMACIÓN**	**Observación**
1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas y Fuentes Fijas, diligenciado.	SI	Mediante rad 2016ER06903 del 14/01/2016, la UAESP remite la información respectiva, y en el radicado 2016ER188823 del 28/10/2016 indica que la dirección donde se encuentra el Horno Crematorio 2 Proindul CVTM-200 de serie 046-2015-020-20 corresponde a la Carrera 27 No. 32 - 71 Sur.
a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.	SI	Mediante rad 2016ER06903 del 14/01/2016, remite la información respectiva
b) Localización de las instalaciones, del área o de la obra (Plancha IGAC Escala 1:10.000)	SI	Aparece en el expediente DM-02-06-1939 tomo 12 folios 66 al 68
c) Fecha proyectada de iniciación de actividades, o fechas proyectadas de iniciación y terminación de las obras, trabajos o actividades, si se trata de emisiones transitorias	SI	En el radicado 2016ER27923 del 15/02/2016, envían el cronograma de actividades de instalación de los hornos crematorios nuevos y el cronograma del plan de mantenimiento de los hornos crematorios de propiedad del Distrito
d) Concepto sobre el uso del suelo del establecimiento, obra o actividad, expedido por la autoridad municipal o distrital competente, o en su defecto, los documentos públicos u oficiales contentivos de normas y planos, o las publicaciones oficiales, que sustenten y aprueben la compatibilidad entre la actividad u obra proyectada y el uso permitido del suelo.	SI	A través del radicado 2016ER11277 del 21/01/2016, entrega concepto de uso del suelo remitido por Secretaría Distrital de Planeación en donde señala que el predio se encuentra en área de actividad dotacional, y con radicado 2016ER65300 del 26/04/2016, la UAESP remite el certificado de catastro donde se presentan la dirección nueva y las nomenclaturas antiguas del predio en el cual opera el horno

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

		objeto del permiso de emisiones
e) Información meteorológica básica del área afectada por las emisiones.	SI	En el radicado 2015ER238122 del 30/11/2015 solicitaron a esta entidad la información meteorológica y en el radicado 2016EE23825 del 08/02/2016 se encuentra la información respectiva.
f) Descripción de las obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición, que generen las emisiones y los planos que dichas descripciones requiera, flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire, ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire, descripción y planos de los ductos, chimeneas, o fuentes dispersas, e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas.	SI	Mediante radicado 2016ER06903 del 14/01/2016, remite la información respectiva.
g) Información técnica sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco (05) años.	SI	Mediante rad 2016ER06903 del 14/01/2016, remite la información respectiva (años 2016 a 2020)
h) Estudio técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción, se deberá anexar además información sobre consumo de materias primas, combustibles u otros materiales utilizados.	SI	El estudio fue presentado mediante radicado 2016ER109717 del 30/06/2016 (analizado en el presente concepto técnico)
i) Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería.	SI	Mediante radicado 2016ER06903 del 14/01/2016, remite la información respectiva
j) Si utiliza controles al final de proceso para el control de emisiones atmosféricas, o tecnologías limpias, o ambos.	SI	
k) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.	SI	Mediante radicado 2016ER06903 del 14/01/2016, remite la información respectiva

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

l) Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado.	NA	NA
m) El Representante Legal o quién haga sus veces, de la sociedad, deberá presentar ante esta Secretaría los documentos necesarios y la acreditación del pago en el cual conste que canceló ante la Secretaría de Hacienda, la tarifa correspondiente al trámite de solicitud de permiso de emisiones, de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 de la Resolución No. 5589 del 2011 y modificada por la Resolución No. 288 del 2012.	SI	Mediante radicado 2016ER06903 del 14/01/2016, recibo No. 3306153 por valor de $ 1.121.006

De acuerdo a lo anterior, la sociedad UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - CEMENTERIO SUR, dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 2015 por cuanto remitió la totalidad de la información solicitada para el Horno Crematorio 2 Proindul CVTM-200 de serie 046-2015-020-20.

Respecto al pago por el trámite del permiso de emisiones atmosféricas, la sociedad UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - CEMENTERIO SUR, presentó el pago respectivo por concepto de permiso de emisiones mediante el recibo de pago No. 3306153 por valor de $ 1.121.006.

Dado que la sociedad UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - CEMENTERIO SUR, cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 2015 para el Horno Crematorio 2 Proindul CVTM-200 de serie 046-2015-020-20, se considera técnicamente viable otorgar el permiso de emisiones para el Horno Crematorio 2 Proindul CVTM-200 de serie 046-2015-020-20.

Mediante radicado 2016ER11277 del 21/01/2016, la sociedad UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - CEMENTERIO SUR, entrega concepto de uso del suelo remitido por Secretaría Distrital de Planeación en el que se demuestra uso compatible con la actividad y con radicado 2016ER65300 del 26/04/2016 la UAESP remite el certificado de catastro en el cual se identifica que la nomenclatura del predio en donde entraría a operar el horno crematorio objeto de la solicitud del permiso es Carrera 27 No. 32 - 71 Sur.

La sociedad deberá tener en cuenta que para mantener vigente el permiso de emisiones atmosféricas, es necesario demostrar el cumplimiento normativo de los límites de emisión establecidos en la Resolución 909 de 2008 en las frecuencias establecidas en el numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 769 de 2010 modificado por la Resolución 2153 de 2010, así como las demás normas vigentes.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. 00856

En el Cementerio Sur opera un horno nuevo también de marca proindul para el cual la UAESP tramitó y obtuvo el permiso de emisiones que la entidad otorgó mediante Resolución 408 del 29/04/2016 por el término de 5 años, es decir que en el cementerio del Sur en la actualidad cuentan con dos hornos crematorios nuevos de marca Proindul, el horno crematorio No. 1 CV-TM 200-2015 que cuenta con permiso de emisiones otorgado mediante Resolución 408 del 29/04/2016 y el horno crematorio No.2 CVTM-200 de serie 046-2015-020-20 que es objeto de análisis en el presente concepto para determinar la viabilidad técnica de otorgar el permiso de emisiones atmosféricas. El horno crematorio de marca TKF que operaba en las instalaciones fue desmantelado, por lo que se sugiere tomar las acciones jurídicas que correspondan sobre la Resolución 01999 del 17/10/2013 que otorgó permiso de emisiones para dicho horno.

(...)".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano (Art. 79 C.P.). El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que adicionalmente el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (Art. 80 C.P.). La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el Artículo 5º del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, y emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo 8º del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de los asuntos que sean de su competencia.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"* en su artículo 3.1.1 establece: ***"Derogatoria Integral".*** *Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el artículo 3o de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre las mismas materias (...).*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio."

Que de acuerdo lo anterior, los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas no pierden su vigencia ni ejecutoriedad, por lo cual la solicitud presentada para el presente permiso de emisiones, continuará su trámite de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 que compilo en su título 5 "Aire", Capitulo primero, sección 7 todo lo relacionado con el permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas.

Que el artículo 2.2.5.1.7.1., del citado Decreto dispone que: *"El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire..."*. (Subrayado fuera de texto).

Que teniendo en cuenta lo establecido por el Literal h) del artículo 2.2.5.1.7.2 del Decreto 1076 de 2015, que establece que requiere permiso de emisiones los procesos o actividades susceptibles de producir emisiones de sustancias tóxicas, se establece que los Hornos Crematorios requieren permiso de emisiones atmosféricas, de igual forma la obligación de Tramitar el Permiso de Emisiones fue ratificado por el Ministerio de Ambiente a la Secretaria Distrital de Ambiente bajo el radicado externo 2009ER9203 del 27 de febrero de 2009.

De acuerdo a lo anterior, la solicitud elevada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS- UAESP**, identificada con Nit. 900.126.860-4

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

requiere permiso de emisiones atmosféricas para el Horno Crematorio No. 2 Marca Proindul, instalado en el **CEMENTERIO DEL SUR**, de la localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad.

Que el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 2015, estableció los requisitos o la información documental que debe radicarse con la solicitud de permiso de emisiones, por lo que **la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS- UAESP**, identificada con Nit. 900.126.860-4, a través de los radicados 2016ER06903 del 14 de enero de 2016, 2016ER11277 del 21 de enero de 2016, 2016ER27923 del 15 de febrero de 2016, 2016ER65300 del 26 de abril de 2016 y 2016ER109717 del 30 de junio de 2016, radicó la documentación necesaria para solicitar y tramitar el permiso de emisiones atmosféricas para el Horno Crematorio No. 2 Marca Proindul, ubicado en el **CEMENTERIO DEL SUR**, de la localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad., dando cumplimiento a normatividad antes mencionada.

Que teniendo en cuenta lo anterior y dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 2.2.5.1.7.5 del Decreto 1076 de 2015, el cual establece que: *"...una vez presentada a satisfacción toda la documentación por el interesado, o recibida la información adicional solicitada, o vencido el término para ser contestado el requerimiento de concepto e informaciones adicionales a otras autoridades o entidades, la autoridad ambiental competente decidirá si otorga o niega el permiso ..."*, esta Entidad procederá a resolver de fondo la solicitud inicial presentada mediante radicado 2016ER06903 del 14 de enero de 2016.

Que de acuerdo a lo anterior y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a las conclusiones obrantes en el **Concepto Técnico No. 8287 del 09 de noviembre del 2016**, se determina que es **viable técnicamente otorgar el Permiso de Emisiones Atmosféricas** solicitado mediante radicado 2016ER06903 del 14 de Enero de 2016, posteriormente complementado mediante los radicados 2016ER11277 del 21 de enero de 2016, 2016ER27923 del 15 de febrero de 2016, 2016ER65300 del 26 de abril de 2016, 2016ER188823 del 28 de octubre de 2016 y 2016ER109717 del 30 de junio de 2016, por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP**, identificada con Nit. 900.126.860-4, Horno Crematorio 2 Proindul referencia CVTM-200 con número de serie 046-2015-020-20, que se encuentra ubicado en el **CEMENTERIO DEL SUR** en la Localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad, por cuanto se encuentra demostrado el cumplimiento en materia de emisiones atmosféricas para la fuente de emisión objeto de permiso.

No obstante, lo anterior, y de conformidad con las consideraciones de orden técnico establecidas en **Concepto Técnico No. 8287 del 09 de noviembre de 2016,** una vez se obtenga el permiso, la sociedad deberá realizar las siguientes acciones:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

- Deberá presentar dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de inicio de operaciones de la fuente objeto de permiso, un informe en el cual contenga el análisis, promedio diarios y horarios y los datos registrados por los equipos de monitoreo continuo de CO, correspondientes al segundo semestre del 2016,

- De acuerdo a lo establecido en el numeral 2.6 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, se considera técnicamente necesario que la sociedad entregue durante los primeros treinta (30) días de cada año en medio digital y mediante correo electrónico una base de datos que contenga la información de los servicios de cremación prestados diariamente durante el año inmediatamente anterior; teniendo en cuenta lo anterior deberá aportar la del año 2016.

- La sociedad deberá tener en cuenta que para mantener vigente el permiso de emisiones atmosféricas, es necesario demostrar el cumplimiento normativo de los límites de emisión establecidos en la Resolución 909 de 2008 en las frecuencias establecidas en el numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 769 de 2010 modificado por la Resolución 2153 de 2010, así como las demás normas vigentes, la frecuencia de monitoreo para este tipo de fuentes es la que se presenta a continuación:

CONTAMINANTES	FRECUENCIAS DE MONITOREO
Material Particulado (MP)	Realizar medición directa cada seis (6) meses
CO	Realizar monitoreo continuo con toma permanente durante la operación. Registro de datos máximo cada 5 minutos
Hidrocarburos Totales expresados como CH_4	Realizar una medición directa cada seis (6) meses
Sumatoria de Benzopireno y Dibenzo antraceno	Realizar una medición directa cada seis (6) meses

*Tomado de Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, tabla 7, numeral 3.1.1

El próximo estudio de emisiones para el horno crematorio objeto de permiso de emisiones lo deben presentar seis (6) meses después de la entrada en operación de la fuente.

- Para presentar los estudios de emisiones con el fin de demostrar el cumplimiento

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

de los límites de emisión establecidos en la normatividad ambiental vigente, la sociedad deberá tener en cuenta las siguientes observaciones:

a) En cumplimiento con el parágrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, la sociedad deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma, debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II "Estudio de Emisiones Atmosféricas" del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.
b) En cumplimiento con el parágrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.
c) La sociedad deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de su realización, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.
d) El representante legal de la sociedad UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - CEMENTERIO SUR, identificada con Nit. 900126860 - 4, o quién haga sus veces, deberá anexar al estudio de emisiones que presente, acreditación del pago en el cual conste que canceló ante la Secretaría de Hacienda, la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link: http://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app Se abrirá la página en donde se encuentran los aplicativos para la liquidación en línea, la sociedad o usuario interesado debe crear un usuario con contraseña para liquidar el valor a pagar y generar el recibo de pago. Cuando el usuario haya creado su cuenta deberá ingresar al cuadro azul claro **"AIRE, RUIDO Y PUBLICIDAD EXTERIOR"** en donde encontrará la lista de aplicativos disponibles: En la lista deben elegir la que requieran, en este caso es el aplicativo **LIQUIDADOR POR SERVICIOS DE EVALUACION PARA ESTUDIOS DE EMISIONES ATMOSFERICAS (SCAAV)** y para el caso de realizar pago por trámite correspondiente a permisos de emisiones el aplicativo es **LIQUIDADOR PARA EVALUACION DE PERMISOS DE EMISIONES PARA FUENTES FIJAS,** diligenciar la información que el formulario les solicita y darle SIGUIENTE para generar el link en donde se puede descargar el recibo.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. 00856

Que la Secretaria Distrital de Ambiente, en uso de sus funciones, realizará el seguimiento y control a las fuentes fijas de emisión objeto de permiso, a fin de verificar el cumplimiento de los límites de emisión y demás aspectos señalados en la normatividad ambiental en materia de emisiones atmosféricas. En caso de encontrar incumplimiento en cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones y exigencias establecidas en el presente permiso de emisiones atmosféricas y/o en las normas ambientales vigentes, esta autoridad ambiental podrá suspender o revocar el permiso de emisiones atmosféricas otorgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.12 del Decreto 1076 de 2015. Así mismo el permiso de emisiones podrá ser modificado total o parcialmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.13 del citado decreto.

Que si el titular del presente permiso de emisiones atmosféricas, pretende la renovación del mismo, deberá cumplir con la normatividad vigente en materia de emisiones atmosféricas, esto es la Resolución 6982 de 2011 y siguiendo el trámite establecido en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 de 2015 o en observancia de las normas que modifiquen o sustituyan las citadas.

Que de conformidad con lo contemplado en el numeral 1° del artículo 5° de la Resolución 01037 del 2016, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, de la Dirección de Control Ambiental, de esta Secretaría, la función de: *"1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo. (...)"*

Que, en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO. – Otorgar el Permiso de Emisiones Atmosféricas solicitada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP -** identificada con Nit. 900.126.860-4, representada legalmente por la señora **BEATRIZ ELENA CARDENAS CASAS,** identificada con cedula de ciudadanía No. 40.023.752, o quien haga sus veces, para poner en funcionamiento el **Horno Crematorio No. 2** Marca Proinduel CVTM-200 de serie 046-2015-020- 20 el cual se localiza en el **CEMENTERIO SUR** en la dirección Avenida Carrera 27 No. 32 – 71 Sur, de la Localidad Antonio Nariño de esta ciudad, por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP -** identificada con Nit. 900.126.860-4, deberá cumplir con las normas en materia de emisiones atmosféricas establecidas en la Resolución 6982 de 2011 y el

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. 00856

Decreto 1076 de 2015 título 5 "Aire", Capitulo primero, sección 7 y las normas que las modifiquen o sustituyan, así como con las obligaciones que a continuación se mencionan y que se encuentran establecidas en el **Concepto Técnico No. 08287 de 09 de noviembre de 2016** que se resumen así:

1. Deberá dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de inicio de operaciones de la fuente objeto de permiso, un informe en el cual contenga el análisis, promedio diarios y horarios y los datos registrados por los equipos de monitoreo continuo de CO, correspondientes al segundo semestre del 2016,

2. De acuerdo a lo establecido en el numeral 2.6 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, se considera técnicamente necesario que la sociedad entregue durante los primeros treinta (30) días de cada año en medio digital y mediante correo electrónico una base de datos que contenga la información de los servicios de cremación prestados diariamente durante el año inmediatamente anterior; teniendo en cuenta lo anterior deberá aportar la del año 2016.

3. La sociedad deberá tener en cuenta que para mantener vigente el permiso de emisiones atmosféricas, es necesario demostrar el cumplimiento normativo de los límites de emisión establecidos en la Resolución 909 de 2008 en las frecuencias establecidas en el numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 769 de 2010 modificado por la Resolución 2153 de 2010, así como las demás normas vigentes, la frecuencia de monitoreo para este tipo de fuentes es la que se presenta a continuación:

CONTAMINANTES	FRECUENCIAS DE MONITOREO
Material Particulado (MP)	Realizar medición directa cada seis (6) meses
CO	Realizar monitoreo continuo con toma permanente durante la operación. Registro de datos máximo cada 5 minutos
Hidrocarburos Totales expresados como CH_4	Realizar una medición directa cada seis (6) meses
Sumatoria de Benzopireno y Dibenzo antraceno	Realizar una medición directa cada seis (6) meses

*Tomado de Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, tabla

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

7, numeral 3.1.1

El próximo estudio de emisiones para el horno crematorio objeto de permiso de emisiones lo deben presentar seis (6) meses después de la entrada en operación de la fuente.

4. Para presentar los estudios de emisiones con el fin de demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en la normatividad ambiental vigente, la sociedad deberá tener en cuenta las siguientes observaciones:

a) En cumplimiento con el parágrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, la sociedad deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma, debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II "Estudio de Emisiones Atmosféricas" del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.
b) En cumplimiento con el parágrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.
c) La sociedad deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de su realización, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.
d) El representante legal de la sociedad UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - CEMENTERIO SUR, identificada con Nit. 900126860 - 4, o quién haga sus veces, deberá anexar al estudio de emisiones que presente, acreditación del pago en el cual conste que canceló ante la Secretaría de Hacienda, la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link: http://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app Se abrirá la página en donde se encuentran los aplicativos para la liquidación en línea, la sociedad o usuario interesado debe crear un usuario con contraseña para liquidar el valor a pagar y generar el recibo de pago. Cuando el usuario haya creado su cuenta deberá ingresar al cuadro azul claro **"AIRE, RUIDO Y PUBLICIDAD EXTERIOR"** en donde encontrará la lista de aplicativos disponibles: En la lista deben elegir la que requieran, en este caso es el aplicativo **LIQUIDADOR POR**

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. 00856

SERVICIOS DE EVALUACION PARA ESTUDIOS DE EMISIONES ATMOSFERICAS (SCAAV) y para el caso de realizar pago por trámite correspondiente a permisos de emisiones el aplicativo es **LIQUIDADOR PARA EVALUACION DE PERMISOS DE EMISIONES PARA FUENTES FIJAS,** diligenciar la información que el formulario les solicita y darle SIGUIENTE para generar el link en donde se puede descargar el recibo.

ARTÍCULO TERCERO. - La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP -** identificada con Nit. 900.126.860-4, a través de su representante legal, la señora **BEATRIZ ELENA CÁRDENAS CASAS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 40.023.152, o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, deberá constituir a favor de la Secretaria Distrital de Ambiente, una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la renovación del permiso de emisiones otorgado, por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire y presentarla a esta Entidad, en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.8 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. - El titular del permiso de emisiones atmosféricas deberá tener en cuenta que el incumplimiento de las obligaciones plasmadas en el presente acto administrativo, así como las disposiciones de orden técnico o normativo contenidas en la normatividad ambiental vigente en materia de emisiones atmosféricas, dará lugar a la suspensión y/o revocatoria del permiso de emisiones atmosféricas tal como lo establece el artículo 2.2.5.1.7.12 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. - La Secretaria Distrital de Ambiente, podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por el artículo el artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. - La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP -** identificada con Nit. 900.126.860-4, a través de su representante legal, la señora **BEATRIZ ELENA CÁRDENAS CASAS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 40.023.152, o quien haga sus veces, deberá solicitar la modificación total o parcial de la renovación del permiso de emisiones atmosféricas de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015, en caso de que varíen las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas para su otorgamiento, so pena de que sea suspendido o revocado.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Notificar el contenido de la presente Resolución a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP -** identificada con

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. 00856

Nit. 900.126.860-4, a través de su representante legal, la señora **BEATRIZ ELENA CÁRDENAS CASAS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 40.023.152, o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, Calle 52 No. 13-64 piso 6 de la Localidad de Chapinero de esta ciudad de conformidad con el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. - El representante legal o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO OCTAVO. - Publicar la presente Resolución en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.5.1.7.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 03 días del mes de mayo del 2017

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

SDA-02-2016-263

Elaboró:								
ANDREA DEL PILAR MORENO VARGAS	C.C:	1049603791	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160899 DE 2016	FECHA EJECUCION:	19/04/2017
Revisó:								
GINA EDITH BARRAGAN POVEDA	C.C:	52486369	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20161199 DE 2016	FECHA EJECUCION:	19/04/2017
Aprobó:								

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. 00856

Firmó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	03/05/2017

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

NOTIFICACIÓN PERSONAL

05 MAY 2017

En Bogotá, D.C., a los _____ () días del mes de _____ del año (20), se notifica personalmente el contenido de 00356 Resolución al señor (a) Angie Alexandra Hernandez Castaño en su calidad de Apoderado

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 1013595769 de Bogotá D.C. T.P. No. 189565 del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO Angie Hernandez
Dirección Avenida Caracas # 53-80
Teléfono (s): 3540000 ext 3100

RESOLUCIÓN No. 03851

"POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No. 00856 DEL 03 DE MAYO DE 2017 (2017EE78736) Y SE ADOPTAN OTRAS DERTERMINACIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LASECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas por la Resolución No. 1865 del 6 de julio del 2021 modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero del 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 del 22 de Diciembre de 1993, Resolución 619 de 1997, el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 del 18 de enero de 2011, reformado por la Ley 2080 del 2021 y,

C O N S I D E R A C I O N E S

I. ANTECEDENTES

Que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP-CEMENTERIO SUR**, presentó solicitud de permiso de emisiones atmosféricas para el Horno Crematorio No. 2 Marca Proindul, el cual se localiza en el **CEMENTERIO DEL SUR** ubicado en la Avenida Calle 27 Sur No. 37-83 en la Localidad Antonio Nariño de esta ciudad, allegando los documentos que establece el artículo 2.2.5.1.7.2 del Decreto 1076 de 2015, mediante Radicado No. 2016ER06903 del 14 de Enero de 2016, posteriormente complementado mediante los Radicados Nos. 2016ER11277 del 21 de enero de 2016, 2016ER27923 del 15 de febrero de 2016, 2016ER65300 del 26 de Abril de 2016 y 2016ER109717 del 30 de Junio de 2016 y 2016ER188823 del 28 de octubre de 2016.

Que en atención a la anterior solicitud de permiso de emisiones atmosféricas, se expidió el **Auto 01914 de 02 de noviembre de 2016**, por medio del cual se inició el trámite ambiental solicitado por la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, con el fin de poner en funcionamiento la fuente fija de emisión consistente en el Horno Crematorio No. 2 Marca Proindul CVTM-200 de serie 046- 2015-020-20, el cual se localiza en el **CEMENTERIO SUR**; Que la mencionada actuación se notificó el día 05 de diciembre de 2016 a la señora **ANGIE ALEXANDRA HERNÁNDEZ CASTAÑO**, en su calidad de autorizada de la Directora General de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - UAESP**, con constancia de ejecutoria del día el 06 de diciembre de 2016 y debidamente publicado en el Boletín legal de esta Entidad el 19 de diciembre de 2016.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, con el objetivo de evaluar la información presentada mediante los Radicados Nos. 2016ER06903 del 14 de enero,

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

2016ER11277 del 21 de enero 2016ER27923 del 15 de febrero, 2016ER65300 del 26 de abril, 2016ER109717 del 30 de junio y 2016ER188823 del 28 de octubre de 2016, emitió el **Concepto Técnico No. 8287 del 09 de noviembre de 2016**.

Que fundamentado en las conclusiones del Concepto Técnico No. 8287 del 09 de noviembre de 2016, se profiere por parte de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la SDA, la **Resolución No. 00856 del 03 de mayo de 2017**, mediante la cual se resolvió otorgar el permiso de emisiones atmosféricas solicitada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP**, identificada con Nit. 900.126.860-4 y representada legalmente por la señora **BEATRIZ ELENA CARDENAS CASAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.023.752, o quien haga sus veces, para poner en funcionamiento el Horno Crematorio No. 2 Marca Proinduel CVTM-200 de serie 046-2015-020- 20, el cual se encuentra ubicado en el **CEMENTERIO SUR** en la dirección Avenida Carrera 27 No. 32 – 71 Sur, de la Localidad Antonio Nariño de esta ciudad.

Que la referida resolución se notificó personalmente a la señora **ANGIE ALEXANDRA HERNÁNDEZ CASTAÑO** el día 05 de mayo de 2017 en calidad de autorizada por parte de la directora general de la UAESP, del mismo modo la referida tiene constancia de ejecutora del día 22 de mayo de la misma anualidad.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con ocasión al seguimiento del permiso de emisiones otorgado mediante la Resolución No. 00856 del 03 de mayo de 2017 (2017EE78736) Horno No. 2 y a los Radicados 2021ER79813 del 30 de abril de 2021, 2021ER123164 del 21 de junio de 2021, 2021ER129155 del 28 de junio de 2021, 2021ER131896 del 30 de junio de 2021, 2021ER136315 del 06 de julio de 2021, 2021ER136345 del 06 de julio de 2021, 2021ER142888 del 14 de julio de 2021, 2021ER152007 del 26 de julio de 2021, 2021ER157688 del 30 de julio de 2021, 2021ER157692 del 30 de julio de 2021, 2021ER163438 del 06 de agosto de 2021, 2021ER166458 del 10 de agosto de 2021, 2021ER177624 del 24 de agosto de 2021, 2021ER177593 del 24 de agosto de 2021, 2021ER185161 del 01 de septiembre de 2021, 2021ER192675 del 10 de septiembre de 2021, 2021ER197464 del 16 de septiembre de 2021, 2021ER207997 del 28 de septiembre de 2021, 2021ER213299 del 04 de octubre de 2021, 2021ER219698 del 11 de octubre de 2021, 2021ER220678 del 12 de octubre de 2021, 2021ER227187 del 20 de octubre de 2021, 2021ER230917 del 25 de octubre de 2021, 2021ER250940 del 18 de noviembre de 2021, 2021ER255911 del 24 de noviembre de 2021, se realizó visita técnica el día 21 de octubre de 2021 a las instalaciones del **CEMENTERIO SUR**, administrado por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP** identificada con NIT. 900.126.860-4, y operada por la sociedad **JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S** identificada con Nit. 901489490-3, de la cual se emitió el **Concepto Técnico No. 07186 del 29 de junio de 2022 (2022IE160770)**, concluyendo lo siguiente:

(…)

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 03851

"15. CONCEPTO TÉCNICO

15.1. *La* ***UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESPCEMENTERIO SUR****, requiere tramitar el permiso de emisiones para los hornos crematorios PROINDUL 1 y PROINDUL 2, de acuerdo con lo establecido en el literal h) Procesos o actividades susceptibles de producir emisiones de sustancias tóxicas del artículo 2.2.5.1.7.2. Casos que requieren permiso de emisión atmosférica del Decreto 1076 de 2015, por lo que cuenta con la Resolución No. 00408 del 29 de abril de 2016 mediante la cual se otorga el permiso de emisiones para el horno crematorio PROINDUL 1, y con la Resolución No. 00856 del 03 de mayo de 2017 por la cual se otorga el permiso de emisiones para el horno crematorio PROINDUL 2. Cada permiso se otorgó por un periodo de cinco (5) años.*

(…)

15.17. *La* ***UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESPCEMENTERIO SUR*** *deberá tener en cuenta que para mantener vigente el permiso de emisiones atmosféricas, es necesario demostrar el cumplimiento normativo de los límites de emisión establecidos en la Resolución 909 de 2008, y a su vez, con las frecuencias de monitoreo establecidas en la Resolución 2267 de 2018, que en su artículo 5 modificó la Resolución 909 de 2008 y se adoptan otras disposiciones, entre ellas, el cambio realizado en la tabla 7 del numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas adoptado mediante Resolución 760 de 2010 y ajustado por Resolución 2153 de 2010, como se muestra a continuación:*

CONTAMINANTES	FRECUENCIAS DE MONITOREO
Material Particulado (MP).	Realizar medición directa cada seis (6) meses.
Monóxido de carbono (CO).	Realizar monitoreos continuos con toma permanente durante la operación. Registro de datos máximo cada 5 minutos.

CONTAMINANTES	FRECUENCIAS DE MONITOREO
Hidrocarburos totales expresados como metano	Realizar una medición directa cada seis (6) meses
Sumatoria de Benzo(a)pireno y Dibenzo(a) antraceno.	Se definirá mediante el uso de las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA), con base en la metodología de cálculo establecida en el numeral 3.2 del protocolo.

Así las cosas, y conforme con lo establecido en la Resolución No. 00856 del 03 de mayo de 2017 por la cual se otorga el permiso de emisiones para el horno crematorio PROINDUL 2, y se establecen las frecuencias de monitoreo, el término para realizar y presentar los estudios que evalúan las emisiones de los parámetros material particulado (MP), Hidrocarburos totales dados como metano (HCT) y monóxido de carbono (CO), son los meses de ***JUNIO y DICIEMBRE*** *de cada año para el horno crematorio PROINDUL 2.*

(…)

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 03851

15.21. *Se sugiere al área jurídica modificar el artículo segundo de la Resolución No. 00856 del 03 de mayo de 2017, mediante la cual se otorga el permiso de emisiones del horno crematorio PROINDUL 2 en el sentido de especificar que, de acuerdo con las frecuencias establecidas en la Resolución 2267 de 2018, que en su artículo 5 modificó la Resolución 909 de 2008 y se adoptan otras disposiciones, entre ellas, el cambio realizado en la tabla 7 del numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas adoptado mediante Resolución 760 de 2010 y ajustado por Resolución 2153 de 2010, la frecuencia de* ***PRESENTACIÓN*** *de los estudios de emisiones para el horno PROINDUL 2 es en los meses de* ***JUNIO*** *y* ***DICIEMBRE*** *de cada año.*

(…)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Fundamentos Constitucionales

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano (Art. 79 C.P.). El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que adicionalmente el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (Art. 80 C.P.). La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, y emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de los asuntos que sean de su competencia.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 03851

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" en su artículo 3.1.1 establece: "Derogatoria Integral". Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el artículo 3o de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre las mismas materias*

(…).

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio."

De la modificación del permiso

Que el artículo 2.2.5.1.7.13. del Decreto 1076 del 2015, establece:

*"**ARTÍCULO 2.2.5.1.7.13. Modificación del permiso.** El permiso de emisión podrá ser modificado total o parcialmente, previo concepto técnico, por la misma autoridad ambiental que lo otorgó, en los siguientes casos:*

1. De manera unilateral, cuando por cualquier causa hayan variado de manera sustancial las circunstancias y motivos de hecho y de derecho tenidos en cuenta al momento de otorgarlo.

2. A solicitud de su titular, durante el tiempo de su vigencia, en consideración a la variación de las condiciones de efecto ambiental de la obra, industria o actividad autorizada, que hubieran sido consideradas al momento de otorgar el permiso.

Cuando en un proceso industrial se introduzcan cambios en los combustibles utilizados que el permiso ampara o autoriza, es obligatorio para el titular del permiso solicitar su modificación, so pena de que sea suspendido o revocado por la autoridad ambiental competente."

IV. DEL CASO EN CONCRETO

De conformidad de las referencias normativas precitadas, y actuando bajo los lineamientos dados por los principios de economía y celeridad, este despacho evaluará la procedencia de modificar parcialmente la Resolución No. 00856 del 03 de mayo de 2017 (2017EE78736), por la cual se otorgó permiso de emisiones atmosféricas a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS – UAESP- CEMENTERIO SUR**, para operar la fuente **Horno Crematorio No. 2 Marca Proinduel CVTM-200 de serie 046-2015-020- 20**, ubicado en Avenida Carrera 27 No. 32 – 71 Sur, de la Localidad Antonio Nariño de esta ciudad.

De acuerdo a lo anterior y en virtud de lo sugerido por el área técnica de esta subdirección a través del numeral 15.21 del **concepto técnico No. 07186 del 29 de junio de 2022 (2022IE160770)**, en el cual indica que:

*"**15.21.** Se sugiere al área jurídica modificar el artículo segundo de la Resolución No. 00856 del 03 de mayo de 2017, mediante la cual se otorga el permiso de emisiones del horno crematorio PROINDUL 2 en el sentido de especificar que, de acuerdo con las frecuencias establecidas en la Resolución 2267 de*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

*2018, que en su artículo 5 modificó la Resolución 909 de 2008 y se adoptan otras disposiciones, entre ellas, el cambio realizado en la tabla 7 del numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas adoptado mediante Resolución 760 de 2010 y ajustado por Resolución 2153 de 2010, la frecuencia de **PRESENTACIÓN** de los estudios de emisiones para el horno PROINDUL 2 es en los meses de **JUNIO** y **DICIEMBRE** de cada año."*

Que conforme a lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, en la parte resolutiva del presente acto administrativo procederá a modificar parcialmente **Resolución No. 00856 del 03 de mayo de 2017 (2017EE78736)**, especificando que de acuerdo con las frecuencias establecidas en la Resolución 2267 de 2018, modificada por la Resolución 909 de 2008, el cambio realizado en la tabla 7 del numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas adoptado mediante Resolución 760 de 2010 y ajustado por Resolución 2153 de 2010, la frecuencia de **PRESENTACIÓN** de los estudios de emisiones para el **Horno Crematorio No. 2 Marca Proinduel CVTM-200 de serie 046-2015-020- 20** es en los meses de **JUNIO** y **DICIEMBRE** de cada año, del mismo modo sin perjuicio de lo anterior, el resto de lo contenido en el citado acto administrativo, se mantiene vigente.

V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Decreto Distrital 109 de marzo 2009, prevé en su artículo 5, literal d), lo siguiente:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".

Que el Decreto Distrital 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su artículo 1, literal l) que:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "…Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar…".

Que a través del numeral 1°, del artículo 6 de la Resolución 01865 del 2021 modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero del 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital De Ambiente, la función de:

"…1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo."

Que, en mérito de lo expuesto,

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 03851
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Modificar Parcialmente la **Resolución No. 00856 del 03 de mayo de 2017 (2017EE78736)**, por la cual se renovó el permiso de emisiones atmosféricas a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS – UAESP- CEMENTERIO SUR**, identificada con Nit. 900.126.860-4, para operar la fuente **Horno Crematorio No. 2 Marca Proinduel CVTM-200 de serie 046-2015-020- 20**, ubicada en el predio de la Carrera 27 No. 32 - 71 Sur en la localidad de Antonio Nariño de esta ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución, quedando el numeral 3 del artículo segundo así:

3. *La* ***UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESPCEMENTERIO SUR*** *deberá tener en cuenta que para mantener vigente el permiso de emisiones atmosféricas, es necesario demostrar el cumplimiento normativo de los límites de emisión establecidos en la Resolución 909 de 2008, y a su vez, con las frecuencias de monitoreo establecidas en la Resolución 2267 de 2018, que en su artículo 5 modificó la Resolución 909 de 2008 y se adoptan otras disposiciones, entre ellas, el cambio realizado en la tabla 7 del numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas adoptado mediante Resolución 760 de 2010 y ajustado por Resolución 2153 de 2010, como se muestra a continuación:*

CONTAMINANTES	FRECUENCIAS DE MONITOREO
Material Particulado (MP).	Realizar medición directa cada seis (6) meses.
Monóxido de carbono (CO).	Realizar monitoreos continuos con toma permanente durante la operación. Registro de datos máximo cada 5 minutos.

CONTAMINANTES	FRECUENCIAS DE MONITOREO
Hidrocarburos totales expresados como metano	Realizar una medición directa cada seis (6) meses
Sumatoria de Benzo(a)pireno y Dibenzo(a) antraceno.	Se definirá mediante el uso de las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA), con base en la metodología de cálculo establecida en el numeral 3.2 del protocolo.

Así las cosas, y conforme con lo establecido en la Resolución No. 00856 del 03 de mayo de 2017 por la cual se otorga el permiso de emisiones para el horno crematorio PROINDUL 2, y se establecen las frecuencias de monitoreo, el término para realizar y presentar los estudios que evalúan las emisiones de los parámetros material particulado (MP), Hidrocarburos totales dados como metano (HCT) y monóxido de carbono (CO), son los meses de ***JUNIO y DICIEMBRE*** *de cada año para el horno crematorio* ***PROINDUL 2.***

PARAGRAFO PRIMERO. - El presente acto administrativo no modifica la vigencia del permiso de emisiones de la fuente de emisión del Horno Crematorio No. 2 Marca Proinduel CVTM-200 de serie 046-2015-020- 20.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 03851

PARAGRAFO SEGUNDO. - Los demás artículos de la **Resolución No. 00856 del 03 de mayo de 2017 (2017EE78736)**, se conservan incólumes.

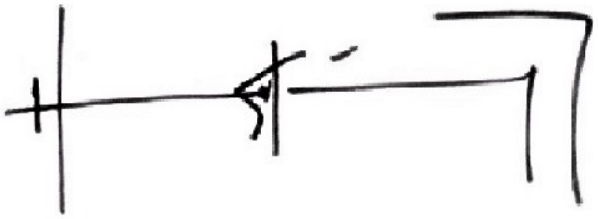
ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido de la presente Resolución a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - CEMENTERIO SUR,** identificada con NIT. 900.126.860-4, a través de su representante legal, la señora **LUZ AMANDA CAMACHO SÁNCHEZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.816.415, en la Avenida Caracas No. 53 - 80 en la localidad de Chapinero de esta ciudad, o en la dirección de correo electrónico notificacion@uaesp.gov.co, o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 y 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, reformado por la Ley 2080 del 2021.

PARÁGRAFO. - El representante legal o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la sociedad, o documentos idóneos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO. - Publicar la presente Resolución en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente Resolución, procede recurso de Reposición, de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 07 días del mes de septiembre del 2022



HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:				
CESAR AUGUSTO GAYON VILLABON	CPS:	CONTRATO 20220841 DE 2022	FECHA EJECUCION:	29/08/2022
Revisó:				
GINA EDITH BARRAGAN POVEDA	CPS:	CONTRATO 20221400 DE 2022	FECHA EJECUCION:	06/09/2022

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 03851

Aprobó:
Firmó:

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	07/09/2022

Expediente No.: SDA-02-2016-263
Sector: SCAAV-FUENTES FIJAS

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 04048

"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENOVACION DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En cumplimiento de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformado por la Ley 2080 del 2021, El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 2015, la Resolución 619 de 1997 y en especial en uso de las facultades delegadas por la Resolución No. 1865 de 2021 modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022, de la Secretaría Distrital de Ambiente, La Resolución 6982 de 2011, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES TECNICAS

Que, mediante **Auto 01914 de 02 de noviembre de 2016**, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, dispuso Iniciar trámite ambiental solicitado por la **Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP Cementerio Sur**, con el fin de poner en funcionamiento la fuente fija de emisión consistente en el **Horno Crematorio No. 2 Marca Proindul CVTM-200 de serie 046- 2015-020-20**

Dicho acto administrativo fue notificado el día 05 de diciembre de 2016 a la señora Angie Alexandra Hernández Castaño, en su calidad de autorizada de la Directora General de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP, siendo ejecutoriado el 06 de diciembre de 2016 y debidamente publicado en el Boletín legal de esta Entidad el 19 de diciembre de 2016

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, evaluó la información presentada mediante los Radicados Nos. 2016ER06903 del 14 de enero, 2016ER11277 del 21 de enero 2016ER27923 del 15 de febrero, 2016ER65300 del 26 de abril, 2016ER109717 del 30 de junio y 2016ER188823 del 28 de octubre de 2016, cuyos resultados fueron plasmados en el **Concepto Técnico No. 8287 del 09 de noviembre de 2016**, en el cual se estableció: *"es viable técnicamente otorgar el Permiso de Emisiones Atmosféricas solicitado mediante radicado 2016ER06903 del 14 de Enero de 2016, posteriormente complementado mediante los radicados 2016ER11277 del 21 de enero de 2016, 2016ER27923 del 15 de febrero de 2016, 2016ER65300 del 26 de abril de 2016, 2016ER188823 del 28 de octubre de 2016 y 2016ER109717 del 30 de junio de 2016, por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP, identificada con Nit. 900.126.860-4, Horno Crematorio 2 Proindul referencia CVTM-200 con número de serie 046-2015-020-20, que se encuentra ubicado en el CEMENTERIO DEL SUR en la Localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad…"*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ

RESOLUCIÓN No. 04048

Que, conforme a lo anterior la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual mediante **Resolución No. 00856 del 03 de mayo de 2017 (2017EE78736),** resolvió en su artículo primero: *"Otorgar el Permiso de Emisiones Atmosféricas solicitada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - identificada con Nit. 900.126.860-4, representada legalmente por la señora BEATRIZ ELENA CARDENAS CASAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.023.752, o quien haga sus veces, para poner en funcionamiento el Horno Crematorio No. 2 Marca Proinduel CVTM-200 de serie 046-2015-020- 20 el cual se localiza en el CEMENTERIO SUR en la dirección Avenida Carrera 27 No. 32 – 71 Sur, de la Localidad Antonio Nariño de esta ciudad, por el término de cinco (5) años (…)"*

Que el acto administrativo en cita fue notificado personalmente el día 5 de mayo de 2017 al señor ANGIE ALEXANDRA HERNANDEZ CASTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.103.595.769 y portadora de la tarjeta profesional No. 186.565 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la sociedad según poder especial anexo; del mismo modo, cobró firmeza según constancia de ejecutoria el 22 de mayo de 2017 y fue publicada en el Boletín Legal Ambiental el día 4 de agosto de 2017.

Que, a través del radicado 2021ER242977 del 08 de noviembre de 2021, el concesionario **JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S** remite el informe previo al monitoreo de emisiones atmosféricas que realizaría en el horno crematorio PROINDUL 2 que opera con gas natural el día 07 de diciembre de 2021, a cargo de la firma consultora COAMB COLOMBIA LTDA.

Que, luego, en el radicado 2021ER271168 del 10 de diciembre de 2021, la sociedad **JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S** remite actualizaciones del plan de contingencia de los sistemas de control de emisiones de los hornos crematorios de los cementerios distritales, incluido allí el plan de contingencia para los hornos PROINDUL 1 y 2 del **CEMENTERIO SUR.**

Que, posteriormente en el radicado 2021ER292384 del 30 de diciembre de 2021, la sociedad hace entrega del informe de resultados del estudio de emisiones llevado a cabo el día 07 de diciembre de 2021 en el horno crematorio PROINDUL 2 que opera con gas natural, realizado por la firma consultora COAMB COLOMBIA LTDA que se encuentra debidamente acreditada por el IDEAM bajo la norma NTC IEC 17025 mediante Resolución No. 0533 del 29 de mayo de 2019, para la medición de los parámetros Material Particulado (MP) por método 5 EPA, Monóxido de Carbono (CO) por método 10 EPA e Hidrocarburos Totales (HCT) por método 25 B EPA.

Que, en el mismo radicado 2021ER292384 del 30 de diciembre de 2021, se incluye el comprobante de pago por concepto de evaluación del estudio de emisiones otorgado realizado en el horno crematorio PROINDUL 2 del **CEMENTERIO SUR** con número de recibo 5328462 por valor de $318.286.

Que, mediante el radicado 2022ER05968 del 14 de enero de 2022 el concesionario **INVERSIONES MONTESACRO** quien administró los Cementerios del Distrito hasta el 30 de junio de 2021, remite el reporte de cremaciones correspondiente al primer semestre de 2021 del 01 de enero al 30 de junio de 2021 para los hornos crematorios PROINDUL 1 y 2 ubicados en el cementerio sur.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 04048

Que, además, en el radicado 2022ER07461 del 17 de enero de 2022 el concesionario **JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S** remite el reporte de cremaciones correspondiente al segundo semestre de 2021 del 01 de julio al 31 de diciembre de 2021 para los hornos crematorios PROINDUL 1 y 2 ubicados en el cementerio sur.

Que, en el radicado 2022ER56197 del 16 de marzo de 2022 el concesionario **JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S** remite los documentos necesarios para dar trámite a la renovación del permiso de emisiones para el horno crematorio PROINDUL 2 del **CEMENTERIO SUR,** el cual fue otorgado por la Resolución No. 00856 del 03 de mayo de 2017.

Que, así mismo en el radicado 2022ER56197 del 16 de marzo de 2022, se incluye el comprobante de pago por concepto de evaluación de la información para la renovación del permiso de emisiones en el horno crematorio PROINDUL 2 del **CEMENTERIO SUR** con número de recibo 5390395 por valor de $1.082.062.

Que, adicionalmente, en el radicado 2022ER67721 del 28 de marzo de 2022 el ingeniero supervisor de hornos Luis Antonio Lote Rincón informa que el horno crematorio PROINDUL 2 del **CEMENTERIO SUR** saldrá de servicio útil desde el día 25 de marzo hasta el día 11 de abril de 2022, por lo que adjunta el cronograma de actividades para el mantenimiento que se le realizará a la fuente, así mismo aclara que los demás hornos crematorios del distrito están en total disponibilidad por lo que no se verá afectada la prestación del servicio.

Que, en el radicado 2022ER106578 del 06 de mayo de 2022 el concesionario **JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S** informa que se realizara la puesta a punto y calibración del equipo de monitoreo continuo de emisiones MAMOS MADUR instalado en el **CEMENTERIO SUR,** los días 16 y 17 de mayo de 2022, para el cambio de filtros y sonda de transporte de muestra, mantenimiento y calibración del equipo. Por lo cual los días mencionados los hornos crematorios PROINDUL 1 y 2 del Cementerio Sur no estarán en operación.

Que, mediante el radicado 2022ER112714 del 13 de mayo de 2022 la sociedad **JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S** da alcance al radicado 2022ER106578 del 06 de mayo de 2022 en donde se había indicado sobre los trabajos que se adelantarían en el equipo de monitoreo de los hornos crematorios PROINDUL 1 y 2 del **CEMENTERIO SUR,** debido a situaciones externas de la empresa que va a realizar el trabajo, las fechas fueron modificadas y los trabajos se realizaran los días 23 y 24 de mayo de 2022, por tal razón, esos días no habrá operación en los hornos crematorios.

Que, en los radicados 2022ER77584 del 06 de abril de 2022, 2022ER83573 del 13 de abril de 2022, 2022ER86068 del 19 de abril de 2022 y 2022ER99359 del 29 de abril de 2022 la sociedad hace entrega de los reportes semanales de cremaciones, de eventos de humo y los registros de monóxido de carbono (CO) obtenidos del equipo de monitoreo continuo de los hornos crematorios PROINDUL 1 y 2 ubicados en el cementerio sur.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 04048

Que, mediante el radicado 2022ER90003 del 22 de abril de 2022 el concesionario **JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S** remite el informe previo al monitoreo de emisiones atmosféricas que realizaría en el horno crematorio PROINDUL 2 que opera con gas natural el día 26 de mayo de 2022, determinando los parámetros Benzopireno y Dibenzo antraceno por método 5506 NIOSH. El monitoreo estaría a cargo de la firma consultora COAMB COLOMBIA LTDA.

Que, en el radicado 2022ER155851 del 24 de junio de 2022, la sociedad **JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S** hace entrega del informe de resultados del estudio de emisiones llevado a cabo el día 26 de mayo de 2022 en el horno crematorio PROINDUL 2 que opera con gas natural, realizado por la firma consultora COAMB COLOMBIA LTDA que se encuentra debidamente acreditada por el IDEAM bajo la norma NTC IEC 17025 mediante Resolución No. 0533 del 29 de mayo de 2019, para la medición de los parámetros Benzopireno y Dibenzo antraceno por método 5506 NIOSH.

Que, con el radicado 2022ER165020 del 05 de julio de 2022 se incluyó el comprobante de pago por concepto de evaluación del estudio de emisiones presentado mediante radicado 2022ER155851 del 24 de junio de 2022 para el horno crematorio PROINDUL 2 del **CEMENTERIO SUR** con número de recibo 5515899 por valor de $320.609.

Que, en consecuencia, el día 31 de marzo de 2022, un profesional adscrito al grupo técnico de fuentes fijas de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, llevó a cabo visita técnica en las instalaciones de la sociedad **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - CEMENTERIO SUR,** con NIT. 900126860-4, ubicada en la Carrera 27 No. 32 - 71 Sur, localidad de Antonio Nariño de esta ciudad, representada legalmente por la señora **LUZ AMANDA CAMACHO SANCHEZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 51816415 o quien haga sus veces.

Que, los resultados de la visita técnica en mención fueron consignados en el **Concepto Técnico No. 11293 del 15 de septiembre de 2022 (2022IE237081),** que estableció lo siguiente:

*"**5. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA***

*Durante la visita realizada al predio del **CEMENTERIO SUR** es posible evidenciar que se encuentra en operación el horno PROINDUL 1, mientras que el horno PROINDUL 2 no está en funcionamiento. Quien atendió la visita informa que el ciclo de cremación para el horno 1 inicio a las 6:28 a.m.*

Por otra parte, informan que no operan en la noche solamente hasta las 4:30 pm, además cuando la capacidad de producción alcanza el máximo de servicios se creman 10 cuerpos en cada uno de los hornos por día.

Cada uno de los hornos crematorios cuenta con sistemas de control de emisiones compuestos por una cámara de postcombustión para la oxidación completa de los gases, y un sistema de enfriamiento compuesto por una cámara de aspersión de agua y un dámper para el suministro de aire en caso de exceso de temperatura en las emisiones.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 04048

A continuación, se presentan las condiciones de operación del horno crematorio PROINDUL 2 que opera con gas natural; los registros se tomaron durante la visita de forma aleatoria:

Hora (24h)	***HORNO PROINDUL 2 - TEMPERATURAS (°C)***						***CO (ppm)***	***% O_2***
	Cámara combustión	***Art. 62 Res. 909 de 2008***	***Cámara post combustión***	***Art. 62 Res. 909 de 2008***	***Salida de gases en chimenea***	***Art. 66 Res. 909 de 2008***		
11:38	*849*	*Temperatura mayor o igual a 750 °C*	*748*	*Temperatura mayor o igual a 900 °C*	*208*	*Temperatura de salida del gas inferior a 250 °C*	*1*	*20.95*
12:03	*846*		*871*		*258*		*0*	*20.95*
12:23	*853*		*915*		*263*		*0*	*20.95*

Como es posible observar en la tabla, las temperaturas de operación de la cámara de combustión se ajustan a lo establecido en el artículo 62 de la Resolución 909 de 2008, mientras que en la cámara de postcombustión las temperaturas son inferiores a los 900°C establecidos en el mismo artículo para el horno PROINDUL 2, por lo que se da un presunto incumplimiento. Por otro lado, la temperatura de salida de los gases en chimenea de este horno no está acorde con lo establecido en el artículo 66 de la Resolución 909 de 2008.

Se informó que el horno PROINDUL 2 estuvo en mantenimiento desde el día 25 de marzo hasta el día 11 de abril de 2022, de acuerdo con el radicado 2022ER67721 del 28 de marzo de 2022 adjuntan un cronograma con la descripción de las actividades a realizar en la fuente.

Durante la visita no se percibieron olores asociados al proceso de cremación de cadáveres y restos humanos, sin embargo, la actividad es susceptible de generarlos.

Las condiciones de operación del horno crematorio PROINDUL 1 serán evaluadas en el concepto técnico independiente con número de proceso 5425866.

6. *REGISTRO FOTOGRÁFICO DE LA VISITA*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 04048

	
Fotografía 1. *Horno PROINDUL 1.*	***Fotografía 2.*** *Horno PROINDUL 2.*
	
Fotografía 3. *Equipo de monitoreo continuo de emisiones Madur Mamos.*	***Fotografía 3.*** *Ductos hornos crematorios PROINDUL 1 y 2.*

7. *CUMPLIMIENTO DE ACCIONES SOLICITADAS*

*La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP – CEMENTERIO SUR** cuenta con la Resolución No. 00856 del 03 de mayo de 2017 "Por la cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas y se toman otras determinaciones", que en su parte resolutiva señala:*

"(…)

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 04048

ARTÍCULO PRIMERO. – *Otorgar el Permiso de Emisiones Atmosféricas solicitada por la* ***UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - UAESP -*** *identificada con Nit. 900.126.860-4, representada legalmente por la señora* ***BEATRIZ ELENA CARDENAS CASAS****, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.023.752, o quien haga sus veces, para poner en funcionamiento el* ***Horno Crematorio No. 2*** *Marca Proinduel CVTM-200 de serie 046-2015-020- 20 el cual se localiza en el* ***CEMENTERIO SUR*** *en la dirección Avenida Carrera 27 No. 32 – 71 Sur, de la Localidad Antonio Nariño de esta ciudad, por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.*

ARTÍCULO SEGUNDO. – La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - UAESP - *identificada con Nit. 900.126.860-4, deberá cumplir con las normas en materia de emisiones atmosféricas establecidas en la Resolución 6982 de 2011 y el Decreto 1076 de 2015 título 5 "Aire", Capitulo primero, sección 7 y las normas que las modifiquen o sustituyan, así como con las obligaciones que a continuación se mencionan y que se encuentran establecidas en el* ***Concepto Técnico No. 08287 de 09 de noviembre de 2016*** *que se resumen así:*

RESOLUCIÓN No. 00856 DEL 03/05/2017	***CUMPLIMIENTO***	***OBSERVACIÓN***
1. Deberá dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de inicio de operaciones de la fuente objeto de permiso, un informe en el cual contenga el análisis, promedio diarios y horarios y los datos registrados por los equipos de monitoreo continuo de CO, correspondientes al segundo semestre del 2016,	*La sociedad* ***JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S*** *hace entrega de los reportes semanales de cremaciones, de eventos de humo y los registros de monóxido de carbono (CO) obtenidos del equipo de monitoreo continuo de los hornos crematorios PROINDUL 1 y 2 a través de los radicados 2022ER77584 del 06 de abril de 2022, 2022ER83573 del 13 de abril de 2022, 2022ER86068 del 19 de abril de 2022 y 2022ER99359 del 29 de abril de 2022.*	*La* ***UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP – CEMENTERIO SUR*** *dio cabal cumplimiento a las acciones solicitadas en la Resolución No. 00856 del 03 de mayo de 2017.*
2. De acuerdo a lo establecido en el numeral 2.6 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, se considera técnicamente necesario que la	*Mediante el radicado 2022ER05968 del 14 de enero de 2022 el concesionario* ***INVERSIONES MONTESACRO LTDA*** *quien administró los Cementerios del Distrito hasta el 30 de junio de 2021, remite el reporte de cremaciones correspondiente al primer semestre de 2021 del 01 de*	

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

sociedad entregue durante los primeros treinta (30) días de cada año en medio digital y mediante correo electrónico una base de datos que contenga la información de los servicios de cremación prestados diariamente durante el año inmediatamente anterior; teniendo en cuenta lo anterior deberá aportar la del año 2016.	*enero al 30 de junio de 2021 para los hornos crematorios PROINDUL 1 y 2 que operan con gas natural.* *Además, en el radicado 2022ER07461 del 17 de enero de 2022 el concesionario **JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S** remite el reporte de cremaciones correspondiente al segundo semestre de 2021 del 01 de julio al 31 de diciembre de 2021 para los hornos crematorios PROINDUL 1 y 2 operan con gas natural.*	
3. La sociedad deberá tener en cuenta que para mantener vigente el permiso de emisiones atmosféricas, es necesario demostrar el cumplimiento normativo de los límites de emisión establecidos en la Resolución 909 de 2008 en las frecuencias establecidas en el numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 769 de 2010 modificado por la Resolución 2153 de 2010, así como las demás normas vigentes, la frecuencia de monitoreo para este tipo de fuentes es la que se presenta a continuación:	*A través del radicado 2021ER292384 del 30 de diciembre de 2021, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP – CEMENTERIO SUR** hace entrega del informe final de emisiones del estudio realizado el día 07 de diciembre de 2021 en el horno crematorio PROINDUL 2, con el fin de demostrar cumplimiento normativo para los parámetros Material Particulado (MP), Hidrocarburos Totales (HCT) y Monóxido de Carbono (CO).* *De acuerdo con las frecuencias de monitoreo establecidas en el numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas y con la Resolución No. 00856 del 03 de mayo de 2017, la sociedad presentó el estudio de emisiones correspondiente al horno crematorio PROINDUL 2 dentro de la fecha establecida en el acto*	

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 04048

CONTAMINANTES	FRECUENCIAS DE MONITOREO
Material Particulado (MP)	Realizar medición directa cada seis (6) meses
CO	Realizar monitoreo continuo con toma permanente durante la operación. Registro de datos máximo cada 5 minutos.
Hidrocarburos Totales expresados como CH_4	Realizar una medición directa cada seis (6) meses
Sumatoria de Benzopireno y Dibenzo antraceno	Realizar una medición directa cada seis (6) meses

**Tomado de Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, tabla 7, numeral 3.1.1*

El próximo estudio de emisiones para el horno crematorio objeto de permiso de emisiones lo deben presentar seis (6) meses después de la entrada en operación de la fuente.

*administrativo, ya que debía presentar este documento en los meses de **junio y diciembre** de cada año.*

*Teniendo en cuenta que la Resolución 2267 de 2018 expedida por el MADS establece que, la frecuencia de monitoreo de la sumatoria de Benzopireno y Dibenzo antraceno se definirá mediante el uso de las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA) y que el concepto técnico No. 16634 del 23/12/2019 indica que la frecuencia de monitoreo de estos parámetros es cada 3 años, el próximo estudio de emisiones en el horno PROINDUL 2 para estos parámetros lo debían monitorear en el mes de **mayo de 2022.***

*Por lo cual a través del radicado 2022ER155851 del 24 de junio de 2022 la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP – CEMENTERIO SUR** hace entrega del informe final de emisiones del estudio realizado el día 26 de mayo de 2022 en el horno crematorio PROINDUL 2, con el fin de demostrar cumplimiento normativo para los parámetros Benzopireno y Dibenzo antraceno, dando cumplimiento del artículo 91 de la Resolución 909 de 2008.*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

	Adicionalmente, de acuerdo con la evaluación realizada en el numeral 12 del presente documento, fue posible determinar que el horno PROINDUL 2 cumple con los estándares máximos de emisiones con el artículo 65 de la Resolución 909 de 2008, como también con la frecuencia de monitoreo establecida en el numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas y con la Resolución No. 00856 del 03 de mayo de 2017 para los parámetros Benzopireno y Dibenzo antraceno; y con los estándares máximos de emisiones con el artículo 64 de la Resolución 909 de 2008 para los parámetros Material Particulado (MP), Hidrocarburos Totales (HCT) y Monóxido de Carbono (CO).	
4. Para presentar los estudios de emisiones con el fin de demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en la normatividad ambiental vigente, la sociedad deberá tener en cuenta las siguientes observaciones: *a) En cumplimiento con el parágrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, la sociedad deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones,*	*A través del radicado 2021ER242977 del 08 de noviembre de 2021 se remite el informe previo al monitoreo de emisiones atmosféricas que se llevaría a cabo en el horno crematorio PROINDUL 2 el día 07 de diciembre de 2021 determinando los parámetros Material Particulado (MP), Hidrocarburos Totales (HCT) y Monóxido de Carbono (CO).* *Por otra parte, mediante el radicado 2022ER90003 del 22 de abril de 2022 se remite el*	

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma, debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II "Estudio de Emisiones Atmosféricas" del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.	*informe previo al monitoreo de emisiones atmosféricas que se llevaría a cabo en el horno crematorio PROINDUL 2 el día 26 de mayo de 2022 determinando los parámetros Benzopireno y Dibenzo antraceno.*	
b) En cumplimiento con el parágrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.	*El estudio de emisiones presentado mediante radicado 2021ER292384 del 30 de diciembre de 2021, correspondiente al horno crematorio PROINDUL 2, fue realizado por la firma consultora COAMB COLOMBIA LTDA, la cual se encuentra debidamente acreditada por el IDEAM bajo la norma NTC IEC 17025 mediante Resolución No. 0533 del 29/05/2019, monitoreando los parámetros Material Particulado (MP), Hidrocarburos Totales (HCT) y Monóxido de Carbono (CO).* *Así mismo el estudio de emisiones presentado mediante radicado 2022ER155851 del 24 de junio de 2022, correspondiente al horno crematorio PROINDUL 2, fue realizado por la firma consultora COAMB COLOMBIA LTDA, la cual se encuentra debidamente acreditada por el IDEAM bajo la norma NTC IEC 17025 mediante Resolución No. 0533 del 29/05/2019, monitoreando los parámetros Benzopireno y Dibenzo antraceno.*	

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

c) *La sociedad deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de su realización, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.*	*El informe final de la toma de muestras de emisiones realizado el día 07 de diciembre de 2021 en el horno crematorio PROINDUL 2 para los parámetros Material Particulado (MP), Hidrocarburos Totales (HCT) y Monóxido de Carbono (CO), fue presentado bajo radicado 2021ER292384 del 30 de diciembre de 2021.* *Adicionalmente, el informe final de la toma de muestras de emisiones realizado el día 26 de mayo de 2022 en el horno crematorio PROINDUL 2 para los parámetros Benzopireno y Dibenzo antraceno, fue presentado bajo radicado 2022ER155851 del 24 de junio de 2022.*	
d) *El representante legal de la sociedad UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP – CEMENTERIO SUR, identificada con Nit. 900126860 - 4, o quién haga sus veces, deberá anexar al estudio de emisiones que presente, acreditación del pago en el cual conste que canceló ante la Secretaría de Hacienda, la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012*	*Mediante radicado 2021ER292384 del 30 de diciembre de 2021 la* ***UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP – CEMENTERIO SUR*** *entrega el comprobante de pago por concepto de evaluación de estudios de emisiones del horno crematorio PROINDUL 2, con número de recibo 5328462 por valor de $318.286.* *Mediante radicado 2022ER165020 del 05 de julio de 2022 la* ***UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP – CEMENTERIO SUR*** *entrega el comprobante de pago*	

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

	por concepto de evaluación de estudios de emisiones del horno crematorio PROINDUL 2 para los parámetros Benzopireno y Dibenzo antraceno, con número de recibo 5515899 por valor de $320.609.	
ARTÍCULO TERCERO		
La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - UAESP - *identificada con Nit. 900.126.860-4, a través de su representante legal, la señora* ***BEATRIZ ELENA CÁRDENAS CASAS,*** *identificada con Cédula de Ciudadanía No. 40.023.152, o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, deberá constituir a favor de la Secretaria Distrital de Ambiente, una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la renovación del permiso de emisiones otorgado, por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire y presentarla a esta Entidad, en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.8 del Decreto 1076 de 2015.*	*A través del radicado 2017ER247525 del 06 de diciembre de 2017 la* ***UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP –CEMENTERIO SUR*** *remite la póliza de garantía de cumplimiento número 33-43-101004688 para el horno PROINDUL 2, con vigencia hasta el 15 de junio de 2022, expedida por Seguros del Estado S.A. esta póliza se entrega como parte de las obligaciones derivadas del permiso de emisiones otorgado al horno crematorio PROINDUL 2, mediante la Resolución No. 00856 del 03 de mayo de 2017.*	

Adicionalmente, la ***UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP – CEMENTERIO SUR*** *cuenta con la Resolución No. 00153 del 15 de febrero de 2022 "Por la cual se resuelve una solicitud de renovación de permiso de emisiones atmosféricas y se toman otras determinaciones", la cual será evaluada en un concepto técnico independiente con número de proceso 5425866.*

Por medio del radicado 2022ER56197 del 16 de marzo de 2022 (Anexo 1), se incluye el comprobante de pago por concepto de evaluación de la información para la renovación del permiso de emisiones en el horno crematorio PROINDUL 2 con número de recibo 5390395 por valor de $1.082.062.

8. FUENTES FIJAS DE COMBUSTIÓN EXTERNA, INTERNA Y/O PROCESO

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 04048

*La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP – CEMENTERIO SUR** posee las fuentes que se describen a continuación:*

Fuente N°	***1****	***2***
LA FUENTE ESTÁ INSTALADA	*Si*	*Si*
LA FUENTE ESTÁ EN OPERACIÓN	*Si*	*No (Durante la visita)*
CLASE DE FUENTE	*Combustión – proceso*	*Combustión – proceso*
TIPO DE FUENTE	*Horno*	*Horno*
SUBTIPO DE FUENTE	*Crematorio*	*Crematorio*
PRODUCCIÓN DIARIA	*10 cremaciones*	*10 cremaciones*
PRODUCCIÓN MENSUAL	*310 cremaciones***	*38 cremaciones*
TIPO DE OPERACIÓN (CONTINUA/ALTERNA)	*Alterna*	*Alterna*
NÚMERO DE CICLOS AL DÍA (SI APLICA)	*10*	*10*
OPERA EN LA NOCHE	*No*	*No*
CAPACIDAD DE LA FUENTE	*1 cuerpo*	*1 cuerpo*
IDENTIFICACIÓN DE LA FUENTE	*Horno 1 Sur*	*Horno 2 Sur*
MARCA	*PROINDUL*	*PROINDUL*
MODELO	*CVTM 200*	*CVTM 200*
SERIE	*No determinado*	*No determinado*
FECHA DE FABRICACIÓN DE LA FUENTE	*No reporta*	*No reporta*
FECHA DE INSTALACIÓN DE LA FUENTE	*2016*	*2017*
FECHA DE INICIO DE OPERACIÓN DE LA FUENTE	*2016*	*2017*
TIPIFICACIÓN	*Cremación de cadáveres y restos humanos*	*Cremación de cadáveres y restos humanos*
USO	*Cremación de cadáveres y restos humanos*	*Cremación de cadáveres y restos humanos*
FRECUENCIA DE MANTENIMIENTO	*Mensual*	*Mensual*
ESTADO DEL COMBUSTIBLE	*Gaseoso*	*Gaseoso*
TIPO DE COMBUSTIBLE	*Gas Natural*	*Gas Natural*
CONSUMO COMBUSTIBLE	*24.37 m^3/cremación 10.477 m^3/mes 430 cremaciones*	*24.37 m^3/cremación 10.477 m^3/mes 430 cremaciones*
CONVERSIÓN DE COMBUSTIBLE	*No*	*No*
PROVEEDOR DEL COMBUSTIBLE	*Gas Natural Vanti*	*Gas Natural Vanti*
TIPO DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE	*Red*	*Red*
FACTURA DE COMPRA	*No*	*No*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Fuente N°	*1**	*2*
HORAS DE TRABAJO / DÍA (LUNES A VIERNES)	*10*	*10*
HORAS DE TRABAJO / DÍA (SÁBADOS)	*10*	*10*
HORAS DE TRABAJO / DÍA (DOMINGOS/FESTIVOS)	*10*	*10*
FRECUENCIA DE OPERACIÓN AL MES (DÍAS/MES)	*30*	*30*
FRECUENCIA DE OPERACIÓN AL AÑO (MESES/AÑO)	*12*	*12*
CUALES MESES NO TRABAJA	*Ninguno*	*Ninguno*
CUENTA CON SISTEMA DE EXTRACCIÓN	*Si*	*Si*
TIPO DE SECCIÓN DE LA CHIMENEA	*Circular*	*Circular*
DIÁMETRO O DIMENSIONES DE LA CHIMENEA (m)	*0.57*	*0.56***
ALTURA DE LA CHIMENEA (m)	*24*	*24****
MATERIAL DE LA CHIMENEA	*Acero A36*	*Acero A36*
ESTADO VISUAL DE LA CHIMENEA	*Conforme*	*Conforme*
SISTEMA DE CONTROL DE EMISIONES	*Si*	*Si*
TIPO DE SISTEMA DE CONTROL O EMISIONES	*Cámara de postcombustión + Enfriamiento con agua y aire*	*Cámara de postcombustión + Enfriamiento con agua y aire*
AÑO DE INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL	*2016*	*2017*
ACCESO SEGURO / PLATAFORMA	*Si*	*Si*
PUERTOS DE MUESTREO	*Si*	*Si*
NÚMERO DE PUERTOS DE MUESTREO	*2*	*2*
HA REALIZADO ESTUDIOS DE EMISIONES	*Si*	*Si*
SE PUEDE REALIZAR ESTUDIOS DE EMISIONES	*Si*	*Si*
ESTADO DEL COMBUSTIBLE DE CONTINGENCIA	*No aplica*	*No aplica*
TIPO DE COMBUSTIBLE DE CONTINGENCIA	*No aplica*	*No aplica*

**La evaluación de cumplimiento normativo del horno PROINDUL 1 se llevará a cabo en el concepto técnico con número de proceso 5425866.*
***Durante la visita se informó que la producción mensual para el horno PROINDUL 1 es de 298 cremaciones, sin embargo, se hizo la aclaración que el dato exacto de cremaciones corresponde a 310.*
****Los datos fueron tomados del estudio de emisiones presentado con radicado 2021ER292384 del 30 de diciembre de 2021.*

9.FUENTES FIJAS DE EMISIÓN POR PROCESO

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 04048

En las instalaciones de la sociedad se lleva a cabo la cremación de cuerpos y restos humanos, actividad susceptible de generar olores, gases y material particulado. El manejo que se le da a estas emisiones se evalúa en el siguiente cuadro:

PROCESO	***Cremación de cuerpos y restos humanos***
PARÁMETROS A EVALUAR	***OBSERVACIÓN***
Cuenta con áreas específicas y confinadas para los procesos.	*El proceso se realiza de forma confinada y en equipos cerrados.*
Posee sistemas de extracción de emisiones para los procesos.	*Si, los hornos crematorios cuentan con sistemas de extracción.*
Posee dispositivos de control de emisiones.	*Si, los hornos crematorios cuentan con sistemas de control de emisiones correspondientes a la cámara de postcombustión, cámara de decantación de partículas y el sistema de enfriamiento de gases con inyección de aire y agua.*
La altura del ducto garantiza una adecuada dispersión.	*El horno PROINDUL 2 cuenta con un ducto de descarga de 0.56 metros de diámetro y una altura aproximada de 24 metros que, de acuerdo con el numeral 12.3 del presente concepto técnico, su altura cumple con la altura mínima de descarga de acuerdo con lo establecido en el numeral 4.2 "Buenas Prácticas de Ingeniería para instalaciones existentes" del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado por la Resolución 2153 de 2010.*
Desarrolla labores propias del proceso productivo en espacio público.	*Durante la visita técnica no se observó desarrollo de actividades en el espacio público.*
Se perciben olores al exterior del establecimiento.	*No se perciben olores propios del proceso productivo fuera del predio, sin embargo, por su naturaleza es susceptible de generarlos.*

*La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP – CEMENTERIO SUR** da un adecuado manejo de las emisiones generadas en el proceso de cremación de cuerpos y restos humanos teniendo en cuenta que se emplean equipos cerrados en áreas confinadas y con sistemas de control para olores, gases y material particulado.*

(…)

12. ANÁLISIS DEL ESTUDIO DE EMISIONES

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 04048

A través del radicado 2021ER292384 del 30 de diciembre de 2021, la sociedad hace entrega del informe de resultados del estudio de emisiones llevado a cabo el día 07 de diciembre de 2021 en el horno crematorio PROINDUL 2 que opera con gas natural, realizado por la firma consultora COAMB COLOMBIA LTDA que se encuentra debidamente acreditada por el IDEAM bajo la norma NTC IEC 17025 mediante Resolución No. 0533 del 29 de mayo de 2019, para la medición de los parámetros Material Particulado (MP) por método 5 EPA, Monóxido de Carbono (CO) por método 10 EPA e Hidrocarburos Totales (HCT) por método 25 B EPA.

*En el mismo radicado 2021ER292384 del 30 de diciembre de 2021, se incluye el comprobante de pago por concepto de evaluación del estudio de emisiones otorgado realizado en el horno crematorio PROINDUL 2 del **CEMENTERIO SUR** con número de recibo 5328462 por valor de $318.286.*

De la evaluación realizada al estudio remitido, se determina que el muestreo fue realizado a través de los siguientes métodos:

Método US EPA 1	*Determinación del punto de muestreo y velocidad en fuentes fijas.*
Método US EPA 2	*Determinación de la velocidad y tasa de flujo volumétrica de los gases de chimenea (Tubo Pitot tipo S).*
Método US EPA 3 A	*Determinación de concentraciones de oxígeno y dióxido de carbono en emisiones de fuentes fijas con analizador instrumental.*
Método US EPA 4	*Determinación del contenido de humedad en gases de chimenea.*
Método US EPA 5	*Determinación de la concentración de las emisiones de Material Particulado en fuentes fijas.*
Método US EPA 10	*Determinación de la concentración de las emisiones de Monóxido de Carbono en fuentes fijas (procedimiento del analizador instrumental).*
Método US EPA 25B	*Determinación de la concentración de las emisiones de Hidrocarburos Totales.*

*El día 07 de diciembre de 2021, durante la toma de muestras de Material Particulado (MP), Monóxido de Carbono (CO) e Hidrocarburos Totales (HCT) en la fuente de emisión horno crematorio PROINDUL 2, un profesional adscrito a la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual asistió a las instalaciones de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP – CEMENTERIO SUR** para realizar el acompañamiento a las mediciones realizadas por parte del laboratorio **COAMB COLOMBIA LTDA.***

El resultado de acompañamiento se encuentra plasmado en el oficio 2022EE20992 del 07 de febrero de 2021, donde es posible evidenciar que durante la toma de muestras de emisiones atmosféricas en la fuente de emisión horno crematorio PROINDUL 2, los parámetros evaluados son acordes con la normativa ambiental vigente y fueron desarrollados de acuerdo con los métodos establecidos por la EPA para cada uno de ellos.

12.1. Cumplimiento a la Resolución 6982 de 2011: Radicado 2021ER292384 del 30 de diciembre de 2021:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 04048

De acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 6982 de 2011, los hornos crematorios, se regirán por los artículos vigentes de la Resolución 0058 de 2002, artículos vigentes de la Resolución 886 de 2004 y la Resolución 909 de 2008 o las normas que las modifiquen, adicione o sustituya.

Así las cosas, en el presente numeral se evalúa el cumplimiento a lo establecido en los artículos 62, 63, 64 y 66 de la Resolución 909 de 2008.

- ***Determinación de las emisiones de Material Particulado (MP)***

En la siguiente tabla se reportan las concentraciones obtenidas de Material Particulado (MP) en cada muestra y su comparación respecto al estándar de emisión admisible de contaminantes al aire para hornos crematorios a condiciones de referencia y corregido con oxígeno de referencia de 11%, en el horno crematorio PROINDUL 2 que opera con gas natural:

HORNO CREMATORIO PROINDUL 2				
Material Particulado	***Corrida 1***	***Corrida 2***	***Corrida 3***	***Promedio***
Concentración de Material Particulado (MP) en condiciones de referencia, mg/m³	*19,666*	*16,054*	*18,343*	*18,02*
Concentración de Material Particulado (MP) corregida por O_2 de referencia (11%), mg/m³	***42,38***	***54,79***	***51,96***	***49,71***
Emisión de Material Particulado (MP), kg/h	*0,0671*	*0,0545*	*0,0613*	*0,0610*
Norma de Material Particulado (MP), mg/m³ – Articulo 64 de la Resolución 909 de 2008	***50***	***50***	***50***	***50***
CUMPLE	***SI***	***NO***	***NO***	***SI***

La información fue obtenida de la herramienta Isocalc de la Secretaría Distrital de Ambiente.

- ***Hidrocarburos Totales expresados como metano (HCT) – Promedio horario:***

En la siguiente tabla se presenta la concentración del promedio horario de Hidrocarburos Totales expresados como metano (HCT) obtenida en el horno crematorio PROINDUL 2; y su comparativo respecto al estándar de emisión admisible a condiciones de referencia y oxígeno del 11%:

HORNO CREMATORIO PROINDUL 2				
Hidrocarburos Totales (HCT) Promedio horario	***Corrida 1***	***Corrida 2***	***Corrida 3***	***Promedio***
Concentración de Hidrocarburos Totales expresados como metano en condiciones de referencia, mg/m³	*2,16*	*2,03*	*2,03*	*2,07*
Concentración de Hidrocarburos Totales expresados como metano (HCT) corregida por O_2 de referencia (11%), mg/m³	***4,57***	***6,71***	***5,61***	***5,63***

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 04048

HORNO CREMATORIO PROINDUL 2				
Hidrocarburos Totales (HCT) Promedio horario	***Corrida 1***	***Corrida 2***	***Corrida 3***	***Promedio***
Emisión de Hidrocarburos Totales expresados como metano (HCT), kg/h	*0,0081*	*0,0076*	*0,0074*	*0,0077*
Norma de Hidrocarburos Totales expresados como metano (HCT) mg/m³ – Artículo 64 de la Resolución 909 de 2008	***30***	***30***	***30***	***30***
CUMPLE	*SI*	*SI*	*SI*	***SI***

La información correspondiente al horno crematorio PROINDUL 2 se reporta en las páginas 6 y 66 del radicado 2021ER292384 del 30 de diciembre de 2021.

- ***Hidrocarburos Totales expresados como metano (HCT) – Promedio diario***

La determinación del promedio diario de Hidrocarburos Totales se debe realizar de acuerdo con lo indicado en el numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado por la Resolución 2153 de 2010, el cual establece que:

"Para la determinación del promedio diario de Hidrocarburos Totales se deberá realizar la toma y análisis de muestra para cada uno de los servicios de cremación que se presten el día que corresponda realizar la medición de acuerdo con la frecuencia establecida en la tabla 7. El valor que se debe comparar con los estándares definidos en la Resolución 909 de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya será el promedio de estas mediciones. En este caso se deberá cumplir con lo establecido en el numeral 2.6 del presente protocolo.".

*De acuerdo con la información presentada en la página 12 del radicado 2021ER292384 del 30 de diciembre de 2021, el día 07 de diciembre de 2021 fecha en las cual se realizó la toma de muestras de Hidrocarburos Totales (HCT), la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP – CEMENTERIO SUR** prestó cuatro (4) servicios de cremación en el horno crematorio PROINDUL 2. Así mismo, en el Anexo HCT Promedio Diario Jardines de Luz y Paz Sur, incluido en el radicado, se evidencia que el laboratorio COAMB COLOMBIA LTDA realizó cuatro (4) tomas de muestras para la evaluación del parámetro Hidrocarburos Totales comprendidas entre las 9:28 horas y las 15:58 horas del día.*

HORNO PROINDUL 2	
Hidrocarburos Totales (HCT) Promedio diario	***Medición***
Concentración de Hidrocarburos Totales expresados como metano (HCT) en condiciones de referencia, mg/m³	***12,59***
Concentración de Hidrocarburos Totales expresados como metano (HCT) corregida por O_2 de referencia (11%), mg/m³	***9,44***
Norma de Hidrocarburos Totales expresados como metano (HCT) mg/m³ – Artículo 64 Resolución 909 de 2008	***15***

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 04048

HORNO PROINDUL 2	
Hidrocarburos Totales (HCT) Promedio diario	***Medición***
CUMPLE	***SI***

- ***Monóxido de carbono (CO) – Promedio horario***

En las siguientes tablas se presenta la concentración de Monóxido de Carbono (CO) obtenida en el horno crematorio PROINDUL 2 que opera con gas natural, y la comparativa respecto al estándar de emisión admisible para hornos crematorios a condiciones de referencia y con oxígeno de referencia de 11%:

HORNO CREMATORIO PROINDUL 2				
Monóxido de Carbono (CO) Promedio horario	***Corrida 1***	***Corrida 2***	***Corrida 3***	***Promedio***
Concentración de Monóxido de Carbono (CO) en condiciones de referencia, mg/m³	*34,75*	*50,32*	*30,61*	*38,56*
Concentración de Monóxido de Carbono (CO) corregida por O_2 de referencia (11%), mg/m³	***74,89***	***171,74***	***86,71***	***111,11***
Emisión de Monóxido de Carbono (CO), kg/h	*0,1297*	*0,1879*	*0,1125*	*0,1433*
Norma de Monóxido de Carbono (CO), mg/m³ Articulo 64 de la Resolución 909 de 2008	***150***	***150***	***150***	***150***
CUMPLE	***SI***	***NO***	***SI***	***SI***

La información correspondiente al horno crematorio PROINDUL 2 se reporta en las páginas 6 y 66 del radicado 2021ER292384 del 30 de diciembre de 2021.

- ***Monóxido de carbono (CO) – Promedio Diario***

*Por medio de los radicados 2022ER77584 del 06 de abril de 2022, 2022ER83573 del 13 de abril de 2022, 2022ER86068 del 19 de abril de 2022 y 2022ER99359 del 29 de abril de 2022, dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 3.5.2. Seguimiento al Monitoreo Continuo de Emisiones, del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS UAESP – CEMENTERIO SUR** entrega los reportes semanales de monóxido de carbono (CO) del equipo de monitoreo continuo de sus hornos crematorios PROINDUL 1 y 2, sin embargo, al realizar el análisis de la información presentada, fue posible determinar que la corrección a condiciones de referencia y con oxígeno de referencia de las concentraciones de monóxido de carbono (CO) deben ser ajustadas.*

*Para llevar a cabo la corrección de la concentración del contaminante a condiciones de referencia, es necesario acatar la fórmula dispuesta en el artículo 86 de la Resolución 909 de 2008, el cual indica: **Corrección a condiciones de referencia**. Todos los resultados de las mediciones de los diferentes contaminantes deben ser corregidos a condiciones de referencia por medio de la siguiente ecuación:*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 04048

$$C_{CR} = C_{CL} * \frac{T_{CL} * P_{CR}}{T_{CR} * P_{CL}}$$

Donde:

C_{CR}: Concentración del contaminante a condiciones de referencia en mg/m^3
C_{CL}: Concentración del contaminante a condiciones locales en mg/m^3
T_{CL}: Temperatura de los gases a la salida del ducto en °K
P_{CR}: Presión a condiciones de referencia en mm Hg
P_{CL}: Presión de los gases a la salida del ducto en mm Hg
T_{CR}: Temperatura a condiciones de referencia en °K

Dando aclaraciones sobre lo acontecido con la información presentada, se indica que la formula incluye la temperatura de los gases en la salida del ducto o chimenea, y que el concesionario operador está aplicando la fórmula empleando la temperatura ambiente para llevar a cabo la corrección de las emisiones a condiciones de referencia.

*Así las cosas, es posible determinar que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP CEMENTERIO SUR** allegó los reportes de las concentraciones arrojadas por el equipo de monitoreo continuo de emisiones de los hornos PROINDUL 1 y 2 dando cumplimiento al numeral 3.5.2. del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, pero también es necesario que se aplique correctamente la fórmula para la corrección a condiciones de referencia establecida en el artículo 86 de la Resolución 909 de 2008, para determinar el promedio diario de monóxido de carbono (CO).*

- ***Temperaturas de operación***

De acuerdo con la información presentada en la página 74 del radicado radicado 2021ER292384 del 30 de diciembre de 2021, durante la realización del estudio de emisiones en el horno crematorio PROINDUL 2, las temperaturas de operación de las cámaras estuvieron acorde con las exigencias del artículo 62 de la Resolución 909 de 2008 (combustión mayor o igual a 750 °C y postcombustión mayor o igual a 900 °C).

- ***Temperatura de salida de los gases***

De acuerdo con la información presentada en las páginas 51 a 53 del informe final de emisiones presentado mediante radicado 2021ER292384 del 30 de diciembre de 2021, durante el muestreo llevado a cabo el día 07 de diciembre de 2021 en el horno crematorio PROINDUL 2, la temperatura de salida de los gases en la chimenea del horno se mantuvo en promedio inferior a 250°C en las corridas 1, 2 y 3 en concordancia con el límite establecido en el artículo 66 de la Resolución 909 de 2008.

- ***Tiempo de retención de los gases***

En la siguiente tabla se presenta el resultado del cálculo del tiempo de retención en la cámara de postcombustión del horno crematorio PROINDUL 2. La información se obtuvo de la página 76 del estudio de emisiones presentado con radicado 2021ER292384 del 30 de diciembre de 2021:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Descripción	*Horno PROINDUL 2*
Tiempo de retención actual (segundos)	*2.3*
Tiempo mínimo requerido (segundos) (Artículo 63 de la Resolución 909 de 2008)	*2.0*
CUMPLE	***SI***

12.2. Cumplimiento a la Resolución 6982 de 2011: Radicado 2022ER155851 del 24 de junio de 2022:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 6982 de 2011, los hornos crematorios, se regirán por los artículos vigentes de la Resolución 0058 de 2002, artículos vigentes de la Resolución 886 de 2004 y la Resolución 909 de 2008 o las normas que las modifiquen, adicione o sustituya.

Así las cosas, en el presente numeral se evalúa el cumplimiento a lo establecido en los artículos 62, 63, 65 y 66 de la Resolución 909 de 2008.

- ***Determinación de las emisiones de Benzopireno y Dibenzo antraceno***

Mediante el radicado 2022ER155851 del 24 de junio de 2022, la sociedad hace entrega del informe de resultados del estudio de emisiones llevado a cabo el día 26 de mayo de 2022 en el horno crematorio PROINDUL 2 que opera con gas natural, realizado por la firma consultora COAMB COLOMBIA LTDA que se encuentra debidamente acreditada por el IDEAM bajo la norma NTC IEC 17025 mediante Resolución No. 0533 del 29 de mayo de 2019, para la medición de los parámetros Benzopireno y Dibenzo antraceno por método 5506 NIOSH.

*En el radicado 2022ER165020 del 05 de julio de 2022, se incluye el comprobante de pago por concepto de evaluación del estudio de emisiones presentado mediante radicado 2022ER155851 del 24 de junio de 2022 para el horno crematorio PROINDUL 2 del **CEMENTERIO SUR** con número de recibo 5515899 por valor de $320.609.*

De la evaluación realizada al estudio remitido, se determina que el muestreo fue realizado a través de los siguientes métodos:

Método US EPA 1	*Determinación de flujo ciclónico corriente gaseosa.*
Método US EPA 2	*Determinación de la velocidad y el flujo volumétrico.*
Método US EPA 3 A	*Análisis de gases para la determinación del peso molecular seco.*
Método US EPA 4	*Determinación del contenido de humedad.*
Método 5506 NIOSH	*Determinación de Benzopireno y Dibenzo antraceno.*

En la siguiente tabla se reportan las concentraciones obtenidas de Benzopireno y Dibenzo antraceno en cada muestra y su comparación respecto al estándar de emisión admisible de contaminantes al aire para hornos crematorios a condiciones de referencia y corregido con oxígeno de referencia de 11%, en el horno crematorio PROINDUL 2 que opera con gas natural:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 04048

HORNO CREMATORIO PROINDUL 2				
Benzopireno y Dibenzo antraceno	***Corrida 1***	***Corrida 2***	***Corrida 3***	***Promedio***
Concentración de Benzopireno y Dibenzo antraceno en condiciones de referencia, µg/m³	*0,1070*	*0,1068*	*0,1068*	*0,1068*
Concentración de Benzopireno y Dibenzo antraceno corregida por O_2 de referencia (11%), µg/m³	***0,0510***	***0,0509***	***0,0509***	***0,051***
Emisión de Benzopireno y Dibenzo antraceno, kg/h	*0,0000004*	*0,0000004*	*0,0000004*	*0,0000004*
Norma de Benzopireno y Dibenzo antraceno, µg/m³ – Articulo 65 de la Resolución 909 de 2008	***100***	***100***	***100***	***100***
CUMPLE	***SI***	***SI***	***SI***	***SI***

La información correspondiente al horno crematorio PROINDUL 2 se reporta en las páginas 6 y 50 del radicado 2022ER155851 del 24 de junio de 2022.

- ***Temperaturas de operación***

De acuerdo con la información presentada en la página 61 del radicado radicado 2022ER155851 del 24 de junio de 2022, durante la realización del estudio de emisiones en el horno crematorio PROINDUL 2, las temperaturas de operación de las cámaras estuvieron acorde con las exigencias del artículo 62 de la Resolución 909 de 2008 (combustión mayor o igual a 750 °C y postcombustión mayor o igual a 900 °C).

- ***Temperatura de salida de los gases***

De acuerdo con la información presentada en la página 47 del informe final de emisiones presentado mediante radicado 2022ER155851 del 24 de junio de 2022, durante el muestreo llevado a cabo el día 26 de mayo de 2022 en el horno crematorio PROINDUL 2, la temperatura de salida de los gases en la chimenea del horno se mantuvo en promedio inferior a 250°C en las corridas 1, 2 y 3 en concordancia con el límite establecido en el artículo 66 de la Resolución 909 de 2008.

12.3. <u>Cumplimiento de las normas de altura mínima de chimenea</u>

Dentro del informe final de resultados presentado mediante radicado 2021ER292384 del 30 de diciembre de 2021, página 71, así mismo en el informe final de resultados presentado mediante radicado 2022ER155851 del 24 de junio de 2022, página 56, se evidencia el cálculo para la determinación de la altura mínima del punto de descarga del ducto del horno crematorio PROINDUL 2. Para ello se aplicó lo establecido en el numeral 4.2 "Buenas Prácticas de Ingeniería para instalaciones existentes" del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado por la Resolución 2153 de 2010.

Altura del ducto	***Horno PROINDUL 2***
Altura actual del ducto de descarga (m)	*24,0*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Altura del ducto	***Horno PROINDUL 2***
Altura mínima del ducto de descarga (m)	*15,5*
CUMPLE	***SI***

12.4. Clasificación de la Unidad de Contaminación Atmosférica

*De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 00856 del 03 de mayo de 2017, mediante la cual se otorga el permiso de emisiones para el horno crematorio PROINDUL 2, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP – CEMENTERIO SUR** deberá tener en cuenta que, para mantener vigente dicho permiso, es necesario demostrar el cumplimiento normativo de los límites de emisión establecidos en la Resolución 909 de 2008.*

Así mismo, se debe tener en cuenta que la Resolución 2267 de 2018, por la cual se modifica la Resolución 909 de 2008 y se adoptan otras disposiciones, por medio del artículo 5 cambió la tabla 7 del numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas adoptado mediante Resolución 760 de 2010 y ajustado por Resolución 2153 de 2010, la cual establece:

CONTAMINANTES	***FRECUENCIAS DE MONITOREO***
Material Particulado (MP)	*Realizar medición directa cada seis (6) meses*
CO	*Realizar monitoreos continuos con toma permanente durante la operación. Registro de datos máximo cada 5 minutos*
Hidrocarburos totales expresados como CH_4	*Realizar una medición directa cada seis (6) meses*
Sumatoria de Benzopireno y Dibenzo antraceno	*Se definirá mediante el uso de las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA), con base en la metodología de cálculo establecida en el numeral 3.2 del presente protocolo.*

*Así las cosas, y conforme con lo establecido en Resolución No. 00856 del 03 de mayo de 2017, mediante la cual se otorga el permiso de emisiones para el horno crematorio PROINDUL 2, y se establecen las frecuencias de monitoreo, el término para presentar los estudios que evalúan las emisiones de los parámetros material particulado (MP), Hidrocarburos totales dados como metano (HCT) y monóxido de carbono (CO), son los meses de **JUNIO** y **DICIEMBRE** de cada año para el horno crematorio PROINDUL 2.*

Adicionalmente, para establecer la frecuencia de la presentación de estudios para la fuente horno PROINDUL 2 que opera con gas natural para los parámetros Benzopireno y Dibenzo antraceno establecida en la Resolución 2267 de 2018, hay que considerar lo establecido por el numeral 3.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas establecido por la Resolución 2153 de 2010:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Fuente	*Parámetro*	*UCA*	*Grado de significancia del aporte contaminante*	*Frecuencia de monitoreo (Años)*	*Fecha del Próximo monitoreo*
Horno crematorio PROINDUL 2	*Benzopireno y Dibenzo antraceno*	*0.00051*	*Muy Bajo*	*3*	*Mayo de 2025*

La frecuencia de monitoreo fue calculada a partir de las concentraciones obtenidas en el presente concepto técnico con el fin de definir las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA) para el horno crematorio PROINDUL 2 que opera con gas natural.

13. CONCEPTO TÉCNICO

13.1 *La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP – CEMENTERIO SUR** requiere tramitar el permiso de emisiones para el horno crematorio PROINDUL 2, de acuerdo con lo establecido en el literal h) Procesos o actividades susceptibles de producir emisiones de sustancias tóxicas del artículo 2.2.5.1.7.2. Casos que requieren permiso de emisión atmosférica del Decreto 1076 de 2015, por lo que cuenta con la Resolución No. 00856 del 03 de mayo de 2017 por la cual se otorga el permiso de emisiones para el horno crematorio PROINDUL 2. Este permiso se otorgó por un periodo de cinco (5) años.*

13.2 *Adicionalmente, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP – CEMENTERIO SUR** cuenta con la Resolución No. 00153 del 15 de febrero de 2022 Por la cual se resuelve una solicitud de renovación de permiso de emisiones atmosféricas para el horno crematorio PROINDUL 1 por un periodo de cinco (5) años. La evaluación de cumplimiento a dicho acto administrativo se realizó en el concepto técnico de proceso 5425866.*

13.3 *La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP – CEMENTERIO SUR** actualmente cumple con el parágrafo primero del artículo 17 de la Resolución 6982 del 2011 por cuanto maneja adecuadamente las emisiones de material particulado (MP), de Benzopireno y Dibenzo antraceno, los promedios diario y horario de hidrocarburos totales (HCT) y el promedio horario de monóxido de carbono (CO), generadas en el desarrollo de su actividad económica.*

13.4 *La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP – CEMENTERIO SUR** cumple con el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008, en concordancia con el artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011, por cuanto el ducto del horno crematorio PROINDUL 2, cuenta con puertos y plataforma de muestreo para poder realizar un estudio de emisiones atmosféricas de forma segura.*

13.5 *La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP – CEMENTERIO SUR** cumple con el artículo 69 de la Resolución 909 de 2008 teniendo en cuenta que su horno crematorio PROINDUL 2 posee ducto para la descarga de las emisiones generadas, y su altura favorece la adecuada dispersión de contaminantes, y ha demostrado cumplimiento de los estándares de emisión para material particulado (MP), Benzopireno y Dibenzo antraceno, los promedios diario y horario de hidrocarburos totales (HCT), y los promedios diario y horario de monóxido de carbono (CO), establecidos en los artículos 64 y 65 de la Resolución 909 de 2008.*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 04048

13.6 *A través del radicado 2021ER292384 del 30 de diciembre de 2021, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP – CEMENTERIO SUR** entrega el informe final del estudio de emisiones atmosféricas realizado el día 07 de diciembre de 2021 en el horno crematorio PROINDUL 2, evaluando los parámetros Material Particulado (MP), Hidrocarburos Totales (HCT) y Monóxido de Carbono (CO), realizado por el laboratorio COAMB COLOMBIA LTDA. Los resultados demuestran lo siguiente:*

- *La concentración de las emisiones de contaminantes a la atmósfera del horno crematorio PROINDUL 2 que opera con gas natural, cumple con los estándares máximos de emisión admisibles establecidos en el artículo 64 de la Resolución 909 de 2008, para los parámetros de Material Particulado (MP), los promedios horario y diario de Hidrocarburos Totales (HCT), y los promedios diario y horario de monóxido de Carbono (CO).*

- *Una vez realizada la evaluación de la información presentada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP – CEMENTERIO SUR**, esta Secretaría encontró que la medición de los parámetros evaluados para el horno crematorio PROINDUL 2 fueron desarrollados de acuerdo con los métodos establecidos en la Resolución 6982 de 2011. Adicionalmente, la concentración de las emisiones de material particulado (MP) fue corroborada mediante el uso de la herramienta Isocalc de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA.*

- *Dentro de los anexos de los estudios remitidos se adjuntaron por parte de la empresa consultora: el registro fotográfico del proceso de muestreo, copia de los formatos de campo diligenciados, copia de los certificados de calibración de los equipos usados durante el muestreo, certificados emitidos por los laboratorios encargados de los análisis y memorias de cálculo. Los métodos empleados para la determinación y análisis de los contaminantes fueron desarrollados por laboratorios debidamente acreditados por parte del IDEAM, por lo cual es posible considerar que los resultados obtenidos son confiables y representativos.*

- *El día 07 de diciembre de 2021, durante la toma de muestras de Material Particulado (MP), Monóxido de Carbono (CO) e Hidrocarburos Totales (HCT) en la fuente de emisión horno crematorio PROINDUL 2, un profesional adscrito a la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual asistió a las instalaciones de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP – CEMENTERIO SUR** para realizar el acompañamiento a las mediciones realizadas por parte del laboratorio **COAMB COLOMBIA LTDA.***

 El resultado de acompañamiento se encuentra plasmado en el oficio 2022EE20992 del 07 de febrero de 2021, donde es posible evidenciar que durante la toma de muestras de emisiones atmosféricas en la fuente de emisión horno crematorio PROINDUL 2, los parámetros evaluados son acordes con la normativa ambiental vigente y fueron desarrollados de acuerdo con los métodos establecidos por la EPA para cada uno de ellos.

- *De acuerdo con el estudio de emisiones remitido mediante radicado 2021ER292384 del 30 de diciembre de 2021, y según el análisis realizado, la altura actual del ducto del horno crematorio PROINDUL 2 cumple con la altura mínima del punto de descarga, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Resolución 909 de 2008 y a las Buenas Prácticas de*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Ingeniería establecidas en el capítulo 4 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.

- *Mediante el mismo radicado 2021ER292384 del 30 de diciembre de 2021 la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP – CEMENTERIO SUR** entrega el comprobante de pago por concepto de evaluación de estudios de emisiones del horno crematorio PROINDUL 2, con número de recibo 5328462 por valor de $318.286.*

13.7 *Por medio de los radicados 2022ER77584 del 06 de abril de 2022, 2022ER83573 del 13 de abril de 2022, 2022ER86068 del 19 de abril de 2022 y 2022ER99359 del 29 de abril de 2022, dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 3.5.2. Seguimiento al Monitoreo Continuo de Emisiones, del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS UAESP – CEMENTERIO SUR** entrega los reportes semanales de monóxido de carbono (CO) del equipo de monitoreo continuo de sus hornos crematorios PROINDUL 1 y 2, sin embargo, al realizar el análisis de la información presentada, fue posible determinar que la corrección a condiciones de referencia y con oxígeno de referencia de las concentraciones de monóxido de carbono (CO) deben ser ajustadas.*

*Para llevar a cabo la corrección de la concentración del contaminante a condiciones de referencia, es necesario acatar la fórmula dispuesta en el artículo 86 de la Resolución 909 de 2008, el cual indica: **Corrección a condiciones de referencia**. Todos los resultados de las mediciones de los diferentes contaminantes deben ser corregidos a condiciones de referencia por medio de la siguiente ecuación:*

$$C_{CR} = C_{CL} * \frac{T_{CL} * P_{CR}}{T_{CR} * P_{CL}}$$

Donde:

C_{CR}: Concentración del contaminante a condiciones de referencia en mg/m^3
C_{CL}: Concentración del contaminante a condiciones locales en mg/m^3
T_{CL}: Temperatura de los gases a la salida del ducto en °K
P_{CR}: Presión a condiciones de referencia en mm Hg
P_{CL}: Presión de los gases a la salida del ducto en mm Hg
T_{CR}: Temperatura a condiciones de referencia en °K

Dando aclaraciones sobre lo acontecido con la información presentada, se indica que la formula incluye la temperatura de los gases en la salida del ducto o chimenea, y que el concesionario operador está aplicando la fórmula empleando la temperatura ambiente para llevar a cabo la corrección de las emisiones a condiciones de referencia.

*Así las cosas, es posible determinar que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP CEMENTERIO SUR** allegó los reportes de las concentraciones arrojadas por el equipo de monitoreo continuo de emisiones de los hornos PROINDUL 1 y 2 dando cumplimiento al numeral 3.5.2. del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, pero también es necesario que se aplique correctamente la fórmula para la corrección a condiciones de referencia establecida en el artículo 86 de la Resolución 909 de 2008, para determinar el promedio diario de monóxido de carbono (CO).

13.8 *A través del radicado 2022ER155851 del 24 de junio de 2022, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP – CEMENTERIO SUR** entrega el informe final del estudio de emisiones atmosféricas realizado el día 26 de mayo de 2022 en el horno crematorio PROINDUL 2, evaluando los parámetros Benzopireno y Dibenzo antraceno, realizado por el laboratorio COAMB COLOMBIA LTDA. Los resultados demuestran lo siguiente:*

- *La concentración de las emisiones de contaminantes a la atmósfera del horno crematorio PROINDUL 2 que opera con gas natural, cumple con los estándares máximos de emisión admisibles establecidos en el artículo 65 de la Resolución 909 de 2008, para los parámetros de Benzopireno y Dibenzo antraceno.*

- *Una vez realizada la evaluación de la información presentada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP – CEMENTERIO SUR**, esta Secretaría encontró que la medición de los parámetros evaluados para el horno crematorio PROINDUL 2 fueron desarrollados de acuerdo con los métodos establecidos en la Resolución 6982 de 2011.*

- *Dentro de los anexos de los estudios remitidos se adjuntaron por parte de la empresa consultora: el registro fotográfico del proceso de muestreo, copia de los formatos de campo diligenciados, copia de los certificados de calibración de los equipos usados durante el muestreo, certificados emitidos por los laboratorios encargados de los análisis y memorias de cálculo. Los métodos empleados para la determinación y análisis de los contaminantes fueron desarrollados por laboratorios debidamente acreditados por parte del IDEAM, por lo cual es posible considerar que los resultados obtenidos son confiables y representativos.*

- *De acuerdo con el estudio de emisiones remitido mediante radicado 2022ER155851 del 24 de junio de 2022, y según el análisis realizado, la altura actual del ducto del horno crematorio PROINDUL 2 cumple con la altura mínima del punto de descarga, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Resolución 909 de 2008 y a las Buenas Prácticas de Ingeniería establecidas en el capítulo 4 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.*

- *Mediante radicado 2022ER165020 del 05 de julio de 2022 la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP – CEMENTERIO SUR** entrega el comprobante de pago por concepto de evaluación de estudios de emisiones presentado mediante radicado 2022ER155851 del 24 de junio de 2022 para el horno crematorio PROINDUL 2, con número de recibo 5515899 por valor de $320.609.*

- *Para establecer la frecuencia de la presentación de estudios para la fuente horno PROINDUL 2 que opera con gas natural para los parámetros Benzopireno y Dibenzo antraceno establecida en la Resolución 2267 de 2018, hay que considerar lo establecido por el numeral 3.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas establecido por la Resolución 2153 de 2010:*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 04048

Fuente	*Parámetro*	*UCA*	*Grado de significancia del aporte contaminante*	*Frecuencia de monitoreo (Años)*	*Fecha del Próximo monitoreo*
Horno crematorio PROINDUL 2	*Benzopireno y Dibenzo antraceno*	*0.00051*	*Muy Bajo*	*3*	*Mayo de 2025*

La frecuencia de monitoreo fue calculada a partir de las concentraciones obtenidas en el presente concepto técnico con el fin de definir las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA) para el horno crematorio PROINDUL 2 que opera con gas natural.

13.9 *La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP – CEMENTERIO SUR** cumple con el tiempo mínimo de retención en la cámara de postcombustión del horno crematorio PROINDUL 2, establecido en el artículo 63 de la Resolución 909 de 2008 de acuerdo con la información presentada en los radicados 2021ER292384 del 30 de diciembre de 2021 y 2022ER155851 del 24 de junio de 2022.*

13.10 *De acuerdo la información presentada en los radicados 2021ER292384 del 30 de diciembre de 2021 y 2022ER155851 del 24 de junio de 2022, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP – CEMENTERIO SUR** cumple con las temperaturas de operación de las cámaras de combustión y post combustión establecidas en el al artículo 62 de la Resolución 909 de 2008, para el horno crematorios PROINDUL 2.*

13.11 *La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP – CEMENTERIO SUR** cumple con el artículo 66 de la Resolución 909 de 2008 por cuanto la temperatura de salida de los gases en la chimenea del horno crematorio PROINDUL 2, se mantiene inferior a 250°C de acuerdo con la información suministrada en los estudios de emisiones con radicados 2021ER292384 del 30 de diciembre de 2021 y 2022ER155851 del 24 de junio de 2022.*

13.12 *De acuerdo con los radicado 2022ER05968 del 14 de enero de 2022 y 2022ER07461 del 17 de enero de 2022, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP – CEMENTERIO SUR** demostró cumplimiento de lo establecido en el numeral 2.6 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, por cuanto presentó durante los primeros treinta (30) días del año 2022 la información relacionada con los servicios de cremación realizados en sus hornos crematorios durante el año 2021.*

13.13 *De acuerdo con el concepto técnico No. 07186 del 29 de junio de 2022, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP – CEMENTERIO SUR** presenta el plan de contingencia de los sistemas de control de emisiones del horno crematorio PROINDUL 2 que opera con gas natural, en el documento "PLAN DE CONTINGENCIA EQUIPOS DE CONTROL DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS EN LOS HORNOS CREMATORIOS DE CEMENTERIO DISTRITAL DEL SUR", el cual cumple con las exigencias del numeral 6.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Resolución 769 de 2010 y modificado por la resolución 2153 de 2010, por cuanto a su vez cumple con el artículo 20 de la Resolución 6982 de 2011.

13.14 *La* ***UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP – CEMENTERIO SUR*** *deberá tener en cuenta que para mantener vigente el permiso de emisiones atmosféricas del horno PROINDUL 2, es necesario demostrar el cumplimiento normativo de los límites de emisión establecidos en la Resolución 909 de 2008, y a su vez, con las frecuencias de monitoreo establecidas en la Resolución 2267 de 2018, que en su artículo 5 modificó la Resolución 909 de 2008 y se adoptan otras disposiciones, entre ellas, el cambio realizado en la tabla 7 del numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas adoptado mediante Resolución 760 de 2010 y ajustado por Resolución 2153 de 2010, como se muestra a continuación:*

CONTAMINANTES	***FRECUENCIAS DE MONITOREO***
Material Particulado (MP).	*Realizar medición directa cada seis (6) meses.*
Monóxido de carbono (CO).	*Realizar monitoreos continuos con toma permanente durante la operación.* *Registro de datos máximo cada 5 minutos.*
Hidrocarburos totales expresados como metano	*Realizar una medición directa cada seis (6) meses*
Sumatoria de Benzopireno y Dibenzo antraceno.	*Se definirá mediante el uso de las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA), con base en la metodología de cálculo establecida en el numeral 3.2 del protocolo.*

Así las cosas, y conforme con lo establecido en Resolución No. 00856 del 03 de mayo de 2017, mediante la cual se otorga el permiso de emisiones para el horno crematorio PROINDUL 2, y se establecen las frecuencias de monitoreo, el término para presentar los estudios que evalúan las emisiones de los parámetros material particulado (MP), Hidrocarburos totales dados como metano (HCT) y monóxido de carbono (CO), son los meses de ***JUNIO*** *y* ***DICIEMBRE*** *de cada año para el horno crematorio PROINDUL 2.*

Adicionalmente, teniendo en cuenta que la Resolución 2267 de 2018 expedida por el MADS establece que, la frecuencia de monitoreo de la sumatoria de Benzopireno y Dibenzo antraceno se definirá mediante el uso de las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA) y que por medio del radicado 2022ER155851 del 24 de junio de 2022 la ***UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP – CEMENTERIO SUR*** *hace entrega del informe final de emisiones del estudio realizado el día 26 de mayo de 2022 en el horno crematorio PROINDUL 2, con el fin de demostrar cumplimiento normativo para los parámetros Benzopireno y Dibenzo antraceno.*

En conclusión, y de acuerdo con la evaluación realizada en el presente documento, fue posible determinar que el horno PROINDUL 2 cumple con la frecuencia de monitoreo establecida en el numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas y con la Resolución No. 00856 del 03 de mayo de 2017 para los parámetros Benzopireno y Dibenzo antraceno.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 04048

*Motivado por lo anterior, es posible determinar que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP – CEMENTERIO SUR** cumple con las frecuencias de monitoreo establecidas para el horno crematorio PROINDUL 2, y, en concordancia con esto, cumple con lo estipulado en el artículo 91 de la Resolución 909 de 2008.*

13.15 *Dada la situación desencadenada por las enfermedades infectocontagiosas que aquejan a la población mundial, se detectó un indicio razonable para solicitar a los hornos crematorios ubicados en el Distrito Capital la medición del parámetro Dióxido de Azufre (SO_2) teniendo en cuenta que en estos casos los cadáveres ingresarían al horno crematorio con los elementos empleados para el embalaje; cubiertas y demás elementos previstos para tal fin, y elementos que lo acompañan al interior del contenedor de cremación. Adicional a esto, de acuerdo con las disposiciones del artículo 30 de la Resolución 5194 de 2010, expedida por el Ministerio de Protección Social, y por la cual se reglamenta la prestación de los servicios de cementerios, inhumación, exhumación y cremación de cadáveres, en todos los casos los cuerpos ingresan al horno crematorio dentro de su contenedor.*

*Por esta razón, la Secretaría Distrital de Ambiente como Autoridad Ambiental competente en el Distrito Capital considera técnicamente necesario solicitar **un monitoreo con frecuencia anual a los hornos crematorios de la ciudad**, con el fin de que se presente un estudio de emisiones para el parámetro de Dióxido de Azufre (SO_2), contemplando que en todos los casos los cadáveres y restos humanos están ingresando a la cámara de combustión acompañados del contenedor de cremación, ropa, cubiertas y demás elementos previstos para el embalaje de los despojos humano y otros artículos desconocidos en los cuerpos como prótesis e implantes.*

*Así las cosas, se solicita a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP – CEMENTERIO SUR** una vez al año y durante la vigencia del permiso de emisiones otorgado, realizar y presentar un estudio de evaluación de emisiones para el parámetro dióxido de Azufre (SO_2) en el horno crematorio PROINDUL 2 que opera con gas natural, demostrando cumplimiento del estándar máximo de emisión establecido en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011.*

13.16 *Teniendo en cuenta que los hornos crematorios para su operación emplean gas natural como combustible, se considera técnicamente necesario demostrar cumplimiento normativo para el parámetro de Óxidos de Nitrógeno (NO_X) **una vez al año y durante la vigencia del permiso de emisiones** dando cumplimiento a los estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire establecidos en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011.*

13.17 *Mediante radicado 2022ER56197 del 16 de marzo de 2022 (Anexo 1) el concesionario **JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S** entrega el comprobante de pago por concepto de evaluación de la información para la renovación del permiso de emisiones en el horno crematorio PROINDUL 2 del CEMENTERIO SUR con número de recibo 5390395 por valor de $1.082.062.*

13.18 *De acuerdo con el análisis realizado en el numeral 7 del presente concepto técnico, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP – CEMENTERIO SUR dio cabal cumplimiento** a las acciones solicitadas en la Resolución No. 00856 del 03 de mayo de 2017, mediante la cual se otorga el permiso de emisiones al horno crematorio PROINDUL 2, por lo que se sugiere al área jurídica tomar las acciones pertinentes para el caso.*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

13.19 *La* ***UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP – CEMENTERIO SUR*** *cumple con los requisitos del artículo 2.2.5.1.7.14 del decreto 1076 de 2015 Vigencia, alcance y renovación del permiso de emisión atmosférica, ya que presento el estudio de evaluación de emisiones para el horno crematorio PROINDUL 2. Así mismo remite la documentación correspondiente para dar inicio al trámite de renovación del permiso de emisiones otorgado mediante la Resolución No. 00856 del 03 de mayo de 2017, solicitado a través del radicado 2022ER56197 del 16 de marzo de 2022, por lo cual* ***se considera técnicamente viable renovar el permiso de emisiones del horno crematorio PROINDUL 2, ubicado en las instalaciones del CEMENTERIO SUR, propiedad de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP.*** *(…)"*

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

- **Fundamentos Constitucionales**

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano (Art. 79 C.P.). El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que adicionalmente el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (Art. 80 C.P.). La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, y emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de los asuntos que sean de su competencia.

• Fundamentos Legales

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" en su artículo 3.1.1 establece: "Derogatoria Integral". Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el artículo 3o de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre las mismas materias (…).*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio."

Que de acuerdo lo anterior, los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas no pierden su vigencia ni ejecutoriedad, por lo cual la solicitud presentada para el presente permiso de emisiones continuará su trámite de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 que compilo en su título 5 *"Aire"*, Capitulo primero, sección 7 todo lo relacionado con el permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas.

• Del Permiso de Emisiones

Que el artículo 2.2.5.1.7.1., del Decreto 1076 de 2015, dispone que: *"El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire…".* (Subrayado fuera de texto).

De conformidad con el artículo 2.2.5.1.7.9. del Decreto 1076 del 2015, que dispone:

"Del permiso de emisión atmosférica para obras, industrias o actividades. *Todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que, de conformidad con lo dispuesto por el presente Decreto, requieran permiso de emisión atmosférica para el desarrollo de sus obras, industrias o actividades, tratase de fuentes fijas de emisión existentes o nuevas deberán obtenerlo, de acuerdo con las reglas establecidas en el presente Decreto."*

Que conforme a lo establecido en el Artículo 86 del Decreto 948 de 1995, actualmente compilado en el Decreto 1076 el 2015, se dispone lo siguiente;

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 04048

*"**Artículo 86º.- Vigencia, Alcance y Renovación del Permiso de Emisión Atmosférica**. El permiso de emisión Atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales.*

Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio de los permisos vigentes.

Los permisos de emisión para actividades industriales y comerciales, si se trata de actividades permanentes, se otorgarán por el término de cinco (5) años; los de emisiones transitorias, ocasionadas por obras, trabajos o actividades temporales, cuya duración sea inferior a cinco (5) años, se concederán por el término de duración de dichas obras, trabajos o actividades, con base en la programación presentada a la autoridad por el solicitante del permiso.

Para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) a que se refiere el artículo 97 de este Decreto, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia, o la tercera parte del término del permiso, si su vigencia fuere inferior a sesenta (60) días. La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación. (…)"

Que teniendo en cuenta lo establecido en el literal h) del artículo 2.2.5.1.7.2. del Decreto 1076 de 2015, en el que se establece las actividades, obras o servicios, públicos o privados, que requieren permiso de emisión atmosférica *"h) Procesos o actividades susceptibles de producir emisiones de sustancias tóxicas;…."*, en el presente caso el **Concepto Técnico No. 11293 del 15 de septiembre de 2022 (2022IE237081**), señala que la sociedad **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - CEMENTERIO SUR,** con Nit 900126860-4, requiere del citado permiso para operar el HORNO CREMATORIO PROINDUL 2, que opera con gas natural.

Que el artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 del 2015, estableció los requisitos y/o información documental que debe allegarse con la solicitud de renovación del permiso de emisiones, por lo que la sociedad anteriormente mencionada, allegó a través del radicado No. 2022ER56197 del 16 de marzo de 2022, la documentación necesaria para solicitar y tramitar la renovación del permiso de emisiones atmosféricas para el horno crematorio PROINDUL 2, que opera con gas natural, perteneciente a la sociedad **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - CEMENTERIO SUR,** con Nit 900126860-4, representada legamente por la señora **LUZ AMANDA CAMACHO SANCHEZ,** identificada con cedula de ciudadanía No. 51816415 o quien haga sus veces, ubicada en la nomenclatura urbana actual Carrera 27 No. 32 – 71 Sur, en la localidad de Antonio Nariño de esta ciudad, dando cumplimiento a normatividad antes mencionada.

Que teniendo en cuenta lo anterior y dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 2.2.5.1.7.5 del Decreto 1076 del 2015, el cual establece que; *"...una vez presentada a satisfacción toda la documentación por el interesado, o recibida la información adicional solicitada, o vencido el término para ser contestado el requerimiento de concepto e informaciones adicionales a otras autoridades o entidades,*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

la autoridad ambiental competente decidirá si otorga o niega el permiso...”. Esta Entidad procederá a resolver de fondo la solicitud inicial presentada mediante radicado No. 2022ER56197 del 16 de marzo de 2022, en los siguientes términos:

Que de acuerdo con lo anterior y una vez revisados los requisitos establecidos en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 de 2015 y en atención a las conclusiones obrantes en el **Concepto Técnico No. 11293 del 15 de septiembre de 2022 (2022IE237081)**, se determina que: ***se considera técnicamente viable renovar el permiso de emisiones del horno crematorio PROINDUL 2, ubicado en las instalaciones del CEMENTERIO SUR, propiedad de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP.****(…)”* solicitado por la sociedad **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - CEMENTERIO SUR,** con Nit 900126860-4, representada legamente por la señora **LUZ AMANDA CAMACHO SANCHEZ,** identificada con cedula de ciudadanía No. 51816415 o quien haga sus veces, ubicada en la nomenclatura urbana actual Carrera 27 No. 32 – 71 Sur, en la localidad de Antonio Nariño de esta ciudad, toda vez que, presento el estudio de evaluación de emisiones para el horno crematorio PROINDUL 2, y remitió la documentación correspondiente para dar inicio al trámite de renovación del permiso de emisiones otorgado mediante la Resolución No. 00856 del 03 de mayo de 2017, solicitado a través del radicado No. 2022ER56197 del 16 de marzo de 2022.

No obstante, lo anterior, y de conformidad con las consideraciones de orden técnico establecidas en el **Concepto Técnico No. 11293 del 15 de septiembre de 2022 (2022IE237081)**, la sociedad **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - CEMENTERIO SUR,** con Nit 900126860-4, deberá realizas las siguientes acciones necesarias desde el punto de vista técnico, **siempre y cuando su actividad económica cumpla con los usos de suelo permitidos por la autoridad competente para el predio en el cual viene operando**:

1. Durante los primeros 30 días del mes de enero de cada año se debe presentar en medio digital una base de datos que contenga la información de los servicios de cremación prestados diariamente durante el año anterior en el horno crematorio PROINDUL 2, para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 2.6 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.

2. Teniendo en cuenta lo establecido en Resolución No. 00856 del 03 de mayo de 2017, en los meses de **junio y diciembre**, realizar un estudio de emisiones atmosféricas para presentarlo ante esta Autoridad Ambiental en los meses de **julio y enero** de cada año y durante la vigencia del permiso, midiendo los parámetros de material particulado (MP), Monóxido de Carbono (CO) e Hidrocarburos Totales (HCT) expresados como metano en el horno crematorio PROINDUL 2, demostrando cumplimiento a los estándares de emisión admisibles establecidos en la tabla 34 del artículo 64 de la Resolución 909 de 2008, en concordancia con las frecuencias establecidas en la Resolución 2267 de 2018.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

3. De acuerdo con la frecuencia de monitoreo obtenida en el presente concepto técnico y con las frecuencias establecidas en la Resolución 2267 de 2018, en el mes de **mayo de 2025** realizar un estudio de emisiones atmosféricas para presentarlo ante esta Autoridad Ambiental en el mes de **julio de 2025,** midiendo los parámetros de Benzopireno y Dibenzo antraceno en el horno crematorio PROINDUL 2, demostrando cumplimiento a los estándares de emisión admisibles establecidos en el artículo 65 de la Resolución 909 de 2008.

4. Se tendrá en cuenta que para demostrar cumplimiento al estándar de emisión admisible establecido en el artículo 64 de la Resolución 909 de 2008, para el promedio diario de Hidrocarburos Totales expresados como metano (HCT) en hornos crematorios, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP – CEMENTERIO SUR** debe presentar la información de esta medición de acuerdo con lo indicado en el numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado por la Resolución 2153 de 2010, el cual establece que:

"*Para la determinación del promedio diario de Hidrocarburos Totales se deberá realizar la toma y análisis de muestra **para cada uno de los servicios de cremación que se presten el día que corresponda realizar la medición** de acuerdo con la frecuencia establecida en la tabla 7. El valor que se debe comparar con los estándares definidos en la Resolución 909 de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya será el promedio de estas mediciones. En este caso se deberá cumplir con lo establecido en el numeral 2.6 del presente protocolo."*

5. Con el fin de demostrar cumplimiento de los límites de emisión de monóxido de carbono (CO) en el horno crematorio PROINDUL 2, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP – CEMENTERIO SUR** deberá mantener disponible la información que arroja el sistema de monitoreo continuo de los hornos crematorios de acuerdo con las exigencias del numeral *3.5.2. Seguimiento al Monitoreo Continuo de Emisiones*, del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas; y conforme al radicado 2022EE177555 del 18 de julio de 2022, el cual enuncia:

*"La presentación de los informes que contienen el análisis, promedio diario, horario y los datos registrados por los equipos de monitoreo continuo de monóxido de carbono (CO), **ya no deberán ser radicados de manera semanal,** se deberán entregar tal como los arroja el sistema y en formato Excel conforme con lo establecido en el en el numeral 3.5.2 Seguimiento al Monitoreo Continuo de Emisiones, del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas. Vale aclarar que **la periodicidad de presentación de la información está establecida en el correspondiente acto administrativo que otorgó o prorrogó los permisos de emisiones.***

Para esto, es necesario entregar un archivo en formato editable con extensión .xls, (con el registro de datos y sus respectivas unidades de medición, como se establece en el siguiente modelo para cada uno de los hornos, lo cual permitirá verificar la información presentada y el cumplimiento de los estándares de emisión admisibles para el parámetro monóxido de carbono (CO) que establece el artículo 64 de la Resolución 909 de 2008:"

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 04048

Fecha - Hora	Hora	CO (mg/m³)	Oxígeno (%)	Temperatura de salida de los gases (°C)	Presión atmosférica (mm Hg)	CO corregido ref (mg/m³)	CO corregido O2 (mg/m³)

6. **De manera anual,** realizar y presentar un estudio de emisiones atmosféricas midiendo el parámetro de Óxidos de Nitrógeno (NOx) en el horno crematorio PROINDUL 2, demostrando cumplimiento a los estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire establecidos en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011, teniendo en cuenta que la fuente fija objeto de seguimiento opera con gas natural como combustible.

7. **De manera anual,** realizar y presentar un estudio de emisiones atmosféricas midiendo el parámetro de Dióxido de Azufre (SO_2) en el horno crematorio PROINDUL 2 que opera con gas natural, demostrando cumplimiento a los estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire establecidos en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011.

Para presentar los estudios de emisiones, la sociedad deberá tener en cuenta lo siguiente:

a. En cumplimiento con el parágrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma; debe suministrar la información solicitada mediante el numeral 2.1 del capítulo II “Estudio de Emisiones Atmosféricas” del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.

b. En cumplimiento con el parágrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.

c. Deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la fecha de su realización, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.

d. La representante legal de la sociedad o quien haga sus veces, deberá presentar adjunto al informe la acreditación del pago en el cual conste que canceló la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones que presenten, de

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link: http://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app Se abrirá la página en donde se encuentran los aplicativos para la liquidación en línea, la empresa o usuario interesado debe crear un usuario con contraseña para liquidar el valor a pagar y generar el recibo de pago. Cuando el usuario haya creado su cuenta deberá ingresar al cuadro azul claro **"AIRE, RUIDO Y PUBLICIDAD EXTERIOR"** en donde encontrará la lista de aplicativos disponibles: En la lista deben elegir la que requieran, en este caso es el aplicativo **LIQUIDADOR POR SERVICIOS DE EVALUACION PARA ESTUDIOS DE EMISIONES ATMOSFERICAS (SCAAV)** y para el caso de realizar pago por trámite correspondiente a permisos de emisiones el aplicativo es **LIQUIDADOR PARA EVALUACION DE PERMISOS DE EMISIONES PARA FUENTES FIJAS**, diligenciar la información que el formulario les solicita y darle SIGUIENTE para generar el link en donde se puede descargar el recibo.

8. Presentar el cálculo de altura mínima del punto de descarga del ducto del horno crematorio PROINDUL 2, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Resolución 909 del 2008 y a las Buenas Prácticas de Ingeniería establecidas en el capítulo 4 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas, y adecuar la altura de ser necesario a partir del estudio de emisiones que se realice.

9. Tomar las acciones necesarias para cumplir en todo momento con el promedio diario de monóxido de carbono (CO) y los respectivos registros arrojados por el equipo de monitoreo continuo del horno crematorio PROINDUL 2, el cual se encuentra establecido en el artículo 64 de la Resolución 909 de 2008.

10. Tomar las acciones necesarias para cumplir en todo momento con las temperaturas de operación establecidas en el artículo 62 de la Resolución 909 de 2008 en la cámara de combustión y de postcombustión del horno crematorio PROINDUL 2.

11. Tomar las acciones necesarias para cumplir en todo momento con la temperatura de salida de los gases en las chimeneas del horno crematorio PROINDUL 2, la cual se encuentra establecida en el artículo 66 de la Resolución 909 de 2008.

12. Deberá operar los sistemas de control de manera continua durante el desarrollo de las actividades, con el fin de garantizar que el sistema de control no supere las tres (3) horas al día de inactividad, si esto ocurre por fallas en el sistema de control o por efectos de mantenimiento rutinario periódico, se deberá ejecutar el plan de contingencia aprobado

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

de acuerdo con lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 80 de la resolución 909 de 2008.

Cabe recordar que las actividades de mantenimiento deben quedar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de control, documento que será objeto de seguimiento cuando la autoridad ambiental competente lo establezca, o durante una visita de seguimiento y control por parte de la misma.

13. De conformidad con lo estipulado en el Artículo 19 de la Resolución 6982 de 2011, Cuando quiera que, para efectos de mantenimiento rutinario, o periódico sea necesario suspender completamente el funcionamiento de cualquier equipo de control, durante lapsos iguales o superiores a ocho (8) horas, se deberá informar a esta Secretaría, por escrito y con una anticipación de por lo menos veinticuatro (24) horas, suministrando la siguiente información:

- **a.** Nombre y localización de la fuente de emisión.
- **b.** Lapso durante el cual se suspenderá el funcionamiento del equipo de control.
- **c.** Cronograma detallado de las actividades a implementar.

14. De acuerdo con lo establecido en el numeral 7 Artículo 2.2.5.1.7.7 del Decreto 1076 de 2015, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP – CEMENTERIO SUR,** con el fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones ambientales, deberá mantener la infraestructura de puertos y plataforma de muestreo en sus hornos crematorios para permitir el acceso a realizar una medición directa, de conformidad con el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008, en concordancia con el artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus funciones, realizará el seguimiento y control a las fuentes fijas de emisión objeto de renovación del permiso, a fin de verificar el cumplimiento de los límites de emisión y demás aspectos señalados en la normatividad ambiental en materia de emisiones atmosféricas, en caso de encontrar incumplimiento en cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones y exigencias establecidas en la presente renovación del permiso de emisiones atmosféricas y/o en las normas ambientales vigentes, esta autoridad ambiental podrá suspender o revocar el permiso de emisiones atmosféricas otorgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.12 del Decreto 1076 de 2015. Así mismo el permiso de emisiones podrá ser modificado total o parcialmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.13 del citado Decreto.

Si el titular del presente permiso de emisiones atmosféricas pretende la renovación del mismo, deberá cumplir con la normatividad vigente en materia de emisiones atmosféricas, esto es la Resolución 6982 de 2011 y siguiendo el trámite establecido en el artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 04048

III. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia. Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 6° numeral 1° de la Resolución No. 1865 del 6 de julio del 2021, modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022 se delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de expedir *"…Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo."*

Que, en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO. – Renovar el Permiso de Emisiones Atmosféricas, a la sociedad **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - CEMENTERIO SUR,** con Nit 900126860-4, representada legamente por la señora **LUZ AMANDA CAMACHO SANCHEZ,** identificada con cedula de ciudadanía No. 51816415 o quien haga sus veces, para operar el **HORNO CREMATORIO PROINDUL 2**, que opera con gas natural como combustible, que se encuentra ubicado en la Carrera 27 No. 32 – 71 Sur, localidad de Antonio Nariño de esta ciudad, por el **término de cinco (5) años** contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 04048

ARTÍCULO SEGUNDO. – La sociedad **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - CEMENTERIO SUR,** con Nit 900126860-4, deberá cumplir con las normas en materia de emisiones atmosféricas establecidas en el Decreto 1076 de 2015 título 5 "Aire", Capitulo primero, sección 7 y las normas que las modifiquen o sustituyan, así como con las obligaciones que a continuación se mencionan y que se encuentran establecidas en el **Concepto Técnico No. 11293 del 15 de septiembre de 2022 (2022IE237081)**, una vez se obtenga la renovación del permiso y, **siempre y cuando su actividad económica cumpla con los usos de suelo permitidos por la autoridad competente para el predio en el cual viene operando, deberá demostrar:**

1. Durante los primeros 30 días del mes de enero de cada año se debe presentar en medio digital una base de datos que contenga la información de los servicios de cremación prestados diariamente durante el año anterior en el horno crematorio PROINDUL 2, para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 2.6 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.

2. Teniendo en cuenta lo establecido en Resolución No. 00856 del 03 de mayo de 2017, en los meses de **junio y diciembre**, realizar un estudio de emisiones atmosféricas para presentarlo ante esta Autoridad Ambiental en los meses de **julio y enero** de cada año y durante la vigencia del permiso, midiendo los parámetros de material particulado (MP), Monóxido de Carbono (CO) e Hidrocarburos Totales (HCT) expresados como metano en el horno crematorio PROINDUL 2, demostrando cumplimiento a los estándares de emisión admisibles establecidos en la tabla 34 del artículo 64 de la Resolución 909 de 2008, en concordancia con las frecuencias establecidas en la Resolución 2267 de 2018.

3. De acuerdo con la frecuencia de monitoreo obtenida en el presente concepto técnico y con las frecuencias establecidas en la Resolución 2267 de 2018, en el mes de **mayo de 2025** realizar un estudio de emisiones atmosféricas para presentarlo ante esta Autoridad Ambiental en el mes de **julio de 2025,** midiendo los parámetros de Benzopireno y Dibenzo antraceno en el horno crematorio PROINDUL 2, demostrando cumplimiento a los estándares de emisión admisibles establecidos en el artículo 65 de la Resolución 909 de 2008.

4. Se tendrá en cuenta que para demostrar cumplimiento al estándar de emisión admisible establecido en el artículo 64 de la Resolución 909 de 2008, para el promedio diario de Hidrocarburos Totales expresados como metano (HCT) en hornos crematorios, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP – CEMENTERIO SUR** debe presentar la información de esta medición de acuerdo con lo indicado en el numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado por la Resolución 2153 de 2010, el cual establece que:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

"*Para la determinación del promedio diario de Hidrocarburos Totales se deberá realizar la toma y análisis de muestra* ***para cada uno de los servicios de cremación que se presten el día que corresponda realizar la medición*** *de acuerdo con la frecuencia establecida en la tabla 7. El valor que se debe comparar con los estándares definidos en la Resolución 909 de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya será el promedio de estas mediciones. En este caso se deberá cumplir con lo establecido en el numeral 2.6 del presente protocolo."*

5. Con el fin de demostrar cumplimiento de los límites de emisión de monóxido de carbono (CO) en el horno crematorio PROINDUL 2, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP – CEMENTERIO SUR** deberá mantener disponible la información que arroja el sistema de monitoreo continuo de los hornos crematorios de acuerdo con las exigencias del numeral *3.5.2. Seguimiento al Monitoreo Continuo de Emisiones*, del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas; y conforme al radicado 2022EE177555 del 18 de julio de 2022, el cual enuncia:

"La presentación de los informes que contienen el análisis, promedio diario, horario y los datos registrados por los equipos de monitoreo continuo de monóxido de carbono (CO), ***ya no deberán ser radicados de manera semanal,*** *se deberán entregar tal como los arroja el sistema y en formato Excel conforme con lo establecido en el en el numeral 3.5.2 Seguimiento al Monitoreo Continuo de Emisiones, del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas. Vale aclarar que* ***la periodicidad de presentación de la información está establecida en el correspondiente acto administrativo que otorgó o prorrogó los permisos de emisiones.***

Para esto, es necesario entregar un archivo en formato editable con extensión .xls, (con el registro de datos y sus respectivas unidades de medición, como se establece en el siguiente modelo para cada uno de los hornos, lo cual permitirá verificar la información presentada y el cumplimiento de los estándares de emisión admisibles para el parámetro monóxido de carbono (CO) que establece el artículo 64 de la Resolución 909 de 2008:"

Fecha - Hora	Hora	CO (mg/m^3)	Oxígeno (%)	Temperatura de salida de los gases (°C)	Presión atmosférica (mm Hg)	CO corregido ref (mg/m^3)	CO corregido O2 (mg/m^3)

6. De manera anual, realizar y presentar un estudio de emisiones atmosféricas midiendo el parámetro de Óxidos de Nitrógeno (NOx) en el horno crematorio PROINDUL 2, demostrando cumplimiento a los estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire establecidos en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011, teniendo en cuenta que la fuente fija objeto de seguimiento opera con gas natural como combustible.

7. De manera anual, realizar y presentar un estudio de emisiones atmosféricas midiendo el parámetro de Dióxido de Azufre (SO_2) en el horno crematorio PROINDUL 2 que opera con gas natural, demostrando cumplimiento a los estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire establecidos en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 04048

Para presentar los estudios de emisiones, la sociedad deberá tener en cuenta lo siguiente:

a. En cumplimiento con el parágrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma; debe suministrar la información solicitada mediante el numeral 2.1 del capítulo II "Estudio de Emisiones Atmosféricas" del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.

b. En cumplimiento con el parágrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.

c. Deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la fecha de su realización, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.

d. La representante legal de la sociedad o quien haga sus veces, deberá presentar adjunto al informe la acreditación del pago en el cual conste que canceló la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link: http://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app Se abrirá la página en donde se encuentran los aplicativos para la liquidación en línea, la empresa o usuario interesado debe crear un usuario con contraseña para liquidar el valor a pagar y generar el recibo de pago. Cuando el usuario haya creado su cuenta deberá ingresar al cuadro azul claro **"AIRE, RUIDO Y PUBLICIDAD EXTERIOR"** en donde encontrará la lista de aplicativos disponibles: En la lista deben elegir la que requieran, en este caso es el aplicativo **LIQUIDADOR POR SERVICIOS DE EVALUACION PARA ESTUDIOS DE EMISIONES ATMOSFERICAS (SCAAV)** y para el caso de realizar pago por trámite correspondiente a permisos de emisiones el aplicativo es **LIQUIDADOR PARA EVALUACION DE PERMISOS DE EMISIONES PARA FUENTES FIJAS**, diligenciar la información que el formulario les solicita y darle SIGUIENTE para generar el link en donde se puede descargar el recibo.

8. Presentar el cálculo de altura mínima del punto de descarga del ducto del horno crematorio PROINDUL 2, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Resolución 909 del 2008 y a las Buenas Prácticas de Ingeniería establecidas en el capítulo 4 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas, y adecuar la altura de ser necesario a partir del estudio de emisiones que se realice.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

9. Tomar las acciones necesarias para cumplir en todo momento con el promedio diario de monóxido de carbono (CO) y los respectivos registros arrojados por el equipo de monitoreo continuo del horno crematorio PROINDUL 2, el cual se encuentra establecido en el artículo 64 de la Resolución 909 de 2008.

10. Tomar las acciones necesarias para cumplir en todo momento con las temperaturas de operación establecidas en el artículo 62 de la Resolución 909 de 2008 en la cámara de combustión y de postcombustión del horno crematorio PROINDUL 2.

11. Tomar las acciones necesarias para cumplir en todo momento con la temperatura de salida de los gases en las chimeneas del horno crematorio PROINDUL 2, la cual se encuentra establecida en el artículo 66 de la Resolución 909 de 2008.

12. Deberá operar los sistemas de control de manera continua durante el desarrollo de las actividades, con el fin de garantizar que el sistema de control no supere las tres (3) horas al día de inactividad, si esto ocurre por fallas en el sistema de control o por efectos de mantenimiento rutinario periódico, se deberá ejecutar el plan de contingencia aprobado de acuerdo con lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 80 de la resolución 909 de 2008.

Cabe recordar que las actividades de mantenimiento deben quedar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de control, documento que será objeto de seguimiento cuando la autoridad ambiental competente lo establezca, o durante una visita de seguimiento y control por parte de la misma.

13. De conformidad con lo estipulado en el Artículo 19 de la Resolución 6982 de 2011, Cuando quiera que, para efectos de mantenimiento rutinario, o periódico sea necesario suspender completamente el funcionamiento de cualquier equipo de control, durante lapsos iguales o superiores a ocho (8) horas, se deberá informar a esta Secretaría, por escrito y con una anticipación de por lo menos veinticuatro (24) horas, suministrando la siguiente información:

a. Nombre y localización de la fuente de emisión.
b. Lapso durante el cual se suspenderá el funcionamiento del equipo de control.
c. Cronograma detallado de las actividades a implementar.

14. De acuerdo con lo establecido en el numeral 7 Artículo 2.2.5.1.7.7 del Decreto 1076 de 2015, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP – CEMENTERIO SUR,** con el fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones ambientales, deberá mantener la infraestructura de puertos y plataforma de muestreo en sus hornos crematorios para permitir el acceso a realizar una medición directa, de

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

conformidad con el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008, en concordancia con el artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. – La sociedad **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - CEMENTERIO SUR,** con Nit 900126860-4, representada legalmente por la señora **LUZ AMANDA CAMACHO SANCHEZ,** identificada con cedula de ciudadanía No. 51816415 o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, **deberá constituir a favor de la Secretaria Distrital de Ambiente, una póliza** de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la renovación del permiso de emisiones otorgado, por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire y presentarla a esta Entidad, en un **término de treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.8 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. - El titular del permiso de emisiones atmosféricas deberá tener en cuenta que el incumplimiento de las obligaciones plasmadas en el presente acto administrativo, así como a las condiciones establecidas en la Resolución 00856 del 3 de mayo de 2017 y a las disposiciones de orden técnico o normativo contenidas en la normatividad ambiental vigente en materia de emisiones atmosféricas, dará lugar a la suspensión, revocatoria o denegación de la renovación del permiso de emisiones atmosféricas, tal como lo establece el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. - La Secretaría Distrital de Ambiente, podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por el artículo el artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. – La sociedad **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - CEMENTERIO SUR,** con Nit 900126860-4, representada legalmente por la señora **LUZ AMANDA CAMACHO SANCHEZ,** identificada con cedula de ciudadanía No. 51816415 o quien haga sus veces, deberá solicitar la modificación total o parcial de la renovación del permiso de emisiones atmosféricas de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015, en caso de que varíen las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas para su otorgamiento, so pena de que sea suspendido o revocado.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - CEMENTERIO SUR,** con Nit 900126860-4, a través de su representante legal o a su apoderado debidamente constituido, en la Calle 52 No. 13-64 piso 6 de la Localidad de Chapinero de esta ciudad, de conformidad con el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformado por la Ley 2080 del 2021.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

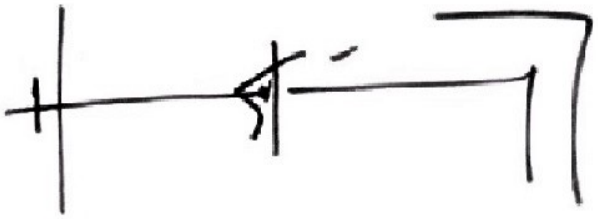
RESOLUCIÓN No. 04048

PARÁGRAFO. - El Representante Legal, quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO OCTAVO. - Publicar la presente Resolución en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.5.1.7.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, reformado por la Ley 2080 del 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 24 días del mes de septiembre del 2022



HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Sector: SCAAV – FF
Expediente: SDA-02-2016-263

Elaboró:				
ALEXANDRA ACOSTA CHACÓN	CPS:	CONTRATO 20221126 DE 2022	FECHA EJECUCION:	20/09/2022
Revisó:				
GINA EDITH BARRAGAN POVEDA	CPS:	CONTRATO 20221400 DE 2022	FECHA EJECUCION:	20/09/2022
Aprobó: **Firmó:**				
HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	24/09/2022

Sector: SCAAV – FF
Expediente: SDA-02-2016-263

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2018EE244503 Proc #: 4229295 Fecha: 18-10-2018
Tercero: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS
Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUALClase
Doc: Salida Tipo Doc: RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. 03267

POR LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En cumplimiento de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 2015, y en especial en uso de las facultades delegadas por la Resolución No. 1466 de 2018, modificada por la Resolución 2566 de 2018 de la Secretaria Distrital de Ambiente, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, La Resolución 6982 de 2011, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES TECNICAS

Que mediante **Resolución 2001 del 18 de octubre de 2013,** la Dirección de Control Ambiental, otorgó a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP**, identificada con Nit. 900.126.860-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, Permiso de Emisiones Atmosféricas solicitado para operar la fuente fija de emisión consistente en un (1) Horno Crematorio marca Tecmon, ubicado en la Avenida al Llano C 51 Sur Km 5 de la Localidad de Usme de esta Ciudad, por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

Que la anterior resolución fue notificada personalmente el día 24 de octubre de 2013, a la señora LUCÍA BOHORQUEZ en calidad de Representante Legal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP,** así mismo, dicho acto administrativo fue publicado en el boletín legal de la Entidad el día 4 de octubre de 2018.

Por medio del Radicado 2018ER188508 del 14 de agosto de 2018 y 2018ER214795 del 13 de septiembre de 2018, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP - CEMENTERIO SERAFÍN**, solicita renovación del Permiso de Emisiones para el Horno Crematorio marca Tecmon, allegando la siguiente información:

1. formulario único nacional de permiso de emisiones,
2. certificado de existencia y representación legal,
3. Certificado de tradición y libertad,

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

4. poder debidamente otorgado,
5. información meteorológica básica del área de afectación,
6. uso de suelo,
7. descripción del proceso productivo,
8. flujograma del proceso,
9. descripción de la actividad que genera la emisión,
10. características y plano de la chimenea,
11. información sobre producción actual y proyecciones a cinco años,
12. diseño de los sistemas de control de emisiones
13. información sobre consumo de materias primas y combustibles,
14. estudio técnico de evaluación de las emisiones atmosféricas (remitido mediante radicado 2018ER82483 del 17 de abril de 2018),
15. autoliquidación por concepto del pago del servicio de evaluación, comprobante para el permiso de emisiones, con radicado 2018ER214795 y recibo No. 4124840 por valor de $970.760 y
16. Registro Único Ambiental - RUA.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual evaluó la información presentada mediante los Radicados Nos. 2018ER188508 del 14 de agosto de 2018 y 2018ER214795 del 13 de septiembre de 2018, cuyos resultados se plasmaron en el **Concepto Técnico No. 12744 del 28 de septiembre de 2018,** el cual en uno de sus apartes señaló lo siguiente:

"(...)

11. CONCEPTO TÉCNICO

*La sociedad **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS UAESP - CEMENTERIO SERAFIN**, requiere permiso de emisiones de acuerdo a lo establecido en el literal h del artículo 2.2.5.1.7.2. del Decreto 1076 de 2015 y cuenta con la Resolución 02001 del 18/10/2013, mediante la cual se otorgó a la sociedad, permiso de emisiones para el Horno Crematorio Tecmon por un periodo de cinco (5) años.*

*La sociedad **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS UAESP - CEMENTERIO SERAFIN**, cumple con el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008, por cuanto el ducto de su fuente Horno Crematorio cuenta con los puertos y la plataforma para muestreo.*

*La sociedad **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS UAESP - CEMENTERIO SERAFIN**, actualmente cumple con el parágrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 del 2011, por cuanto su actividad comercial genera material particulado, olores y gases que maneja de forma adecuada.*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. 03267

De acuerdo al concepto técnico 05920 del 18/05/2018, la sociedad ***UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS UAESP - CEMENTERIO SERAFIN,*** *en el Horno Crematorio que opera con Gas Natural cumple con los límites de emisión establecidos en los artículos 64 y 65 de la Resolución 909 de 2008 para los parámetros de Material Particulado (MP), Monóxido de Carbono (CO), Hidrocarburos Totales (HCT) y Benzopireno y Dibenzoantraceno.*

De acuerdo al concepto técnico 05920 del 18/05/2018, la sociedad ***UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS UAESP - CEMENTERIO SERAFIN****, cumple con la altura mínima de descarga en el ducto del Horno Crematorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 70 de la Resolución 909 de 2008, siguiendo las Buenas Prácticas de Ingeniería, establecidas en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.*

De acuerdo al concepto técnico 05920 del 18/05/2018, la sociedad ***UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS UAESP - CEMENTERIO SERAFIN****, cumple con el tiempo mínimo de retención en la cámara de postcombustión del Crematorio, tal como se estipula en el artículo 63 de la Resolución 909 de 2008.*

De acuerdo al concepto técnico 05920 del 18/05/2018, la sociedad ***UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS UAESP - CEMENTERIO SERAFIN****, cumple con el artículo 62 de la Resolución 909 de 2008, por cuanto el Horno Crematorio, mantiene una temperatura de operación mayor o igual a 750°C en la cámara de combustión y mayor o igual a 900°C en la cámara de postcombustión.*

De acuerdo al concepto técnico 05920 del 18/05/2018, la sociedad ***UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS UAESP - CEMENTERIO SERAFIN****, cumple con el artículo 66 de la Resolución 909 de 2008, por cuanto la temperatura de salida de los gases del Horno Crematorio, es inferior a 250°C. De acuerdo a lo establecido en el numeral 3.5.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, se considera técnicamente necesario que la sociedad cada seis (6) meses presente un informe en el cual contenga el análisis, promedio diarios y horarios y los datos registrados por los equipos de monitoreo continuo durante este mismo periodo de tiempo. Adicionalmente, se deberán informar aquellos casos en los que durante el periodo de seis meses mencionado anteriormente se incumplan las disposiciones establecidas en la Resolución 909 de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya. En el radicado 2018ER93775 del 27/04/2018, la sociedad remite el reporte de monitoreo continuo de CO correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2018. En el radicado 2018ER172138 del 25/07/2018, la sociedad remite el reporte de monitoreo continuo de CO correspondiente a los meses de abril, mayo y junio de 2018.*

De acuerdo a lo establecido en el numeral 2.6 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, se considera técnicamente necesario que la sociedad entregue durante los primeros treinta (30) días de cada año en medio digital y mediante correo electrónico una base de datos que

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

contenga la información de los servicios de cremación prestados diariamente durante el año inmediatamente anterior. A través del radicado 2018ER02307 del 04/01/2018 (analizado en el concepto técnico 05920 del 18/05/2018), la sociedad remite en medio magnético los servicios de cremación prestados durante el año 2017.

La sociedad deberá tener en cuenta que para mantener vigente el permiso de emisiones atmosféricas, es necesario demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en la Resolución 909 de 2008 en las frecuencias establecidas en el numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 769 de 2010 modificado por la Resolución 2153 de 2010, así como las demás normas vigentes.

A través de los radicados 2018ER188508 del 14/08/2018 y 2018ER214795 del 13/09/2018, la sociedad ***UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS UAESP - CEMENTERIO SERAFIN,*** *remite la información para el trámite de renovación del permiso de emisiones para el Horno Crematorio de marca Tecmon, a continuación, se evalúa:*

Artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 2015.- Solicitud del Permiso. La solicitud del permiso de emisión debe incluir la siguiente información:	***Observación***
1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas y Fuentes Fijas, diligenciado.	*En los radicados Nos. 2013ER093341 del 25 de julio de 2013 y 2013ER115904 del 6 de septiembre de 2013 (analizados en el concepto técnico 06879 del 19/09/2013) se remitió el formulario.*
) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.	*En los radicados Nos. 2013ER093341 del 25 de julio de 2013 y 2013ER115904 del 6 de septiembre de 2013 (analizados en el concepto técnico 06879 del 19/09/2013) se remitieron los datos de la sociedad.*
) Localización de las instalaciones, del área o de la obra (Plancha IGAC Escala 1:10.000)	*En los radicados Nos. 2013ER093341 del 25 de julio de 2013 y 2013ER115904 del 6 de septiembre de 2013 (analizados en el concepto*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

	técnico 06879 del 19/09/2013) se remitió la localización.
) *Fecha proyectada de iniciación de actividades, o fechas proyectadas de iniciación y terminación de las obras, trabajos o actividades, si se trata de emisiones transitorias*	*No aplica, no se trata de emisiones transitorias.*
) *Concepto sobre el uso del suelo del establecimiento, obra o actividad, expedido por la autoridad municipal o distrital competente, o en su defecto, los documentos públicos u oficiales contentivos de normas y planos, o las publicaciones oficiales, que sustenten y aprueben la compatibilidad entre la actividad u obra proyectada y el uso permitido del suelo.*	*Por medio del radicado 2018ER214795 del 13/09/2018, la sociedad remite el concepto de uso de suelo emitido por Secretaría Distrital de Planeación con radicado No. 1- 2017-43780 del 11/08/2017 donde se indica que el Parque Cementerio Serafín tiene adoptada la Resolución No. CU2 del 1/12/2000 "Por el cual se aprueba el proyecto urbanístico para el desarrollo Parque Cementerio Serafín"*
) *Información meteorológica básica del área afectada por las emisiones.*	*En los radicados Nos. 2013ER093341 del 25 de julio de 2013 y 2013ER115904 del 6 de septiembre de 2013 (analizados en el concepto técnico 06879 del 19/09/2013) se remitió la información meteorológica*
Descripción de las obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición, que generen las emisiones y los planos que dichas descripciones requiera, flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire, ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire, descripción y planos de los ductos, chimeneas, o fuentes dispersas, e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas.	*En los radicados Nos. 2013ER093341 del 25 de julio de 2013 y 2013ER115904 del 6 de septiembre de 2013 (analizados en el concepto técnico 06879 del 19/09/2013) se remitió la descripción respectiva*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

) *Información técnica sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco (05) años.*	*En los radicados Nos. 2013ER093341 del 25 de julio de 2013 y 2013ER115904 del 6 de septiembre de 2013 (analizados en el concepto técnico 06879 del 19/09/2013) se remitió la información*
) *Modificado por el art. 4 Decreto Nacional 2107 de 1995. Estudio técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción, se deberá anexar además información sobre consumo de materias primas, combustibles u otros materiales utilizados.*	*mediante radicado 2018ER82483 del 17/04/2018 (analizado en el concepto técnico 05920 del 18/05/2018) la sociedad entrega el informe de resultados del estudio de emisiones realizado el 22/03/2018*
Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería.	*En los radicados Nos. 2013ER093341 del 25 de julio de 2013 y 2013ER115904 del 6 de septiembre de 2013 (analizados en el concepto técnico 06879 del 19/09/2013) se remitió el diseño de los sistemas de control*
Si utiliza controles al final de proceso para el control de emisiones atmosféricas, o tecnologías limpias, o ambos.	*En los radicados Nos. 2013ER093341 del 25 de julio de 2013 y 2013ER115904 del 6 de septiembre de 2013 (analizados en el concepto técnico 06879 del 19/09/2013) se remitió la información*
) *Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.*	*En los radicados Nos. 2013ER093341 del 25 de julio de 2013 y 2013ER115904 del 6 de septiembre de 2013 (analizados en el concepto técnico 06879 del 19/09/2013) se remitió el certificado*
Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado.	*No aplica*
h) *El Representante Legal o quién haga sus veces, de la empresa, deberá presentar ante esta*	*Por medio del radicado 2018ER214795 del*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Secretaría los documentos necesarios y la acreditación del pago en el cual conste que canceló ante la Secretaría de Hacienda, la tarifa correspondiente al trámite de solicitud de permiso de emisiones, de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 de la Resolución No. 5589 del 2011 y modificada por la Resolución No. 288 del 2012.	*13/09/2018, la sociedad remite el recibo de pago No. 4124840 por valor de $970.760 por concepto de permiso de emisiones*

*Teniendo en cuenta que la sociedad **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS UAESP - CEMENTERIO SERAFIN**, cumplió con los documentos necesarios para el trámite de renovación del permiso de emisiones para su horno crematorio marca Tecmon, cumple los límites de emisión establecidos en los artículos 64 y 65 de la Resolución 909 de 2008 para los parámetros de Material Particulado (MP), Monóxido de Carbono (CO), Hidrocarburos Totales (HCT) y Benzopireno y Dibenzoantraceno y cumple con la normatividad vigente en materia de emisiones atmosféricas, analizada en los numerales anteriores, **se considera técnicamente viable renovar el permiso de emisiones para el Horno Crematorio marca Tecmon**.*

*Respecto al pago por el trámite del permiso de emisiones atmosféricas, la sociedad **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS UAESP - CEMENTERIO SERAFIN**, presentó el pago por concepto de permiso de emisiones mediante radicado 2018ER214795 del 13/09/2018, recibo No. 4124840 por valor de $970.760.*

(...)"

Que posteriormente, La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, dando alcance a el **Concepto Técnico No. 12744 del 28 de septiembre de 2018**, expidió Concepto técnico con fundamento en los radicados y documentos que reposan en el sistema FOREST. De acuerdo con lo anterior los resultados fueron plasmados en el **Concepto Técnico No. 13299 del 18 de octubre del 2018**, el cual señala en sus apartes lo siguiente:

"(...)

6. CONCEPTO TÉCNICO

El presente concepto técnico es un alcance al Concepto Técnico No. 12744 del 28/09/2018, en lo referente a la dirección del predio en el cual opera el horno que es Avenida al Llano AC 51

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Sur Km 7, de la localidad de Usme; en todo lo demás se mantiene en su integridad el Concepto Técnico No. 12744 del 28/09/2018 (...)".

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano (Art. 79 C.P.). El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que adicionalmente el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (Art. 80 C.P.). La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, y emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de los asuntos que sean de su competencia.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. 03267

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"* en su artículo 3.1.1 establece: ***"Derogatoria Integral".*** *Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el artículo 3o de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre las mismas materias (…).*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio."

Que de acuerdo lo anterior, los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas no pierden su vigencia ni ejecutoriedad, por lo cual la solicitud presentada para el presente permiso de emisiones continuará su trámite de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 que compilo en su título 5 "Aire", Capitulo primero, sección 7 todo lo relacionado con el permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas.

Que el artículo 2.2.5.1.7.1., del citado Decreto dispone que: *"El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire…".* (Subrayado fuera de texto).

Que conforme a lo establecido en el Articulo 86 del Decreto 948 de 1995, actualmente compilado en el Decreto 1076 el 2015, se dispone lo siguiente; "***Artículo 86º.-*** *Vigencia, Alcance y Renovación del Permiso de Emisión Atmosférica. El permiso de emisión Atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales.*

Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio de los permisos vigentes.

Los permisos de emisión para actividades industriales y comerciales, si se trata de actividades permanentes, se otorgarán por el término de cinco (5) años; los de emisiones transitorias, ocasionadas por obras, trabajos o actividades temporales, cuya duración sea inferior a cinco (5) años, se concederán por el término de duración de dichas obras, trabajos o actividades, con base en la programación presentada a la autoridad por el solicitante del permiso.

Para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) a que se refiere el artículo 97 de este Decreto, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia, o la tercera parte del término del permiso, si su vigencia fuere inferior a sesenta (60) días. La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación.

(...)"

Que teniendo en cuenta lo establecido lo establecido por el Literal h) del artículo 2.2.5.1.7.2 del Decreto 1076 de 2015, que establece que requiere permiso de emisiones *los Procesos o actividades susceptibles de producir emisiones de sustancias tóxicas*, por lo que se establece que para la fuente fija: **Horno Crematorio marca Tecmon, requiere permiso de emisiones atmosféricas**; de igual forma la obligación de Tramitar el Permiso y/o renovación del mismo fue ratificado por el Ministerio de Ambiente a la Secretaria Distrital de Ambiente bajo el radicado externo 2009ER9203 del 27 de Febrero de 2009.

La Secretaría Distrital de Ambiente, dando alcance a el Concepto Técnico **12744 del 28 de septiembre de 2018,** a través del **Concepto Técnico 13299 del 18 de octubre del 2018,** estableció que, en la actualidad la fuente fija: **Horno Crematorio marca Tecmon** de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP- CEMENTERIO SERAFIN** identificada con Nit. 900.126.860-4, la cual requiere permiso de emisiones atmosféricas para su funcionamiento, se encuentra ubicada en la Avenida al Llano C 51 Sur Km 7 de la Localidad de Usme de esta Ciudad.

Que el artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 del 2015, estableció los requisitos o la información documental que debe allegarse con la solicitud de renovación del permiso de emisiones, por lo que la sociedad anteriormente mencionada, allegó a través de los radicados 2018ER188508 del 14 de agosto de 2018 y 2018ER214795 del 13 de septiembre de 2018, la documentación necesaria para solicitar y tramitar la renovación del permiso de emisiones atmosféricas para su fuente: **Horno Crematorio marca Tecmon**, el cual se localiza en las instalaciones de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP- CEMENTERIO SERAFIN**, en la Avenida al Llano C 51 Sur Km 7 de la Localidad de Usme de esta Ciudad, dando cumplimiento a normatividad antes mencionada.

Que teniendo en cuenta lo anterior y dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 86 del artículo 2.2.5.1.7.5 del Decreto 1076 del 2015, el cual establece que; *"...una vez presentada a satisfacción toda la documentación por el interesado, o recibida la información adicional solicitada, o vencido el término para ser contestado el requerimiento de concepto e informaciones adicionales a otras autoridades o entidades, la autoridad ambiental competente decidirá si otorga o niega el permiso..."*. Esta Entidad procederá a resolver de fondo la solicitud inicial presentada mediante radicados Nos. 2018ER188508 del 14 de agosto de 2018 y 2018ER214795 del 13 de septiembre de 2018, en los siguientes términos:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. 03267

Que el **Concepto técnico No. 12744 del 28 de septiembre de 2018**, concluye que la sociedad **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP-CEMENTERIO SERAFIN,** cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 2015, por lo tanto, ***se considera técnicamente viable renovar el permiso de emisiones para el Horno Crematorio marca Tecmon.***

Que de acuerdo a lo anterior y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a las conclusiones obrantes en el **Concepto técnico No. 12744 del 28 de septiembre de 2018**, se determina que **es viable técnica y jurídicamente renovar el Permiso de Emisiones Atmosféricas** solicitado mediante Radicados Nos. 2018ER188508 del 14 de agosto de 2018 y 2018ER214795 del 13 de septiembre de 2018, por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP- CEMENTERIO SERAFIN**, identificada con Nit. 900.126.860-4, que se encuentra ubicada en la Avenida al Llano C 51 Sur Km 7 de la Localidad de Usme de esta Ciudad, por cuanto se encuentra demostrado el cumplimiento en materia de emisiones atmosféricas para la fuente de emisión objeto de permiso, en los términos a señalar en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

No obstante, lo anterior, y de conformidad con las consideraciones de orden técnico establecidas en el **Concepto técnico No. 12744 del 28 de septiembre de 2018**, una vez se obtenga el permiso, deberá demostrar:

1. **- En diciembre de 2018:** La sociedad debe presentar un informe en el cual contenga el análisis, promedio diarios y horarios y los datos registrados por los equipos de monitoreo continuo de CO, correspondientes al segundo semestre de 2018.

2. **- En enero de 2019:** La sociedad debe presentar, en medio digital una base de datos que contenga la información de los servicios de cremación prestados diariamente durante el año 2018.

3. - La sociedad deberá tener en cuenta que para mantener vigente el permiso de emisiones atmosféricas, es necesario demostrar el cumplimiento normativo de los límites de emisión establecidos en la Resolución 909 de 2008 en las frecuencias establecidas en el numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 769 de 2010 modificado por la Resolución 2153 de 2010, así como las demás normas vigentes, la frecuencia de monitoreo para este tipo de fuentes es la que se presenta a continuación.

CONTAMINANTES	FRECUENCIAS DE MONITOREO
Material Particulado (MP)	Realizar medición directa cada seis (6) meses

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

CO		Realizar monitoreo continuo con toma permanente durante la operación. Registro de datos máximo cada 5 minutos
Hidrocarburos expresados como CH_4	Totales	Realizar una medición directa cada seis (6) meses
Sumatoria de Benzopireno y Dibenzo antraceno		Realizar una medición directa cada seis (6) meses

*Tomado de Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, tabla 7, numeral 3.1.1

4. Teniendo en cuenta que mediante radicado 2018ER195005 del 22 de agosto de 2018, la sociedad **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS- UAESP- CEMENTERIO SERFIN,** allega el informe previo del estudio de emisiones que realizaría el 24 y 25 de septiembre de 2018, el estudio debe presentarlo a más tardar el **25 de octubre de 2018** (de acuerdo con la UCA obtenida en el último estudio de emisiones).

Para presentar los estudios de emisiones, la sociedad deberá tener en cuenta lo siguiente:

a). En cumplimiento con el parágrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma; debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II "Estudio de Emisiones Atmosféricas" del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.

b) En cumplimiento con el parágrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.

c). Deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la fecha de su realización, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

d). El representante legal de la sociedad o quien haga sus veces, deberá presentar adjunto al informe la acreditación del pago en el cual conste que canceló la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link: http://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app Se abrirá la página en donde se encuentran los aplicativos para la liquidación en línea, la empresa o usuario interesado debe crear un usuario con contraseña para liquidar el valor a pagar y generar el recibo de pago. Cuando el usuario haya creado su cuenta deberá ingresar al cuadro azul claro **"AIRE, RUIDO Y PUBLICIDAD EXTERIOR"** en donde encontrará la lista de aplicativos disponibles: En la lista deben elegir la que requieran, en este caso es el aplicativo **LIQUIDADOR POR SERVICIOS DE EVALUACION PARA ESTUDIOS DE EMISIONES ATMOSFERICAS (SCAAV)** y para el caso de realizar pago por trámite correspondiente a permisos de emisiones el aplicativo es **LIQUIDADOR PARA EVALUACION DE PERMISOS DE EMISIONES PARA FUENTES FIJAS**, diligenciar la información que el formulario les solicita y darle **SIGUIENTE** para generar el link en donde se puede descargar el recibo.

- Presentar el cálculo de altura mínima de descarga del ducto del Horno Crematorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, y elevar la altura de ser necesario a partir de los resultados del estudio que realicen.

- De conformidad con lo establecido en el numeral 7 Artículo 2.2.5.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015, la sociedad **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS- UAESP- CEMENTERIO SERAFIN**, para garantizar el cumplimiento de las condiciones ambientales deberá mantener la infraestructura de puertos y plataforma de muestreo que permitan realizar la medición directa y demostrar el cumplimiento normativo estipulado en el artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011 y el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente, en uso de sus funciones, realizará el seguimiento y control a las fuentes fijas de emisión objeto de la renovación del permiso, a fin de verificar el cumplimiento de los límites de emisión y demás aspectos señalados en la normatividad ambiental en materia de emisiones atmosféricas, en caso de encontrar incumplimiento en cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones y exigencias establecidas en la presente renovación del permiso de emisiones atmosféricas y/o en las normas ambientales vigentes, esta autoridad ambiental podrá suspender o revocar el permiso de emisiones atmosféricas otorgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.12 del Decreto 1076 de 2015. Así mismo el permiso de emisiones podrá ser modificado total o parcialmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.13 del citado Decreto.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. 03267

Si el titular del presente permiso de emisiones atmosféricas pretende la renovación del mismo, deberá cumplir con la normatividad vigente en materia de emisiones atmosféricas, esto es la Resolución 6982 de 2011 y siguiendo el trámite establecido en el artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015 o en observancia de las normas que modifiquen o sustituyan las citadas.

Que de conformidad con lo contemplado en el numeral 1° del artículo 5° de la Resolución 1466 de 2018, modificada por la Resolución 2566 de 2011, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, de la Dirección de Control Ambiental, de esta Secretaría, la función de: *"1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo. (...)"*

Que, en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO. – Renovar el Permiso de Emisiones Atmosféricas a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP- CEMENTERIO SERAFIN**, identificada con Nit. 900.126.860-4, para operar la fuente **Horno Crematorio Marca Tecmon** que se encuentra ubicado en las instalaciones del predio ubicado en la Avenida al Llano C 51 Sur Km 7 de la Localidad de Usme de esta Ciudad, por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP- CEMENTERIO SERAFIN,** identificada con Nit. 900.126.860-4, deberá cumplir con las normas en materia de emisiones atmosféricas establecidas en el Decreto 1076 de 2015 título 5 "Aire", Capitulo primero, sección 7 y las normas que las modifiquen o sustituyan, así como con las obligaciones que a continuación se mencionan y que se encuentran establecidas en el **Concepto técnico No. 12744 del 28 de septiembre de 2018**, una vez se obtenga la renovación del permiso, deberá demostrar:

1 - **En diciembre de 2018:** La sociedad debe presentar un informe en el cual contenga el análisis, promedio diarios y horarios y los datos registrados por los equipos de monitoreo continuo de CO, correspondientes al segundo semestre de 2018.

2 - **En enero de 2019**: La sociedad debe presentar, en medio digital una base de datos que contenga la información de los servicios de cremación prestados diariamente durante el año 2018.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. 03267

3 - La sociedad deberá tener en cuenta que para mantener vigente el permiso de emisiones atmosféricas, es necesario demostrar el cumplimiento normativo de los límites de emisión establecidos en la Resolución 909 de 2008 en las frecuencias establecidas en el numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 769 de 2010 modificado por la Resolución 2153 de 2010, así como las demás normas vigentes, la frecuencia de monitoreo para este tipo de fuentes es la que se presenta a continuación.

CONTAMINANTES	FRECUENCIAS DE MONITOREO
Material Particulado (MP)	Realizar medición directa cada seis (6) meses
CO	Realizar monitoreo continuo con toma permanente durante la operación. Registro de datos máximo cada 5 minutos
Hidrocarburos Totales expresados como CH_4	Realizar una medición directa cada seis (6) meses
Sumatoria de Benzopireno y Dibenzo antraceno	Realizar una medición directa cada seis (6) meses

*Tomado de Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, tabla 7, numeral 3.1.1

4. - Teniendo en cuenta que mediante radicado 2018ER195005 del 22 de agosto de 2018, la sociedad **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS UAESP - CEMENTERIO SERAFIN** allega el informe previo del estudio de emisiones que realizaría el 24 y 25 de septiembre de 2018, el estudio debe presentarlo a más tardar el **25 de octubre de 2018** (de acuerdo con la UCA obtenida en el último estudio de emisiones).

Para presentar los estudios de emisiones, la sociedad deberá tener en cuenta lo siguiente:

a). En cumplimiento con el parágrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma; debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II "Estudio de Emisiones Atmosféricas" del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

b) En cumplimiento con el parágrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.

c). Deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la fecha de su realización, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.

d). El representante legal de la sociedad o quien haga sus veces, deberá presentar adjunto al informe la acreditación del pago en el cual conste que canceló la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link: http://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app Se abrirá la página en donde se encuentran los aplicativos para la liquidación en línea, la empresa o usuario interesado debe crear un usuario con contraseña para liquidar el valor a pagar y generar el recibo de pago. Cuando el usuario haya creado su cuenta deberá ingresar al cuadro azul claro **"AIRE, RUIDO Y PUBLICIDAD EXTERIOR"** en donde encontrará la lista de aplicativos disponibles: En la lista deben elegir la que requieran, en este caso es el aplicativo **LIQUIDADOR POR SERVICIOS DE EVALUACION PARA ESTUDIOS DE EMISIONES ATMOSFERICAS (SCAAV)** y para el caso de realizar pago por trámite correspondiente a permisos de emisiones el aplicativo es **LIQUIDADOR PARA EVALUACION DE PERMISOS DE EMISIONES PARA FUENTES FIJAS**, diligenciar la información que el formulario les solicita y darle **SIGUIENTE** para generar el link en donde se puede descargar el recibo.

- Presentar el cálculo de altura mínima de descarga del ducto del Horno Crematorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, y elevar la altura de ser necesario a partir de los resultados del estudio que realicen.

- De conformidad con lo establecido en el numeral 7 Artículo 2.2.5.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015, la sociedad **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS UAESP - CEMENTERIO SERAFIN**, para garantizar el cumplimiento de las condiciones ambientales deberá mantener la infraestructura de puertos y plataforma de muestreo que permitan realizar la medición directa y demostrar el cumplimiento normativo estipulado en el artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011 y el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008.

ARTÍCULO TERCERO. – La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP - CEMENTERIO SERAFÍN**, identificada con Nit. 900.126.860-4, a través de la señora **BEATRIZ ELENA CARDENAS CASAS,** identificada con Cedula Ciudadanía No. 40.023.752, en calidad de Representante Legal o quién haga sus veces, o

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

a su apoderado debidamente constituido, deberá constituir a favor de la Secretaria Distrital de Ambiente, una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la renovación del permiso de emisiones otorgado, por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire y presentarla a esta Entidad, en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.8 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. - El titular del permiso de emisiones atmosféricas deberá tener en cuenta que el incumplimiento de las obligaciones plasmadas en el presente acto administrativo, así como las disposiciones de orden técnico o normativo contenidas en la normatividad ambiental vigente en materia de emisiones atmosféricas, dará lugar a la suspensión y/o revocatoria del permiso de emisiones atmosféricas tal como lo establece el artículo 2.2.5.1.7.12 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. - La Secretaria Distrital de Ambiente, podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por el artículo el artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. – La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP - CEMENTERIO SERAFÍN,** identificada con Nit. 900.126.860-4, a través de la señora **BEATRIZ ELENA CARDENAS CASAS,** identificada con Cedula Ciudadanía No. 40.023.752, en calidad de Representante Legal o quién haga sus veces, deberá solicitar la modificación total o parcial de la renovación del permiso de emisiones atmosféricas de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015, en caso de que varíen las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas para su otorgamiento, so pena de que sea suspendido o revocado.

ARTÍCULO SEPTIMO. – Notificar el contenido de la presente Resolución a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP- CEMENTERIO SERAFIN**, identificada con Nit. 900.126.860-4, a través de su representante legal la señora **BEATRIZ ELENA CARDENAS CASAS,** identificada con Cedula Ciudadanía No. 40.023.752, o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en la Avenida al Llano C 51 Sur Km 7 de la Localidad de Usme de esta Ciudad, en la Avenida Caracas No. 53- 80 de esta ciudad, así mismo al correo electrónico anhernandez@uaesp.gov.co de conformidad con el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. - El representante legal o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. 03267

existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO OCTAVO. - Publicar la presente Resolución en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 18 días del mes de octubre del 2018

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

SECTOR: SCAAV-FUENTES FIJAS.
EXPEDIENTE: SDA-02-2016-263

Elaboró:									
KARIME CORDOBA	C.C:	1017129269	T.P:	N/A		CPS:	CONTRATO 20171376 DE 2017	FECHA EJECUCION:	18/10/2018
Revisó:									
JORGE ALEXANDER LEON MUÑOZ	C.C:	79636212	T.P:	N/A		CPS:	CONTRATO 20180909 DE 2018	FECHA EJECUCION:	18/10/2018
Aprobó: **Firmó:**									
OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:		N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	18/10/2018

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 22 OCT 2018 () días del mes de _____ del año (20), se notificó personalmente del contenido de Resolución 3267-18 de Hipólito Romaña Ibarra identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11.295256 de Quibdó - Chocó T.P. No. 129904 quien fue informado que contra este [illegible] procede [illegible] ante la Secretaría [illegible] siguientes a la fecha de [illegible]

EL NOTIFICADO
Dirección Av. Circ 1ª # 59-80 P 5 of 3
Teléfono (s). 3580400 ext 4435

Adriana E Menchez

RESOLUCIÓN No. 05668

"POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No. 03267 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2018 (2018EE244503) Y SE ADOPTAN OTRAS DERTERMINACIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LASECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas por la Resolución No. 1865 del 6 de julio del 2021 modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero del 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 del 22 de Diciembre de 1993, Resolución 619 de 1997, el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 del 18 de enero de 2011, reformado por la Ley 2080 del 2021 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

Que mediante **Resolución 02001 del 18 de octubre de 2013 (2013EE139785)**, la Dirección de Control Ambiental, otorgó a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP - CEMENTERIO SERAFÍN,** identificada con Nit. 900.126.860-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, Permiso de Emisiones Atmosféricas solicitado para operar la fuente fija de emisión consistente en **un (1) Horno Crematorio marca Tecmon**, ubicado en la Avenida al Llano C 51 Sur Km 5 de la Localidad de Usme de esta Ciudad, por el término de cinco (5) años.

Que la anterior resolución fue notificada personalmente el día 24 de octubre de 2013, a la señora **LUCÍA BOHORQUEZ** en calidad de Representante Legal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP - CEMENTERIO SERAFÍN**, así mismo, fue publicado en el boletín legal de la Entidad el día 4 de octubre de 2018.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual evaluó la información presentada mediante los Radicados Nos. 2018ER188508 del 14 de agosto de 2018 y 2018ER214795 del 13 de septiembre de 2018, cuyos resultados se plasmaron en el **Concepto Técnico No. 12744 del 28 de septiembre de 2018 (2022IE249707)**.

Que posteriormente, y dando alcance al Concepto Técnico No. 12744 del 28 de septiembre de 2018, se expidió **Concepto Técnico No. 13299 del 18 de octubre del 2018 (2018IE243513)**.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 05668

Que, en consecuencia, esta Subdirección mediante **Resolución No. 03267 del 18 de octubre de 2018 (2018EE244503),** resolvió en su artículo primero: *"Renovar el Permiso de Emisiones Atmosféricas a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP - CEMENTERIO SERAFÍN- CEMENTERIO SERAFIN**, identificada con Nit. 900.126.860-4, para operar la fuente **Horno Crematorio Marca Tecmon** que se encuentra ubicado en las instalaciones del predio ubicado en la Avenida al Llano C 51 Sur Km 7 de la Localidad de Usme de esta Ciudad, por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución."*

Que, la resolución en cita fue notificada personalmente el 22 de octubre de 2018, cobró firmeza según constancia de ejecutoria el 7 de noviembre de 2018 y fue publicada en el Boletín Legal Ambiental el 6 de septiembre de 2019.

Que posteriormente un profesional del área técnica evaluó los radicados 2021ER79813 del 30/04/2021 2021ER123164 del 21/06/2021 2021ER129155 del 28/06/2021 2021ER131896 del 30/06/2021 2021ER136315 del 06/07/2021 2021ER136345 del 06/07/2021 2021ER142888 del 14/07/2021 2021ER152007 del 26/07/2021 2021ER157688 del 30/07/2021 2021ER157692 del 30/07/2021 2021ER163438 del 06/08/2021 2021ER166458 del 10/08/2021 2021ER177593 del 24/08/2021 2021ER177778 del 24/08/2021 2021ER185161 del 01/09/2021 2021ER192675 del 10/09/2021 2021ER197464 del 16/09/2021 2021ER207997 del 28/09/2021 2021ER213299 del 04/10/2021 2021ER215832 del 07/10/2021 2021ER219698 del 11/10/2021 2021ER220678 del 12/10/2021 2021ER220683 del 12/10/2021 2021ER227187 del 20/10/2021 2021ER229327 del 22/10/2021 2021ER230917 del 25/10/2021 2021ER233922 del 28/10/2021 2021ER250940 del 18/11/2021 y realizo seguimiento al seguimiento del permiso de emisiones Resolución No.03267 del 18/10/2018 (2018EE244503), cuyos resultados se plasmaron en el **Concepto Técnico 09563 del 16 de agosto de 2022 (2022IE208362),** cuyos resultados fueron acogidos mediante la **Resolución 03629 del 23 de agosto de 2022 (2022EE213543)** ***"POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO POR SERVICIO DE SEGUIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"***

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó seguimiento al permiso de emisiones renovado mediante la **Resolución No. 03267 del 18 de octubre de 2015 (2018EE244503),** y evaluó los radicados Nos. 2021ER250219 del 17/11/2021, 2021ER254385 del 22/11/2021, 2021ER261394 del 29/11/2021, 2021ER267695 del 07/12/2021, 2021ER271168 del 10/12/2021, 2021ER274649 del 14/12/2021, 2021ER281758 del 20/12/2021, 2021ER288591 del 28/12/2021, 2022ER00283 del 03/01/2022, 2022ER04407 del 12/01/2022, 2022ER05968 del 14/01/2022, 2022ER07461 del 17/01/2022, 2022ER09583 del 20/01/2022, 2022ER09588 del 20/01/2022, 2022ER13284 del 27/01/2022, 2022ER17285 del 02/02/2022, 2022ER22252 del 09/02/2022, 2022ER27330 del 15/02/2022, 2022ER36186 del 24/02/2022, 2022ER34430 del 23/02/2022, 2022ER44232 del 04/03/2022, 2022ER51892 del 11/03/2022, 2022ER56302 del 16/03/2022, 2022ER65135 del 24/03/2022, 2022ER69671 del 29/03/2022, 2022ER74227 del 04/04/2022, 2022ER77584 del 06/04/2022, 2022ER83573 del

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 05668

13/04/2022, 2022ER86068 del 19/04/2022, 2022ER88125 del 21/04/2022, 2022ER95690 del 27/04/2022, 2022ER99359 del 29/04/2022, 2022ER106804 del 06/05/2022, 2022ER155396 del 24/06/2022 y 2022ER165020 del 05/07/2022, presentados por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP - CEMENTERIO SERAFÍN**, con Nit 900.126.860-4, ubicada en la Avenida Calle 71 Sur No. 4 – 09, localidad de Usme de esta ciudad, representada legalmente por la señora **LUZ AMANDA CAMACHO SANCHEZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 51816415 o quien haga sus veces.

Como consecuencia a la visita técnica llevada a cabo el día 31 de marzo de 2022 se expidió el **Concepto Técnico No. 12141 del 28 de septiembre de 2022 (2022IE249707),** señalando lo siguiente:

"(…)

13. CONCEPTO TÉCNICO

13.1 *La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP – CEMENTERIO SERAFÍN**, requiere tramitar el permiso de emisiones para el horno crematorio Tecmon Industrial, de acuerdo con lo establecido en el literal h) Procesos o actividades susceptibles de producir emisiones de sustancias tóxicas del artículo 2.2.5.1.7.2. Casos que requieren permiso de emisión atmosférica del Decreto 1076 de 2015, por lo que cuenta con la Resolución No. 03267 del 18 de octubre de 2018 mediante la cual se renovó el permiso de emisiones para el horno crematorio Tecmon Industrial por un periodo de cinco (5) años.*

(…)

13.17 *Se sugiere al área jurídica modificar el artículo segundo de la Resolución No. 03267 del 18 de octubre de 2018, mediante la cual se renovó el permiso de emisiones del horno crematorio Tecmon Industrial en el sentido de especificar que, de acuerdo con las frecuencias establecidas en la Resolución 2267 de 2018, que en su artículo 5 modificó la Resolución 909 de 2008 y se adoptan otras disposiciones, entre ellas, el cambio realizado en la tabla 7 del numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas adoptado mediante Resolución 760 de 2010 y ajustado por Resolución 2153 de 2010, la frecuencia de **PRESENTACIÓN** de los estudios de emisiones para el horno Tecmon Industrial es en los meses de ABRIL y OCTUBRE de cada año.*

*Adicionalmente, incluir la solicitud de medición de los parámetros dióxido de azufre (SO2) y óxidos de Nitrógeno (NOX) con **frecuencia de monitoreo anual** dando cumplimiento a los estándares máximos de emisión establecidos en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011, esto por las razones expuestas en los numerales 13.14 y 13.15 del presente concepto técnico y tal y como se enuncia la solicitud en los numerales 13.18.7 y 13.18.8 de este mismo documento*

(…)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 05668

Fundamentos Constitucionales

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 constitucional, determina entre otros aspectos que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de dichos fines.

Que el texto Constitucional elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano así estipulado en el artículo 79 Constitucional El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que adicionalmente el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, así previsto en el artículo 80 de la Constitución Política, en tal sentido la planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

De los principios generales de las actuaciones administrativas.

Que, a su vez el artículo tercero, principios orientadores. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, del Capítulo I Finalidad, Ámbito De Aplicación Y Principios, prevé:

> *"Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad..."*

Que, el mencionado artículo se establece que, en virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso de tiempo de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección del derecho de las personas.

Que, el precitado artículo, determina que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos para lo cual suprimirán los trámites innecesarios.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Que, conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que, por otra parte, los principios orientadores del derecho constituyen postulados rectores de las actuaciones administrativas, codificados para garantizar un eficaz y justo obrar de las entidades a través de sus funcionarios públicos, quienes deben observarlos, en su condición de servidores del Estado y de la comunidad, para asegurar el cumplimiento de los contenidos estatales y demás directrices que determina el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que estos principios, por ser prevalentes deben observarse en las actuaciones administrativas que los requieran con las condiciones de forma y fondo, que constituyen verdaderas garantías para los administrados y los particulares.

De los principios generales de las actuaciones administrativas.

Que, a su vez el artículo tercero, principios orientadores. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, del Capítulo I Finalidad, Ámbito De Aplicación y Principios, prevé:

> *"Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad."*

Que, el mencionado artículo se establece que, en virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso de tiempo de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección del derecho de las personas.

Que, el precitado artículo, determina que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos para lo cual suprimirán los trámites innecesarios.

Que, conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Que, por otra parte, los principios orientadores del derecho constituyen postulados rectores de las actuaciones administrativas, codificados para garantizar un eficaz y justo obrar de las entidades a través de sus funcionarios públicos, quienes deben observarlos, en su condición de servidores del Estado y de la comunidad, para asegurar el cumplimiento de los contenidos estatales y demás directrices que determina el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que estos principios, por ser prevalentes deben observarse en las actuaciones administrativas que los requieran con las condiciones de forma y fondo, que constituyen verdaderas garantías para los administrados y los particulares.

Del principio de precaución

El principio de precaución se incorporó en la normatividad colombiana con ocasión a la Ley 99 de 1993, la cual en su artículo 1 trae a colación los principios consagrados en la Declaración de Río de Janeiro, y como los mismos demandan de su aplicación en pro de que orienten el proceso de desarrollo económico y social del país; en el numeral 6 del mismo precepto se señala que es obligación de las autoridades ambientales y de los particulares aplicar el principio de precaución si se evidencia que existe un peligro grave e irreversible que amenaza el medio ambiente, para lo cual deberán asumir medidas eficaces para impedir la degradación ambiental con independencia de la falta de certeza absoluta; sea de paso resaltar como el numeral en comento fue declarado exequible por la Corte Constitucional en Sentencia C-293 de 23 de abril de 2002.

El mismo tribunal en Sentencia de Constitucionalidad C-988 de 12 de octubre de 2004, con ponencia del magistrado Humberto Sierra Porto, ha dado aproximaciones conceptuales al principio de precaución en los que ha considerado a saber: "*(…) cuando una actividad representa una amenaza o un daño para la salud humana o el medio ambiente, hay que tomar medidas de precaución incluso cuando la relación causa - efecto no haya podido demostrarse científicamente de forma concluyente. Esta declaración implica actuar aún en presencia de incertidumbre, derivar la responsabilidad y la seguridad a quienes crean el riesgo, analizar las alternativas posibles y utilizar métodos participativos para la toma de decisiones.*"

En tal sentido, cuando en virtud del enfoque preventivo ante una actividad determinada, se encuentra perentorio para las autoridades administrativas desarrollar medidas ante situaciones de riesgo para el medio ambiente, así como para la salud humana, pese a que medie la incertidumbre científica. Pero para que el mismo opere, como primera medida se debe aceptar una actividad o procedimiento nuevo, sin importar si se dispone de evidencia que determine que el riesgo que comporta es aceptablemente bajo y no sólo de ausencia de evidencia de que el riesgo es elevado e inaceptable.

Tanto el precedente jurisprudencial, como las acepciones doctrinales refieren como un aspecto complejo la implementación del principio de precaución, si bien es cierto, resulta ser compleja debido a que no se especifica cuantitativamente la precaución, solo refiere que tenerse al menos

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

indicios de la posible afectación al momento en el que deben aplicarse las medidas precautorias, que ocasiona que en cabeza de la administración se encuentre tal obligación.

En tal sentido, el principio que promueve acciones preventivas sin que haya evidencia de causalidad, implica la utilización de metodologías habituales para la toma de decisiones informadas, como la evaluación del riesgo, el análisis coste-beneficio y la valoración de alternativas diversas, que tienen base científica.

Bajo tal perspectiva es pertinente entonces concluir que, el principio en comento intenta aproximar la incertidumbre científica y la necesidad de información a la decisión política de iniciar acciones para prevenir el daño, por tanto, en el caso de nuevas tecnologías en las que por falta de experiencia en su utilización se produce un efecto que no se conocía o que no ha sido posible determinar hasta que no se produce un desarrollo durante un elevado número de años. Incerteza sobrevenida cuando los avances científicos llegan al convencimiento de que determinadas medidas tendrían su apoyo en la aplicación del principio en comento.

Fundamentos legales frente al Permiso de Emisiones Atmosféricas

Que la regulación nacional regulo lo ateniente al trámite permisivo en materia de emisión para fuentes fijas en el Decreto 1076 de 2015, y de manera específica es pertinente traer a colación lo preceptuado en el artículo 2.2.5.1.7.1 que a saber consigna:

"***Artículo 2.2.5.1.7.1.*** *Del permiso de emisión atmosférica. El permiso de* ***emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo****, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire.* ***El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones****.*

Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público ***no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular****, de modo que su* ***modificación*** *o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia. (…)." (Negrilla fuera del texto original)*

Que frente a la información que deberá allegarse con la solicitud previó el parágrafo segundo del artículo 2.2.5.1.7.4 el cual contemplo que:

*"**ARTÍCULO 2.2.5.1.7.4. Solicitud del permiso.** La solicitud del permiso de emisión debe incluir la siguiente información: (…)*

PARÁGRAFO 2. *Requerirán, además, la presentación de estudios técnicos de dispersión, como información obligatoria, por la naturaleza o impacto de la obra o actividad proyectada, las solicitudes de permisos de emisión atmosférica para refinerías de petróleos, fábricas de cementos, plantas químicas y petroquímicas, siderúrgicas, quemas abiertas controladas en actividades agroindustriales y plantas termoeléctricas. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá los criterios y factores a*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

partir de los cuales los incineradores, minas y canteras requerirán estudios técnicos de dispersión y regulará los demás casos en que la presentación de dichos estudios sea requeridos. (…)"

Fundamentos Legales frente a la modificación del Permiso de Emisiones Atmosféricas

Que en cuanto a la modificación de los permisos objeto del presente pronunciamiento el artículo 2.2.5.1.7.13. del Decreto 1076 del 2015, establece:

*"**ARTÍCULO 2.2.5.1.7.13. Modificación del permiso.** El permiso de emisión podrá ser modificado total o parcialmente, previo concepto técnico, por la misma autoridad ambiental que lo otorgó, en los siguientes casos:*

***1.** De manera unilateral, cuando por cualquier causa hayan variado de manera sustancial las circunstancias y motivos de hecho y de derecho tenidos en cuenta al momento de otorgarlo.*

***2.** A solicitud de su titular, durante el tiempo de su vigencia, en consideración a la variación de las condiciones de efecto ambiental de la obra, industria o actividad autorizada, que hubieran sido consideradas al momento de otorgar el permiso.*

Cuando en un proceso industrial se introduzcan cambios en los combustibles utilizados que el permiso ampara o autoriza, es obligatorio para el titular del permiso solicitar su modificación, so pena de que sea suspendido o revocado por la autoridad ambiental competente."

Competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que el Decreto Distrital 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

"(…) La Secretaria Distrital de Ambiente tiene las siguientes funciones: (…)

d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia. (…)"

Que el Decreto Distrital 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

"(…) Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: (…)

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

l) Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar. (…)"

Que a través del numeral 1, del Artículo 6 de la Resolución 1865 del 2021, modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022, de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la función de:

"…Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo."

Vistos los precitados acápites normativos encuentra esta Subdirección pertinente analizar el caso en concreto

IV. DEL CASO EN CONCRETO

De conformidad de las referencias normativas precitadas, y actuando bajo los lineamientos dados por los principios de economía y celeridad, este despacho evaluará la procedencia de modificar parcialmente la **Resolución 03267 del 18 de octubre de 2018 (2018EE244503)**, por la cual se resolvió renovar el permiso de emisiones atmosféricas, a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP - CEMENTERIO SERAFÍN**, identificada con Nit 901489490 – 3, para operar la fuente **horno Crematorio marca Tecmon Industrial** que funciona con gas natural como combustible, la cual se encuentra en las instalaciones del predio ubicado en la Avenida al llano – Calle 51 Sur Km 5, en la localidad de Usme de esta Ciudad.

De acuerdo con lo anterior, y en virtud de la observación hecha por el área técnica de esta subdirección, plasmada en el **Concepto Técnico No. 12141 del 28 de septiembre de 2022 (2022IE249707)**, en su numeral 13. 17 en el cual se indica que:

*"(…) **13.17.** Se sugiere al área jurídica modificar el artículo segundo de la Resolución No. 03267 del 18 de octubre de 2018, mediante la cual se renovó el permiso de emisiones del horno crematorio Tecmon Industrial en el sentido de especificar que, de acuerdo con las frecuencias establecidas en la Resolución 2267 de 2018, que en su artículo 5 modificó la Resolución 909 de 2008 y se adoptan otras disposiciones, entre ellas, el cambio realizado en la tabla 7 del numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas adoptado mediante Resolución 760 de 2010 y ajustado por Resolución 2153 de 2010, la frecuencia de **PRESENTACIÓN** de los estudios de emisiones para el horno Tecmon Industrial es en los meses de **ABRIL y OCTUBRE** de cada año.*

Adicionalmente, incluir la solicitud de medición de los parámetros dióxido de azufre (SO2) y óxidos de Nitrógeno (NOX) con frecuencia de monitoreo anual dando cumplimiento a los estándares máximos de emisión establecidos en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011, esto por las razones expuestas en los numerales 13.14 y 13.15 del presente concepto técnico y tal y como se enuncia la solicitud en los numerales 13.18.7 y 13.18.8 de este mismo documento (…)"

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 05668

Por lo tanto y de acuerdo con lo mencionado anteriormente, conforme a lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, en la parte resolutiva del presente acto administrativo procederá a modificar parcialmente **Resolución No. 03267 del 18 de octubre de 2018 (2018EE244503)**, en el sentido de especificar que, de acuerdo con las frecuencias establecidas en la Resolución 2267 de 2018, que en su artículo 5 modificó la Resolución 909 de 2008 y se adoptan otras disposiciones, entre ellas, el cambio realizado en la tabla 7 del numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas adoptado mediante Resolución 760 de 2010 y ajustado por Resolución 2153 de 2010, la frecuencia de **PRESENTACIÓN** de los estudios de emisiones para el horno Tecmon Industrial es en los meses de **ABRIL y OCTUBRE de cada año.**

Así mismo, incluir la medición de los parámetros **dióxido de azufre (SO2) y óxidos de Nitrógeno (NOX) con frecuencia de monitoreo anual** dando cumplimiento a los estándares máximos de emisión establecidos en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011, esto por las razones expuestas en los numerales 13.14 y 13.15 del presente concepto técnico.

No obstante, es preciso indicar que, las autoridades ambientales en cumplimiento de las funciones de vigilancia y control establecidas en la Ley 99 de 1993, deben priorizar la verificación del cumplimiento en aquellas actividades que pueden generar un impacto significativo en la calidad del aire, aun en aquellas actividades susceptibles de generar emisiones, las cuales deberán dar cumplimiento a las normas de ordenamiento territorial que expidan las autoridades municipales o distritales y se sujeten al control de las mismas.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Modificar parcialmente la **Resolución No. 03267 del 18 de octubre de 2018 (2018EE244503)**, por la cual se renovó el Permiso de Emisiones Atmosféricas a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP - CEMENTERIO SERAFÍN**, con Nit 900.126.860-4, para operar la fuente horno crematorio Tecmon Industrial, que se encuentra en las instalaciones del predio con nomenclatura Avenida al Llano C 51 Sur Km 7 de la Localidad de Usme de esta Ciudad; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución, quedando el artículo de la siguiente manera:

ARTÍCULO SEGUNDO. – La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP- CEMENTERIO SERAFIN**, identificada con Nit. 900.126.860-4, deberá cumplir con las normas en materia de emisiones atmosféricas establecidas en el Decreto 1076 de 2015 título 5 “Aire”, Capitulo primero, sección 7 y las normas que las modifiquen o sustituyan, así como con las obligaciones que a continuación se mencionan y que se encuentran establecidas en el Concepto Técnico No. 12141 del 28 de septiembre del 2022 (2022IE249707),

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

una vez se obtenga la renovación del permiso y, siempre y cuando su actividad económica cumpla con los usos de suelo permitidos por la autoridad competente para el predio en el cual viene operando, deberá demostrar:

1. Demostrar cumplimiento al artículo 64 de la Resolución 909 de 2008 para el promedio diario de monóxido de carbono (CO) en el horno crematorio Tecmon Industrial, esto de acuerdo con el artículo 77 de la Resolución 909 de 2008 y con los numerales 2.1 y 2.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.

2. Durante los primeros 30 días del mes de enero de cada año se debe presentar en medio digital una base de datos que contenga la información de los servicios de cremación prestados diariamente durante el año inmediatamente anterior, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 2.6 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.

3. De acuerdo con las frecuencias de monitoreo establecidas en la Resolución No. 03267 del 18 de octubre de 2018, en los meses de **marzo y septiembre** realizar un estudio de emisiones atmosféricas para presentarlo ante esta Autoridad Ambiental en los meses de **abril y octubre** de cada año y durante la vigencia del permiso, midiendo los parámetros de material particulado (MP), Monóxido de Carbono (CO) e Hidrocarburos Totales (HCT) expresados como metano en el horno crematorio Tecmon Industrial, demostrando cumplimiento a los estándares de emisión admisibles establecidos en la tabla 34 del artículo 64 de la Resolución 909 de 2008, en concordancia con las frecuencias establecidas en la Resolución 2267 de 2018.

4. Se tendrá en cuenta que para demostrar cumplimiento al estándar de emisión admisible establecido en el artículo 64 de la Resolución 909 de 2008, para el promedio diario de Hidrocarburos Totales expresados como metano (HCT) en hornos crematorios, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP – CEMENTERIO SERAFÍN** debe presentar la información de esta medición de acuerdo con lo indicado en el numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado por la Resolución 2153 de 2010, el cual establece que:

"Para la determinación del promedio diario de Hidrocarburos Totales se deberá realizar la toma y análisis de muestra para cada uno de los servicios de cremación que se presten el día que corresponda realizar la medición de acuerdo con la frecuencia establecida en la tabla 7. El valor que se debe comparar con los estándares definidos en la Resolución 909 de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya será el promedio de estas mediciones. En este caso se deberá cumplir con lo establecido en el numeral 2.6 del presente protocolo."

5. Con el fin de demostrar cumplimiento de los límites de emisión de monóxido de carbono (CO) en el horno crematorio Tecmon Industrial, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE**

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP – CEMENTERIO SERAFÍN deberá mantener disponible la información que arroja el sistema de monitoreo continuo de los hornos crematorios de acuerdo con las exigencias del numeral 3.5.2. Seguimiento al Monitoreo Continuo de Emisiones, del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas; y conforme al radicado 2022EE177569 del 18 de julio de 2022, el cual enuncia:

"La presentación de los informes que contienen el análisis, promedio diario, horario y los datos registrados por los equipos de monitoreo continuo de monóxido de carbono (CO), ya no deberán ser radicados de manera semanal, se deberán entregar tal como los arroja el sistema y en formato Excel conforme con lo establecido en el en el numeral 3.5.2 Seguimiento al Monitoreo Continuo de Emisiones, del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas. Vale aclarar que la periodicidad de presentación de la información está establecida en el correspondiente acto administrativo que otorgó o prorrogó los permisos de emisiones.

Para esto, es necesario entregar un archivo en formato editable con extensión .xls, (con el registro de datos y sus respectivas unidades de medición, como se establece en el siguiente modelo para cada uno de los hornos, lo cual permitirá verificar la información presentada y el cumplimiento de los estándares de emisión admisibles para el parámetro monóxido de carbono (CO) que establece el artículo 64 de la Resolución 909 de 2008:"

Fecha - Hora	Hora	CO (mg/m³)	Oxígeno (%)	Temperatura de salida de los gases (°C)	Presión atmosférica (mm Hg)	CO corregido ref (mg/m³)	CO corregido O2 (mg/m³)

6. De acuerdo con la frecuencia de monitoreo obtenida en el presente concepto técnico y con las frecuencias establecidas en la Resolución 2267 de 2018, en el mes de **mayo de 2025** realizar un estudio de emisiones atmosféricas para presentarlo ante esta Autoridad Ambiental en el mes de **junio de 2025**, midiendo los parámetros de Benzopireno y Dibenzo antraceno en el horno crematorio Tecmon Industrial, demostrando cumplimiento a los estándares de emisión admisibles establecidos en el artículo 65 de la Resolución 909 de 2008.

7. De manera anual, realizar y presentar un estudio de emisiones atmosféricas midiendo el parámetro de **Óxidos de Nitrógeno (NOx)** en el horno crematorio Tecmon Industrial, demostrando cumplimiento a los estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire establecidos en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011, teniendo en cuenta que la fuente fija objeto de seguimiento opera con gas natural como combustible.

8. De manera anual, realizar y presentar un estudio de emisiones atmosféricas midiendo el parámetro de **Dióxido de Azufre (SO2)** en el horno crematorio Tecmon Industrial que opera con gas natural, demostrando cumplimiento a los estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire establecidos en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 05668

Para presentar los estudios de emisiones, la sociedad deberá tener en cuenta lo siguiente:

a. En cumplimiento con el parágrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma; debe suministrar la información solicitada mediante el numeral 2.1 del capítulo II "Estudio de Emisiones Atmosféricas" del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.

b. En cumplimiento con el parágrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.

c. Deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la fecha de su realización, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.

d. La representante legal de la sociedad o quien haga sus veces, deberá presentar adjunto al informe la acreditación del pago en el cual conste que canceló la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link: http://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app Se abrirá la página en donde se encuentran los aplicativos para la liquidación en línea, la empresa o usuario interesado debe crear un usuario con contraseña para liquidar el valor a pagar y generar el recibo de pago. Cuando el usuario haya creado su cuenta deberá ingresar al cuadro azul claro **"AIRE, RUIDO Y PUBLICIDAD EXTERIOR"** en donde encontrará la lista de aplicativos disponibles: En la lista deben elegir la que requieran, en este caso es el aplicativo **LIQUIDADOR POR SERVICIOS DE EVALUACION PARA ESTUDIOS DE EMISIONES ATMOSFERICAS (SCAAV)** y para el caso de realizar pago por trámite correspondiente a permisos de emisiones el aplicativo es **LIQUIDADOR PARA EVALUACION DE PERMISOS DE EMISIONES PARA FUENTES FIJAS**, diligenciar la información que el formulario les solicita y darle **SIGUIENTE** para generar el link en donde se puede descargar el recibo.

9. Presentar el cálculo de altura mínima del punto de descarga del ducto del horno crematorio Tecmon Industrial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Resolución 909 del 2008 y a las Buenas Prácticas de Ingeniería establecidas en el capítulo 4 del Protocolo para el control

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas, y adecuar la altura de ser necesario a partir del estudio de emisiones que se realice.

10. Tomar las acciones necesarias para cumplir en todo momento con el promedio diario de monóxido de carbono (CO) y los respectivos registros arrojados por el equipo de monitoreo continuo del horno crematorio Tecmon Industrial, el cual se encuentra establecido en el artículo 64 de la Resolución 909 de 2008.

11. Tomar las acciones necesarias para cumplir en todo momento con las temperaturas de operación establecidas en el artículo 62 de la Resolución 909 de 2008, en la cámara de combustión y de postcombustión del horno crematorio Tecmon Industrial.

12. Tomar las acciones necesarias para cumplir en todo momento con la temperatura de salida de los gases en las chimeneas del horno crematorio Tecmon Industrial, la cual se encuentra establecida en el artículo 66 de la Resolución 909 de 2008.

13. Deberá operar los sistemas de control de manera continua durante el desarrollo de las actividades, con el fin de garantizar que el sistema de control no supere las tres (3) horas al día de inactividad, si esto ocurre por fallas en el sistema de control o por efectos de mantenimiento rutinario periódico, se deberá ejecutar el plan de contingencia aprobado de acuerdo con lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 80 de la resolución 909 de 2008.

Cabe recordar que las actividades de mantenimiento deben quedar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de control, documento que será objeto de seguimiento cuando la autoridad ambiental competente lo establezca, o durante una visita de seguimiento y control por parte de la misma.

14. De conformidad con lo estipulado en el Artículo 19 de la Resolución 6982 de 2011, Cuando quiera que, para efectos de mantenimiento rutinario, o periódico sea necesario suspender completamente el funcionamiento de cualquier equipo de control, durante lapsos iguales o superiores a ocho (8) horas, se deberá informar a esta Secretaría, por escrito y con una anticipación de por lo menos veinticuatro (24) horas, suministrando la siguiente información:

a. Nombre y localización de la fuente de emisión.
b. Lapso durante el cual se suspenderá el funcionamiento del equipo de control.
c. Cronograma detallado de las actividades a implementar.

15. De acuerdo con lo establecido en el numeral 7 Artículo 2.2.5.1.7.7 del Decreto 1076 de 2015, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP – CEMENTERIO SERAFÍN, con el fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones ambientales, deberá mantener la infraestructura de puertos y plataforma de muestreo en sus hornos crematorios para permitir el acceso a realizar una medición directa, de conformidad con

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 05668

el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008, en concordancia con el artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011.

PARAGRAFO PRIMERO. Modificación que será exigible **a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y mientras se mantenga la vigencia del permiso.**

PARAGRAFO SEGUNDO. El presente acto administrativo no modifica la vigencia del permiso de emisiones de la fuente comprendida por el **horno Crematorio marca Tecmon Industrial** que opera con gas natural como combustible.

PARAGRAFO TERCERO. Los demás artículos de la **Resolución No. 03267 del 18 de octubre de 2018 (2018EE244503)**, se conservan incólumes.

PARÁGRAFO CUARTO: El titular del permiso deberá dar estricto cumplimiento a cada una de las exigencias, especificaciones y términos establecidos en el **Concepto No. 12141 del 28 de septiembre de 2022 (2022IE249707)**

ARTÍCULO SEGUNDO. - **Notificar** el contenido de la presente Resolución a la sociedad **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - CEMENTERIO SERAFIN,** con Nit 900126860-4, a través de su representante legal o a su apoderado debidamente constituido, en la Calle 52 No. 13-64 piso 6, Avenida Calle 71 Sur No. 4 – 09 y/o Avenida al llano – Calle 51 Sur Km 5 de esta ciudad, o en las direcciones de correos electrónicos notificacion@uaesp.gov.co, hornos@cementeriosdeldistrito.com, o la que autorice el administrado, de conformidad con el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformado por la Ley 2080 del 2021.

PARÁGRAFO. - El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO. - Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

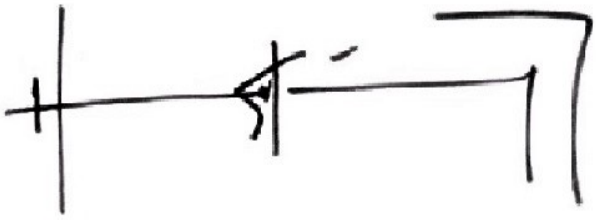
ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición en los términos establecidos en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 30 días del mes de diciembre del 2022

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 05668



HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:				
GINA EDITH BARRAGAN POVEDA	CPS:	CONTRATO 20221400 DE 2022	FECHA EJECUCION:	26/12/2022
Revisó:				
GINA EDITH BARRAGAN POVEDA	CPS:	CONTRATO 20221400 DE 2022	FECHA EJECUCION:	26/12/2022
Aprobó: **Firmó:**				
HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	30/12/2022

Sector: SCAAV-FUENTES FIJAS
Expediente: SDA-02-2006-1936

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia